

INDICE**PRIMERA SECCION****PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Emergencia por la presencia de tornado y granizada severa ocurrido el día 6 de agosto de 2014, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas del Estado de Chiapas

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de granizada severa ocurrida los días 20, 23 y 25 de julio de 2014, en 8 municipios del Estado de Guerrero

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación pluvial y fluvial ocurrida el día 7 de julio de 2014, en el Municipio de Nogales del Estado de Sonora

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2014- 23982 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 512,145.23 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el área natural protegida con categoría de Santuario denominada Playa de Puerto Arista, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, para uso de protección

SECRETARIA DE ECONOMIA

Respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-SCFI-2013, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos, publicado el 7 de junio de 2013

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de septiembre de 2014

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de tornado y granizada severa ocurrido el día 6 de agosto de 2014, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número, recibido con fecha 7 de agosto de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del estado de Chiapas, Manuel Velasco Coello, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de San Cristóbal de las Casas de dicha entidad federativa, por la presencia de tornado y granizada severa ocurrido el día 6 de agosto de 2014; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/0916/2014, de fecha 7 de agosto de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del estado de Chiapas solicitado en el oficio sin número referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-575, de fecha 8 de agosto de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/0916/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de tornado y granizada severa el día 6 de agosto de 2014, para el municipio de San Cristóbal de las Casas del estado de Chiapas.

Que el día 8 de agosto de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 400/14, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de San Cristóbal de las Casas del estado de Chiapas, por la presencia de tornado y granizada severa ocurrido el día 6 de agosto de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE TORNADO Y GRANIZADA SEVERA OCURRIDO EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2014, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de San Cristóbal de las Casas del estado de Chiapas, por la presencia de tornado y granizada severa ocurrido el día 6 de agosto de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el estado de Chiapas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de granizada severa ocurrida los días 20, 23 y 25 de julio de 2014, en 8 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de julio de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 384/14, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Malinaltepec, Copanatoyac, Metlatónoc, Alcozauca de Guerrero, Tlacoapa, José Joaquín de Herrera, Chilapa de Álvarez y San Luis Acatlán del estado de Guerrero, por la presencia de granizada severa ocurrida los días 20, 23 y 25 de julio de 2014, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de agosto de 2014.

Que mediante oficio número DGPC/639/2014, de fecha 8 de agosto de 2014, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 8 de agosto de 2014, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 398/14, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 29 de julio de 2014 con el diverso Boletín de Prensa 384/14 para los municipios de Malinaltepec, Copanatoyac, Metlatónoc, Alcozauca de Guerrero, Tlacoapa, José Joaquín de Herrera, Chilapa de Álvarez y San Luis Acatlán del estado de Guerrero, por la presencia de granizada severa ocurrida los días 20, 23 y 25 de julio de 2014.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE GRANIZADA SEVERA, OCURRIDA LOS DÍAS 20, 23 Y 25 DE JULIO DE 2014, EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Malinaltepec, Copanatoyac, Metlatónoc, Alcozauca de Guerrero, Tlacoapa, José Joaquín de Herrera, Chilapa de Álvarez y San Luis Acatlán del estado de Guerrero, por la presencia de granizada severa ocurrida los días 20, 23 y 25 de julio de 2014.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación pluvial y fluvial ocurrida el día 7 de julio de 2014, en el Municipio de Nogales del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de julio de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 349/14, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Nogales del estado de Sonora, por la presencia de inundación pluvial y fluvial ocurrida el día 7 de julio de 2014, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2014.

Que mediante oficio número DGPC/640/2014, de fecha 9 de agosto de 2014, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 9 de agosto de 2014, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 401/14, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 10 de julio de 2014 con el diverso Boletín de Prensa 349/14 para el municipio de Nogales del estado de Sonora, por la presencia de inundación pluvial y fluvial ocurrida el día 7 de julio de 2014.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN
PLUVIAL Y FLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 7 DE JULIO DE 2014, EN EL
MUNICIPIO DE NOGALES DEL ESTADO DE SONORA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Nogales del estado de Sonora, por la presencia de inundación pluvial y fluvial ocurrida el día 7 de julio de 2014.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a nueve de agosto de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2014- 23982 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.- Oficio 500-05-2014- 23982.

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2 primer párrafo, apartado B, fracción III, inciso e); 10 primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 9 primer párrafo, fracción XXXVII, y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y reformado mediante Decretos publicados el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013 en el mismo órgano oficial; Artículo Tercero, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 2014, así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en las disposiciones fiscales vigentes, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, ha detectado que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

En razón de lo anterior, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Artículo Tercero, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 2014, se ordena notificar a los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio, a través de: I. Un oficio individual que se notificará de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 del citado ordenamiento legal de acuerdo con la fracción VII, segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013; II. En la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y III. Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior de conformidad con la prelación que

establece el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

No se omite señalar que los hechos particulares por los cuales esta autoridad fiscal determinó que los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio se ubicaron en el supuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se pormenorizan en el oficio individual que debe ser notificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 del citado ordenamiento legal, de acuerdo con la fracción VII, segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

Asimismo, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones que se le realice conforme al citado precepto legal (la realizada en términos del artículo 134 del citado Código, en la página de Internet del SAT y en el Diario Oficial de la Federación, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación), a fin de que presenten ante las oficinas de esta Administración Central, ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Módulo II, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F., escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que, es de interés de público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

México, D.F., 31 de julio de 2014.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Marisela Corres Santana**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número 500-05-2014-23982 de fecha 31 de julio de 2014, en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número 500-05-2014-23982 de fecha 31 de julio de 2014 emitido por la Mtra. Marisela Corres Santana, Administradora Central de Fiscalización Estratégica.

RFC	NOMBRE	NÚMERO DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
AAD090528LE2	AP ADVERSITING, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16077	1 de julio de 2014
ACN1011187H1	ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA NUEVA CONCORDIA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23836	7 de julio de 2014
BAML630217K47	BALCAZAR MAQUEO LOURDES	500-05-2014-20880	2 de julio de 2014
CAI101118RC7	CONSTRUCTOR & INMOBILIARE LAVIANA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16080	1 de julio de 2014
CDA101213VB3	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ASMARA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20848	10 de julio de 2014
CDN081219UM6	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA NABIL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20849	10 de julio de 2014
CDP1006032U2	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PVL, S.A. DE C.V.	900-09-03-2014-38633	18 de julio de 2014
CMA100419AL9	COMERCIALIZADORA MARKIL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16241	30 de junio de 2014
CMO1206121J0	COMERCIALIZADORA MOPAD, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20812	23 de julio de 2014
COP120326SR6	COMERCIALIZADORA OPAT, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16085	1 de julio de 2014
CPI100604FQ3	COMERCIALIZADORA PITER, S.A. DE C.V.	900-09-05-2014-35018	18 de julio de 2014
CTE101215UL4	COMERCIALIZADORA TESDISORA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20899	17 de julio de 2014
DME090714SH1	DT MERCANTIL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16081	2 de julio de 2014
EEB120831E5A	EFICIENCIA EMPRESARIAL DE BOCA DEL RÍO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16226	19 de junio de 2014
EIHJ690122KI2	ESPINO HERNÁNDEZ JUAN	500-05-2014-16244	7 de julio de 2014
HEOL790713H89	HERNÁNDEZ OJEDA LUIS ALBERTO	500-05-2014-20834	28 de julio de 2014
IPR1206074B0	INEBRIA PRODUCTS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16082	1 de julio de 2014
JIFJ921205LP9	JIMÉNEZ FLORES JESÚS ALBERTO	500-05-2014-20803	3 de julio de 2014

KCO101215EXA	KYLYG COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20967	17 de julio de 2014
KGM101202R30	KZKVL GRUPO MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23845	24 de julio de 2014
KVX050624TI0	KVXL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20852	25 de julio de 2014
LUGS631201JV9	LUNA GUTIÉRREZ SOFIA ALICIA	500-05-2014-16240	1 de julio de 2014
MES060301JG5	MANZUR ESCOBAR Y COMPAÑÍA, S. EN N.C.	500-05-2014-20850	10 de julio de 2014
MLB1012217A8	MULTISERVICIOS Y LOGÍSTICA BRACHO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20933	18 de julio de 2014
PADY7708288P7	PASTEN DOMÍNGUEZ YYUAVANY	500-05-2014-20840	21 de julio de 2014
PMI1012213D6	PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA INFINITUM, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20932	18 de julio de 2014
PMO0909091K6	PUBLICIDAD MONTREAL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16086	1 de julio de 2014
RESA660505LL2	REYES SALAZAR ADELA	500-05-2014-20841	21 de julio de 2014
SAE091006AS6	SERVICIO Y ASESORÍA EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16078	1 de julio de 2014
SAE101214IY2	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES DASHA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16083	1 de julio de 2014
SCL120601TD1	SERVICIOS CONTABLES Y LEGALES AZUVI, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16084	1 de julio de 2014
SCP121129E57	SOLUCIONES CREATIVAS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20877	1 de julio de 2014
SFL090930199	SERVICIOS FLEXISTAFF, S.A. DE C.V	500-05-2014-16257	19 de junio de 2014
SGL110928IL6	SERVICIOS EN GENERAL LUMON, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20975	22 de julio de 2014
SPL091026D59	SERVICIOS PROFESIONALES LOGISTIC, S.A.	500-05-2014-23835	23 de julio de 2014
SSA090717E47	SATHYA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16073	1 de julio de 2014
TAB101221EI7	TEXTILES ALFA BETA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23846	8 de julio de 2014
TCI110105QA1	TEXTILES CINDY, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16254	2 de julio de 2014
TCO0102152G3	TRANSPORTES COOR, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20989	25 de julio de 2014
VAGL420812UF8	VÁZQUEZ GARCÍA LUIS FELIPE	500-05-2014-20836	29 de julio de 2014
WIL110525BK6	WILMON, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20814	24 de julio de 2014

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 512,145.23 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el área natural protegida con categoría de Santuario denominada Playa de Puerto Arista, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 512,145.23 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el área natural protegida con categoría de Santuario denominada Playa de Puerto Arista, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. SAPTOARIST/001/01/10, elaborado en octubre de 2013, el cual se ajusta al plano de delimitación oficial con clave No. DDPIF/CHIS/2012/01/, elaborado en diciembre 2008, a escala: 1:2000, basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 15 con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente 1460/CHIS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida el 19 de septiembre del 2012, ha gestionado se destine al servicio de esa Comisión, la superficie descrita en el Considerando precedente, para uso de protección.

Que mediante oficio No. PMT/0201/2011 de fecha 6 de marzo de 2012, suscrito por el Presidente y el Secretario Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas; emitieron constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante Opiniones Técnicas No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-000728/13 de fecha 27 de noviembre de 2013 y No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-1378/12 de fecha 29 de noviembre del 2012, determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ha integrado su solicitud de destino, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 512,145.23 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el área natural protegida con categoría de Santuario denominada Playa de Puerto Arista, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre: POLÍGONO 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
1181	399627.1716	1767763.4240
1180	399641.1317	1767749.1030
1179	399658.0251	1767731.7710
1178	399671.8952	1767728.3550
1177	399701.2607	1767721.1230
1176	399725.6902	1767713.7340
1175	399755.2832	1767704.7840
1174	399793.1767	1767689.2490
1173	399830.1561	1767674.0880
1172	399848.0566	1767669.9660
1171	399873.9696	1767663.9990
1170	399903.1820	1767657.4930
1169	399931.7473	1767651.1320
1168	399960.3090	1767648.6650
1167	399990.2650	1767646.0790
1166	400014.9833	1767647.0650
1165	400050.2043	1767648.4710
1164	400077.4680	1767645.7380
1163	400103.2224	1767643.1560
1162	400151.5847	1767635.8810
1161	400199.8344	1767629.9010
1160	400229.5237	1767626.6100
1159	400260.3922	1767623.1880
1158	400290.5586	1767617.9340
1157	400322.3521	1767612.3960
1156	400345.4627	1767602.9000
1155	400370.4765	1767592.6210
1154	400393.3176	1767579.6480
1153	400416.0806	1767566.7180
1152	400438.4642	1767562.0500
1151	400468.6627	1767555.7520
1150	400493.5791	1767552.9140
1149	400520.3612	1767549.8640
1148	400549.2555	1767548.1170
1147	400585.1990	1767556.6080
1146	400612.3517	1767559.4020
1145	400646.7936	1767562.9460
1144	400673.8979	1767562.7340
1143	400706.8176	1767562.4750
1142	400751.0261	1767563.4950
1141	400776.6809	1767562.3400
1140	400802.8130	1767561.1630
1139	400850.2251	1767556.1900
1138	400891.8969	1767557.8420
1137	400925.0571	1767557.0140
1136	400961.6130	1767561.8580
1135	400979.4640	1767588.3440
1134	401019.4610	1767595.4850
1133	401058.0526	1767588.4170
1132	401081.6610	1767589.6820
1131	401112.8613	1767591.3550
1130	401160.2817	1767585.6530
1129	401187.2363	1767581.7750

V	COORDENADAS	
	X	Y
1128	401223.8512	1767576.5080
1127	401250.5942	1767572.5790
1126	401276.6863	1767568.7460
1125	401306.2941	1767564.7820
1124	401336.7050	1767560.7110
1123	401361.3255	1767557.9880
1122	401389.3001	1767554.8950
1121	401414.9504	1767547.6640
1120	401441.2732	1767540.2430
1119	401466.2629	1767533.5400
1118	401492.6498	1767526.4610
1117	401516.8335	1767519.6470
1116	401544.5376	1767511.8420
1115	401569.6601	1767503.1900
1114	401594.9969	1767494.4640
1113	401635.8959	1767477.4040
1112	401658.9560	1767467.2690
1111	401683.4717	1767456.4940
1110	401706.3519	1767446.2530
1109	401728.9758	1767436.1270
1108	401770.1877	1767425.0740
1107	401795.3955	1767417.1720
1106	401820.3731	1767409.3430
1105	401845.1773	1767401.6530
1104	401869.2983	1767394.1740
1103	401893.1720	1767386.8300
1102	401918.9127	1767378.9120
1101	401960.3266	1767365.6700
1100	401984.0902	1767358.6380
1099	402010.5397	1767350.8110
1098	402039.3228	1767341.4970
1097	402068.2472	1767332.1380
1096	402092.9904	1767324.0190
1095	402119.0037	1767315.4830
1094	402147.4942	1767305.0820
1093	402178.0437	1767293.9290
1092	402202.4631	1767285.2010
1091	402227.9375	1767276.0960
1090	402251.4698	1767267.9030
1089	402277.7811	1767258.7420
1088	402302.3400	1767250.0330
1087	402327.9688	1767240.9450
1086	402369.0204	1767225.0020
1085	402394.1880	1767216.0810
1084	402418.3522	1767207.5160
1083	402444.7288	1767198.9850
1082	402469.8570	1767190.8570
1081	402514.0721	1767176.0700
1080	402538.7516	1767167.0780
1079	402566.8877	1767156.8260
1078	402611.2706	1767139.2700
1077	402653.9261	1767119.6660
1076	402696.0758	1767100.0270

V	COORDENADAS	
	X	Y
1075	402738.0791	1767079.8760
1074	402772.6842	1767066.5650
1073	402817.1464	1767049.8860
1072	402860.5055	1767034.1990
1071	402903.0900	1767020.0180
1070	402947.1869	1767013.0410
1069	402993.3625	1767000.8790
1068	403039.3701	1766982.0060
1067	403077.5188	1766957.7640
1066	403099.9327	1766948.2400
1065	403126.9408	1766936.7630
1064	403151.8055	1766926.5900
1063	403177.7124	1766915.9900
1062	403221.8563	1766897.6820
1061	403263.8822	1766878.6210
1060	403307.0294	1766860.5490
1059	403330.9963	1766850.1140
1058	403358.7613	1766838.0250
1057	403401.6491	1766817.9290
1056	403443.6714	1766798.8210
1055	403486.2294	1766781.3830
1054	403528.8967	1766765.0600
1053	403571.7807	1766747.4060
1052	403615.1098	1766727.5040
1051	403648.1207	1766710.6630
1050	403672.3148	1766700.1110
1049	403696.8578	1766689.4060
1048	403737.3413	1766666.6520
1047	403777.6501	1766650.5890
1046	403822.8856	1766636.1050
1045	403858.8802	1766619.4250
1044	403881.5769	1766609.2050
1043	403904.6921	1766598.7970
1042	403940.8032	1766582.0490
1041	403977.0604	1766566.5380
1040	404020.6476	1766545.6850
1039	404064.6576	1766527.1550
1038	404109.4386	1766507.6740
1037	404146.7436	1766491.7130
1036	404191.8977	1766470.3940
1035	404234.2925	1766450.3500
1034	404278.3000	1766431.9340
1033	404322.6597	1766411.4390
1032	404366.2050	1766390.5670
1031	404401.7594	1766372.6800
1030	404436.6255	1766356.4430
1029	404473.0255	1766342.1610
1028	404510.6581	1766326.8250
1027	404555.7965	1766307.3780
1026	404578.7306	1766296.8410
1025	404601.5104	1766286.3740
1024	404638.9440	1766269.7520
1023	404682.3874	1766247.5210
1022	404704.7231	1766237.3300

V	COORDENADAS	
	X	Y
1021	404727.4587	1766226.9570
1020	404763.6971	1766211.1340
1019	404810.0499	1766194.3180
1018	404847.2699	1766179.4120
1017	404892.0748	1766158.7940
1016	404926.5607	1766139.2050
1015	404965.7869	1766117.7350
1014	405001.8609	1766104.9500
1013	405039.5787	1766087.9700
1012	405062.3773	1766077.7580
1011	405085.4298	1766067.4320
1010	405108.2644	1766058.0360
1009	405132.4016	1766048.1040
1008	405155.4837	1766037.4730
1007	405178.5066	1766026.8690
1006	405214.2682	1766009.7540
1005	405239.5282	1765997.7010
1004	405266.8253	1765984.6760
1003	405311.3898	1765965.9110
1002	405334.4037	1765955.4300
1001	405358.1299	1765944.6240
1000	405381.7866	1765933.7690
999	405404.6746	1765923.2670
998	405442.7719	1765906.3210
997	405479.6748	1765888.9150
996	405501.9997	1765877.6630
995	405524.6236	1765866.2610
994	405562.0668	1765846.5980
993	405599.4262	1765827.4050
992	405636.4039	1765809.1210
991	405664.8164	1765797.1110
990	405704.0917	1765779.4760
989	405741.9504	1765760.5310
988	405766.8167	1765746.7100
987	405806.3043	1765732.7350
986	405845.2001	1765713.2900
985	405884.3583	1765695.5610
984	405922.1592	1765676.6100
983	405959.8686	1765661.7430
982	406001.3964	1765644.4600
981	406042.4252	1765625.2600
980	406079.7940	1765605.4030
979	406116.1437	1765587.5700
978	406151.5100	1765569.1810
977	406174.6685	1765558.1630
976	406197.6338	1765547.2360
975	406220.1854	1765536.1640
974	406243.8687	1765524.5350
973	406280.4618	1765506.7740
972	406323.9528	1765486.1160
971	406359.0471	1765468.8660
970	406403.6893	1765447.9580
969	406445.8890	1765423.3190
968	406488.3173	1765402.3010

V	COORDENADAS	
	X	Y
967	406530.5344	1765379.8900
966	406569.9426	1765359.8250
965	406602.0985	1765344.9020
964	406626.4134	1765331.9500
963	406652.9686	1765317.8050
962	406675.1574	1765307.7650
961	406698.2492	1765297.3170
960	406742.6294	1765276.2370
959	406784.6707	1765255.2500
958	406825.2588	1765234.8280
957	406868.4430	1765214.9940
956	406904.2114	1765198.7290
955	406948.1225	1765177.3420
954	406991.5395	1765156.7060
953	407037.1437	1765137.8640
952	407060.1454	1765126.3420
951	407082.6758	1765115.0570
950	407118.5052	1765096.8030
949	407162.9723	1765076.4000
948	407185.6981	1765066.0480
947	407209.0971	1765055.3900
946	407244.5107	1765036.4200
945	407286.5787	1765012.0200
944	407322.2007	1764994.5040
943	407362.0043	1764971.1080
942	407395.7166	1764952.2020
941	407440.1412	1764932.7630
940	407470.2744	1764916.9830
939	407495.1806	1764906.9880
938	407535.6153	1764885.3700
937	407570.9642	1764866.2710
936	407586.7285	1764858.8020
935	407610.1088	1764846.5000
934	407637.0067	1764832.3480
933	407658.9849	1764819.5690
932	407687.5571	1764802.9570
931	407728.8377	1764780.8490
930	407751.8423	1764769.3500
929	407781.8031	1764754.3740
928	407823.2700	1764728.4040
927	407863.5870	1764705.2090
926	407905.3700	1764686.6230
925	407948.9076	1764662.6520
924	407971.7534	1764650.6700
923	408000.6397	1764635.5190
922	408045.8133	1764613.6720
921	408089.0229	1764589.1370
920	408131.0600	1764567.2980
919	408165.9296	1764547.4930
918	408209.5146	1764521.0520
917	408249.4706	1764491.3410
916	408264.3794	1764452.2980
915	408277.6306	1764417.5960
914	408284.7110	1764399.0550

V	COORDENADAS	
	X	Y
913	408288.5331	1764391.3870
912	408299.2571	1764388.7220
911	408311.6405	1764380.2490
910	408315.5596	1764376.3630
909	408329.7700	1764369.8790
908	408338.4843	1764363.7880
907	408357.1243	1764360.1590
906	408368.3972	1764359.2440
905	408381.9717	1764358.6060
904	408395.9059	1764355.5960
903	408418.7572	1764345.2420
902	408439.4516	1764333.8450
901	408453.9693	1764324.5390
900	408465.9208	1764319.0110
899	408477.7495	1764312.1630
898	408496.9036	1764300.4860
897	408517.4054	1764289.5650
896	408526.3942	1764283.4040
895	408530.5171	1764281.6320
894	408541.6937	1764278.8990
893	408553.7003	1764271.1090
892	408562.2499	1764265.1530
891	408567.5223	1764262.2280
890	408574.4172	1764257.8940
889	408577.1195	1764256.5350
888	408583.4873	1764254.5550
887	408591.8899	1764251.2090
886	408599.2683	1764246.2760
885	408604.2381	1764242.8620
884	408609.9437	1764239.0290
883	408612.5874	1764237.6110
882	408615.0763	1764236.7120
881	408619.7316	1764235.4570
880	408626.5357	1764234.3330
879	408637.1952	1764230.4440
878	408645.4905	1764223.8220
877	408650.2050	1764218.2720
876	408651.4494	1764216.6090
875	408652.5504	1764216.1630
874	408661.1950	1764213.1660
873	408667.8738	1764210.5140
872	408676.5411	1764206.2030
871	408683.3490	1764200.7210
870	408686.7848	1764196.1400
869	408690.0942	1764195.7470
868	408698.6818	1764192.9880
867	408709.8414	1764185.7580
866	408716.2800	1764179.7160
865	408716.9884	1764179.1210
864	408718.6106	1764178.6410
863	408721.2600	1764178.1050
862	408730.6515	1764175.9410
861	408741.9274	1764170.3690
860	408748.9869	1764163.2850

V	COORDENADAS	
	X	Y
859	408752.3931	1764160.8790
858	408759.5653	1764157.9300
857	408771.2143	1764149.8430
856	408775.8088	1764146.6920
855	408779.9158	1764144.9210
854	408788.3870	1764141.8750
853	408803.6001	1764134.6460
852	408810.2702	1764132.5180
851	408818.7272	1764130.2850
850	408831.4348	1764124.6160
849	408840.7302	1764117.6970
848	408844.8856	1764115.2430
847	408855.3793	1764112.3000
846	408862.6315	1764108.9680
845	408872.5390	1764104.4160
844	408883.1699	1764099.4600
843	408897.2128	1764092.7240
842	408907.6014	1764084.9960
841	408917.3934	1764078.4780
840	408932.5273	1764071.5300
839	408947.5028	1764061.8200
838	408968.0722	1764050.4770
837	408979.3675	1764045.6030
836	408992.4341	1764039.1820
835	409001.6161	1764032.7880
834	409017.3008	1764025.3200
833	409033.4788	1764015.7710
832	409042.1575	1764011.6710
831	409056.4769	1764003.5130
830	409069.3375	1763996.9090
829	409086.7803	1763989.7250
828	409104.7809	1763980.4850
827	409115.5270	1763973.0720
826	409123.8267	1763968.3420
825	409137.8130	1763963.0490
824	409151.6441	1763954.7690
823	409166.1639	1763947.1110
822	409175.6792	1763939.8980
821	409183.8428	1763936.7460
820	409193.7611	1763933.3310
819	409203.5122	1763924.6930
818	409214.6662	1763920.3380
817	409234.8021	1763908.3930
816	409251.5820	1763898.4980
815	409276.6159	1763882.7720
814	409298.3838	1763869.9830
813	409320.0296	1763857.1050
812	409342.6522	1763846.0120
811	409358.5379	1763836.4030
810	409376.3437	1763826.4970
809	409393.9600	1763815.7460
808	409418.7852	1763800.9410
807	409448.6078	1763786.1200
806	409469.9825	1763778.2040

V	COORDENADAS	
	X	Y
805	409497.8024	1763767.5820
804	409517.1180	1763758.1110
803	409540.5065	1763745.1730
802	409551.4271	1763738.6030
801	409572.7698	1763723.5650
800	409604.5377	1763706.7060
799	409634.4443	1763689.3030
798	409663.7344	1763675.0070
797	409674.1843	1763669.3010
796	409683.2555	1763664.8630
795	409694.5417	1763660.3720
794	409744.8581	1763635.1110
793	409775.0590	1763616.8890
792	409800.9909	1763597.0700
791	409818.2114	1763586.2300
790	409839.9951	1763573.5930
789	409858.4663	1763560.2800
788	409861.6675	1763557.5200
787	409874.7818	1763555.7740
786	409887.0352	1763549.9080
785	409898.6007	1763537.6020
784	409903.2687	1763535.5950
783	409914.1712	1763533.4530
782	409919.2362	1763529.4840
781	409925.1026	1763524.8880
780	409929.7867	1763522.2780
779	409942.1924	1763520.1790
778	409959.1048	1763510.0870
777	409962.6735	1763505.0170
776	409976.9942	1763502.9190
775	409991.2957	1763495.4640
774	409996.7564	1763487.3030
773	409998.8449	1763485.9770
772	410008.6268	1763483.9970
771	410026.2027	1763476.5880
770	410035.7426	1763465.3880
769	410037.8179	1763463.1870
768	410039.5051	1763462.5420
767	410049.7599	1763462.1170
766	410072.5603	1763452.3260
765	410084.7970	1763447.5200
764	410099.8966	1763442.5820
763	410114.6745	1763438.2560
762	410132.1273	1763428.5930
761	410142.1206	1763415.4650
760	410155.8365	1763409.7730
759	410162.0745	1763404.7790
758	410173.3528	1763403.0390
757	410177.4294	1763400.8300
756	410180.7431	1763400.8830
755	410195.6319	1763396.5030
754	410199.4929	1763389.7260
753	410210.5964	1763389.4150
752	410224.6855	1763381.5300

V	COORDENADAS	
	X	Y
751	410227.6825	1763376.4800
750	410230.9650	1763373.7750
749	410232.4776	1763371.7340
748	410237.8816	1763371.7490
747	410258.5647	1763362.4550
746	410262.8600	1763354.2520
745	410264.9120	1763352.4510
744	410266.1720	1763351.6930
743	410273.4960	1763351.3360
742	410289.8348	1763348.2340
741	410301.9848	1763340.5380
740	410318.8413	1763330.8730
739	410330.2771	1763320.4790
738	410333.8728	1763315.9050
737	410342.4209	1763312.6350
736	410354.2469	1763304.5980
735	410372.5716	1763297.3890
734	410394.5182	1763283.0300
733	410407.5065	1763274.9450
732	410422.1993	1763265.8240
731	410435.8022	1763260.7470
730	410456.0305	1763246.4970
729	410470.2897	1763239.9060
728	410485.5124	1763231.5260
727	410493.9884	1763227.0480
726	410506.0612	1763220.9330
725	410518.6776	1763212.7940
724	410526.6836	1763212.1400
723	410551.1326	1763198.7620
722	410571.7733	1763190.7560
721	410584.2044	1763180.5420
720	410590.7189	1763177.1430
719	410597.2862	1763172.9520
718	410601.7094	1763169.3710
717	410607.3706	1763164.3770
716	410611.4380	1763160.3080
715	410611.5775	1763160.1670
714	410616.8990	1763158.0420
713	410623.6466	1763153.3290
712	410628.3269	1763149.2710
711	410634.6544	1763143.3640
710	410635.0978	1763143.0790
709	410637.8060	1763141.8370
708	410640.6759	1763140.8190
707	410647.0302	1763138.3180
706	410651.0374	1763136.4880
705	410655.1351	1763134.6180
704	410657.9073	1763133.3530
703	410661.4381	1763131.7410
702	410662.6315	1763131.1960
701	410665.6857	1763129.8020
700	410670.0965	1763127.5720
699	410675.2479	1763124.6880
698	410680.7247	1763121.5690

V	COORDENADAS	
	X	Y
697	410686.1838	1763118.3340
696	410691.9360	1763114.8890
695	410695.7367	1763112.5360
694	410697.1510	1763111.6610
693	410698.6489	1763110.9550
692	410700.2836	1763110.4970
691	410702.7048	1763109.8180
690	410707.1947	1763108.5600
689	410713.4005	1763105.6060
688	410718.2000	1763103.3220
687	410723.9038	1763098.8020
686	410727.6564	1763095.8430
685	410728.4120	1763095.3210
684	410731.3264	1763093.7900
683	410733.4320	1763092.8690
682	410737.5929	1763090.8350
681	410741.3912	1763088.4830
680	410745.7587	1763085.0620
679	410748.2941	1763083.2610
678	410749.5542	1763082.4530
677	410751.8456	1763081.4640
676	410756.1758	1763079.5960
675	410759.2238	1763078.9790
674	410766.0240	1763077.0210
673	410772.4275	1763074.7690
672	410781.0600	1763070.1970
671	410788.1817	1763063.9250
670	410792.6168	1763059.2070
669	410800.2230	1763059.8280
668	410812.4450	1763054.6250
667	410819.7849	1763048.8130
666	410822.2647	1763047.0920
665	410826.8980	1763045.3860
664	410834.6142	1763042.9580
663	410841.0373	1763040.2980
662	410847.8423	1763036.2730
661	410853.2003	1763032.2290
660	410854.6767	1763031.3700
659	410857.2592	1763030.1920
658	410862.8986	1763028.8660
657	410870.8480	1763025.9620
656	410879.1554	1763020.9050
655	410885.1006	1763015.9200
654	410890.8577	1763011.1980
653	410900.5111	1763005.5970
652	410906.9473	1763001.9980
651	410915.4796	1762996.7240
650	410923.6322	1762990.9530
649	410930.8660	1762985.7810
648	410940.5142	1762979.1020
647	410947.5591	1762974.5160
646	410957.9124	1762968.5650
645	410965.6744	1762964.4920
644	410973.7160	1762960.6110

V	COORDENADAS	
	X	Y
643	410984.0181	1762955.9430
642	410992.4417	1762952.1260
641	411001.8688	1762947.8540
640	411009.4051	1762943.9900
639	411019.2414	1762938.8620
638	411025.0565	1762935.6450
637	411030.5308	1762932.6450
636	411034.8984	1762930.5160
635	411036.9569	1762929.6230
634	411042.8463	1762927.4310
633	411047.9966	1762925.4910
632	411053.0594	1762923.2480
631	411060.3992	1762919.2880
630	411069.6486	1762913.9110
629	411073.5500	1762911.7890
628	411083.0514	1762907.1370
627	411088.4390	1762904.4440
626	411098.9658	1762899.1110
625	411107.9158	1762894.5770
624	411112.9413	1762891.9980
623	411125.6281	1762885.8490
622	411136.2336	1762880.2750
621	411147.0726	1762874.4610
620	411156.4242	1762869.6570
619	411161.2266	1762867.4110
618	411172.6015	1762861.5520
617	411182.0350	1762856.2960
616	411193.9485	1762851.5870
615	411206.2937	1762845.3380
614	411212.8323	1762842.1370
613	411223.2019	1762837.6570
612	411227.9679	1762835.3950
611	411236.6378	1762830.3460
610	411244.9402	1762825.9810
609	411254.7905	1762821.3360
608	411260.8360	1762818.6430
607	411270.8378	1762813.4140
606	411278.8219	1762807.7250
605	411292.1012	1762797.7500
604	411299.8720	1762792.8250
603	411310.2534	1762787.0410
602	411328.2400	1762775.4720
601	411336.3171	1762769.7200
600	411344.7093	1762763.6930
599	411353.0015	1762758.7940
598	411363.4526	1762753.7200
597	411354.8780	1762735.6500
596	411343.5315	1762741.1590
595	411333.7675	1762746.9280
594	411324.6832	1762753.4520
593	411317.0235	1762758.9070
592	411299.9664	1762769.8780
591	411289.6433	1762775.6290
590	411280.7241	1762781.2820

V	COORDENADAS	
	X	Y
589	411267.0109	1762791.5830
588	411260.3524	1762796.3280
587	411252.1249	1762800.6280
586	411246.4550	1762803.1550
585	411236.0179	1762808.0760
584	411226.9470	1762812.8450
583	411218.6307	1762817.6880
582	411214.9452	1762819.4370
581	411204.4644	1762823.9660
580	411197.3803	1762827.4340
579	411185.7392	1762833.3260
578	411173.4548	1762838.1820
577	411163.1526	1762843.9210
576	411152.4072	1762849.4570
575	411147.6155	1762851.6980
574	411137.7759	1762856.7520
573	411126.8538	1762862.6110
572	411116.6115	1762867.9940
571	411104.0141	1762874.1000
570	411098.8319	1762876.7580
569	411089.9274	1762881.2690
568	411079.4480	1762886.5780
567	411074.1823	1762889.2110
566	411064.3711	1762894.0140
565	411059.8432	1762896.4770
564	411050.6222	1762901.8380
563	411044.2466	1762905.2780
562	411040.4155	1762906.9750
561	411035.8343	1762908.7000
560	411029.4819	1762911.0640
559	411026.5307	1762912.3450
558	411021.3381	1762914.8770
557	411015.4106	1762918.1250
556	411009.7767	1762921.2410
555	411000.2197	1762926.2240
554	410993.1738	1762929.8360
553	410984.1866	1762933.9090
552	410975.7630	1762937.7260
551	410965.2414	1762942.4940
550	410956.6794	1762946.6250
549	410948.2786	1762951.0340
548	410937.1119	1762957.4530
547	410929.3650	1762962.4960
546	410919.3576	1762969.4230
545	410912.0383	1762974.6560
544	410904.4329	1762980.0400
543	410896.8043	1762984.7560
542	410890.6116	1762988.2180
541	410879.4230	1762994.7100
540	410872.3341	1763000.5250
539	410867.4646	1763004.6070
538	410862.1324	1763007.8530
537	410857.1570	1763009.6710
536	410850.7574	1763011.1760

V	COORDENADAS	
	X	Y
535	410845.4794	1763013.5830
534	410842.1100	1763015.5420
533	410836.6913	1763019.6320
532	410832.0762	1763022.3620
531	410827.7740	1763024.1430
530	410820.4364	1763026.4520
529	410812.9581	1763029.2070
528	410807.8643	1763032.7410
527	410802.1371	1763037.2760
526	410796.9311	1763039.4930
525	410789.2780	1763038.8670
524	410784.9126	1763039.2680
523	410782.0821	1763041.1890
522	410779.7391	1763043.7050
521	410774.2550	1763049.5400
520	410769.6133	1763053.6280
519	410764.3847	1763056.3970
518	410759.9350	1763057.9620
517	410754.4646	1763059.5370
516	410750.1646	1763060.4080
515	410743.9229	1763063.1010
514	410740.1311	1763064.7360
513	410737.0985	1763066.6820
512	410733.7953	1763069.0280
511	410729.9248	1763072.0590
510	410727.9128	1763073.3060
509	410725.0309	1763074.7140
508	410722.6580	1763075.7520
507	410718.0364	1763078.1800
506	410715.7657	1763079.7490
505	410711.5010	1763083.1120
504	410707.5568	1763086.2380
503	410704.8057	1763087.5470
502	410700.1471	1763089.7640
501	410697.3070	1763090.5600
500	410694.8858	1763091.2390
499	410691.6388	1763092.1490
498	410687.5946	1763094.0550
497	410685.2106	1763095.5300
496	410681.5339	1763097.8060
495	410675.9474	1763101.1520
494	410670.6778	1763104.2750
493	410665.4142	1763107.2720
492	410662.6315	1763108.8300
491	410660.6953	1763109.9140
490	410657.0179	1763111.7730
489	410653.1329	1763113.5470
488	410649.6021	1763115.1580
487	410646.8299	1763116.4240
486	410642.7322	1763118.2940
485	410639.2088	1763119.9030
484	410633.6681	1763122.0840
483	410630.2807	1763123.2850
482	410625.4787	1763125.4870

V	COORDENADAS	
	X	Y
481	410622.3267	1763127.5110
480	410614.9476	1763134.4010
479	410611.3365	1763137.5310
478	410607.3376	1763140.3240
477	410603.6219	1763141.8090
476	410601.2345	1763142.7990
475	410599.8037	1763143.6450
474	410597.2768	1763146.1840
473	410593.6691	1763149.7940
472	410588.7961	1763154.0920
471	410585.5772	1763156.6990
470	410580.6945	1763159.8140
469	410573.1115	1763163.7710
468	410561.5529	1763173.2690
467	410542.6802	1763180.5880
466	410520.8149	1763192.5530
465	410512.0505	1763193.2690
464	410496.0947	1763203.5620
463	410484.7979	1763209.2840
462	410476.0184	1763213.9220
461	410461.2605	1763222.0460
460	410445.9938	1763229.1030
459	410426.3923	1763242.9110
458	410413.3414	1763247.7830
457	410396.9478	1763257.9600
456	410383.7572	1763266.1700
455	410363.3396	1763279.5290
454	410344.8499	1763286.8030
453	410333.1031	1763294.7860
452	410321.5646	1763299.1990
451	410315.5870	1763306.8040
450	410307.0026	1763314.6070
449	410291.6547	1763323.4060
448	410282.3559	1763329.2960
447	410271.1329	1763331.4270
446	410260.1703	1763331.9610
445	410253.0648	1763336.2390
444	410246.8693	1763341.6750
443	410244.0560	1763347.0480
442	410233.6223	1763351.7370
441	410225.8718	1763351.7140
440	410221.0905	1763353.5080
439	410216.3541	1763359.9000
438	410212.2664	1763363.2690
437	410210.2292	1763366.7010
436	410205.1201	1763369.5610
435	410195.7483	1763369.8240
434	410190.3292	1763369.7010
433	410185.8733	1763372.4730
432	410183.7102	1763377.0270
431	410182.2483	1763379.5930
430	410178.0194	1763380.8370
429	410172.5082	1763380.7480
428	410166.8743	1763383.8020

V	COORDENADAS	
	X	Y
427	410153.7453	1763385.8270
426	410145.5506	1763392.3880
425	410129.4733	1763399.0600
424	410118.7606	1763413.1330
423	410106.9276	1763419.6850
422	410093.9777	1763423.4750
421	410078.0270	1763428.6920
420	410064.9568	1763433.8250
419	410045.2522	1763442.2870
418	410035.4120	1763442.6940
417	410026.4039	1763446.1400
416	410020.8452	1763452.0340
415	410014.0571	1763460.0040
414	410002.6999	1763464.7910
413	409991.2483	1763467.1090
412	409982.4777	1763472.6790
411	409977.5169	1763480.0930
410	409970.7489	1763483.6210
409	409960.8397	1763485.0720
408	409952.1664	1763485.1960
407	409945.2000	1763495.0940
406	409935.1620	1763501.0840
405	409923.0577	1763503.1320
404	409913.9998	1763508.1790
403	409905.6105	1763514.7520
402	409897.3243	1763516.3800
401	409886.8770	1763520.8720
400	409878.7837	1763529.4840
399	409875.0241	1763533.4850
398	409869.0030	1763536.3670
397	409853.1215	1763538.4810
396	409846.0663	1763544.5640
395	409829.1036	1763556.7890
394	409807.8629	1763569.1110
393	409789.5678	1763580.6280
392	409763.7867	1763600.3320
391	409735.1908	1763617.5850
390	409689.5363	1763640.5060
389	409674.1446	1763646.8560
388	409661.6382	1763653.3650
387	409654.5510	1763657.2340
386	409625.0159	1763671.6500
385	409594.8168	1763689.2230
384	409562.2810	1763706.4900
383	409540.4977	1763721.8370
382	409530.5073	1763727.8480
381	409507.8693	1763740.3710
380	409489.8163	1763749.2230
379	409462.9425	1763759.4830
378	409440.6618	1763767.7350
377	409409.1987	1763783.3720
376	409383.6284	1763798.6210
375	409366.2688	1763809.2150
374	409348.4971	1763819.1020

V	COORDENADAS	
	X	Y
373	409333.0552	1763828.4430
372	409310.4985	1763839.5030
371	409288.2052	1763852.7670
370	409266.2285	1763865.6780
369	409241.1808	1763881.4130
368	409224.6204	1763891.1790
367	409205.8691	1763902.3030
366	409192.9184	1763907.3590
365	409183.4821	1763915.7180
364	409176.9836	1763917.9550
363	409165.8451	1763922.2550
362	409155.3858	1763930.1840
361	409141.8354	1763937.3320
360	409129.0686	1763944.9740
359	409115.2834	1763950.1910
358	409104.8774	1763956.1220
357	409094.4930	1763963.2850
356	409078.3910	1763971.5500
355	409060.9466	1763978.7350
354	409046.9543	1763985.9200
353	409032.9222	1763993.9140
352	409024.1042	1763998.0800
351	409007.9001	1764007.6450
350	408991.5354	1764015.4370
349	408982.2512	1764021.9010
348	408970.9896	1764027.4360
347	408959.2607	1764032.4970
346	408937.2204	1764044.6500
345	408922.8639	1764053.9600
344	408907.6199	1764060.9580
343	408896.0837	1764068.6380
342	408886.8238	1764075.5260
341	408874.6194	1764081.3800
340	408864.1388	1764086.2660
339	408862.6315	1764086.9580
338	408848.4617	1764093.4680
337	408836.9657	1764096.6920
336	408829.6416	1764101.0190
335	408821.2673	1764107.2520
334	408812.0570	1764111.3600
333	408804.6735	1764113.3100
332	408796.2349	1764116.0030
331	408780.6934	1764123.3880
330	408772.5655	1764126.3100
329	408766.1016	1764129.0980
328	408759.8558	1764133.3810
327	408749.9471	1764140.2600
326	408742.6990	1764143.2400
325	408736.0388	1764147.9440
324	408730.0983	1764153.9060
323	408723.8852	1764156.9760
322	408717.0285	1764158.5550
321	408713.7779	1764159.2140
320	408708.4430	1764160.7930

V	COORDENADAS	
	X	Y
319	408706.1003	1764162.1500
318	408703.0001	1764164.7500
317	408697.4624	1764169.9470
316	408690.0357	1764174.7590
315	408685.8167	1764176.1140
314	408680.6359	1764176.7290
313	408676.8587	1764177.7180
312	408673.9338	1764179.9410
311	408668.8528	1764186.7160
310	408665.6896	1764189.2630
309	408659.7158	1764192.2340
308	408654.2250	1764194.4150
307	408645.5175	1764197.4340
306	408640.7087	1764199.3800
305	408637.3930	1764202.0120
304	408634.5624	1764205.7940
303	408631.5002	1764209.3990
302	408627.2711	1764212.7750
301	408621.4344	1764214.9050
300	408615.4883	1764215.8870
299	408609.0661	1764217.6190
298	408604.4222	1764219.2960
297	408599.6162	1764221.8720
296	408592.9984	1764226.3190
295	408588.0476	1764229.7200
294	408582.5295	1764233.4090
293	408576.8077	1764235.6870
292	408569.6084	1764237.9270
291	408564.5820	1764240.4530
290	408557.3409	1764245.0050
289	408551.6552	1764248.1600
288	408542.5385	1764254.5100
287	408533.6505	1764260.2770
286	408524.1508	1764262.6000
285	408516.7015	1764265.8000
284	408507.0180	1764272.4370
283	408486.9884	1764283.1070
282	408467.5328	1764294.9680
281	408456.6931	1764301.2430
280	408444.3293	1764306.9620
279	408429.2194	1764316.6480
278	408409.7923	1764327.3470
277	408389.5964	1764336.4980
276	408379.3730	1764338.7060
275	408367.1188	1764339.2820
274	408354.3961	1764340.3140
273	408330.5006	1764344.9670
272	408319.8077	1764352.4410
271	408304.0117	1764359.6480
270	408298.8483	1764364.7680
269	408290.9369	1764370.1810
268	408282.2505	1764372.3400
267	408275.9002	1764374.9770
266	408271.0414	1764378.7880

V	COORDENADAS	
	X	Y
265	408258.9465	1764410.4620
264	408245.6953	1764445.1640
263	408232.8638	1764478.7670
262	408197.5807	1764505.0020
261	408155.8177	1764530.2350
260	408121.5077	1764549.7220
259	408079.4717	1764571.5610
258	408036.5117	1764595.9540
257	407991.6387	1764617.6560
256	407962.4640	1764632.9580
255	407939.4387	1764645.0340
254	407896.4667	1764668.6940
253	407854.5117	1764687.3560
252	407812.9717	1764711.2550
251	407772.0017	1764736.9140
250	407742.9002	1764751.4610
249	407719.6437	1764763.0850
248	407677.8067	1764785.4910
247	407648.9322	1764802.2790
246	407627.3197	1764814.8450
245	407600.7961	1764828.8010
244	407577.7867	1764840.9070
243	407561.9227	1764848.4230
242	407526.1468	1764867.7530
241	407486.7161	1764888.8340
240	407461.8897	1764898.7970
239	407431.4827	1764914.7200
238	407386.7947	1764934.2750
237	407352.0447	1764953.7630
236	407312.7077	1764976.8840
235	407277.1377	1764994.3750
234	407234.7687	1765018.9490
233	407200.2207	1765037.4560
232	407177.4078	1765047.8470
231	407154.6567	1765058.2100
230	407109.7917	1765078.7960
229	407073.6577	1765097.2050
228	407051.1884	1765108.4600
227	407028.8357	1765119.6560
226	406983.4227	1765138.4190
225	406939.4507	1765159.3190
224	406895.6917	1765180.6320
223	406860.1297	1765196.8030
222	406816.5877	1765216.8020
221	406775.7097	1765237.3690
220	406733.8717	1765258.2550
219	406689.8357	1765279.1710
218	406666.9126	1765289.5430
217	406644.1357	1765299.8490
216	406617.0108	1765314.2980
215	406593.1807	1765326.9910
214	406561.1927	1765341.8370
213	406521.3077	1765362.1440
212	406479.1877	1765384.5040

V	COORDENADAS	
	X	Y
211	406436.3967	1765405.7010
210	406394.3867	1765430.2300
209	406350.3937	1765450.8340
208	406315.2507	1765468.1080
207	406271.8047	1765488.7440
206	406235.0947	1765506.5620
205	406211.3706	1765518.2110
204	406188.9297	1765529.2290
203	406166.0758	1765540.1030
202	406142.5977	1765551.2730
201	406107.1247	1765569.7170
200	406070.6947	1765587.5900
199	406033.4887	1765607.3600
198	405993.3117	1765626.1610
197	405952.3577	1765643.2060
196	405913.9937	1765658.3310
195	405875.7487	1765677.5040
194	405836.6007	1765695.2290
193	405798.4667	1765714.2930
192	405758.5647	1765728.4140
191	405732.6127	1765742.8390
190	405695.5167	1765761.4020
189	405656.8257	1765778.7750
188	405628.0707	1765790.9300
187	405590.4237	1765809.5450
186	405552.8477	1765828.8490
185	405515.4727	1765848.4760
184	405470.9067	1765870.9370
183	405434.4407	1765888.1370
182	405396.4397	1765905.0400
181	405373.4457	1765915.5910
180	405349.8147	1765926.4340
179	405326.1142	1765937.2280
178	405303.3627	1765947.5900
177	405258.6337	1765966.4240
176	405230.9153	1765979.6500
175	405205.6447	1765991.7080
174	405170.0057	1766008.7650
173	405147.1171	1766019.3070
172	405124.4097	1766029.7650
171	405100.6540	1766039.5400
170	405077.5347	1766049.0530
169	405054.2013	1766059.5050
168	405031.3857	1766069.7250
167	404994.4027	1766086.3740
166	404957.5927	1766099.4200
165	404916.8197	1766121.7360
164	404882.9387	1766140.9820
163	404839.3667	1766161.0320
162	404802.9197	1766175.6290
161	404756.2777	1766192.5500
160	404719.3057	1766208.6930
159	404696.4211	1766219.1350
158	404673.6767	1766229.5120

V	COORDENADAS	
	X	Y
157	404630.3237	1766251.6960
156	404593.2767	1766268.1470
155	404570.3807	1766278.6670
154	404547.6637	1766289.1040
153	404502.9267	1766308.3780
152	404465.5987	1766323.5900
151	404428.7437	1766338.0510
150	404393.0417	1766354.6770
149	404357.3877	1766372.6140
148	404314.1427	1766393.3420
147	404270.2427	1766413.6250
146	404226.1537	1766432.0750
145	404183.3587	1766452.3080
144	404138.5377	1766473.4700
143	404101.5157	1766489.3100
142	404056.7877	1766508.7680
141	404012.4467	1766527.4370
140	403968.8077	1766548.3150
139	403932.6607	1766563.7790
138	403896.3787	1766580.6060
137	403873.3653	1766590.9690
136	403850.5697	1766601.2330
135	403815.6037	1766617.4360
134	403770.8907	1766631.7530
133	403728.7017	1766648.5650
132	403687.9377	1766671.4770
131	403664.3193	1766681.7780
130	403639.5707	1766692.5720
129	403606.3877	1766709.5010
128	403563.7967	1766729.0640
127	403521.5157	1766746.4700
126	403478.8637	1766762.7870
125	403435.7377	1766780.4580
124	403393.2667	1766799.7700
123	403350.5247	1766819.7970
122	403323.0120	1766831.7770
121	403299.1737	1766842.1560
120	403255.8867	1766860.2860
119	403213.8927	1766879.3330
118	403170.0947	1766897.4970
117	403144.2320	1766908.0790
116	403119.2427	1766918.3030
115	403092.1108	1766929.8330
114	403068.1817	1766940.0010
113	403030.1397	1766964.1750
112	402986.9927	1766981.8740
111	402943.0667	1766993.4440
110	402898.3357	1767000.5210
109	402853.9427	1767015.3040
108	402810.2317	1767031.1190
107	402765.5817	1767047.8680
106	402730.1507	1767061.4970
105	402687.5267	1767081.9460
104	402645.5267	1767101.5150

V	COORDENADAS	
	X	Y
103	402603.4107	1767120.8710
102	402559.7847	1767138.1270
101	402531.9045	1767148.2860
100	402507.4757	1767157.1870
99	402463.6077	1767171.8580
98	402438.5738	1767179.9550
97	402411.9327	1767188.5720
96	402387.5064	1767197.2300
95	402362.0577	1767206.2500
94	402321.0047	1767222.1940
93	402295.6556	1767231.1840
92	402271.1507	1767239.8730
91	402244.8936	1767249.0150
90	402221.2837	1767257.2350
89	402195.7319	1767266.3680
88	402171.2487	1767275.1180
87	402140.6355	1767286.2940
86	402112.4547	1767296.5820
85	402086.7546	1767305.0160
84	402062.0507	1767313.1220
83	402033.1657	1767322.4690
82	402004.6227	1767331.7040
81	401978.4151	1767339.4600
80	401954.4427	1767346.5530
79	401912.9267	1767359.8280
78	401887.2917	1767367.7140
77	401863.3967	1767375.0640
76	401839.2544	1767382.5500
75	401814.4207	1767390.2490
74	401789.4135	1767398.0880
73	401764.6037	1767405.8640
72	401722.2577	1767417.2220
71	401698.1814	1767427.9980
70	401675.3627	1767438.2110
69	401650.9087	1767448.9590
68	401628.0217	1767459.0180
67	401587.8837	1767475.7610
66	401563.1477	1767484.2800
65	401538.5647	1767492.7460
64	401511.4099	1767500.3970
63	401487.3467	1767507.1760
62	401461.0808	1767514.2230
61	401435.9687	1767520.9590
60	401409.5239	1767528.4140
59	401385.4617	1767535.1970
58	401359.1272	1767538.1100
57	401334.2787	1767540.8570
56	401303.6405	1767544.9590
55	401273.9057	1767548.9390
54	401247.6869	1767552.7920
53	401220.9737	1767556.7160
52	401184.3886	1767561.9790
51	401157.6637	1767565.8230
50	401112.1977	1767571.2900

V	COORDENADAS	
	X	Y
49	401082.7314	1767569.7110
48	401056.7687	1767568.3190
47	401019.4157	1767575.1600
46	400991.3157	1767570.1430
45	400973.1657	1767543.2140
44	400926.1277	1767536.9810
43	400892.0437	1767537.8320
42	400849.5747	1767536.1480
41	400801.3187	1767541.2100
40	400775.7814	1767542.3600
39	400750.8067	1767543.4840
38	400706.9697	1767542.4730
37	400673.7409	1767542.7340
36	400647.7417	1767542.9380
35	400614.3991	1767539.5070
34	400588.5357	1767536.8450
33	400550.9877	1767527.9750
32	400518.6247	1767529.9320
31	400491.3157	1767533.0430
30	400465.4827	1767535.9850
29	400434.3811	1767542.4710
28	400408.9287	1767547.7790
27	400383.4398	1767562.2570
26	400361.7017	1767574.6040
25	400316.7697	1767593.0670
24	400287.1267	1767598.2310
23	400257.5717	1767603.3780
22	400227.3201	1767606.7320
21	400197.5027	1767610.0370
20	400148.8667	1767616.0640
19	400100.7357	1767623.3050
18	400075.4730	1767625.8380
17	400049.6027	1767628.4310
16	400015.7810	1767627.0810
15	399989.8017	1767626.0440
14	399958.5885	1767628.7400
13	399928.6997	1767631.3200
12	399898.8343	1767637.9720
11	399869.5517	1767644.4930
10	399843.5687	1767650.4760
9	399824.0787	1767654.9640
8	399785.5902	1767670.7430
7	399748.5797	1767685.9160
6	399719.9001	1767694.5910
5	399695.9707	1767701.8280
4	399667.1124	1767708.9360
3	399647.6927	1767713.7180
2	399626.8098	1767735.1420
1	399612.8497	1767749.4640

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre: POLÍGONO 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
150	411447.0116	1762712.5420
149	411458.2437	1762702.8610
148	411481.0767	1762690.1840
147	411495.5824	1762682.5770
146	411512.8318	1762673.5880
145	411530.8506	1762663.1800
144	411549.1852	1762652.5890
143	411556.8824	1762647.2810
142	411565.5357	1762641.3140
141	411570.7307	1762637.7320
140	411576.6226	1762634.0470
139	411588.2079	1762627.9810
138	411601.2041	1762621.4890
137	411607.1959	1762618.4970
136	411616.6267	1762612.1020
135	411622.3801	1762608.2000
134	411626.4948	1762605.4820
133	411629.6091	1762603.7060
132	411638.4577	1762598.6620
131	411645.9459	1762594.3940
130	411652.9148	1762590.8750
129	411659.0880	1762587.6000
128	411665.4407	1762583.9420
127	411672.6755	1762579.7760
126	411677.8579	1762577.3000
125	411687.5253	1762572.1650
124	411694.2020	1762566.7840
123	411699.0275	1762563.1530
122	411708.9263	1762557.7970
121	411715.8275	1762554.7780
120	411723.6453	1762551.3200
119	411729.5843	1762548.4790
118	411736.7297	1762544.7630
117	411742.8179	1762541.4160
116	411749.4373	1762537.8010
115	411755.9577	1762534.2780
114	411771.7881	1762526.5880
113	411779.8641	1762523.1170
112	411788.9740	1762519.4010
111	411800.1630	1762514.2870
110	411811.2093	1762508.5320
109	411823.8053	1762500.2960
108	411832.6224	1762493.1120
107	411841.4397	1762486.0140
106	411847.9699	1762481.5930
105	411862.9882	1762473.9550
104	411875.8390	1762467.1810
103	411886.8117	1762459.2490
102	411895.7054	1762452.4270
101	411905.2104	1762446.9760
100	411919.3723	1762440.0060
99	411930.4677	1762432.6290

V	COORDENADAS	
	X	Y
98	411938.2546	1762428.1600
97	411942.2064	1762426.8990
96	411960.5166	1762424.6680
95	411976.9545	1762410.0560
94	411986.5479	1762402.3330
93	411988.8752	1762399.9470
92	411999.7947	1762394.9960
91	412010.6637	1762389.8870
90	412019.3354	1762382.9320
89	412021.1578	1762381.4660
88	412025.3914	1762379.8520
87	412031.4546	1762378.8860
86	412045.0584	1762374.4300
85	412055.6057	1762366.8950
84	412062.0641	1762359.8180
83	412065.5890	1762356.2710
82	412066.9201	1762355.3600
81	412073.7923	1762351.0770
80	412076.7270	1762349.2480
79	412083.5515	1762345.5980
78	412087.2121	1762343.7890
77	412091.1090	1762341.8640
76	412100.2867	1762337.4850
75	412091.0083	1762319.7520
74	412082.3730	1762323.8720
73	412078.3531	1762325.8580
72	412074.4034	1762327.8100
71	412066.7108	1762331.9240
70	412063.2142	1762334.1030
69	412055.9743	1762338.6150
68	412052.7312	1762340.8370
67	412047.5784	1762346.0220
66	412042.2587	1762351.8500
65	412035.9230	1762356.3770
64	412026.7390	1762359.3850
63	412020.2006	1762360.4270
62	412011.0826	1762363.9030
61	412006.8112	1762367.3390
60	412000.0048	1762372.7980
59	411991.4106	1762376.8380
58	411977.1877	1762383.2870
57	411973.0708	1762387.5070
56	411964.0322	1762394.7830
55	411951.8971	1762405.5700
54	411937.9191	1762407.2740
53	411930.1461	1762409.7540
52	411919.9421	1762415.6100
51	411909.3780	1762422.6340
50	411895.8102	1762429.3110

V	COORDENADAS	
	X	Y
49	411884.5947	1762435.7440
48	411874.8650	1762443.2070
47	411865.2652	1762450.1460
46	411853.7911	1762456.1950
45	411837.7908	1762464.3320
44	411829.5428	1762469.9160
43	411820.0350	1762477.5690
42	411811.9837	1762484.1300
41	411801.0919	1762491.2510
40	411791.3794	1762496.3110
39	411781.0362	1762501.0390
38	411772.1381	1762504.6690
37	411763.4657	1762508.3960
36	411746.8306	1762516.4770
35	411739.8906	1762520.2270
34	411733.2074	1762523.8770
33	411727.2977	1762527.1250
32	411720.6532	1762530.5810
31	411715.2826	1762533.1490
30	411707.7736	1762536.4720
29	411700.1446	1762539.8090
28	411688.1968	1762546.2730
27	411681.9109	1762551.0020
26	411676.4590	1762555.3970
25	411668.8526	1762559.4370
24	411663.3616	1762562.0600

V	COORDENADAS	
	X	Y
23	411655.4604	1762566.6100
22	411649.4085	1762570.0950
21	411643.7197	1762573.1130
20	411636.4800	1762576.7690
19	411628.5532	1762581.2870
18	411619.7047	1762586.3310
17	411616.0187	1762588.4320
16	411611.2549	1762591.5800
15	411605.4021	1762595.5480
14	411597.0706	1762601.1980
13	411592.2671	1762603.5970
12	411579.0997	1762610.1740
11	411566.6671	1762616.6840
10	411559.7462	1762621.0120
9	411554.1819	1762624.8490
8	411545.5286	1762630.8160
7	411538.4894	1762635.6710
6	411520.8469	1762645.8620
5	411503.2043	1762656.0530
4	411486.3170	1762664.8520
3	411471.5768	1762672.5820
2	411446.7412	1762686.3720
1	411436.6021	1762695.1100
150	411447.0116	1762712.5420

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre: POLÍGONO 3

V	COORDENADAS	
	X	Y
40	412124.8158	1762320.9760
39	412131.2835	1762317.0400
38	412138.1437	1762313.4130
37	412139.1478	1762312.9140
36	412149.3049	1762310.1790
35	412166.2173	1762302.3880
34	412171.1269	1762297.3210
33	412176.3931	1762290.8410
32	412178.1939	1762288.2190
31	412189.7796	1762284.2760
30	412207.3116	1762272.5280
29	412213.8724	1762268.5440
28	412224.0208	1762262.2190
27	412238.0274	1762255.1930
26	412261.3107	1762242.4880
25	412271.4874	1762236.1180
24	412283.8340	1762228.6270
23	412290.4014	1762223.6830
22	412296.6614	1762221.7580
21	412311.6570	1762216.8100
20	412300.5874	1762199.4020

V	COORDENADAS	
	X	Y
19	412290.5878	1762202.7020
18	412281.1727	1762205.5970
17	412272.6044	1762212.0470
16	412260.9939	1762219.0920
15	412251.2063	1762225.2180
14	412228.7510	1762237.4710
13	412214.2263	1762244.7570
12	412203.3922	1762251.5100
11	412196.5493	1762255.6650
10	412180.8385	1762266.1930
9	412165.4656	1762271.4240
8	412160.3633	1762278.8540
7	412156.1565	1762284.0300
6	412154.4544	1762285.7870
5	412142.4721	1762291.3060
4	412132.0248	1762294.1200
3	412129.0162	1762295.6160
2	412121.4023	1762299.6410
1	412113.7484	1762304.2990
40	412124.8158	1762320.9760

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre: POLÍGONO 4

V	COORDENADAS	
	X	Y
7	412323.3327	1762205.0100
6	412331.2600	1762201.6560
5	412343.1677	1762195.4460
4	412343.3019	1762195.3480
3	412332.5639	1762178.4200
2	412322.7254	1762183.5510
1	412313.2442	1762187.5630
7	412323.3327	1762205.0100

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre: POLÍGONO 5

V	COORDENADAS	
	X	Y
1497	416650.8782	1759673.2470
1496	416662.6727	1759667.2310
1495	416676.8432	1759661.3180
1494	416682.7423	1759654.4300
1493	416694.3306	1759651.6330
1492	416702.9204	1759646.0810
1491	416715.1738	1759637.9910
1489	416718.8092	1759635.0530
1488	416722.2837	1759632.7320
1487	416736.6331	1759628.4560
1486	416745.5269	1759622.7530
1485	416751.5502	1759617.9290
1484	416773.6353	1759604.3100
1483	416786.9218	1759596.1650
1482	416799.6405	1759588.3690
1481	416813.5042	1759578.6440
1480	416829.7170	1759568.3470
1479	416845.1638	1759557.1980
1478	416855.3838	1759547.2580
1477	416860.6196	1759544.8260
1476	416881.9318	1759541.3990
1475	416895.0642	1759528.9110
1474	416912.0238	1759520.8060
1473	416926.6728	1759508.3550
1472	416942.4550	1759500.7920
1471	416961.9343	1759487.5250
1470	416983.6692	1759476.7510
1469	416997.3591	1759460.6120
1468	417017.6669	1759457.7220
1467	417030.8181	1759439.5500
1466	417048.1337	1759432.8460
1465	417072.4628	1759421.3280
1464	417099.4580	1759403.1080
1463	417108.5032	1759391.3310
1462	417128.7434	1759382.9270
1461	417149.5865	1759366.7330
1460	417179.5032	1759348.6680
1459	417210.4726	1759333.9680
1458	417236.1637	1759316.1420
1457	417257.4998	1759303.5590
1456	417274.2955	1759292.3030
1455	417295.5173	1759278.8920

V	COORDENADAS	
	X	Y
1454	417313.5309	1759265.0640
1453	417330.3906	1759250.7770
1452	417351.0031	1759238.9630
1451	417365.3893	1759229.3820
1450	417379.2185	1759224.0860
1449	417385.4187	1759217.4750
1448	417390.1315	1759217.2020
1447	417405.0452	1759208.1660
1446	417419.2622	1759199.5390
1445	417434.6382	1759196.6680
1444	417450.4920	1759185.7870
1443	417457.2670	1759175.9960
1442	417466.0961	1759172.9400
1441	417478.2563	1759171.7610
1440	417497.7469	1759158.2250
1439	417500.0695	1759155.6960
1438	417504.8227	1759154.6380
1437	417521.8555	1759153.1020
1436	417536.3922	1759140.6000
1435	417539.8852	1759137.4050
1434	417553.8116	1759128.9150
1433	417572.6770	1759115.9870
1432	417580.5680	1759106.5410
1431	417592.0420	1759104.3440
1430	417609.8315	1759094.3360
1429	417619.2213	1759081.1020
1428	417624.2968	1759081.3410
1427	417644.8909	1759075.6650
1426	417662.6479	1759059.7090
1425	417666.7860	1759052.6930
1424	417680.6486	1759047.8510
1423	417703.4452	1759039.0860
1422	417723.1567	1759026.8720
1421	417730.5682	1759019.4650
1420	417738.5050	1759015.5620
1419	417758.5006	1758999.3700
1418	417781.4099	1758989.2500
1417	417797.8396	1758970.8650
1416	417822.5740	1758962.9810
1415	417852.3218	1758947.1350
1414	417862.6315	1758936.4390
1413	417867.0920	1758931.8120

V	COORDENADAS	
	X	Y
1412	417869.4884	1758928.6980
1411	417881.9888	1758925.8550
1410	417896.2830	1758916.0980
1409	417902.0778	1758907.3810
1408	417908.7743	1758906.4370
1407	417921.9894	1758899.3950
1406	417931.0317	1758889.4540
1405	417948.1318	1758885.1240
1404	417957.9736	1758874.0100
1403	417970.1916	1758870.4070
1402	417983.7185	1758858.9590
1401	418004.1171	1758850.5220
1400	418012.5287	1758843.0150
1399	418022.2296	1758838.6260
1398	418037.8003	1758823.7030
1397	418045.7510	1758819.6000
1396	418055.8243	1758811.9730
1395	418060.2123	1758809.0290
1394	418071.0886	1758805.0860
1393	418084.6473	1758798.4190
1392	418097.1468	1758788.4080
1391	418117.2228	1758781.9650
1390	418129.7090	1758769.7540
1389	418140.0579	1758762.5110
1388	418157.0653	1758755.1230
1387	418165.5653	1758746.5220
1386	418169.2118	1758746.1820
1385	418180.9356	1758741.8660
1384	418191.0090	1758734.2480
1383	418196.2279	1758734.0490
1382	418201.8612	1758735.0270
1381	418232.4924	1758732.3990
1380	418232.2934	1758729.4840
1379	418231.0653	1758711.4940
1378	418231.6991	1758708.5420
1377	418233.2700	1758706.9650
1376	418241.7985	1758701.0370
1375	418249.3888	1758692.3290
1374	418256.9910	1758682.9240
1373	418259.7710	1758678.5270
1372	418266.5189	1758676.7000
1371	418283.5903	1758675.9040
1370	418305.0675	1758666.5220
1369	418321.1929	1758654.9530
1368	418328.0655	1758644.0210
1367	418338.3745	1758642.3060
1366	418352.4138	1758635.0160
1365	418362.9136	1758626.2400
1364	418365.0702	1758622.0030
1363	418374.0604	1758619.8320
1362	418388.2379	1758609.9050
1361	418396.2389	1758601.0270
1360	418398.4501	1758597.5970
1359	418404.2121	1758597.3410
1358	418417.1258	1758591.2630
1357	418429.9364	1758582.4390

V	COORDENADAS	
	X	Y
1356	418433.0620	1758577.7410
1355	418433.2777	1758577.7020
1354	418449.3726	1758572.9370
1353	418461.4121	1758566.3750
1352	418467.8210	1758561.4610
1351	418476.3065	1758556.9550
1350	418484.1624	1758551.7100
1349	418494.3532	1758545.8970
1348	418507.6955	1758533.6290
1347	418519.9550	1758524.3670
1346	418525.9719	1758519.9880
1345	418537.8611	1758513.0180
1344	418548.2917	1758501.0170
1343	418557.8581	1758495.9590
1342	418573.5882	1758483.4550
1341	418586.5446	1758476.5740
1340	418601.4582	1758469.9810
1339	418615.6418	1758460.9740
1338	418629.6502	1758447.8520
1337	418633.2348	1758445.6120
1336	418643.3516	1758441.0580
1335	418658.4578	1758431.8410
1334	418667.3154	1758425.2560
1333	418675.8401	1758421.9640
1332	418689.6523	1758414.2100
1331	418707.8542	1758400.2960
1330	418725.0277	1758391.1540
1329	418736.6271	1758379.3640
1328	418743.4423	1758373.9550
1327	418760.7717	1758365.1520
1326	418770.4720	1758356.5530
1325	418786.4805	1758350.3230
1324	418802.2916	1758342.8280
1323	418812.5608	1758334.5280
1322	418835.9059	1758326.7570
1321	418854.5247	1758313.0980
1320	418880.9416	1758294.0190
1319	418899.8218	1758282.6590
1318	418913.4505	1758267.9690
1317	418918.6621	1758264.0320
1316	418937.4813	1758260.5600
1315	418949.4094	1758249.2250
1314	418956.9817	1758247.1030
1313	418975.4193	1758233.0470
1312	418978.7034	1758228.1230
1311	418982.0925	1758226.8640
1310	418996.6809	1758224.2250
1309	419009.1294	1758215.0700
1308	419019.3241	1758199.4160
1307	419042.7860	1758185.7460
1306	419064.9008	1758174.4060
1305	419078.3307	1758161.4660
1304	419098.1640	1758156.2300
1303	419111.4159	1758142.1570
1302	419135.7014	1758132.1180
1301	419148.9485	1758120.2650

V	COORDENADAS	
	X	Y
1300	419169.3210	1758114.3130
1299	419202.4264	1758089.6980
1298	419226.0476	1758071.4290
1297	419255.9540	1758055.2540
1296	419275.8474	1758042.8900
1295	419293.3544	1758028.3080
1294	419319.8846	1758021.0720
1293	419345.6038	1758003.0930
1292	419366.8720	1757991.9290
1291	419399.5030	1757972.7450
1290	419418.8101	1757957.5790
1289	419431.5397	1757947.1780
1288	419474.8437	1757918.2100
1287	419506.5149	1757899.9860
1286	419533.8835	1757875.1080
1285	419562.3746	1757863.0560
1284	419576.3398	1757847.9270
1283	419588.0245	1757847.6050
1282	419604.1231	1757839.5170
1281	419614.5584	1757829.4300
1280	419631.8969	1757824.2280
1279	419649.9309	1757813.6680
1278	419654.8479	1757802.3260
1277	419662.6315	1757801.4440
1276	419662.7965	1757801.4250
1275	419684.9477	1757793.2410
1274	419694.0182	1757781.2750
1273	419696.0799	1757781.2360
1272	419712.1767	1757775.1620
1271	419724.8694	1757767.3520
1270	419733.1047	1757758.6610
1269	419750.0240	1757754.4270
1268	419764.3935	1757740.1180
1267	419773.3118	1757734.7410
1266	419783.3327	1757732.4570
1265	419796.9573	1757723.5190
1264	419803.2857	1757712.9550
1263	419815.2871	1757705.2710
1262	419830.7130	1757696.9990
1261	419838.5651	1757687.9820
1260	419846.3310	1757678.6910
1259	419853.8310	1757676.1010
1258	419864.6246	1757671.1290
1257	419877.3845	1757663.2900
1256	419878.0392	1757660.3160
1255	419889.5971	1757660.0210
1254	419912.1959	1757642.8230
1253	419913.8120	1757634.0690
1252	419925.8982	1757631.7560
1251	419938.8565	1757617.6200
1250	419942.8551	1757612.3590
1249	419956.9838	1757604.8310
1248	419961.8007	1757600.2500
1247	419966.3423	1757599.6140
1246	419984.8032	1757593.7810
1245	420004.0467	1757586.7510

V	COORDENADAS	
	X	Y
1244	420031.3298	1757575.5410
1243	420037.9047	1757559.0490
1242	420052.1813	1757554.7760
1241	420065.4053	1757545.7820
1240	420069.6274	1757535.6590
1239	420073.3449	1757535.4820
1238	420088.5159	1757532.4310
1237	420103.2830	1757515.0240
1236	420104.3827	1757511.3560
1235	420116.3103	1757506.7620
1234	420135.0287	1757496.5090
1233	420140.8465	1757489.4780
1232	420149.6545	1757489.3600
1231	420171.0262	1757477.8600
1230	420180.1054	1757467.7440
1229	420203.4539	1757458.7150
1228	420209.9735	1757442.0900
1227	420217.9167	1757440.8780
1226	420236.2585	1757436.9240
1225	420244.9047	1757421.1170
1224	420257.1823	1757421.7040
1223	420271.0849	1757406.4700
1222	420274.9173	1757401.0800
1221	420282.9610	1757399.6680
1220	420299.2688	1757388.0190
1219	420306.4237	1757381.1720
1218	420314.9508	1757378.4520
1217	420327.0298	1757371.2860
1216	420333.9771	1757362.0150
1215	420337.4176	1757359.4060
1214	420347.3780	1757357.7800
1213	420364.5725	1757344.4160
1212	420368.8270	1757337.3120
1211	420387.8890	1757333.4460
1210	420402.3922	1757317.3980
1209	420403.9832	1757314.5580
1208	420408.0973	1757311.9040
1207	420418.5779	1757308.9890
1206	420430.4088	1757299.9890
1205	420436.8874	1757290.7650
1204	420449.7696	1757285.5890
1203	420463.4250	1757275.7900
1202	420469.8199	1757267.1140
1201	420488.6328	1757261.1490
1200	420509.0695	1757242.6970
1199	420514.2969	1757238.8210
1198	420532.2078	1757234.0600
1197	420543.5401	1757224.0900
1196	420548.7542	1757218.0310
1195	420554.5724	1757217.0030
1194	420568.9341	1757211.1640
1193	420579.9699	1757203.6970
1192	420586.3369	1757195.2980
1191	420588.0981	1757194.7320
1190	420597.1744	1757191.4030
1189	420607.0656	1757186.8450

V	COORDENADAS	
	X	Y
1188	420616.6513	1757175.3060
1187	420630.0291	1757168.7020
1186	420640.2634	1757163.0260
1185	420656.9745	1757150.9290
1184	420676.4374	1757136.4580
1183	420682.5036	1757129.7890
1182	420683.2366	1757129.4840
1181	420691.1551	1757126.1920
1180	420708.6152	1757117.2400
1179	420719.7067	1757106.9630
1178	420723.1993	1757103.8060
1177	420737.7195	1757099.4210
1176	420754.0252	1757085.7470
1175	420757.1344	1757081.4910
1174	420770.6687	1757077.8020
1173	420781.2307	1757071.1250
1172	420792.5651	1757059.0500
1171	420805.9413	1757053.5310
1170	420824.4961	1757039.6680
1169	420840.7153	1757031.0080
1168	420850.4685	1757020.5600
1167	420863.1396	1757013.9090
1166	420877.5844	1757004.3800
1165	420903.0116	1756989.4550
1164	420917.1913	1756976.6830
1163	420925.3207	1756969.8850
1162	420945.8338	1756957.2690
1161	420973.1893	1756939.6170
1160	420987.5007	1756924.7360
1159	420998.7289	1756919.1770
1158	421014.7768	1756914.6780
1157	421026.0117	1756900.0150
1156	421034.8941	1756893.9600
1155	421046.2229	1756890.4840
1154	421060.4655	1756877.9580
1153	421079.8563	1756865.9070
1152	421100.2310	1756849.2570
1151	421122.2734	1756836.5150
1150	421133.5904	1756826.9610
1149	421156.1466	1756820.4450
1148	421169.7687	1756807.7000
1147	421183.4466	1756800.0130
1146	421200.7203	1756785.5420
1145	421204.1073	1756783.7570
1144	421220.2247	1756781.9140
1143	421232.2485	1756772.0860
1142	421240.2991	1756763.3920
1141	421241.5170	1756762.7230
1140	421250.6840	1756761.4280
1139	421258.8178	1756759.7340
1138	421267.8942	1756754.6250
1137	421274.8774	1756752.9600
1136	421284.3126	1756748.0080
1135	421305.6142	1756732.9480
1134	421321.9426	1756720.8330
1133	421333.7471	1756716.0510

V	COORDENADAS	
	X	Y
1132	421346.9423	1756706.0610
1131	421353.6063	1756700.2860
1130	421374.0406	1756690.8510
1129	421386.6588	1756678.2760
1128	421387.3545	1756676.8240
1127	421389.3472	1756676.7570
1126	421405.8301	1756668.7960
1125	421419.3259	1756659.4250
1124	421433.9808	1756652.2370
1123	421448.8411	1756635.9620
1122	421462.6315	1756633.0660
1121	421465.2307	1756632.5200
1120	421481.8549	1756615.5170
1119	421496.1855	1756610.6290
1118	421515.0035	1756596.5670
1117	421530.8735	1756586.4300
1116	421546.7093	1756577.6440
1115	421582.1322	1756553.2670
1114	421620.7674	1756530.7670
1113	421633.6804	1756516.6540
1112	421653.0109	1756510.7820
1111	421661.6658	1756495.9980
1110	421672.6231	1756498.8170
1109	421690.7734	1756486.8460
1108	421701.8910	1756473.3320
1107	421727.5292	1756458.5720
1106	421729.4418	1756455.5990
1105	421737.7862	1756455.6980
1104	421756.5129	1756440.7560
1103	421761.4343	1756433.1640
1102	421763.0973	1756432.3270
1101	421773.0655	1756430.9670
1100	421789.1612	1756416.8310
1099	421807.7523	1756410.3420
1098	421818.5049	1756402.7840
1097	421824.5812	1756397.4350
1096	421828.9684	1756393.0320
1095	421842.5314	1756386.4550
1094	421851.4627	1756379.7130
1093	421857.5885	1756373.4450
1092	421858.7415	1756372.0110
1091	421865.5097	1756368.4770
1090	421879.1543	1756359.1420
1089	421886.4265	1756353.3080
1088	421912.2261	1756338.4580
1087	421926.7783	1756326.6580
1086	421935.9576	1756323.2590
1085	421949.1781	1756314.4010
1084	421961.4134	1756304.9750
1083	421974.3816	1756299.1020
1082	421984.2335	1756290.5830
1081	421994.3136	1756283.4730
1080	422013.1993	1756274.0900
1079	422028.2748	1756263.9210
1078	422048.1488	1756252.5540
1077	422058.1973	1756246.9260

V	COORDENADAS	
	X	Y
1076	422075.7035	1756237.0530
1075	422090.1853	1756225.7300
1074	422107.8760	1756213.3770
1073	422121.0562	1756204.6270
1072	422149.1062	1756188.2160
1071	422167.2262	1756178.4340
1070	422183.0159	1756163.2020
1069	422201.9822	1756155.1180
1068	422213.9937	1756145.0010
1067	422238.5631	1756127.6070
1066	422252.6971	1756121.7210
1065	422270.7430	1756112.5450
1064	422281.1554	1756102.8170
1063	422285.4608	1756098.9560
1062	422305.7340	1756088.1880
1061	422328.7958	1756070.6270
1060	422342.4464	1756060.5970
1059	422374.2160	1756040.2440
1058	422396.1602	1756025.3050
1057	422423.9299	1756002.3360
1056	422437.1412	1755994.5120
1055	422454.5527	1755981.4000
1054	422460.2614	1755977.8500
1053	422484.1275	1755967.8190
1052	422502.2049	1755952.6280
1051	422528.2113	1755937.5770
1050	422550.8938	1755925.2350
1049	422575.5146	1755902.3920
1048	422608.2363	1755883.3840
1047	422643.3458	1755858.4150
1046	422674.8814	1755839.2790
1045	422694.7590	1755821.7690
1044	422709.1411	1755813.8920
1043	422715.1039	1755805.4830
1042	422715.7262	1755805.1690
1041	422728.1323	1755800.9460
1040	422738.4573	1755790.1440
1039	422740.0233	1755788.2320
1038	422755.1653	1755780.8830
1037	422765.2687	1755771.6540
1036	422779.2184	1755764.0230
1035	422794.1195	1755754.3350
1034	422803.4120	1755748.3310
1033	422819.8544	1755743.4010
1032	422834.6037	1755732.5200
1031	422849.8543	1755721.6410
1030	422874.8550	1755700.4440
1029	422891.7088	1755690.8670
1028	422917.3520	1755676.8980
1027	422946.3572	1755656.9070
1026	422966.0631	1755644.2490
1025	422981.3364	1755633.4030
1024	422993.9748	1755624.5670
1023	423009.4325	1755613.2310
1022	423021.0586	1755605.9610
1021	423034.1119	1755601.5660

V	COORDENADAS	
	X	Y
1020	423063.2169	1755581.8270
1019	423090.6596	1755558.4220
1018	423102.6663	1755549.7610
1017	423128.7950	1755538.6300
1016	423139.7411	1755529.4840
1015	423144.8959	1755525.1770
1014	423183.2200	1755500.0570
1013	423219.0184	1755477.3280
1012	423249.8772	1755456.0400
1011	423262.6315	1755447.7870
1010	423270.3493	1755442.7930
1009	423312.0224	1755414.2130
1008	423342.5272	1755388.8380
1007	423374.4376	1755371.4850
1006	423395.0511	1755357.2050
1005	423422.7698	1755337.3140
1004	423463.6361	1755311.2510
1003	423492.0276	1755294.6090
1002	423546.2538	1755258.4010
1001	423573.8682	1755236.7050
1000	423627.7555	1755201.9830
999	423652.7820	1755185.5520
998	423682.9177	1755167.2350
997	423726.7580	1755137.4300
996	423773.4146	1755104.5310
995	423796.9642	1755087.9790
994	423816.2127	1755074.4500
993	423845.6321	1755053.5650
992	423862.1063	1755042.8410
991	423880.8031	1755032.2990
990	423896.0066	1755023.9840
989	423934.6736	1754996.7830
988	423952.4697	1754983.5660
987	423972.4218	1754972.0100
986	423992.0712	1754956.3470
985	424011.1591	1754943.4600
984	424029.1072	1754932.2820
983	424041.6737	1754920.4730
982	424048.6571	1754914.9300
981	424063.0672	1754904.2000
980	424072.9004	1754898.7150
979	424088.4746	1754887.4780
978	424095.0896	1754882.2270
977	424111.1518	1754874.9780
976	424121.3630	1754866.5220
975	424125.8459	1754862.3000
974	424131.1453	1754859.2550
973	424145.2907	1754854.1540
972	424153.9823	1754845.4510
971	424157.6387	1754841.1640
970	424159.9745	1754840.4340
969	424171.6505	1754837.6110
968	424187.1315	1754828.8400
967	424195.4580	1754823.5200
966	424201.0247	1754819.9620
965	424219.4046	1754808.3490

V	COORDENADAS	
	X	Y
964	424232.1346	1754799.9220
963	424243.2979	1754791.6040
962	424249.9242	1754785.2610
961	424256.0387	1754780.0820
960	424258.0592	1754779.0230
959	424268.2948	1754774.3640
958	424278.7227	1754765.7660
957	424283.9835	1754762.7060
956	424297.2894	1754756.5790
955	424307.5233	1754745.5760
954	424314.5629	1754740.4700
953	424322.3039	1754736.6100
952	424333.8237	1754727.9260
951	424340.2405	1754721.5770
950	424344.4392	1754719.4590
949	424354.2146	1754715.9900
948	424366.3844	1754709.5290
947	424373.9265	1754700.8230
946	424375.6348	1754698.8170
945	424377.7762	1754698.2900
944	424392.0563	1754694.2770
943	424403.1285	1754682.5690
942	424403.7747	1754680.8970
941	424405.1086	1754680.8050
940	424417.5550	1754674.8620
939	424424.7526	1754667.3770
938	424427.8527	1754663.5580
937	424428.3735	1754663.3540
936	424434.8026	1754662.0550
935	424443.5751	1754658.6280
934	424451.6354	1754652.9880
933	424456.5101	1754647.2220
932	424457.8591	1754645.6170
931	424463.4950	1754642.9750
930	424471.3538	1754637.8750
929	424477.3904	1754632.2330
928	424483.1919	1754626.4080
927	424489.2106	1754622.8730
926	424494.0460	1754620.6670
925	424515.3528	1754608.1330
924	424531.7521	1754598.9540
923	424540.9827	1754593.7290
922	424546.1264	1754590.5730
921	424566.2338	1754578.4250
920	424582.2375	1754567.6860
919	424588.0035	1754564.0450
918	424601.0957	1754558.0410
917	424611.1374	1754548.8540
916	424620.9038	1754541.7510
915	424637.6480	1754532.5880
914	424650.3114	1754522.8420
913	424661.9504	1754517.5070
912	424673.2727	1754507.3440
911	424680.3268	1754501.5730
910	424696.6672	1754492.5010
909	424722.8928	1754476.4530

V	COORDENADAS	
	X	Y
908	424738.7050	1754467.0910
907	424754.6900	1754456.9180
906	424765.9903	1754448.9650
905	424779.1178	1754439.6280
904	424786.9190	1754432.9130
903	424794.6519	1754425.3200
902	424801.6695	1754420.8040
901	424806.8853	1754417.5070
900	424820.4408	1754408.2610
899	424826.9558	1754402.9480
898	424834.1782	1754396.8970
897	424839.9958	1754392.7860
896	424850.0442	1754386.9520
895	424859.6823	1754380.0480
894	424867.7139	1754374.4140
893	424875.9281	1754370.6990
892	424883.8356	1754367.0230
891	424897.6232	1754358.2380
890	424907.2571	1754352.0730
889	424922.2495	1754343.3610
888	424935.1390	1754331.6090
887	424943.2791	1754323.7170
886	424948.5942	1754320.0900
885	424966.7900	1754308.2990
884	424976.5636	1754298.9950
883	424979.7607	1754295.5450
882	424987.7727	1754289.9910
881	424993.9117	1754283.7550
880	425002.8364	1754273.5380
879	425015.3562	1754264.2670
878	425022.1157	1754257.2570
877	425031.3727	1754257.1970
876	425047.3960	1754254.8380
875	425058.9330	1754246.2130
874	425062.6315	1754243.3300
873	425064.1760	1754242.1260
872	425068.9277	1754239.7720
871	425077.8170	1754235.1680
870	425086.3922	1754229.1460
869	425092.0530	1754224.5780
868	425100.4808	1754220.6330
867	425109.8388	1754216.0400
866	425117.7385	1754211.4510
865	425126.0948	1754206.5970
864	425133.1250	1754202.1520
863	425145.9648	1754192.2540
862	425158.2921	1754182.4300
861	425165.9309	1754175.4880
860	425173.5273	1754168.2100
859	425179.8357	1754162.4220
858	425184.7246	1754158.3680
857	425191.8486	1754152.4600
856	425197.9735	1754147.3800
855	425202.6623	1754143.4920
854	425217.2638	1754133.6710
853	425227.0992	1754130.0040

V	COORDENADAS	
	X	Y
852	425236.6678	1754126.2960
851	425246.7106	1754120.5540
850	425259.4385	1754111.9140
849	425275.4604	1754101.6190
848	425281.9580	1754097.5500
847	425291.5611	1754090.8710
846	425303.6443	1754080.7010
845	425315.1583	1754071.0110
844	425325.6408	1754061.5900
843	425329.6391	1754057.9070
842	425339.6598	1754048.6790
841	425355.4786	1754038.3050
840	425378.7256	1754023.3700
839	425399.6304	1754010.4270
838	425419.0269	1753999.6090
837	425434.6505	1753991.9080
836	425456.4952	1753983.0590
835	425479.8023	1753967.1590
834	425505.7198	1753945.1020
833	425519.5427	1753929.4840
832	425521.7368	1753927.0050
831	425540.5997	1753904.0010
830	425555.5854	1753892.9130
829	425581.8993	1753873.4370
828	425595.2346	1753865.1060
827	425613.2061	1753844.3520
826	425625.1798	1753825.6760
825	425646.6125	1753806.4510
824	425660.2647	1753791.0570
823	425669.5988	1753785.3550
822	425680.4791	1753785.6690
821	425686.8140	1753787.9430
820	425701.3045	1753790.0010
819	425715.3908	1753783.2850
818	425723.3492	1753777.0810
817	425725.8720	1753775.0600
816	425730.0177	1753771.7380
815	425731.5086	1753770.5440
814	425733.6775	1753769.0700
813	425734.3804	1753769.1050
812	425743.8808	1753769.5890
811	425760.4557	1753756.1390
810	425767.1128	1753750.7370
809	425773.1702	1753745.8730
808	425785.1052	1753736.4670
807	425794.4870	1753729.5510
806	425803.2494	1753722.7380
805	425812.6886	1753713.8540
804	425820.9920	1753706.1460
803	425827.4397	1753700.6280
802	425830.1761	1753698.2870
801	425837.6685	1753695.3870
800	425844.6475	1753692.2660
799	425857.2225	1753686.1960
798	425871.6845	1753678.6620
797	425882.1060	1753673.7000

V	COORDENADAS	
	X	Y
796	425894.3610	1753668.1550
795	425903.4975	1753665.9490
794	425909.8319	1753665.4970
793	425930.7606	1753663.9050
792	425950.5707	1753662.6680
791	425965.9918	1753663.3810
790	425987.8826	1753666.6700
789	426013.4921	1753670.8130
788	426031.1215	1753672.7030
787	426049.7995	1753674.7790
786	426063.9237	1753676.0590
785	426072.7619	1753676.9690
784	426088.4891	1753680.6850
783	426097.6324	1753682.2820
782	426104.0070	1753684.1660
781	426111.5688	1753687.2910
780	426118.7217	1753691.7520
779	426122.2298	1753695.0020
778	426135.2205	1753713.8150
777	426139.7474	1753722.0410
776	426141.2052	1753725.9110
775	426133.9603	1753733.4800
774	426127.1856	1753738.9200
773	426114.8553	1753750.5520
772	426133.6627	1753759.3680
771	426139.7074	1753754.5150
770	426147.5029	1753748.2560
769	426160.3766	1753734.8060
768	426162.2629	1753727.8290
767	426161.3575	1753722.6740
766	426157.9594	1753713.6520
765	426152.2538	1753703.2840
764	426137.4366	1753681.8270
763	426130.9191	1753675.7890
762	426120.7429	1753669.4420
761	426110.6790	1753665.2830
760	426102.2030	1753662.7780
759	426092.5132	1753661.0850
758	426076.0988	1753657.2060
757	426065.8502	1753656.1520
756	426051.8070	1753654.8790
755	426033.2918	1753652.8210
754	426016.1571	1753650.9840
753	425990.9658	1753646.9090
752	425967.9448	1753643.4500
751	425950.4089	1753642.6390
750	425929.3787	1753643.9520
749	425908.3618	1753645.5510
748	425900.4175	1753646.1170
747	425887.8335	1753649.1560
746	425873.6841	1753655.5590
745	425862.7628	1753660.7580
744	425848.2530	1753668.3180
743	425836.2163	1753674.1280
742	425829.9721	1753676.9200
741	425819.7701	1753680.8680

V	COORDENADAS	
	X	Y
740	425814.4363	1753685.4320
739	425807.6813	1753691.2130
738	425799.0312	1753699.2430
737	425790.2289	1753707.5280
736	425782.4130	1753713.6040
735	425772.9782	1753720.5600
734	425760.7192	1753730.2210
733	425754.5506	1753735.1740
732	425747.8534	1753740.6090
731	425737.2360	1753749.2250
730	425735.3979	1753749.1310
729	425733.0357	1753749.0110
728	425731.7116	1753748.9430
727	425728.7831	1753749.0860
726	425725.8621	1753750.3090
725	425723.5927	1753751.7410
724	425719.6160	1753754.4450
723	425717.5132	1753756.1290
722	425713.3675	1753759.4510
721	425710.9480	1753761.3890
720	425704.8145	1753766.1710
719	425698.1432	1753769.3510
718	425691.6486	1753768.4290
717	425684.2395	1753765.7690
716	425664.2399	1753765.1920
715	425647.2861	1753775.5490
714	425632.4074	1753792.3260
713	425609.8066	1753812.5990
712	425597.1455	1753832.3470
711	425582.0854	1753849.7380
710	425570.6342	1753856.8920
709	425543.6870	1753876.8370
708	425526.7082	1753889.4010
707	425506.5104	1753914.0320
706	425492.8346	1753929.4840
705	425491.6805	1753930.7880
704	425467.6514	1753951.2380
703	425446.9972	1753965.3280
702	425426.4640	1753973.6450
701	425409.7288	1753981.8940
700	425389.4900	1753993.1820
699	425368.0555	1754006.4540
698	425344.5893	1754021.5290
697	425327.3190	1754032.8550
696	425316.0906	1754043.1960
695	425312.1813	1754046.7960
694	425302.0310	1754055.9190
693	425290.7661	1754065.3990
692	425279.3866	1754074.9760
691	425270.9340	1754080.8550
690	425264.7464	1754084.7300
689	425248.4143	1754095.2250
688	425236.1146	1754103.5740
687	425228.0432	1754108.1890
686	425219.9925	1754111.3090
685	425208.0625	1754115.7570

V	COORDENADAS	
	X	Y
684	425190.6677	1754127.4560
683	425185.2064	1754131.9850
682	425179.0816	1754137.0650
681	425171.9575	1754142.9730
680	425166.6833	1754147.3470
679	425159.8468	1754153.6190
678	425152.2850	1754160.8650
677	425145.3209	1754167.1930
676	425133.6262	1754176.5130
675	425121.6513	1754185.7440
674	425115.7248	1754189.4910
673	425107.6927	1754194.1570
672	425100.3982	1754198.3940
671	425091.8341	1754202.5970
670	425081.3786	1754207.4920
669	425074.3520	1754213.1630
668	425067.4242	1754218.0270
667	425062.6315	1754220.5100
666	425059.8887	1754221.9300
665	425053.4803	1754225.1050
664	425046.7961	1754230.3150
663	425039.4749	1754235.7890
662	425029.8438	1754237.2060
661	425016.4530	1754237.2940
660	425011.1681	1754239.7980
659	425002.1155	1754249.1850
658	424989.1966	1754258.7520
657	424979.2412	1754270.1480
656	424974.8363	1754274.6230
655	424966.5731	1754280.3510
654	424962.3194	1754284.9420
653	424954.3499	1754292.5280
652	424937.5184	1754303.4350
651	424930.5893	1754308.1630
650	424921.4373	1754317.0370
649	424910.3536	1754327.1420
648	424896.8379	1754334.9960
647	424886.8593	1754341.3820
646	424874.2049	1754349.4450
645	424867.5917	1754352.5190
644	424857.7633	1754356.9640
643	424848.1161	1754363.7320
642	424839.1751	1754370.1360
641	424829.1824	1754375.9380
640	424821.9646	1754381.0380
639	424814.2132	1754387.5320
638	424808.4638	1754392.2210
637	424795.9039	1754400.7880
636	424790.9147	1754403.9420
635	424782.1036	1754409.6120
634	424773.3746	1754418.1830
633	424766.7717	1754423.8660
632	424754.4388	1754432.6380
631	424743.5597	1754440.2950
630	424728.2387	1754450.0450
629	424712.5778	1754459.3170

V	COORDENADAS	
	X	Y
628	424686.5892	1754475.2210
627	424669.0508	1754484.9580
626	424660.2541	1754492.1550
625	424650.8534	1754500.5920
624	424639.9128	1754505.6070
623	424626.6822	1754515.7900
622	424610.1776	1754524.8220
621	424598.4659	1754533.3400
620	424589.9090	1754541.1680
619	424578.4529	1754546.4220
618	424571.3240	1754550.9240
617	424555.4846	1754561.5520
616	424535.7262	1754573.4900
615	424530.8240	1754576.4970
614	424521.9413	1754581.5260
613	424505.3973	1754590.7850
612	424484.8006	1754602.9020
611	424479.9717	1754605.1050
610	424470.8404	1754610.4680
609	424463.4724	1754617.8650
608	424458.9858	1754622.0590
607	424453.7609	1754625.4500
606	424445.3831	1754629.3770
605	424441.2184	1754634.3310
604	424438.0397	1754638.0910
603	424434.0690	1754640.8700
602	424429.1410	1754642.7950
601	424422.7062	1754644.0950
600	424415.7958	1754646.7990
599	424412.8571	1754650.2970
598	424409.7544	1754654.1200
597	424405.6575	1754658.3800
596	424399.9322	1754661.1140
595	424396.9224	1754661.3210
594	424392.2354	1754661.6940
593	424388.3893	1754664.5030
592	424386.9126	1754669.0470
591	424385.8923	1754671.6880
590	424381.3237	1754676.5180
589	424372.6789	1754678.9480
588	424364.5902	1754680.9390
587	424358.7544	1754687.7920
586	424353.7110	1754693.6140
585	424346.1378	1754697.6340
584	424336.5599	1754701.0330
583	424328.4157	1754705.1410
582	424320.7115	1754712.7650
581	424311.7339	1754719.5320
580	424304.1586	1754723.3090
579	424294.2042	1754730.5300
578	424285.3356	1754740.0650
577	424274.7513	1754744.9380
576	424267.2566	1754749.2990
575	424257.6078	1754757.2540
574	424249.2689	1754761.0500
573	424244.7981	1754763.3920

V	COORDENADAS	
	X	Y
572	424236.5337	1754770.3930
571	424230.3594	1754776.3030
570	424220.6307	1754783.5520
569	424208.5417	1754791.5550
568	424190.2984	1754803.0820
567	424184.6888	1754806.6670
566	424176.8104	1754811.7010
565	424164.2286	1754818.8290
564	424154.6343	1754821.1480
563	424147.2404	1754823.4610
562	424144.1177	1754826.1970
561	424139.2754	1754831.8750
560	424134.2994	1754836.8570
559	424122.7058	1754841.0380
558	424113.8445	1754846.1300
557	424108.1158	1754851.5250
556	424100.4700	1754857.8560
555	424084.5998	1754865.0190
554	424076.4003	1754871.5270
553	424062.1415	1754881.8150
552	424052.1765	1754887.3730
551	424036.4645	1754899.0730
550	424028.5858	1754905.3270
549	424016.8539	1754916.3520
548	424000.2732	1754926.6780
547	423980.2239	1754940.2140
546	423961.1150	1754955.4470
545	423941.4599	1754966.8300
544	423922.9555	1754980.5730
543	423885.4211	1755006.9780
542	423871.0930	1755014.8140
541	423851.7287	1755025.7320
540	423834.3831	1755037.0240
539	423804.6737	1755058.1140
538	423785.4636	1755071.6160
537	423761.9014	1755088.1770
536	423715.3721	1755120.9870
535	423672.0945	1755150.4090
534	423642.0966	1755168.6420
533	423616.8507	1755185.2170
532	423562.2484	1755220.4000
531	423534.5051	1755242.1970
530	423481.4085	1755277.6510
529	423453.1985	1755294.1870
528	423411.5541	1755320.7460
527	423383.5254	1755340.8590
526	423363.9353	1755354.4300
525	423331.2472	1755372.2060
524	423299.9455	1755398.2440
523	423262.6315	1755423.8340
522	423259.2588	1755426.1470
521	423238.7637	1755439.4100
520	423207.9759	1755460.6490
519	423172.3775	1755483.2510
518	423132.9622	1755509.0860
517	423118.2385	1755521.3880

V	COORDENADAS	
	X	Y
516	423099.2332	1755529.4840
515	423092.7751	1755532.2350
514	423078.2998	1755542.6770
513	423051.0780	1755565.8930
512	423025.1439	1755583.4830
511	423012.4485	1755587.7570
510	422998.2017	1755596.6660
509	422982.3297	1755608.3050
508	422969.8163	1755617.0540
507	422954.8628	1755627.6730
506	422935.2750	1755640.2540
505	422906.8647	1755659.8360
504	422881.9838	1755673.3890
503	422863.3476	1755683.9790
502	422837.5584	1755705.8450
501	422822.8590	1755716.3310
500	422810.7793	1755725.2420
499	422794.9452	1755729.9900
498	422783.2419	1755737.5520
497	422768.9537	1755746.8410
496	422753.5579	1755755.2640
495	422743.8206	1755764.1580
494	422727.3352	1755772.1590
493	422723.4696	1755776.8790
492	422717.0557	1755783.5900
491	422707.9650	1755786.6840
490	422701.6634	1755789.8610
489	422695.4919	1755798.5640
488	422683.2044	1755805.2940
487	422662.9910	1755823.1000
486	422632.3480	1755841.6940
485	422597.3949	1755866.5530
484	422563.5438	1755886.2160
483	422539.1304	1755908.8660
482	422518.4211	1755920.1350
481	422490.6752	1755936.1930
480	422473.5823	1755950.5570
479	422451.0478	1755960.0280
478	422443.2334	1755964.8880
477	422425.9958	1755977.8690
476	422412.3902	1755985.9260
475	422384.1330	1756009.2990
474	422363.1920	1756023.5550
473	422331.1196	1756044.1010
472	422316.8157	1756054.6110
471	422294.9134	1756071.2890
470	422273.9239	1756082.4380
469	422267.6508	1756088.0640
468	422259.1566	1756095.9990
467	422244.3082	1756103.5500
466	422228.8219	1756109.9980
465	422201.7520	1756129.1630
464	422191.3869	1756137.8930
463	422171.7831	1756146.2490
462	422155.3133	1756162.1370
461	422139.3030	1756170.7800

V	COORDENADAS	
	X	Y
460	422110.4672	1756187.6510
459	422096.6186	1756196.8440
458	422078.2917	1756209.6410
457	422064.5689	1756220.3720
456	422048.3983	1756229.4910
455	422038.2973	1756235.1490
454	422017.7038	1756246.9270
453	422003.1138	1756256.7680
452	421984.0397	1756266.2450
451	421971.8985	1756274.8090
450	421963.4915	1756282.0790
449	421951.0473	1756287.7150
448	421937.4963	1756298.1540
447	421926.7923	1756305.3260
446	421916.7422	1756309.0470
445	421900.8674	1756321.9200
444	421875.1136	1756336.7440
443	421867.2333	1756343.0650
442	421855.1984	1756351.2980
441	421845.7770	1756356.2180
440	421842.6093	1756360.1570
439	421838.2113	1756364.6570
438	421832.0437	1756369.3130
437	421817.1923	1756376.5150
436	421810.8747	1756382.8560
435	421806.1100	1756387.0500
434	421798.5310	1756392.3770
433	421778.8912	1756399.2320
432	421764.3936	1756411.9650
431	421757.0854	1756412.9620
430	421747.6000	1756417.7380
429	421741.4988	1756427.1490
428	421730.8895	1756435.6140
427	421718.6094	1756435.4690
426	421713.3377	1756443.6650
425	421688.7583	1756457.8150
424	421677.2445	1756471.8110
423	421669.0155	1756477.2380
422	421655.2200	1756473.6900
421	421649.1670	1756477.7620
420	421639.7066	1756493.9210
419	421622.6240	1756499.1110
418	421608.0691	1756515.0170
417	421571.4154	1756536.3640
416	421536.1643	1756560.6230
415	421520.6294	1756569.2420
414	421503.6195	1756580.1060
413	421486.7418	1756592.7180
412	421470.8866	1756598.1270
411	421462.6315	1756606.5700
410	421455.1763	1756614.1950
409	421438.4200	1756617.7140
408	421421.7685	1756635.9500
407	421409.1610	1756642.1340
406	421395.7148	1756651.4710
405	421384.4568	1756656.9090

V	COORDENADAS	
	X	Y
404	421374.5623	1756657.2370
403	421370.1070	1756666.5350
402	421362.4354	1756674.1810
401	421342.6496	1756683.3160
400	421334.3436	1756690.5140
399	421323.7851	1756698.5080
398	421312.0718	1756703.2530
397	421293.8811	1756716.7490
396	421273.8472	1756730.9140
395	421267.8015	1756734.0860
394	421260.5275	1756735.8210
393	421251.7075	1756740.7850
392	421247.2421	1756741.7150
391	421235.0949	1756743.4320
390	421227.8278	1756747.4240
389	421218.5168	1756757.4790
388	421212.1159	1756762.7110
387	421198.1046	1756764.3130
386	421189.5106	1756768.8420
385	421172.0276	1756783.4880
384	421157.8664	1756791.4470
383	421145.9863	1756802.5620
382	421123.9453	1756808.9300
381	421110.7278	1756820.0880
380	421088.8247	1756832.7490
379	421068.2015	1756849.6030
378	421048.5015	1756861.8460
377	421036.2443	1756872.6260
376	421026.1319	1756875.7290
375	421012.0910	1756885.2990
374	421002.9568	1756897.2210
373	420991.5301	1756900.4240
372	420975.5023	1756908.3600
371	420960.3885	1756924.0740
370	420935.1719	1756940.3470
369	420913.6054	1756953.6100
368	420904.0790	1756961.5770
367	420891.1355	1756973.2350
366	420867.0086	1756987.3970
365	420852.9604	1756996.6640
364	420838.1661	1757004.4290
363	420828.3633	1757014.9310
362	420813.7392	1757022.7390
361	420795.9868	1757036.0030
360	420780.9416	1757042.2100
359	420768.3914	1757055.5800
358	420762.5159	1757059.2940
357	420749.8391	1757062.7500
356	420744.3909	1757065.0310
355	420739.3103	1757071.9850
354	420728.0112	1757081.4610
353	420713.1186	1757085.9580
352	420706.2034	1757092.2100
351	420697.0411	1757100.6990
350	420682.7405	1757108.0310
349	420670.7088	1757113.0330

V	COORDENADAS	
	X	Y
348	420662.9478	1757121.5650
347	420652.2967	1757129.4840
346	420645.1435	1757134.8030
345	420629.5108	1757146.1190
344	420620.7471	1757150.9800
343	420603.9846	1757159.2550
342	420594.5783	1757170.5780
341	420589.5333	1757172.9030
340	420581.5950	1757175.8150
339	420574.2124	1757178.1850
338	420566.0268	1757188.9830
337	420559.4613	1757193.4250
336	420549.0033	1757197.6770
335	420538.2483	1757199.5780
334	420529.2869	1757209.9910
333	420522.5265	1757215.9390
332	420505.4592	1757220.4750
331	420496.3822	1757227.2060
330	420478.4510	1757243.3960
329	420457.5781	1757250.0140
328	420449.1994	1757261.3810
327	420440.0716	1757267.9310
326	420423.9287	1757274.4180
325	420415.8277	1757285.9520
324	420409.5225	1757290.7480
323	420399.8085	1757293.4500
322	420388.9651	1757300.4470
321	420386.0452	1757305.6570
320	420377.4633	1757315.1530
319	420360.7350	1757318.5470
318	420354.3052	1757322.6350
317	420349.3401	1757330.9240
316	420339.1276	1757338.8620
315	420329.2927	1757340.4670
314	420319.6555	1757347.7750
313	420313.4078	1757356.1130
312	420306.7045	1757360.0890
311	420295.9381	1757363.5240
310	420286.4767	1757372.5780
309	420275.0310	1757380.7540
308	420261.2534	1757383.1720
307	420259.3128	1757388.5120
306	420255.4910	1757393.8870
305	420248.7468	1757401.2780
304	420243.5500	1757401.0290
303	420236.5880	1757400.2960
302	420230.2809	1757401.2740
301	420228.1047	1757404.7170
300	420226.2503	1757413.5440
299	420223.1015	1757419.3010
298	420214.2972	1757421.1990
297	420200.5806	1757423.2920
296	420194.8996	1757425.7480
295	420188.0433	1757443.2310
294	420168.4217	1757450.8180
293	420158.4739	1757461.9030

V	COORDENADAS	
	X	Y
292	420144.4899	1757469.4280
291	420131.3331	1757469.6040
290	420122.0618	1757480.8080
289	420107.8743	1757488.5790
288	420097.0121	1757492.7630
287	420088.0202	1757496.2900
286	420085.3265	1757505.2750
285	420077.7601	1757514.1940
284	420070.8850	1757515.5760
283	420056.2364	1757516.2720
282	420052.8134	1757524.0160
281	420049.2371	1757532.5910
280	420043.4875	1757536.5010
279	420022.4288	1757542.8050
278	420020.0864	1757549.7370
277	420015.8902	1757560.2620
276	419996.8121	1757568.1010
275	419978.3555	1757574.8430
274	419961.9116	1757580.0400
273	419952.6703	1757581.3340
272	419945.1755	1757588.4610
271	419929.5832	1757596.7680
270	419923.4907	1757604.7850
269	419915.6321	1757613.3580
268	419906.7302	1757615.0610
267	419898.1847	1757614.4060
266	419895.6627	1757622.2140
265	419893.9318	1757631.5890
264	419882.6275	1757640.1920
263	419875.6649	1757640.3700
262	419866.9985	1757637.5800
261	419861.7308	1757641.3680
260	419859.6778	1757650.6950
259	419855.1731	1757653.4630
258	419846.3640	1757657.5200
257	419834.5491	1757661.6020
256	419823.3494	1757675.0010
255	419818.0347	1757681.1040
254	419805.1545	1757688.0110
253	419788.5439	1757698.6450
252	419782.1550	1757709.3100
251	419775.3754	1757713.7580
250	419765.7364	1757715.9540
249	419751.9952	1757724.2390
248	419739.8190	1757736.3640
247	419722.5955	1757740.6740
246	419712.1552	1757751.6930
245	419703.3256	1757757.1260
244	419692.2503	1757761.3050
243	419680.8968	1757761.5180
242	419678.2650	1757768.9490
241	419672.5374	1757776.5050
240	419662.6315	1757780.1650
239	419658.1375	1757781.8250
238	419641.1000	1757783.7560
237	419634.1820	1757799.7130

V	COORDENADAS	
	X	Y
236	419623.8566	1757805.7590
235	419604.1542	1757811.6710
234	419592.4174	1757823.0150
233	419583.0232	1757827.7350
232	419568.2871	1757828.1420
231	419562.3339	1757833.6140
230	419550.6069	1757846.3180
229	419522.9529	1757858.0160
228	419494.6639	1757883.7300
227	419464.2842	1757901.2110
226	419419.6250	1757931.0850
225	419406.3041	1757941.9700
224	419388.2067	1757956.1860
223	419357.1505	1757974.4440
222	419335.1851	1757985.9740
221	419311.2718	1758002.6900
220	419283.8959	1758010.1580
219	419264.1126	1758026.6360
218	419245.9091	1758037.9490
217	419215.1002	1758054.6120
216	419190.3407	1758073.7620
215	419160.2675	1758096.1220
214	419138.9893	1758102.3390
213	419124.9079	1758114.9390
212	419099.8028	1758125.3160
211	419087.5261	1758138.3530
210	419068.1982	1758143.4560
209	419053.1492	1758157.9550
208	419033.1816	1758168.1950
207	419005.1547	1758184.5250
206	418994.3532	1758201.1110
205	418988.5634	1758205.3680
204	418976.7881	1758207.4990
203	418965.6618	1758211.6330
202	418960.6355	1758219.1680
201	418947.8999	1758228.8780
200	418939.2322	1758231.3060
199	418928.0107	1758241.9690
198	418910.3810	1758245.2220
197	418899.9879	1758253.0740
196	418887.0852	1758266.9810
195	418869.9117	1758277.3140
194	418842.7544	1758296.9280
193	418826.6087	1758308.7730
192	418802.8068	1758316.6960
191	418791.5721	1758325.7760
190	418778.5602	1758331.9450
189	418759.8835	1758339.2120
188	418749.4250	1758348.4830
187	418732.5875	1758357.0370
186	418723.2319	1758364.4620
185	418712.9220	1758374.9410
184	418697.0097	1758383.4120
183	418678.6293	1758397.4620
182	418667.2992	1758403.8230
181	418657.5694	1758407.5800

V	COORDENADAS	
	X	Y
180	418647.2594	1758415.2450
179	418634.0018	1758423.3340
178	418623.7886	1758427.9320
177	418617.4003	1758431.9220
176	418603.3375	1758445.0950
175	418592.0010	1758452.2940
174	418577.7994	1758458.5730
173	418562.5830	1758466.6540
172	418546.8671	1758479.1470
171	418535.6442	1758485.0810
170	418524.9173	1758497.4230
169	418515.0035	1758503.2340
168	418508.0414	1758508.3010
167	418494.8691	1758518.2530
166	418482.4801	1758529.6450
165	418473.6417	1758534.6860
164	418466.0383	1758539.7630
163	418456.9717	1758544.5770
162	418450.4753	1758549.5580
161	418441.6624	1758554.3620
160	418428.6430	1758558.2160
159	418422.6120	1758559.3090
158	418420.1322	1758561.0700
157	418415.4195	1758568.1520
156	418407.1279	1758573.8640
155	418399.3208	1758577.5390
154	418388.7336	1758578.0090
153	418384.2144	1758582.7670
152	418380.3024	1758588.8360
151	418374.9035	1758594.8270
150	418365.6882	1758601.2790
149	418358.8537	1758602.9290
148	418351.8579	1758603.8710
147	418346.9466	1758613.5190
146	418341.2611	1758618.2710
145	418331.9688	1758623.0970
144	418318.0431	1758625.4130
143	418312.3735	1758631.4030
142	418306.3477	1758640.9890
141	418295.1254	1758649.0400
140	418278.9689	1758656.0980
139	418263.4031	1758656.8240
138	418247.0281	1758661.2570
137	418240.7071	1758671.2540
136	418234.0681	1758679.4680
135	418228.3493	1758686.0290
134	418220.3748	1758691.5720
133	418214.9573	1758697.0080
132	418212.9438	1758700.6210
131	418210.9200	1758710.0480
130	418211.2001	1758714.1520
129	418208.5589	1758714.3790
128	418204.1587	1758710.5740
127	418198.3505	1758703.5830
126	418188.1373	1758700.7640
125	418183.4305	1758703.9620

V	COORDENADAS	
	X	Y
124	418178.5652	1758715.1650
123	418175.4644	1758720.9280
122	418171.2398	1758724.1230
121	418164.7544	1758726.5110
120	418156.4583	1758727.2840
119	418154.2840	1758729.4840
118	418145.5543	1758738.3180
117	418130.2410	1758744.9700
116	418116.8977	1758754.3090
115	418106.6150	1758764.3650
114	418087.5229	1758770.4920
113	418073.8555	1758781.4390
112	418063.2446	1758786.6560
111	418051.0994	1758791.0590
110	418044.2075	1758795.6820
109	418035.0497	1758802.6160
108	418026.0535	1758807.2590
107	418010.8641	1758821.8160
106	418001.4954	1758826.0550
105	417993.3344	1758833.3390
104	417973.1849	1758841.6720
103	417960.4901	1758852.4170
102	417946.8080	1758856.4510
101	417937.2457	1758867.2490
100	417920.2872	1758871.5440
99	417909.5262	1758883.3740
98	417902.4848	1758887.1260
97	417894.1772	1758888.2980
96	417888.9069	1758891.0670
95	417881.7865	1758901.7780
94	417873.8506	1758907.1950
93	417862.6315	1758909.7460
92	417858.0306	1758910.7930
91	417851.9203	1758918.7330
90	417840.1217	1758930.9730
89	417814.7722	1758944.4760
88	417786.5643	1758953.4670
87	417769.3761	1758972.7010
86	417747.9836	1758982.1510
85	417731.1397	1758995.7910
84	417718.5594	1759000.6420
83	417708.1364	1759012.6500
82	417694.5108	1759021.0940
81	417673.7605	1759029.0720
80	417653.2789	1759036.2260
79	417646.9873	1759046.8930
78	417635.0306	1759057.6370
77	417622.0559	1759061.2130
76	417609.2390	1759060.6080
75	417596.1157	1759079.1050
74	417585.0779	1759085.3140
73	417569.7957	1759088.2400
72	417559.0964	1759101.0480
71	417542.9457	1759112.1160
70	417527.8183	1759121.3380
69	417523.1194	1759125.6360

V	COORDENADAS	
	X	Y
68	417513.6748	1759133.7580
67	417501.7393	1759134.8340
66	417489.5885	1759137.5390
65	417483.6863	1759143.9670
64	417472.6647	1759153.8070
63	417464.5141	1759152.3240
62	417444.5434	1759159.2360
61	417436.1399	1759171.3800
60	417426.8088	1759177.7840
59	417412.0053	1759180.5480
58	417394.6813	1759191.0610
57	417384.0174	1759197.5220
56	417376.2927	1759197.9680
55	417367.7738	1759207.0530
54	417356.1568	1759211.5010
53	417340.4757	1759221.9450
52	417318.8573	1759234.3350
51	417300.9693	1759249.4930
50	417284.0622	1759262.4720
49	417263.3841	1759275.5400
48	417246.8441	1759286.6250
47	417225.3686	1759299.2890
46	417200.4167	1759316.6020
45	417170.0223	1759331.0290
44	417138.2431	1759350.2190
43	417118.5933	1759365.4860
42	417095.8972	1759374.9100
41	417085.5759	1759388.3480
40	417062.5327	1759403.9010
39	417040.2336	1759414.4580
38	417018.0828	1759423.0340
37	417006.4428	1759439.1180
36	416987.0209	1759441.8820
35	416971.0879	1759460.6650
34	416951.8158	1759470.2180
33	416932.4474	1759483.4100
32	416915.6938	1759491.4380

V	COORDENADAS	
	X	Y
31	416901.0528	1759503.8830
30	416883.5799	1759512.2330
29	416872.6398	1759522.6360
28	416854.7070	1759525.5200
27	416843.8757	1759530.5520
26	416832.2705	1759541.8380
25	416818.4932	1759551.7820
24	416802.3944	1759562.0070
23	416788.6614	1759571.6400
22	416776.4696	1759579.1140
21	416763.1603	1759587.2720
20	416740.0068	1759601.5500
19	416733.8454	1759606.4850
18	416728.2143	1759610.0960
17	416723.7019	1759611.4400
16	416717.6132	1759608.7020
15	416715.2053	1759608.9220
14	416711.5218	1759609.8460
13	416708.7317	1759612.4980
12	416703.0977	1759620.3300
11	416698.7837	1759626.5300
10	416694.3323	1759632.8640
9	416688.3133	1759633.4780
8	416680.7410	1759629.8550
7	416674.0280	1759630.6490
6	416668.1249	1759637.8690
5	416661.1132	1759648.7990
4	416656.0062	1759654.0220
3	416652.2530	1759653.3820
2	416646.2171	1759650.4280
1	416639.2776	1759650.1560

SUPERFICIE TOTAL: 512,145.23 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-SCFI-2013, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos, publicado el 7 de junio de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, "PROY-NOM-160-SCFI-2013, PRÁCTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2013.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, VIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracciones III y XVIII, 47 fracción II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IV, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, "PROY-NOM-160-SCFI-2013, Prácticas comerciales – Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el periodo de consulta pública

- ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C. (AMDA)
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C. (AMIA)
- GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., GM DE MÉXICO
- MERCEDES-BENZ MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
- VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Dirección General de Normas.

Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior.

Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.

- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Subprocuraduría de Servicios.

Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.

Dirección General de Verificación y Vigilancia.

NOTA: Para leer el siguiente documento es necesario considerar que la primera columna del cuadro corresponde al numeral del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, "PROY-NOM-160-SCFI-2013, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013; la segunda columna presenta el cambio o comentario propuesto por parte de los promoventes; mientras que la tercera columna indica la razón técnica o justificación del mismo; por último la columna cuatro contiene la respuesta emitida por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio.

PROYECTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA CCNNSUICPC
1. Objetivo y campo de aplicación			
1.1 El presente proyecto de norma oficial mexicana establece los elementos normativos, de información comercial y de contenido mínimo de los contratos de adhesión que los proveedores dedicados a la comercialización de vehículos nuevos dentro de la República Mexicana, deben observar y cumplir, en sus relaciones comerciales con los consumidores a fin de que éstos cuenten de manera previa a la contratación con la información que requieren para tomar la decisión que más convenga a sus intereses.	AMDA AMIA 1.1 El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana establece los elementos normativos que los proveedores deben cumplir en la comercialización de vehículos nuevos dentro de la República Mexicana, a fin de que los consumidores cuenten con información clara, veraz y suficiente para tomar la decisión que más convenga a sus intereses.		AMDA AMIA Con fundamento en los artículos 64, 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente forma: <i>"1.1 La presente Norma Oficial Mexicana establece los elementos normativos que los proveedores deben cumplir en la comercialización de vehículos nuevos dentro de la República Mexicana, a fin de que los consumidores cuenten con información clara, veraz y suficiente para tomar la decisión que más convenga a sus intereses."</i>
1.2 No es aplicable el presente proyecto de norma oficial mexicana a las personas físicas y morales que comercialicen vehículos nuevos con capacidad mayor a los 8,845 kg y los que no necesiten obtener autorizaciones o permisos de autoridad alguna (placas y tarjetas de circulación, entre otros) por no estar destinados al tránsito por vías públicas en términos de los ordenamientos de tránsito y vialidad aplicables.		MERCEDES-BENZ MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Con respecto al numeral 1.2 se recomienda modificar el alcance en la capacidad del vehículo así como modificar el término "capacidad" por "peso bruto vehicular", este último es un término más claro ya que define que se está hablando del peso del vehículo más la carga máxima que, por diseño, puede soportar el vehículo. En cuanto al alcance en la capacidad del vehículo se recomienda cambiarla a un peso bruto vehicular máximo de 3857 kg, toda vez que el Proyecto 160 en su numeral 4.1.3 solicita se incluya el consumo de combustible y actualmente la normatividad vigente (NOM-163) establece la forma de llevar a cabo el cálculo de combustible, sin embargo la Norma antes mencionada tiene como límite máximo el peso bruto vehicular de 3857 kg.	MERCEDES-BENZ MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó el comentario y decidió aceptarlo, en virtud de que cambiar este concepto homologa la presente regulación con la NOM-163 vigente de SEMARNAT, que menciona el promovente, quedando la redacción de la siguiente forma: <i>"1.2 No es aplicable la presente Norma Oficial Mexicana a las personas físicas y morales que comercialicen vehículos nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg y los que no necesiten obtener autorizaciones o permisos de autoridad alguna (placas y tarjetas de circulación, entre otros) por no estar destinados al tránsito por vías públicas en términos de los ordenamientos de tránsito y vialidad aplicables."</i>
			CCNNSUICPC En virtud del cambio del numeral 4.1.3, donde se hace mención a dos Normas Oficiales Mexicanas, se agrega un capítulo a esta Norma, el que contiene las Referencias citadas en el cuerpo del documento, quedando de la siguiente forma y recorriendo la numeración de los capítulos: "2 REFERENCIAS" <i>Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben consultarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes o las que las sustituyan:</i>

			NOM-042-SEMARNAT-2003 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2005. NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2013."
2.1 Comercialización de vehículos nuevos Acto jurídico a través del cual se transmite la propiedad de un vehículo nuevo a favor del consumidor.	AMDA AMIA 2.1 Comercialización de vehículos nuevos Acto jurídico a través del cual el proveedor transmite la propiedad de un vehículo nuevo a favor del consumidor.	AMDA AMIA MANTENER TEXTO VIGENTE	AMDA AMIA VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción LFMN, el CCNNSUICPC, analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "3.1 Comercialización de vehículos nuevos: Acto jurídico a través del cual el proveedor transmite la propiedad de un vehículo nuevo a favor del consumidor."
		VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Se propone conservar el texto vigente, es decir no eliminar el término "el proveedor", pues éste, como concepto definido, precisa los diversos entes que pueden considerarse vendedores en la comercialización.	
2.2 Consumidor La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Tratándose de personas morales que adquieran bienes o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros, sólo podrán ejercer las acciones a que se refieren los referidos preceptos cuando estén acreditadas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley para el Desarrollo de la	AMDA AMIA 2.2 Consumidor A la persona física o moral que adquiere la propiedad de un vehículo nuevo, como destinatario final.	AMDA AMIA MANTENER TEXTO VIGENTE, porque en el proyecto de NOM se transcribe la definición de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual contempla no sólo al consumidor de vehículos sino al consumidor de cualquier bien o servicio. VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Se propone conservar la redacción actual, pues al transcribir la definición que la Ley Federal de Protección al Consumidor da al término "Consumidor", se consideraría a consumidores de cualquier bien o servicio y no al de vehículos como se pretendería en esta NOM específica. De igual suerte, la definición vigente obsequia claridad para entender que sería la persona física o moral que adquiera la propiedad del vehículo nuevo la que podría ejercer los derechos derivados de la NOM, mientras que ello no sería claro si la definición incluyera conceptos como el de "destinatario final".	AMDA AMIA VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "3.2 Consumidor: A la persona física o moral que adquiere la propiedad de un vehículo nuevo, como destinatario final."

Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, respectivamente y conforme a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la Ley.		GM DE MÉXICO Con respecto al numeral 2.2. del Proyecto de NOM160, se recomienda conservar la redacción vigente y que no se modifique la definición de consumidor, ya que al transcribir la definición de la Ley Federal de Protección al consumidor, se abre la puerta a que dicha definición, incluya a la persona que adquiere un servicio, cuando en realidad el objeto del Proyecto de NOM160 es el de regular la venta de vehículos nuevos. Asimismo, no es correcto que dentro de la definición de consumidor, se considere como consumidor a quien <u>disfrute</u> del vehículo nuevo como destinatario final. Lo anterior, toda vez que la relación jurídica es estrictamente entre el proveedor y el propietario del vehículo nuevo, quienes son las partes celebrantes del contrato de adhesión que se regula en el numeral 5 de este Proyecto de NOM160. A manera de ejemplo, el hecho de que algún familiar del propietario del vehículo nuevo <u>disfrute</u> como destinatario final del mismo, no significa que sea éste quien puede ejercitar acción alguna en contra del proveedor, derivado de algún incumplimiento al Proyecto de NOM160, en todo caso, sería el propietario del vehículo nuevo, quien celebró un contrato de adhesión con el proveedor, quien tiene la posibilidad de ejercitar dicha acción.	
2.4 Garantía Obligación que, en su caso, asume el proveedor o tercero para proteger al consumidor durante un plazo o uso determinado, en contra de las posibles deficiencias del vehículo nuevo, sus piezas, partes o sistemas específicos, de conformidad con las especificaciones de la propia garantía, así como lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor y el numeral 6 de este proyecto de norma.	GM DE MÉXICO Garantía Obligación que, en su caso, asume el fabricante o tercero para proteger al consumidor durante un plazo o uso determinado, en contra de las posibles deficiencias del vehículo nuevo, sus piezas, partes o sistemas específicos, de conformidad con las especificaciones de la propia garantía, así como lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor y el numeral 6 de este proyecto de norma.	GM DE MÉXICO Se propone modificar el numeral 2.4. "Garantía" del Proyecto de NOM160, para ser consistentes con las definiciones sugeridas en el numeral anterior de este escrito, lo anterior, ya que quien asume la responsabilidad de otorgar la garantía es el fabricante y se honra a través de los distribuidores autorizados, quienes cuentan con la capacidad técnica para llevar a cabo la inspección del vehículo nuevo para dichos efectos.	GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64, y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC y artículo 33, tercer párrafo de su reglamento, analizó la propuesta de redacción y decidió no aceptarla, en virtud de que la modificación en la definición de Proveedor, ya contiene la figura de Fabricante.
	AMDA AMIA 2.4 Distribuidor autorizado Persona física o moral que, en el marco de un contrato mercantil celebrado con el fabricante, importador autorizado o representación de éste, promueve y/o realiza la distribución y comercialización de vehículos nuevos.		AMDA AMIA MERCEDES-BENZ MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64, y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó las propuestas de redacción y decidió aceptar la inclusión de la definición propuesta, quedando la redacción como sigue: "3.4 Distribuidor autorizado: <i>Persona física o moral que, en el marco de un contrato mercantil celebrado con el fabricante, importador autorizado o representación de éste, promueve y/o realiza la distribución y comercialización de vehículos nuevos."</i>
	MERCEDES-BENZ MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Distribuidor autorizado: Persona física o moral que, en el marco de un contrato mercantil celebrado con el fabricante promueve y/o realiza la distribución y comercialización de vehículos nuevos.	MERCEDES-BENZ MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Se propone incluir en el numeral 2 la definición de distribuidor autorizado y fabricante dado que en la industria automotriz se utilizan estas dos definiciones y las responsabilidades y/u obligaciones no siempre son las mismas para estas figuras. Por lo anterior se proponen las siguientes definiciones: a) Distribuidor autorizado: Persona física o moral que, en el marco de un contrato mercantil celebrado con el fabricante promueve y/o realiza la distribución y comercialización de vehículos nuevos. [...]	

	GM DE MÉXICO Distribuidor autorizado: Persona física o moral que, en el marco de un contrato mercantil celebrado con el fabricante promueve y/o realiza la distribución y comercialización de vehículos nuevos.	GM DE MÉXICO Se recomienda adicionar dentro del numeral 2 del Proyecto de NOM160, las definiciones de Distribuidor Autorizado y Fabricante, lo anterior en virtud de que el Proyecto de NOM160 contiene obligaciones que no siempre aplican para ambas figuras. De manera enunciativa mas no limitativa, está la obligación de otorgar la garantía sobre los vehículos nuevos, la cual es del fabricante y no del distribuidor autorizado; o bien la obligación de emitir un dictamen sobre la procedencia de la garantía, la cual es del distribuidor autorizado, ya que es éste quien cuenta con talleres de servicio habilitados para la inspección de los vehículos nuevos. Por lo anterior se sugiere adicionar las siguientes definiciones, dentro del numeral 2 del Proyecto de NOM160.	
	AMDA AMIA 2.5 Fabricante Persona física o moral que fabrica, ensambla o importa vehículos nuevos.		
	MERCEDES-BENZ MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Fabricante: Persona física o moral que fabrica, ensambla, comercializa o importa vehículos nuevos.	MERCEDES-BENZ MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Se propone incluir en el numeral 2 la definición de distribuidor autorizado y fabricante dado que en la industria automotriz se utilizan estas dos definiciones y las responsabilidades y/u obligaciones no siempre son las mismas para estas figuras. Por lo anterior se proponen las siguientes definiciones: [...] b) Fabricante: Persona física o moral que fabrica, ensambla, comercializa o importa vehículos nuevos.	AMDA AMIA MERCEDES-BENZ MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó las propuestas de redacción y decidió aceptar la inclusión de la definición propuesta, quedando la redacción como sigue: "3.5 Fabricante: <i>Persona física o moral que fabrica, ensambla o importa vehículos nuevos."</i>
	GM DE MÉXICO Fabricante: Persona física o moral que fabrica, ensambla, comercializa o importa vehículos nuevos.	GM DE MÉXICO Se recomienda adicionar dentro del numeral 2 del Proyecto de NOM160, las definiciones de Distribuidor Autorizado y Fabricante, lo anterior en virtud de que el Proyecto de NOM160 contiene obligaciones que no siempre aplican para ambas figuras. De manera enunciativa mas no limitativa, está la obligación de otorgar la garantía sobre los vehículos nuevos, la cual es del fabricante y no del distribuidor autorizado; o bien la obligación de emitir un dictamen sobre la procedencia de la garantía, la cual es del distribuidor autorizado, ya que es éste quien cuenta con talleres de servicio habilitados para la inspección de los vehículos nuevos. Por lo anterior se sugiere adicionar las siguientes definiciones, dentro del numeral 2 del Proyecto de NOM160.	

2.9 Proveedor La persona física o moral fabricante, ensamblador, importador, distribuidor o cualquier otra denominación jurídica que en términos del Código Civil Federal, habitual o periódicamente comercializa vehículos nuevos.	AMDA AMIA ~~La persona física o moral fabricante, ensamblador, importador, distribuidor, Distribuidor Autorizado o cualquier otra denominación jurídica que en términos del Código Civil Federal, habitual o periódicamente comercializa vehículos nuevos.~~		AMDA AMIA VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMM, el CCNNSUICPC, analizó las propuestas y decidió aceptar parcialmente la modificación propuesta, quedando la redacción como sigue: "3.11 Proveedor: <i>La persona física o moral fabricante, ensamblador, importador, distribuidor, distribuidor autorizado o cualquier otra denominación jurídica que habitual o periódicamente comercializa vehículos nuevos."</i>
	VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. 2.9 Proveedor "La persona física o moral fabricante, ensamblador, importador, distribuidor o cualquier otra denominación jurídica que habitual o periódicamente comercializa vehículos nuevos."	VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. En virtud de que no resulta claro el objetivo de incluir el texto "en términos del Código Civil Federal" se propone el siguiente texto: "La persona física o moral fabricante, ensamblador, importador, distribuidor o cualquier otra denominación jurídica que habitual o periódicamente comercializa vehículos nuevos."	
	GM DE MÉXICO 2.9 Proveedor A los distribuidores autorizados y/o fabricantes definidos en el numeral 2 de esta norma.	GM DE MÉXICO Se propone modificar el numeral 2.9. "Proveedor" del Proyecto de NOM160, para ser consistentes con las definiciones anteriormente sugeridas. Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:	
2.10 Vehículo nuevo El vehículo automotor de procedencia nacional o extranjera, destinado al transporte terrestre de personas y/o de bienes que el proveedor comercializa al consumidor por primera vez, con no más de 1,000 kilómetros recorridos y que sea del año en curso o siguiente.	AMDA AMIA 2.10 Vehículo nuevo Al automotor de procedencia nacional o extranjera, destinado al transporte terrestre de personas y/o de bienes que el proveedor comercializa al consumidor por primera vez, con no más de 1,000 kilómetros recorridos y que sea del año en curso o siguiente.	AMDA AMIA MANTENER TEXTO VIGENTE	AMDA AMIA MERCEDES-BENZ MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó las propuestas de modificación y decidió aceptarlas parcialmente, quedando la redacción como sigue: "3.12 Vehículo nuevo: <i>Al automotor de procedencia nacional o extranjera, destinado al transporte terrestre de personas y/o de bienes que el proveedor comercializa al consumidor por primera vez, con no más de 1,000 kilómetros recorridos y que sea del año modelo en curso o siguiente."</i>
	MERCEDES-BENZ MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. 2.10 Vehículo nuevo ... con no más de 1,000 km recorridos y que sea del año modelo en curso o siguiente.	MERCEDES-BENZ MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Se propone modificar el numeral 2.10 e incluir el término "año modelo", con el fin de diferencial(sic) claramente entre año calendario y año modelo toda vez que la industria automotriz hace diferencia entre éstas dos definiciones. En donde el "año modelo" se define como el periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión. Y el término "año calendario" se define como el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de un mismo año. Por lo anterior, se recomienda la siguiente redacción: 2.10 Vehículo nuevo ... con no más de 1,000 km recorridos y que sea del año modelo en curso o siguiente.	

3.1 La información y publicidad que utilicen los proveedores para la comercialización de vehículos nuevos que se difunda por cualquier medio o forma, deberá ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión. Además, la información que exhiban respecto de los vehículos nuevos que ofrecen en venta debe estar escrita en idioma español y el precio de éstos en moneda nacional.	AMDA AMIA 3.1 La información y publicidad que utilicen los proveedores para la comercialización de vehículos nuevos que se difunda por cualquier medio o forma, deberá ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión. Además, la información que exhiban respecto de los vehículos nuevos que ofrecen en venta debe estar escrita en idioma español y el precio de éstos en moneda nacional, sin perjuicio de que se expresen en adición en otro idioma, en cuyo caso, prevalecerá la versión en idioma español.		AMDA AMIA VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta de modificación y decidió aceptarla, quedando la redacción como sigue: <i>"4.1 La información y publicidad que utilicen los proveedores para la comercialización de vehículos nuevos que se difunda por cualquier medio o forma, deberá ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión. Además, la información que exhiban respecto de los vehículos nuevos que ofrecen en venta debe estar escrita en idioma español y el precio de éstos en moneda nacional, sin perjuicio de que se expresen en adición en otro idioma, en cuyo caso, prevalecerá la versión en idioma español."</i>
	GM DE MÉXICO ..., se sugiere la siguiente redacción: 3.1 La información y publicidad que utilicen los proveedores para la comercialización de vehículos nuevos que se difunda por cualquier medio o forma, deberá ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, y otras descripciones que induzcan o puedan inducir al error o confusión. Además, la información que exhiban respecto de los vehículos nuevos que ofrecen en venta debe estar escrita en idioma español y el precio de éstos en moneda nacional, sin perjuicio de que se expresen en adición en otro idioma, en cuyo caso, prevalecerá la versión en idioma español.	VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Se estima pertinente conservar el final del párrafo que en la NOM vigente expresa: "sin perjuicio de que se expresen en adición en otro idioma, en cuyo caso, prevalecerá la versión en idioma español". Esta propuesta se basa en el hecho de que la práctica comercial puede requerir el uso de información que requiera proporcionarse adicionalmente en otro idioma.	
3.5 El proveedor que comercialice vehículos nuevos dentro del territorio nacional, debe tener a disposición del consumidor las licencias, permisos, avisos o autorizaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades.	AMDA AMIA 3.5 El proveedor que comercialice vehículos nuevos dentro del territorio nacional, debe contar con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades.	AMDA AMIA MANTENER TEXTO VIGENTE, dado que son obligaciones de todo establecimiento mercantil contar con las licencias y permisos necesarios para su operación. Resulta pretencioso que un consumidor revise dicha información.	AMDA AMIA VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta de modificación y decidió aceptarla, quedando la redacción como sigue: <i>"4.5 El proveedor que comercialice vehículos nuevos dentro del territorio nacional, debe contar con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades."</i>
	GM DE MÉXICO 3.5 El proveedor que comercialice vehículos nuevos dentro del territorio nacional, debe contar con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades.	VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Se propone conservar el texto de la NOM vigente, ya que el contar con las licencias y permisos necesarios para la operación es una obligación del comerciante, siendo documentación que improbablemente revisará un consumidor, sin precisar siquiera si es la misma en todos los casos (ej. Diferencias en municipios, estados, etc.).	
	GM DE MÉXICO 3.5 Se sugiere mantener el texto vigente del numeral 3.5, ya que son obligaciones de todo establecimiento mercantil contar con las licencias y permisos necesarios para su operación, mas no es necesario que las tenga a disposición de sus consumidores, ya que éstos no necesariamente conocen que tipos de licencias y permisos requiere el establecimiento mercantil para su operación.		

3.7 El proveedor debe informar por escrito al consumidor, antes de formalizar la compraventa del vehículo nuevo, si éste no se ofrece con garantía, de no hacerlo, se entenderá que sí se ofrece. La garantía debe atender a lo dispuesto en el numeral 6 y subincisos de este proyecto de NOM. En caso de no otorgar la garantía, debe informar por la misma vía las consecuencias e implicaciones por no otorgarla, precisando que es el consumidor quien asumirá los costos por reparación, suministro de refacciones, mano de obra calificada y otros elementos.	AMDA AMIA 3.7 El proveedor debe informar por escrito al consumidor, antes de formalizar la compraventa del vehículo nuevo, si éste no se ofrece con garantía, de lo contrario, se entenderá que sí se ofrece. La garantía debe atender a lo dispuesto en el numeral 6 y subincisos de este proyecto de NOM. En caso de no otorgar la garantía, debe informar por la misma vía las consecuencias e implicaciones por no otorgarla, precisando que es el consumidor quien asumirá los costos por reparación, suministro de refacciones, mano de obra calificada y otros elementos.	AMDA AMIA MANTENER TEXTO VIGENTE.	AMDA AMIA Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta de modificación y decidió aceptarla, quedando la redacción como sigue: <i>“4.7 El proveedor debe informar por escrito al consumidor, antes de formalizar la compraventa del vehículo nuevo, si éste no se ofrece con garantía, de lo contrario, se entenderá que sí se ofrece. La garantía debe atender a lo dispuesto en el numeral 7 y sus subincisos, de la presente NOM.</i> <i>En caso de no otorgar la garantía, debe informar por la misma vía las consecuencias e implicaciones por no otorgarla, precisando que es el consumidor quien asumirá los costos por reparación, suministro de refacciones, mano de obra calificada y otros elementos.”</i>
3.8 El proveedor debe asegurar la infraestructura y la capacidad técnica en equipo y mano de obra para prestar los servicios de reparación y mantenimiento durante el término de vigencia de la garantía, cuando ésta se ofrezca, y posteriormente del suministro oportuno de partes y refacciones, durante el tiempo en que los vehículos nuevos se sigan fabricando, armando o distribuyendo.	AMDA AMIA 3.8 El proveedor debe asegurar la infraestructura y la capacidad técnica en equipo y mano de obra para proporcionar, en un establecimiento, los servicios de reparación, mantenimiento y garantía, cuando ésta se ofrezca, de los vehículos nuevos, así como el acceso a refacciones y accesorios necesarios.	AMDA AMIA MANTENER TEXTO VIGENTE, en virtud que lo restante está contemplado en el Artículo 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.	AMDA AMIA AMDA VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta de modificación y decidió aceptarla, quedando la redacción como sigue: <i>“4.8 El distribuidor autorizado debe asegurar la infraestructura y la capacidad técnica en equipo y mano de obra para proporcionar, en un establecimiento, los servicios de reparación, mantenimiento y garantía, cuando ésta se ofrezca, de los vehículos nuevos, así como el acceso a refacciones y accesorios necesarios.”</i>
		AMDA Dicha información, ya es materia de otra Norma Oficial Mexicana la NOM-174-SCFI-2007, adicionalmente es preciso correlacionarlo con el artículo 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que a la letra reza: Los productores deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación, durante el término de vigencia de la garantía y, posteriormente, durante el tiempo en que los productos sigan fabricándose, armándose o distribuyéndose. Derivado de lo anterior, y en seguimiento a lo ya expresado en el comentario relativo de las definiciones del presente proyecto de NOM, es de vital importancia diferenciar en el concepto de proveedor al fabricante, productor con el distribuidor, ya que en el caso que nos ocupa la ley de la materia, tiene disposición expresa de vinculación al productor.	
		VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Se propone conservar el texto de la NOM vigente, ya que el texto añadido en el numeral correspondiente del "PROYECTO NOM" ya que la Ley Federal de Protección al Consumidor ya lo prevé en su Artículo 80.	

4.1 El proveedor que comercialice vehículos nuevos debe exhibir a la vista del consumidor, cuando menos, la siguiente información:	AMDA AMIA 4.1 El proveedor que comercialice vehículos nuevos ~~debe exhibir~~ pondrá a disposición y a la vista del consumidor por cualquier medio, cuando menos, la siguiente información:		AMDA AMIA VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta de modificación y decidió aceptarla, quedando la redacción como sigue: <i>"5.1 El proveedor que comercialice vehículos nuevos pondrá a disposición y a la vista del consumidor por cualquier medio, cuando menos, la siguiente información:</i>
	VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. "4.1 El proveedor que comercialice vehículos nuevos pondrá a disposición ya la vista del consumidor por cualquier medio, cuando menos, la siguiente información:"	VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Se propone modificar el numeral para quedar como sigue: "4.1 El proveedor que comercialice vehículos nuevos pondrá a disposición ya la vista del consumidor por cualquier medio, cuando menos, la siguiente información:" Esta propuesta se formula en virtud de que la información puede ponerse a disposición de los consumidores a través de diversos medios.	
	GM DE MÉXICO 4.1 El distribuidor autorizado pondrá a disposición del consumidor por cualquier medio, cuando menos, la siguiente información:	GM DE MÉXICO Se recomienda modificar la redacción el numeral 4.1., toda vez que los medios en que se puede poner a disposición de los consumidores la información, puede ser a través de medios digitales u otras tecnologías.	
4.1.1 Los precios y características relativos a los vehículos nuevos que se ofrecen en venta, especificando en todos los casos, al menos, la marca y modelo del mismo.	AMDA AMIA 4.1.1 Los precios y características relativos a los vehículos nuevos que se ofrecen en venta, especificando en todos los casos, al menos, la marca y modelo del mismo.	AMDA AMIA MANTENER TEXTO VIGENTE, toda vez que el costo anual de mantenimiento preventivo puede variar dependiendo de distintos factores, tales como condiciones de manejo de cada consumidor, kilómetros recorridos, mano de obra, entre otros. Además, el Fabricante no puede establecer un costo anual fijo de mantenimiento, ya que una práctica de este tipo estaría en violación a diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia.	AMDA AMIA VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta de modificación y decidió aceptarla, quedando la redacción como sigue: <i>"5.1.1 Los precios y características relativos a los vehículos nuevos que se ofrecen en venta, especificando en todos los casos, al menos, la marca y modelo del mismo."</i>
		AMDA <i>[respecto al costo anual del mantenimiento preventivo requerido por el proveedor para conservar la garantía]</i> Dicha información, deberá ser proporcionada por el fabricante, ensamblador o importador al distribuidor, ya que es el fabricante el que establece las políticas de mantenimiento acorde al manual que el mismo elaboró e importes de las refacciones y mano de obra a fin de que el distribuidor pueda proporcionarla a los consumidores.	
		VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Se propone conservar el texto de la NOM vigente, ya que el costo anual no es fijo y es afectado por variables, entre ellas, componentes que puedan requerir servicio/cambio diverso por condiciones de manejo (del conductor y de los lugares por donde se transita), mano de obra, unidades de tiempo, etc. De igual forma, para no violar conceptos como los previstos por la Ley Federal de Competencia no cabría fijar dicho costo anual.	

	GM DE MÉXICO 4.1.1 Los precios y características relativos a los vehículos nuevos que se ofrecen en venta, especificando en todos los casos, al menos, la marca y modelo del mismo.	GM DE MÉXICO Se recomienda conservar la redacción del numeral 4.1.1. de la NOM 160 vigente, toda vez que el costo anual de mantenimiento preventivo puede variar por distintos factores, tales como son: condiciones de manejo que cada consumidor tiene, mano de obra, kilómetros recorridos, entre otros. Adicional a lo anterior, el fabricante no puede establecer un costo anual fijo de mantenimiento, ya que una práctica de este tipo podría llegar a estar en violación a diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica.	
4.1.2 Una leyenda en la que se indique que, conforme con las disposiciones aplicables, el proveedor y el vehículo nuevo cumplen con todas las especificaciones legales y comerciales para poder realizar la venta de vehículos nuevos.		AMDA Consideramos innecesaria la inserción de tal leyenda, toda vez que las operaciones mediante las cuales se lleva a cabo la venta de los vehículos se realizan a través del contrato de adhesión respectivo, y conforme a las demás disposiciones legales aplicables.	AMDA Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su Reglamento, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta de modificación y decidió no aceptarla, en virtud de que esa leyenda está contenida en la NOM vigente y se ha venido aplicando con anterioridad, además de que dicha leyenda ofrece información adicional que es útil para el consumidor.
4.1.3 Las especificaciones técnicas de los vehículos nuevos que se comercializan, el consumo de combustible y el señalamiento de que éstos cumplen con la normatividad aplicable.	AMDA 4.1.3 Las especificaciones técnicas de los vehículos nuevos que se comercializan, el consumo de combustible, su nivel de emisiones contaminantes, dispositivos de seguridad para los consumidores y el señalamiento de que éstos cumplen con los lineamientos en materia de: control de emisiones de contaminantes; de protección al medio ambiente; de condiciones físico mecánicas y de registro vehicular que autoricen la circulación del mismo, conforme a lo siguiente:	AMDA Cabe recalcar que todas las especificaciones técnicas de los vehículos nuevos que se comercializan, tales como el consumo y rendimiento de combustible, su nivel de emisiones contaminantes, dispositivos de seguridad, así como las características técnicas del motor, dimensiones y peso del vehículo, es información que concierne al fabricante, tal y como se precisa en el numeral 4.1.3.3 que antecede, motivo por el cual consideramos, debe delimitarse explícitamente que los distribuidores darán a conocer dicha información al consumidor siempre y cuando haya sido enviada a éste por el fabricante, ensamblador o importador, adicionalmente cabe precisar que lamentablemente no existe normatividad alguna que regule las condiciones físico mecánicas de los vehículos.	AMDA Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó el comentario y determinó aceptarlo parcialmente, quedando de la siguiente forma: <i>"5.1.3 Las especificaciones técnicas de los vehículos nuevos que se comercializan, el consumo de combustible (calculado conforme a la metodología de la NOM-042-SEMARNAT-2003, hasta los vehículos automotores del año modelo 2014 y, conforme a la metodología de la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, a partir de los vehículos automotores del año modelo 2015), véase 2. Referencias, y el señalamiento de que éstos cumplen con la demás normatividad aplicable."</i>
	AMDA 4.1.3.1 La información relativa a las especificaciones técnicas incluirá por lo menos las características técnicas del motor, dimensiones y peso del vehículo;	AMDA Cabe recalcar que todas las especificaciones técnicas de los vehículos nuevos que se comercializan, tales como el consumo y rendimiento de combustible, su nivel de emisiones contaminantes, dispositivos de seguridad, así como las características técnicas del motor, dimensiones y peso del vehículo, es información que concierne al fabricante, tal y como se precisa en el numeral 4.1.3.3 que antecede, motivo por el cual consideramos, debe delimitarse explícitamente que los distribuidores darán a conocer dicha información al consumidor siempre y cuando haya sido enviada a éste por el fabricante, ensamblador o importador, adicionalmente cabe precisar que lamentablemente no existe normatividad alguna que regule las condiciones físico mecánicas de los vehículos.	AMDA Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta y aclara que el numeral sobre el que se está comentando, no forma parte del proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2013, por tanto no existe necesidad de realizar modificación alguna.

	AMDA 4.1.3.2 La información relativa al consumo de combustible deberá estar disponible para consulta del consumidor y podrá contener, como mínimo, el rendimiento combinado (ciudad y carretera) expresado en kilómetros por litro (km/l), y la estimación de gasto anual en combustible, considerando un recorrido de 15,000 kilómetros y el precio del litro de gasolina Magna, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigente al 31 de diciembre del año inmediato anterior.	AMDA Cabe recalcar que todas las especificaciones técnicas de los vehículos nuevos que se comercializan, tales como el consumo y rendimiento de combustible, su nivel de emisiones contaminantes, dispositivos de seguridad, así como las características técnicas del motor, dimensiones y peso del vehículo, es información que concierne al fabricante, tal y como se precisa en el numeral 4.1.3.3 que antecede, motivo por el cual consideramos, debe delimitarse explícitamente que los distribuidores darán a conocer dicha información al consumidor siempre y cuando haya sido enviada a éste por el fabricante, ensamblador o importador, adicionalmente cabe precisar que lamentablemente no existe normatividad alguna que regule las condiciones físico mecánicas de los vehículos.	AMDA Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta y aclara que el numeral sobre el que se está comentando, no forma parte del proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2013, por tanto no existe necesidad de realizar modificación alguna.
	AMDA 4.1.3.3 La información relativa al nivel de emisiones contaminantes deberá estar disponible para consulta del consumidor y contendrá, como mínimo, los resultados con los que el fabricante o importador de los vehículos nuevos hubiere acreditado el cumplimiento de la NOM-042-SEMARNAT-2003 (o la que la sustituya), respecto a las emisiones de: bióxido de carbono (CO₂), hidrocarburos no metano (HC/km), monóxido de carbono, (CO), óxidos de nitrógeno y partículas (PM), expresados en gramos por kilómetro (g/km), así como de Hidrocarburos evaporativos.	AMDA Cabe recalcar que todas las especificaciones técnicas de los vehículos nuevos que se comercializan, tales como el consumo y rendimiento de combustible, su nivel de emisiones contaminantes, dispositivos de seguridad, así como las características técnicas del motor, dimensiones y peso del vehículo, es información que concierne al fabricante, tal y como se precisa en el numeral 4.1.3.3 que antecede, motivo por el cual consideramos, debe delimitarse explícitamente que los distribuidores darán a conocer dicha información al consumidor siempre y cuando haya sido enviada a éste por el fabricante, ensamblador o importador, adicionalmente cabe precisar que lamentablemente no existe normatividad alguna que regule las condiciones físico mecánicas de los vehículos.	AMDA Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta y aclara que el numeral sobre el que se está comentando, no forma parte del proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2013, por tanto no existe necesidad de realizar modificación alguna.
5.1.1 Estar escritos en idioma español y ser indelebles; sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista, en un tamaño y tipo de letra uniforme sin perjuicio de que puedan estar escritos en otro idioma. En este último caso, prevalecerá la versión en español.		AMDA El numeral 3.6 del presente proyecto de NOM precisa el tamaño de letra de al menos 9 puntos, mismo que se debería de reproducir aquí.	AMDA Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta de modificación y decidió aceptarla, quedando la redacción como sigue: <i>"6.1.1 Estar escritos en idioma español y ser indelebles; sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista, en un tamaño y tipo de letra uniforme, de al menos 9 puntos, sin perjuicio de que puedan estar escritos en otro idioma. En este último caso, prevalecerá la versión en español."</i>
5.1.2 Establecer que el proveedor, para utilizar la información del consumidor con fines mercadotécnicos o publicitarios; para transferirla a terceros; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, debe obtener el consentimiento expreso de dicho consumidor, su manifestación debe estar firmada o rubricada en cláusula visible a simple vista en el contrato de adhesión, o en un documento previsto para tal efecto, de conformidad con la Ley.	AMDA AMIA 5.1.2 Establecer que el proveedor para utilizar la información del consumidor con fines mercadotécnicos o publicitarios; para transferirla a terceros; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, debe obtener el consentimiento expreso de dicho consumidor, su manifestación debe estar firmada o rubricada en cláusula visible a simple vista en el contrato de adhesión, o en un documento previsto para tal efecto, de conformidad con la Ley ha dado a conocer su aviso de privacidad en los términos que señala la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, donde se establece que los clientes podrán ejercer sus derechos ARCO.	AMDA AMIA De acuerdo con lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su respectivo Reglamento, sólo es necesario obtener el consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos personales, cuando se trate de datos personales sensibles (por ejemplo: origen étnico, información médica, afiliación sindical, etc.). Para los datos personales que no son considerados sensibles (por ejemplo: nombre, teléfono, etc.), bastará con que obtenga un consentimiento tácito, es decir, que al poner el aviso de privacidad a disposición del titular de los datos personales y éste no se oponga a lo establecido en él se entenderá que ha otorgado su consentimiento.	AMDA AMIA GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta de modificación y decidió aceptar la propuesta, quedando de la siguiente forma: <i>"6.1.2 Establecer que el proveedor ha dado a conocer su aviso de privacidad en los términos que señala la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, donde se establece que los clientes podrán ejercer sus derechos ARCO."</i>

		Toda vez que, no es una práctica común que los Proveedores soliciten datos sensibles de sus clientes, éstos tienen implementados avisos de privacidad redactados bajo un consentimiento tácito, los cuales ya incluyen las finalidades de mercadotecnia y publicidad. Al establecer la obligación de incluir en los contratos de adhesión, un apartado para incluir el consentimiento expreso de los clientes, generaría además la necesidad de modificar los controles y procesos ya existentes para administrar de manera eficiente el consentimiento de los clientes.	
		AMDA A este respecto, cabe señalar que a partir de las últimas modificaciones en los contratos de adhesión para comercialización de vehículos nuevos, al amparo de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, ya se contaba con una cláusula en ese sentido, misma que está redactada en los siguientes términos en nuestros contratos "tipo" "Autorización revocable: Los datos personales pueden utilizarse para mercadeo: () Sí () No Firma del Cliente _____" Ahora bien, en cuanto a la propuesta de solicitar el consentimiento expreso de los consumidores para transferir sus datos personales a terceros, la disposición aplicable es la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, misma que establece en su artículo 15 que el responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad, mismo que el referido precepto se define como el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales. De lo cual se desprende que estaríamos faltando a lo establecido por la Ley aplicable toda vez que no se estaría cumpliendo como los requisitos que debe contener el aviso de privacidad.	
	VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. "5.1.2 Establecer que el proveedor ha dado a conocer su Aviso de Privacidad en los términos que señala la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, donde se establece que los clientes podrán ejercer sus derechos ARCO",	VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Dado que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su respectivo reglamento, prevé que sólo sería requerido que los titulares de los datos personales otorguen consentimiento expreso y por escrito cuando se trate de datos personales sensibles, para los aquellos datos personales que no son considerados sensibles resultaría suficiente el consentimiento tácito, mismo que derivaría de la aceptación del Aviso de Privacidad. La operación usual del comercio de vehículos no comprende 'datos sensibles, mas sí indica el trato de los datos para fines como mercadotecnia, publicidad, servicio, etc., fines éstos que suelen preverse en el referido Aviso de Privacidad. La inclusión en los contratos de un apartado adicional para el consentimiento de los clientes representa una administración y procesos adicionales a los ya existentes para cumplir los previstos de la legislación específica.	

		En este tenor se propone el siguiente texto: "5.1.2 Establecer que el proveedor ha dado a conocer su Aviso de Privacidad en los términos que señala la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, donde se establece que los clientes podrán ejercer sus derechos ARCO",	
	GM DE MÉXICO 5.1.2 Establecer una cláusula en donde el consumidor manifieste que conoce el aviso de privacidad del proveedor y los términos y condiciones que en él se establecen.	GM DE MÉXICO Se recomienda modificar el numeral 5.1.2. del Proyecto de NOM160, ya que de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su respectivo Reglamento, únicamente es necesario obtener el consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos personales, cuando se trate de datos personales sensibles (por ejemplo: origen étnico, información médica, afiliación sindical, etc.). Para los datos personales que no son considerados sensibles (por ejemplo: nombre, teléfono, email, etc.), bastará con que se obtenga un consentimiento tácito, es decir, que al poner el aviso de privacidad a disposición del titular y éste no se oponga a lo establecido en él, se entenderá que ha otorgado su consentimiento. Toda vez que, para la venta de un vehículo nuevo no es una práctica común que los proveedores soliciten datos personales sensibles de sus consumidores, éstos tienen implementados avisos de privacidad redactados bajo un esquema de consentimiento tácito, los cuales ya incluyen las finalidades de mercadotecnia y publicidad. Al establecer la obligación de incluir en los contratos de adhesión, un apartado para incluir el consentimiento expreso de los consumidores, generaría además la necesidad de modificar los controles y procesos ya existentes de los proveedores para administrar de manera eficiente el consentimiento de los mismos. En virtud de lo anterior, la recomendación sería incluir en los contratos de adhesión, una cláusula donde el consumidor manifieste conocer el aviso de privacidad correspondiente, ya que es a través de dicho aviso de privacidad, como se obtiene el consentimiento (ya sea tácito o expreso) del titular, para el tratamiento de sus datos personales. De esta forma, estaríamos cumpliendo con la legislación aplicable y vigente en materia de protección de datos personales.	
5.1.2 Dividirse en capítulos, apartados, incisos o cualquier otro método que facilite su comprensión, y			Se corrige el inciso, para pasar de 5.1.2 a 6.1.3.

5.1.3 No deben contener cláusulas que: a) Permitan modificar de manera unilateral los términos y condiciones de contratación; salvo cuando éstas favorezcan los intereses y derechos del consumidor. b) Trasladen la responsabilidad civil del proveedor a terceros que no formen parte del contrato; c) Liberen al proveedor de su responsabilidad civil; d) Prevengan términos de prescripción inferiores a los legales; e) Prescriban el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan contra el proveedor; f) Obliguen al consumidor a renunciar a la protección de la Ley, o sus derechos, o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros; g) Condicionen la comercialización del vehículo nuevo a la adquisición de algún bien, producto o servicio; y h) Realicen prácticas desleales, abusivas o discriminatorias por parte del proveedor.	AMDA AMIA 5.1.3 No deben contener cláusulas que: a) Permitan modificar de manera unilateral los términos y condiciones de contratación; salvo cuando éstas favorezcan los intereses y derechos del consumidor. ~~b) Trasladen la responsabilidad civil del proveedor a terceros que no formen parte del contrato;~~ ~~c) Liberen al proveedor de su responsabilidad civil;~~ d) Prevengan términos de prescripción inferiores a los legales; e) Prescriban el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan contra el proveedor; f) Obliguen al consumidor a renunciar a la protección de la Ley, o sus derechos, o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros; g) Condicionen la comercialización del vehículo nuevo a la adquisición de algún bien, producto o servicio; y h) Realicen prácticas desleales, abusivas o discriminatorias por parte del proveedor.	AMDA AMIA No es claro qué tipo de conceptos se incluyen dentro del término "responsabilidad civil" que se contemplan en los incisos b) y e) del punto 5.1.3 del presente proyecto de norma, ya que de manera general no se manejan términos de responsabilidad civil dentro de los contratos de comercialización de vehículos nuevos. Por tal motivo proponemos eliminar dichos incisos.	AMDA AMIA GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN el, CCNNSUICPC, analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, es decir, se elimina el texto de las literales a), b), c) y f), y se renumera el inciso 5.1.3 como 6.1.4, para quedar como sigue: "6.1.4 No deben contener cláusulas que: a) <i>Prevengan términos de prescripción inferiores a los legales;</i> b) <i>Prescriban el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan contra el proveedor;</i> c) <i>Condicionen la comercialización del vehículo nuevo a la adquisición de algún bien, producto o servicio; y</i> d) <i>Realicen prácticas desleales, abusivas o discriminatorias por parte del proveedor.</i>
		VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. - No se estima necesario el inciso a) ya que la modificación del contrato de adhesión por sí misma implicaría someterla a la aprobación o rechazo para su registro. - Falta claridad sobre el tipo de conceptos que bajo el rubro de "responsabilidad civil" se pretenden incluir en los incisos b) y c) del numeral 5.1.3 del PROYECTO NOM, ya que de manera general no se manejan términos de responsabilidad civil dentro de los contratos de comercialización de vehículos nuevos.	
		GM DE MÉXICO Se recomienda eliminar los incisos a) y f) del numeral 5.1.3. del Proyecto de NOM160, lo anterior por los siguientes motivos: Con respecto al inciso a), éste no es necesario toda vez que los contratos de adhesión para la venta de vehículos nuevos deben ser registrados ante PROFECO (según se establece en la NOM160 vigente y el numeral 5.2. del Proyecto de NO160), en caso de que el proveedor quisiera cambiar los términos y condiciones de contratación tendría que hacer dichos cambios al contrato de adhesión y registrarlo nuevamente en PROFECO, por lo que la autoridad tendría en ese momento la facultad de aprobar o desaprobar dichos cambios.	

		Con respecto al inciso f), toda vez que la Ley Federal de Protección al Consumidor es una Ley de orden público e interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, los derechos que ésta garantiza son irrenunciables. Por lo anterior, si un contrato de adhesión incluyera cláusulas como ésta, podrían declararse nulas. No es necesario que se regule en una norma.	
5.2.2 Nombre, denominación, razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio, teléfono y en su caso, dirección de correo electrónico tanto del proveedor como del consumidor.	AMDA AMIA 5.2.2 Nombre, denominación, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono y ~~en su caso~~ , dirección de correo electrónico tanto del proveedor como del consumidor, salvo en el caso de que este último no cuente con correo electrónico.		AMDA AMIA Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su Reglamento, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, quedando de la siguiente forma: <i>"6.2.2 Nombre, denominación, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico tanto del proveedor como del consumidor, salvo en el caso de que este último no cuente con correo electrónico."</i>
		VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Si bien es cierto la actualidad refleja la creciente tendencia en el uso de medios electrónicos, el uso de correo electrónico aún no alcanza a todos los potenciales clientes, o incluso, algunos de ellos no deseen proporcionar alguno, por lo que se propone mantener al final del numeral el texto "salvo en el caso de que este último no cuente con correo electrónico".	
5.2.3 Características específicas del vehículo nuevo: número de identificación vehicular, marca, submarca, versión o tipo, modelo, año, color y cualquier otro dato de identificación exigido por disposiciones legales aplicables.	AMDA AMIA 5.2.3 Características específicas del vehículo nuevo comercializado: número de identificación vehicular, marca, submarca, versión o tipo, modelo, año, color y cualquier otro dato de identificación exigido por disposiciones legales normatividad aplicable.	AMDA AMIA MANTENER TEXTO VIGENTE	AMDA AMIA Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II, de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta y decidió aceptar la modificación en el sentido de mantener la redacción de la Norma Vigente, por ser más clara, quedando la redacción como sigue: <i>"6.2.3 Características específicas del vehículo nuevo comercializado: número de identificación vehicular, marca, submarca, versión o tipo, modelo, año, color y cualquier otro dato de identificación exigido por disposiciones legales o normatividad aplicable."</i>
		AMDA De igual manera, dicha obligación, concierne al fabricante, ensamblador o importador debido a que toda la información referida, son especificaciones que sólo conoce el fabricante en cierto momento, motivo por el cual deberá compartir dicha información con el distribuidor, a fin de que éste pueda proporcionarla a los consumidores. Así como también la obligación de inscribir los vehículos en el REPUVE, tal y como lo señala la Ley de la materia en su artículo 15, La inscripción de los vehículos en el Registro es obligatoria. La inscripción definitiva se realizará una sola vez y será obligatoria por quienes fabriquen o ensamblen vehículos en territorio nacional, destinados al mercado nacional o quienes importen vehículos destinados a permanecer definitivamente en éste.	
	VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Se propone como texto: "5.2.3 Características específicas del vehículo nuevo comercializado: número de identificación vehicular, marca, submarca, versión o tipo, modelo, año, color y cualquier otro dato de identificación exigido por disposiciones legales o normatividad aplicable"		

5.2.6 Contener el precio total del vehículo nuevo, con las opciones de pago disponibles (contado o crédito) así como la fecha y lugar donde deban hacerse los pagos correspondientes.	AMDA AMIA 5.2.6 Contener el precio total del vehículo nuevo, con las opciones de pago disponibles (contado o crédito) así como la fecha y lugar donde deban hacerse los pagos correspondientes. Cuando el proveedor efectúe la venta a plazos, el contrato respectivo deberá contener el precio total del vehículo nuevo, con las opciones de pago disponibles (contado o crédito) así como la fecha y lugar donde deban hacerse los pagos correspondientes.	AMDA AMIA COMENTARIO: En caso de venta a crédito por alguna institución financiera o venta a plazos, se deberá apegar a la legislación correspondiente.	AMDA AMIA GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, ya que se considera necesaria la información que aparece al final del párrafo, quedando la redacción como sigue: <i>"6.2.6 Cuando el proveedor efectúe la venta a plazos, el contrato respectivo deberá contener el precio total del vehículo nuevo, los pagos, la fecha y lugar donde deban hacerse éstos."</i>
		AMDA A partir de las últimas modificaciones a los contratos de adhesión de comercialización de vehículos, al amparo de la NOM-160-SCFI-2003, se separaron las operaciones, debiendo manejar un formato para las operaciones de contado, y otro para las operaciones a crédito y estas últimas a su vez se dividieron en 2 tipos dependiendo la tasa si era fija o variable, por lo que consideramos innecesaria la propuesta, toda vez que ya se contaba con dicha obligación.	
	GM DE MÉXICO 5.2.6. Precio del vehículo nuevo.	GM DE MÉXICO En relación al numeral 5.2.6. del Proyecto de NOM160, se recomienda mantener el texto del numeral 5.4.6. de la NOM160 vigente, toda vez que las operaciones de crédito no están documentadas en el propio contrato de adhesión, ya que regularmente los financiamientos para la adquisición de los vehículos nuevos se contratan con una institución financiera o tercero distinto al proveedor que vende el vehículo nuevo y quien no es parte del contrato de adhesión.	
5.2.6.1 Para operaciones a crédito, se estará a lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales aplicables. En caso de que la operación comercial se realice a crédito y el consumidor deba suscribir algún título de crédito para cubrir el precio total o parcial del vehículo nuevo, se debe especificar qué tipo de título es, así como el número de ellos, el importe, tasa de interés, señalando si ésta es fija o variable, metodología de cálculo de los intereses ordinarios y/o moratorios para el caso de mora en el pago, de conformidad con lo previsto en la Ley y demás disposiciones legales aplicables. En dichos títulos se debe incluir la causalidad con el contrato principal de venta del automóvil.	AMDA AMIA 5.2.6.1 Para operaciones a crédito, se estará a lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales aplicables. ~~En caso de que la operación comercial se realice a crédito y el consumidor deba suscribir algún título de crédito para cubrir el precio total o parcial del vehículo nuevo, se debe especificar qué tipo de título es, así como el número de ellos, el importe, tasa de interés, señalando si ésta es fija o variable, metodología de cálculo de los intereses ordinarios y/o moratorios para el caso de mora en el pago, de conformidad con lo previsto en la Ley y demás disposiciones legales aplicables. En dichos títulos se debe incluir la causalidad con el contrato principal de venta del automóvil.~~	AMDA AMIA COMENTARIO: mantener el primer párrafo como se sugiere abajo, toda vez que las operaciones de crédito no están documentadas en el propio contrato de adhesión, ya que regularmente los financiamientos para la adquisición de los vehículos nuevos se contratan con una institución financiera o tercero distinto al Proveedor que vende el vehículo nuevo.	AMDA AMIA GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II, de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta y decidió aceptarla, quedando la redacción como sigue: <i>"6.2.6.1 Para operaciones a crédito, se estará a lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales aplicables."</i>

	GM DE MÉXICO 5.2.6.1 Forma de pago	GM DE MÉXICO En relación al numeral 5.2.6.1. del Proyecto de NOM160 se recomienda mantener el texto del numeral 5.4.7. de la NOM160 vigente, toda vez que las operaciones de crédito no están documentadas en el propio contrato de adhesión, ya que regularmente los financiamientos para la adquisición de los vehículos nuevos se contratan con una institución financiera o tercero distinto al proveedor que vende el vehículo nuevo y quien no es parte del contrato de adhesión.	
		VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. (Respecto a los numerales 5.4.6 y 5.4.6.1 de la norma vigente) Se propone mantener el siguiente texto: "5.2.6 Cuando el proveedor efectúe la venta a plazos, el contrato respectivo deberá contener el precio total del vehículo nuevo, así como los pagos y la fecha y lugar donde deban hacerse éstos." Lo anterior considerando que en casos de venta a crédito por alguna institución financiera o en los casos de venta a plazos, dichas operaciones se deberán apegar a la legislación correspondiente, amén de que en la práctica comercial las operaciones de crédito regularmente se contratan con una Institución financiera o tercero distinto al proveedor que vende el vehículo nuevo y quien no es parte del contrato de adhesión.	VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II, de la LFMN y 33 tercer párrafo de su Reglamento, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta y decidió no aceptarla, en virtud de que el contenido de la propuesta ya está incluido en el inciso 5.2.6 del proyecto de NOM.
		VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. (Respecto a los numerales 5.4.6 y 5.4.6.1 de la norma vigente) En este mismo contexto, se estima que el numeral 5.2.6.1 debiera conservar sólo su primer párrafo quedando: "5.2.6.1 Para operaciones a crédito, se estará a lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales aplicables."	VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II, de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta y decidió aceptarla, quedando la redacción como sigue: "6.2.6.1 Para operaciones a crédito, se estará a lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales aplicables."
5.4.3 Establecer que el consumidor puede optar por la restitución del vehículo nuevo, la rescisión del contrato o la reducción del precio, y en cualquier caso, la bonificación o compensación, cuando el vehículo tenga defectos o vicios ocultos que lo hagan impropio para el uso a que habitualmente se destine, que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, o no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella y de su uso razonable. Cuando el consumidor opte por la rescisión, el proveedor tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado y, en su caso, los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 91 de la ley.	AMDA AMIA ~~5.4.3 Establecer que el consumidor puede optar por la restitución del vehículo nuevo, la rescisión del contrato o la reducción del precio, y en cualquier caso, la bonificación o compensación, cuando el vehículo tenga defectos o vicios ocultos que lo hagan impropio para el uso a que habitualmente se destine, que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, o no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella y de su uso razonable. Cuando el consumidor opte por la rescisión, el proveedor tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado y, en su caso, los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 91 de la ley.~~	AMDA AMIA COMENTARIO: esto es una consecuencia de un incumplimiento, que está señalado en la Ley Federal de Protección al Consumidor, por lo que no es una causa de rescisión. Por otro lado, ya las consecuencias en caso de incumplimiento por parte de los Proveedores están reguladas en la propia Ley Federal de Protección al Consumidor.	AMDA AMIA VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II, de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta y decidió aceptarla, eliminándose el inciso 5.4.3 del proyecto de NOM.

		AMDA Asimismo, cabe señalar que lo que establece el numeral anterior, no puede ser considerado en si una causal de rescisión, sería una consecuencia por incumplimiento, siendo que ya se tenían consideradas las mismas al amparo de la NOM vigente, adicionalmente, es de vital importancia deslindar responsabilidades en este sentido, toda vez que los defectos o vicios ocultos de fabricación no son imputables al distribuidor. En ese mismo orden de ideas, reviste importancia el artículo 92 fracción III y penúltimo párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor: <i>Los consumidores tendrán derecho, a su elección, a la reposición del producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación, en los siguientes casos: ... III Si el bien reparado no queda en estado adecuado para su uso o destino, dentro del plazo de garantía, y...</i> En los casos de aparatos, unidades y bienes que por sus características ameriten conocimientos técnicos, se estará al juicio de peritos o a la verificación en laboratorios debidamente acreditados. Suponiendo sin conceder que, el vehículo no pudiera quedar debidamente reparado dentro del plazo de la garantía, es decir que no queda en estado para su uso o destino, lo anterior deberá de ser debidamente acreditado por los peritos correspondientes.	
		VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Se solicita su eliminación, ya que el tratamiento de los previstos de dicho numeral tienen un tratamiento contemplado particularmente por la Ley Federal de Protección al Consumidor.	
		GM DE MÉXICO Se recomienda eliminar el numeral 5.4.3. del Proyecto de NOM160 ya que lo ahí establecido no es una causal de rescisión del contrato de adhesión, y en segundo término éste derecho del consumidor ya se encuentra previsto en el artículo 82 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, por lo que resulta repetitivo en el Proyecto de NOM160. Por otra parte, es importante aclarar a la autoridad, que precisamente porque puede que os vehículos nuevos presenten alguna situación que deba ser corregida, es que se otorgan las garantías sobre los vehículos nuevos, las cuales los fabricantes honramos a través de las garantías sobre los vehículos nuevos, las cuales los fabricantes honramos a través de los distribuidores autorizados. En este sentido, los fabricantes estamos obligados a cumplir con lo establecido en la póliza de garantía correspondiente y dejar el vehículo nuevo en condiciones óptimas para su uso.	

		Adicionalmente, la redacción puede ser subjetiva cuando dice: "o no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella y de su uso razonable", ya que existen componentes de seguridad (p.ej. cinturones de seguridad o bolsas de aire) que se activan y operan bajo ciertas condiciones, las cuales podrían no ser las que el consumidor espere y no por eso el vehículo estar funcionando de manera inadecuada.	
6.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, el proveedor debe asegurarse que las garantías que, en su caso ofrezcan sobre los vehículos nuevos, deben expedirse por escrito en idioma español en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se exprese en otro idioma, en caso de controversia o diferencia prevalecerá la versión en idioma español, al momento de la entrega del vehículo nuevo y cumplir con lo siguiente:	AMDA AMIA 6.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, el proveedor debe asegurarse que las garantías que, en su caso ofrezcan sobre los vehículos nuevos, deben expedirse por escrito en idioma español en términos comprensibles y en documento legibles a simple vista, sin perjuicio de que además se exprese en otro idioma, en caso de controversia o diferencia prevalecerá la versión en idioma español, al momento de la entrega del vehículo nuevo y cumplir con lo siguiente: a) Nombre, denominación o razón social, domicilio del proveedor que la haya otorgado, así como identificación del vehículo nuevo y la fecha en la que el consumidor recibió el vehículo nuevo. b) La garantía del vehículo nuevo debe especificar claramente por lo menos, su alcance, vigencia (fecha de inicio y conclusión), cobertura (las partes del vehículo nuevo que cuentan con la misma), mecanismos para hacerla efectiva, así como demás términos y condiciones aplicables. condiciones y excepciones en su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 77 al 84 de la Ley [...] d) Señalar que para hacer efectiva la garantía no deben exigirse mayores únicamente se exigirán los requisitos establecidos que la presentación del vehículo nuevo y en la póliza correspondiente.		AMDA AMIA VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II, de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta y decidió aceptarla, quedando la redacción como sigue: <i>"7.1 Las garantías que, en su caso ofrezcan el proveedor sobre los vehículos nuevos, deben expedirse por escrito en idioma español en términos comprensibles y en documento legible a simple vista, sin perjuicio de que además se exprese en otro idioma, en caso de controversia o diferencia prevalecerá la versión en idioma español, al momento de la entrega del vehículo nuevo y cumplir con lo siguiente:</i> a) Nombre, denominación o razón social, domicilio del proveedor que la haya otorgado, así como identificación del vehículo nuevo y la fecha en la que el consumidor recibió el vehículo nuevo. b) La garantía del vehículo nuevo debe especificar claramente, su vigencia, cobertura, mecanismos para hacerla efectiva, así como demás términos y condiciones aplicables. c) Establecer el procedimiento y los establecimientos ubicados en la República Mexicana donde el consumidor pueda hacer efectiva la garantía, así como el horario, teléfonos de atención así como la dirección electrónica para consultarlo. Asimismo especificará que el consumidor puede solicitar el cumplimiento de la garantía, indistintamente en cualquiera de los lugares señalados en el documento que contiene la garantía. d) Señalar que para hacer efectiva la garantía únicamente se exigirán los requisitos establecidos en la póliza correspondiente."
a) Nombre, denominación o razón social, domicilio del proveedor que la haya otorgado, así como identificación del vehículo nuevo y la fecha en la que el consumidor recibió el vehículo nuevo.			
b) Especificar claramente por lo menos, su alcance, vigencia (fecha de inicio y conclusión), cobertura (las partes del vehículo nuevo que cuentan con la misma), condiciones y excepciones en su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 77 al 84 de la Ley.			
c) Establecer el procedimiento y los establecimientos ubicados en la República Mexicana donde el consumidor pueda hacer efectiva la garantía, así como el horario, teléfonos de atención así como la dirección electrónica para consultarlo. Asimismo especificará que el consumidor puede solicitar el cumplimiento de la garantía, indistintamente en cualquiera de los lugares señalados en el documento que contiene la garantía.			
d) Señalar que para hacer efectiva la garantía no deben exigirse mayores requisitos que la presentación del vehículo nuevo y la póliza correspondiente.		AMDA [Respecto al inciso a) de este numeral] De igual manera, dicha obligación, concierne al fabricante, ensamblador o importador, además de que la propia Ley Federal de Protección al Consumidor, establece en su artículo 79 que el cumplimiento de las garantías es exigible, indistintamente, al productor y al importador del bien o servicio, así como al distribuidor, salvo en los casos en que alguno de ellos o algún tercero asuma por escrito la obligación.	

		De lo que se desprende claramente que el tema de la garantía es competencia del fabricante, ensamblador o importador, y que los distribuidores somos sólo el canal mediante el cual se hace efectiva la misma, ya que en las pólizas que son emitidas por los fabricantes, importadores o ensambladores, en donde puntualmente están asumiendo por escrito la obligación tal y como se muestra en el siguiente ejemplo tomado de una póliza de garantía. <i>[ejemplo de leyenda]</i> Quien Emite la Garantía Esta garantía es emitida por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., representante de Toyota dentro de la República Mexicana, aquí en adelante referida como Toyota, a través de su red nacional de distribuidores.	
		AMDA <i>[Respecto al inciso b) de este numeral]</i> De igual manera dicha obligación es competencia del fabricante, ensamblador o importador, por ser ellos quienes otorgan la garantía, tal y como tal y como se muestra en el siguiente ejemplo tomado de una póliza de garantía. <i>[ejemplo de leyenda]</i> Cuándo Comienza la Garantía La garantía empieza en la fecha en que el vehículo fue puesto en servicio, que es la misma fecha en la que el vehículo fue, por primera vez, entregado al comprador final, arrendado, o usado como un vehículo de compañía o de muestra.	
	VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. 6.1 Las garantías que en su caso ofrezca el proveedor deben expedirse por escrito en idioma español en términos comprensibles y en documento legible a simple vista, sin perjuicio de que además se exprese en otro idioma; en caso de controversia o diferencia prevalecerá la versión en idioma español, al momento de la entrega del vehículo nuevo y cumplir con lo siguiente: a) b) La garantía del vehículo nuevo debe especificar claramente su vigencia, cobertura, mecanismos para hacerla efectiva, así como demás términos y condiciones aplicables. c) ... d) Señalar que para hacer efectiva la garantía únicamente se exigirán los requisitos establecidos en la póliza correspondiente.		

	GM DE MÉXICO 6.1 a) Nombre, denominación o razón social, domicilio del fabricante que la haya otorgado, así como identificación del vehículo nuevo y la fecha en la que el consumidor recibió el vehículo nuevo. d) Señalar que para hacer efectiva la garantía, únicamente se exigirán los requisitos establecidos en la póliza de garantía correspondiente.	GM DE MÉXICO Toda vez que en el numeral SEGUNDO de este escrito hemos recomendado definir las figuras de "distribuidor autorizado" y "fabricante", sugerimos la siguiente redacción, en el inciso a) del numeral 6.1. del Proyecto de NOM160. Adicionalmente en relación al numeral 6.1. del Proyecto de NOM160, es importante que se modifique la redacción del inciso d) de dicho numeral, ya que si bien los fabricantes honran la garantía de los vehículos nuevos a través de los distribuidores autorizados, los consumidores deben cumplir con las condiciones establecidas en la propia póliza de garantía. Lo anterior en virtud de que ni el fabricante ni el distribuidor autorizado, pueden obligarse a dejar un vehículo en óptimas condiciones para su uso, cuando por ejemplo, éste ha sido modificado, no se le han hecho los servicios de mantenimiento, o bien se ha usado de forma negligente.	
6.2 El tiempo que transcurra desde el momento en que el consumidor solicite el cumplimiento de la garantía hasta el momento en que le sea entregado el vehículo nuevo reparado, no será computado dentro de la vigencia de la garantía.		AMDA Todo lo anteriormente señalado concerniente a la garantía es competencia del fabricante, ensamblador o importador, y es de vital importancia para nosotros como distribuidores que queden debidamente delimitadas las responsabilidades a este respecto ya que los distribuidores somos sólo el canal mediante el cual se hace efectiva la misma, ya que en las pólizas que son emitidas por los fabricantes, importadores o ensambladores, claramente están asumiendo por escrito la obligación tal y como se muestra en el siguiente ejemplo tomado de una póliza de garantía. <i>[ejemplo de leyenda]</i> La garantía es Honda de México, S.A. de C.V., Otorgada por: representante de Honda en la República Mexicana, que en lo sucesivo será denominada como Honda, a través de su red nacional de concesionarios. Y cabe aclarar que la obligación referida en los párrafos anteriores, concierne únicamente al fabricante, toda vez que son ellos quienes otorgan la garantía y por lo tanto quienes podrán informar las razones técnicas por las cuales, no procede la reparación del vehículo nuevo, así como el tiempo que requiera la reparación, asimismo, en cuanto al plazo de los 5 días naturales deberán informarlo los fabricantes.	AMDA Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no se presentó una propuesta redacción concreta para este numeral.

6.3 El proveedor deberá informar por escrito al consumidor el tiempo probable en el que se llevará la reparación del vehículo.	AMDA AMIA 6.3 El proveedor deberá informar ~~por escrito~~ al consumidor el tiempo probable en el que se llevará la reparación del vehículo.		AMDA AMIA VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64, 47 fracción II, de la LFMN y 33 tercer párrafo de su Reglamento, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, quedando de la siguiente forma: <i>"7.3 El distribuidor autorizado deberá informar por escrito, a través de cualquier medio, al consumidor el tiempo probable en el que se llevará la reparación del vehículo."</i>
		AMDA Todo lo anteriormente señalado concerniente a la garantía es competencia del fabricante, ensamblador o importador, y es de vital importancia para nosotros como distribuidores que queden debidamente delimitadas las responsabilidades a este respecto ya que los distribuidores somos sólo el canal mediante el cual se hace efectiva la misma, ya que en las pólizas que son emitidas por los fabricantes, importadores o ensambladores, claramente están asumiendo por escrito la obligación tal y como se muestra en el siguiente ejemplo tomado de una póliza de garantía. <i>[ejemplo de leyenda]</i> La garantía es Honda de México, S.A. de C.V., Otorgada por: representante de Honda en la República Mexicana, que en lo sucesivo será denominada como Honda, a través de su red nacional de concesionarios. Y cabe aclarar que la obligación referida en los párrafos anteriores, concierne únicamente al fabricante, toda vez que son ellos quienes otorgan la garantía y por lo tanto quienes podrán informar las razones técnicas por las cuales, no procede la reparación del vehículo nuevo, así como el tiempo que requiera la reparación, asimismo, en cuanto al plazo de los 5 días naturales deberán informarlo los fabricantes.	
	VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. 6.3 El proveedor deberá informar al consumidor el tiempo probable en el que se llevará la reparación del vehículo.		
	GM DE MÉXICO El distribuidor autorizado deberá informar por escrito al consumidor el tiempo probable en el que se llevará la reparación del vehículo.	GM DE MÉXICO Toda vez que en el numeral SEGUNDO de este escrito hemos recomendado definir las figuras de "distribuidor autorizado" y "fabricante".	
6.4 Dentro del periodo y condiciones de la garantía, en los casos que el vehículo nuevo no pueda circular debido a una falla o descompostura que requiera trasladarlo a alguno de los lugares señalados en la misma para su reparación, el proveedor debe por sí o a través de terceros responder por el costo del traslado correspondiente.	AMDA AMIA 6.4 Dentro del periodo y condiciones de la garantía, en los casos que el vehículo nuevo no pueda circular debido a una falla o descompostura que requiera trasladarlo a alguno de los lugares señalados en la misma para su ~~reparación~~ atención, el proveedor o tercero que asuma la obligación debe por sí o a través de terceros responder por el costo del traslado correspondiente.	AMDA AMIA MANTENER TEXTO VIGENTE	AMDA AMIA VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II, de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta y decidió aceptarla, quedando la redacción como sigue: <i>"7.4 Dentro del periodo y condiciones de la garantía, en los casos que el vehículo nuevo no pueda circular debido a una falla o descompostura que requiera trasladarlo a alguno de los lugares señalados en la misma para su atención, el proveedor o tercero que asuma la obligación debe por sí o a través de terceros responder, además, por el costo del traslado correspondiente."</i>
		AMDA Todo lo anteriormente señalado concerniente a la garantía es competencia del fabricante, ensamblador o importador, y es de vital importancia para nosotros como distribuidores que queden debidamente delimitadas las responsabilidades a este respecto ya que los distribuidores somos sólo el canal mediante el cual se hace efectiva la misma, ya que en las pólizas que son emitidas por los fabricantes, importadores o ensambladores, claramente están asumiendo por escrito la obligación tal y como se muestra en el siguiente ejemplo tomado de una póliza de garantía. <i>[ejemplo de leyenda]</i>	

		La garantía es Honda de México, S.A. de C.V., Otorgada por: representante de Honda en la República Mexicana, que en lo sucesivo será denominada como Honda, a través de su red nacional de concesionarios. Y cabe aclarar que la obligación referida en los párrafos anteriores, concierne únicamente al fabricante, toda vez que son ellos quienes otorgan la garantía y por lo tanto quienes podrán informar las razones técnicas por las cuales, no procede la reparación del vehículo nuevo, así como el tiempo que requiera la reparación, asimismo, en cuanto al plazo de los 5 días naturales deberán informarlo los fabricantes.	
	VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. 6.4 Dentro del periodo y condiciones de la garantía, en los casos que el vehículo nuevo no pueda circular debido a una falla o descompostura que requiera trasladarlo a alguno de los lugares señalados en la misma para su atención, el proveedor o tercero que asuma la obligación debe por sí o a través de terceros responder, además, por el costo del traslado correspondiente.		
6.5 El proveedor, deberá informar por escrito al consumidor sobre la procedencia o no de la reparación en garantía en un plazo no mayor de 5 días naturales, de proceder la reparación en garantía el proveedor está obligado a remplazar cualquier pieza o componente defectuoso sin costo adicional para el consumidor.	AMDA AMIA 6.5 El proveedor o tercero que asuma la obligación, debe informar al consumidor, ~~deberá informar por escrito al consumidor sobre la procedencia o no de la reparación en garantía en un plazo no mayor de 5 días naturales, de proceder la reparación en garantía el proveedor está obligado a remplazar cualquier pieza o componente defectuoso sin costo adicional para el consumidor.~~	AMDA AMIA Existen algunas partes o accesorios del vehículo, cuya garantía no la otorga directamente el Proveedor, aunque así se le informa al consumidor, por lo tanto se tiene que validar la garantía con un tercero y eso puede tomar mayor tiempo a los 5 días. Se sugiere la siguiente redacción: 6.5 El proveedor o tercero que asuma la obligación, debe informar al consumidor, en un plazo no mayor de 15 días sobre la procedencia o no de la reparación del vehículo en garantía.	AMDA AMIA VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II, de la LFMN, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, quedando la redacción como sigue: "7.5 El distribuidor autorizado o tercero que asuma la obligación, deberá informar por escrito, a través de cualquier medio, al consumidor sobre la procedencia o no de la reparación en garantía en un plazo no mayor de 10 días naturales, de proceder la reparación en garantía el proveedor o tercero que asuma la obligación está obligado a remplazar cualquier pieza o componente defectuoso sin costo adicional para el consumidor."
		AMDA Todo lo anteriormente señalado concerniente a la garantía es competencia del fabricante, ensamblador o importador, y es de vital importancia para nosotros como distribuidores que queden debidamente delimitadas las responsabilidades a este respecto ya que los distribuidores somos sólo el canal mediante el cual se hace efectiva la misma, ya que en las pólizas que son emitidas por los fabricantes, importadores o ensambladores, claramente están asumiendo por escrito la obligación tal y como se muestra en el siguiente ejemplo tomado de una póliza de garantía. [ejemplo de leyenda] La garantía es Honda de México, S.A. de C.V.,	

		Otorgada por: representante de Honda en la República Mexicana, que en lo sucesivo será denominada como Honda, a través de su red nacional de concesionarios. Y cabe aclarar que la obligación referida en los párrafos anteriores, concierne únicamente al fabricante, toda vez que son ellos quienes otorgan la garantía y por lo tanto quienes podrán informar las razones técnicas por las cuales, no procede la reparación del vehículo nuevo, así como el tiempo que requiera la reparación, asimismo, en cuanto al plazo de los 5 días naturales deberán informarlo los fabricantes.	
	VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. 6.5 El proveedor o tercero que asuma la obligación, debe de informar al consumidor, en un plazo no mayor a 15 días sobre la procedencia o no de la reparación del vehículo en garantía.		
	GM DE MÉXICO 6.5 El proveedor o tercero que asuma la obligación, debe de informar al consumidor, en un plazo no mayor a 10 días sobre la procedencia o no de la reparación del vehículo en garantía.	GM DE MÉXICO En relación al numeral 6.5. del Proyecto de NOM160, se recomienda mantener el plazo de 10 días establecido en el numeral 6.5. de la NOM160 vigente, toda vez que el plazo de 5 días resulta insuficiente, considerando que hay ocasiones en que los ingenieros del fabricante tienen que hacer la inspección física del vehículo para determinar si es procedente o no la garantía.	
TRANSITORIOS PRIMERO.- El presente proyecto de norma oficial mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	GM DE MÉXICO PRIMERO: El presente proyecto de norma oficial mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 90 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	GM DE MÉXICO Con respecto a los TRANSITORIOS del Proyecto de NOM160, consideramos que el término de 60 días establecido en el PRIMERO de éstos, para la implementación de la norma definitiva resulta insuficiente. Tomando en cuenta que actualmente se encuentran operando alrededor de 1300 distribuidores de todas las marcas en el país, parece difícil que la PROFECO pueda procesar todas las solicitudes para registrar los nuevos contratos de adhesión en 60 días. Recomendamos ampliar este periodo a 90 días por lo menos.	GM DE MÉXICO Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II, de la LFMN y 33 tercer párrafo de su Reglamento, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta y decidió no aceptarla, toda vez que el periodo de tiempo considerado para la entrada en vigor, se considera adecuado, considerando además que el Segundo Transitorio, establece 60 días más para el registro de los contratos de adhesión.
SEGUNDO.- La obligación de los proveedores para registrar sus modelos de contrato de adhesión ante PROFECO establecida en el numeral 5.2 del presente proyecto de norma oficial mexicana entrará en vigor 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente norma.		AMDA La disposición antes referida debiera de precisar que la obligación de registrar los contratos de adhesión debe de ser 60 días posteriores a su entrada en vigor, ya que de lo contrario tanto la NOM como el registro surten sus efectos en el mismo momento, y como ha sido multicitado en este documento y en el de comentarios a la Manifestación de Impacto Regulatorio, se genera un trámite nuevo para los distribuidores que además deberán de incurrir en costos de registro del contrato correspondiente.	AMDA Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II, de la LFMN y 33 tercer párrafo de su Reglamento, el CCNNSUICPC, analizó la propuesta y concluyó que dicho propuesta está contenida en la redacción del artículo transitorio SEGUNDO del proyecto de NOM. Por lo tanto, con ese hecho, el comentario queda atendido.

México, D.F., a 18 de julio de 2014.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de septiembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 39, fracciones I, XVI, XXI y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones XII, XX, XXII, XXV y XXVIII, 13, apartado A, fracciones II, IX y X y 17 bis, de la Ley General de Salud; 5, fracción IV, 12, fracción IV, 15, fracción III, 18, 19, 20, 21 y 22, de la Ley General para el Control del Tabaco, así como 5, fracción V, 30, 31, 32, 33, fracción II, 34, 35 y 37, del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud;

Que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, cuya aprobación por parte del Senado de la República le dio el carácter de Ley Suprema, conforme a lo dispuesto en el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 11, la obligación de cada país firmante de adoptar y aplicar de conformidad con su legislación, medidas eficaces para que en los paquetes y envases de los productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, figuren advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, además de otros mensajes apropiados, los cuales podrán consistir en imágenes o pictogramas;

Que el artículo 12, fracción IV, de la Ley General para el Control del Tabaco, faculta a la Secretaría de Salud a determinar a través de disposiciones de carácter general las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los productos del tabaco, incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas y al mayoreo;

Que el artículo 18, de la Ley General para el Control del Tabaco, establece la obligación de que en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, figuren leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, asimismo, en relación con el artículo 5, fracción V, del Reglamento de la Ley mencionada, se faculta a la Secretaría de Salud a publicar en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos;

Que el 24 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos”, el cual estableció en su Anexo I, los pictogramas y mensajes sanitarios que debieron observar los paquetes de productos del tabaco y todo empaquetado y etiquetado de los mismos, a partir del 24 de septiembre de 2010, el cual fue modificado mediante el diverso Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2011;

Que el 3 de enero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2014”, y

Que es necesario dar a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que estarán vigentes a partir del 24 de septiembre de 2014, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMÁGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

PRIMERO.- Se dan a conocer en el Anexo 1, del presente Acuerdo, la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicarán a partir del 24 de septiembre del 2014 y hasta el 23 de marzo del 2015, en términos del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009 y su modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2011.

SEGUNDO.- Los mensajes sanitarios y pictogramas establecidos en el Anexo 1, del presente Acuerdo, deberán figurar en igualdad de proporción durante el plazo señalado en el numeral que antecede, en cada marca de productos de tabaco que se fabrique, produzca o importe y que sean distribuidos dentro del territorio nacional sin privilegiar una marca sobre otra.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco, quedan como únicas responsables de la utilización y aplicación en tiempo y forma de los pictogramas aducidos con anterioridad, por lo que deberán planificar su programa de impresión de conformidad con su producción semestral.

TERCERO.- Los productos de tabaco que al usarse o consumirse no generen humo, además de lo señalado en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009 y su modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2011, deberán incluir en el 100% de la superficie de una de las caras laterales de todos los paquetes que se hayan producido, fabricado o importado y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, las leyendas previstas en el inciso C del Anexo 1, del presente Acuerdo, sin privilegiar una marca sobre otra.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco, quedan como únicas responsables de la utilización y aplicación en tiempo y forma de las leyendas aducidas con anterioridad, por lo que deberán planificar su programa de impresión de conformidad con su producción semestral.

CUARTO.- Para el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicables las medidas de seguridad establecidas en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, sin perjuicio de las sanciones y penas aplicables de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

QUINTO.- La Secretaría de Salud, a través de la Oficina Nacional para el Control del Tabaco del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, se obliga a tener disponible de manera impresa y electrónica, el Anexo 1, del presente Acuerdo, a efecto de que los modelos contenidos en el mismo puedan ser descargados y utilizados, sin ninguna modificación, por parte de la Industria Tabacalera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 24 de septiembre de 2014.

SEGUNDO.- El Anexo 1, del presente Acuerdo deja sin efectos el Anexo 1 del Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2014 y sustituye en alcance y contenido al Anexo 1, a que se refiere el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de dos mil catorce.- La Secretaria de Salud,
María de las Mercedes Martha Juan López.- Rúbrica.

ANEXO 1, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMÁGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 24 SEPTIEMBRE DE 2014

A) CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS MISMOS.

Pictograma y Mensaje Sanitario 1



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.



MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.



ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas o bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda 2 mm, del recuadro; abajo, 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm, del recuadro medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1pt. de grosor.

El recuadro se ubicará a 6 mm, de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvetica Bold o Arial Bold).

Pictograma y Mensaje Sanitario 2

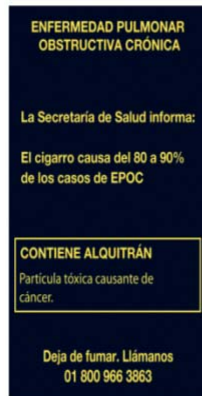


PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.



MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.



ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas o bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda 2 mm, del recuadro; abajo, 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm, del recuadro medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1pt. de grosor.

El recuadro se ubicará a 6 mm, de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvetica Bold o Arial Bold).

PICTOGRAMA.

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

Para el caso de paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, cuya superficie resulte insuficiente para la incorporación adecuada y visible de imágenes y pictogramas en un 30%, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco podrán incorporar la imagen y pictograma en el 50% de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO PICTOGRAMA.

Helvética Neue Bold 10 puntos, **en altas**, condensada a lo ancho máximo 75%, 100% mínimo, con letras amarillas.

MENSAJE SANITARIO.**ENCABEZADO.**

Helvética Neue Bold 11 puntos, interlineado 14 puntos, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, **en altas, texto centrado**. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto, en fondo negro con letras amarillas.

MENSAJE CENTRAL.

Helvética Neue Bold 9 puntos, interlineado de 12 puntos, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; **en altas y bajas, texto alineado a la izquierda**, centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro en fondo negro con letras amarillas.

RECUADRO.

Contenido.

Helvética Neue Bold 9 puntos, interlineado de 11 puntos; **la primera línea en altas, texto centrado** y las subsecuentes **en altas y bajas, alineado a la izquierda** sin corte de palabras, en fondo negro con letras amarillas.

Se ubica, a la izquierda, a 2 milímetros (mm) del recuadro; hacia abajo, a 2 mm del recuadro, medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro.

Rectángulo de 5.1 cm. de ancho, de altura variable (según los renglones del párrafo), con línea de 1 punto de grosor. El recuadro se ubicará 6 mm arriba de la línea base de la recomendación y a 2 mm del corte izquierdo de la cajetilla.

MENSAJE SANITARIO.**CARA LATERAL.**

Helvética Neue Bold 11 puntos, interlineado de 13 puntos, **en altas**, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, texto centrado en el área visible en fondo negro con letras amarillas.

MENSAJE SANITARIO Y NÚMERO DE AYUDA.

Helvética Neue, 9.5 puntos, **en altas y bajas**, al 100% (sin condensar), texto centrado, interlineado de 12 puntos; el teléfono de ayuda en 10 puntos, interletraje normal o cero. Entre la línea base del Número de ayuda y la línea del doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm de espacio libre.

La leyenda: Para venta exclusiva en México no podrá ser colocada en ninguno de los espacios que, de conformidad con el artículo 18, de la Ley General para el Control del Tabaco, deberán ser destinados para la incorporación de mensajes sanitarios.

Tipografía permitida:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

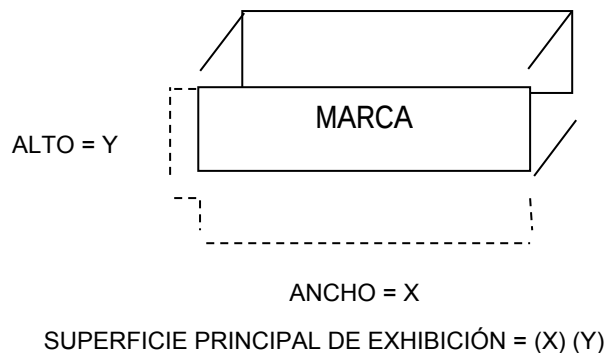
Helvética Neue (puede sustituirse por Helvética o Arial).

En caso de que el envase o cajetilla de los productos de tabaco sea distinto al mencionado en el inciso A) del presente Anexo, se tomarán como base las siguientes fórmulas a efecto de conocer cuál es la cara anterior de los mismos.

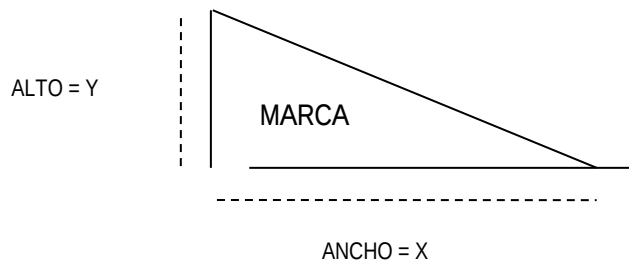
B) FÓRMULAS MATEMÁTICAS PARA CONOCER EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA CARA ANTERIOR DE LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DE TABACO.

La superficie principal de exhibición debe expresarse en cm^2 y calcularse como se indica en los siguientes incisos:

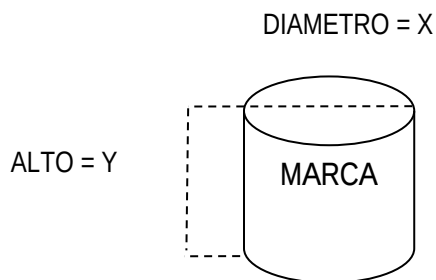
B.1) Para áreas rectangulares se multiplicará la altura por el ancho:



B.2) Para superficies triangulares se multiplicará la altura por el ancho y se divide entre dos:



B.3) Para superficies de paquetes cilíndricos, se considerará el 40% del resultado de multiplicar la altura del paquete, excluyendo bordes, cuellos y hombros, por el perímetro de la mayor circunferencia:

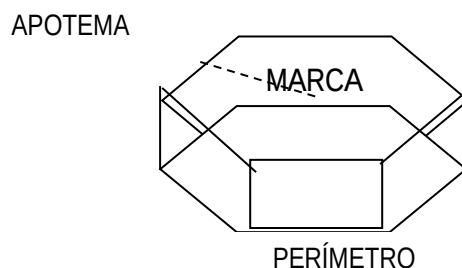


B.4) Para superficies circulares se deberá multiplicar 3.1416 por el cuadrado del radio:



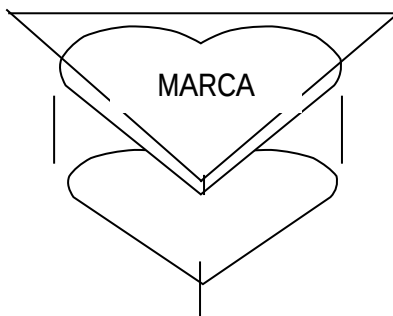
$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (3.1416) (r^2)$$

B.5) Para superficies poligonales se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (\text{PERÍMETRO}) (\text{APOTEMA}) / 2$$

B.6) Para superficies irregulares se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica que mejor corresponda a dicha superficie:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (\text{BASE}) (\text{ALTURA}) / 2$$

C) LEYENDAS APLICABLES PARA LOS PRODUCTOS DEL TABACO QUE AL USARSE O CONSUMIRSE NO GENERAN HUMO.

C.1) “Este producto contiene NICOTINA. La nicotina es una sustancia altamente psicoactiva”.

C.2) “Este producto puede contener AMONIACO. Sustancia Tóxica que facilita la absorción de nicotina, manteniendo la adicción”.

C.3) “Este producto puede contener PLOMO. Metal tóxico para el cerebro”.

Las leyendas antes señaladas deben imprimirse con letra tipo Arial, en mayúsculas y minúsculas, con una altura mínima de 6 mm, en color amarillo resaltado o remarcado sobre fondo negro.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.0748 M.N. (trece pesos con setecientos cuarenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 15 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2983 y 3.3063 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 15 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Actuaciones
EDICTO

Tercero Interesado:

1) Jorge Guerrero Ayala.

En los autos del juicio de amparo 1236/2013-I, promovido por ligia Haydee Barrios Azturias y Eusebio Vázquez Abreu, contra acto de la Registradora de la Propiedad del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral del Distrito de Cuautitlán, México, por el acto consistente en:

-La inscripción en el folio real electrónico 00184943, de fecha once de abril de dos mil doce, en la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que hace constar el contrato de compraventa que celebran Jorge Guerrero Ayala como vendedor y Roberto Esquivel Meza como comprador.

Requíerese al tercero interesado para que se apersone al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, así como señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, que se fija en este Juzgado.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, México, a 9 de julio de 2014.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
Lic. Abel Mejía Campos
Rúbrica.

(R.- 393344)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

ANTONIO BENAVIDES ABRIL Y SALVADOR GARCIA ACEVES.

En los autos del juicio de amparo directo número **1226/2013**, promovido por **JUAN JESUS AGUILERA CASTILLO Y CARLOS LEONEL AGUILERA CASTILLO**, en contra de la resolución dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 941/2003, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a los terceros interesados **ANTONIO BENAVIDES ABRIL Y SALVADOR GARCIA ACEVES**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General 16/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 2 fracción I, del diverso Acuerdo General 5/2013 que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo a partir del cuatro de agosto de dos mil catorce.

Mexicali, B.C., a 27 de junio de 2014.
Secretaría de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del XV Circuito
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 393495)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1167/2013
EDICTO

A: TERCERA INTERESADA CLAUDIA FIGUEROA ALCATRAZ.

En el amparo 1167/2013-I, del índice del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por CLAUDIA JANNETTE FIGUEROA ALCARAZ, contra actos del JUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y SECRETARIO EJECUTOR, ADSCRITOS AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, en el que reclama el acuerdo de diez de septiembre de dos mil trece, así como el cumplimiento del mismo, consistente en la diligencia de desalojo llevada a cabo el uno de octubre de dos mil trece; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a 3 de julio de 2014.

La Secretaria

Yatzí Julieta Corral Sánchez

Rúbrica.

(R.- 393392)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

Actuaciones

EDICTO

Juicio de amparo 637/2013, promovido por **Jorge Correa Ceseña**, en contra de actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur; reclama la orden de cancelación de la anotación marginal sobre el inmueble identificado como lote 52-D, manzana I, con registro número 1, foja 2, volumen XLVI E.P., sección primera, de uno de abril de 1993; se ordeno emplazar a la tercera interesada: **Asset Development Limited, Sociedad Anónima de Capital Variable** por edictos, para que comparezca en el plazo de **treinta días**, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo, se harán por lista; artículo 27, fracción III, Inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., a 17 de julio de 2014.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

Lic. Luis Felipe Vázquez Palacios

Rúbrica.

(R.- 394449)

Estados Unidos Mexicanos

Estado Libre y Soberano de Guerrero

Poder Judicial

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares

Segunda Secretaría

EDICTO

El licenciado **ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ**, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado **JOSE LEONEL LUGARDO APARICIO**, Segundo Secretario de Acuerdos de este mismo juzgado, en el expediente **175/2009-2**, relativo al juicio **ejecutivo mercantil**, promovido por **JOSE ANGEL SOLORIO CORTEZ**, en contra de **ROSARIO ACASIA CESEÑA AVILA DE HERMOSILLO**, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, señaló **las diez horas del día veintiocho de agosto de este año**, para que tenga verificativo la audiencia de remate respecto del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado a la demandada **ROSARIO ACASIA CESEÑA AVILA DE HERMOSILLO**, ubicado en la calle Ardilla, número ciento veinticinco, Fraccionamiento Balcones al Mar, de esta ciudad, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico 24737, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste en 46.34 metros, con calle de las Ardillas; al sureste en 21.35 metros en línea quebrada y 57.60 metros, con el lote número 124; al suroeste en 40.20 metros y colinda con zona federal; al noreste en 103.00 y colinda con el lote 126, con una superficie total de 3,697.50 metros cuadrados, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$3'635,212.50 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que es el cincuenta por ciento de

los avalúos rendidos en autos, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por **tres veces dentro de nueve días hábiles** en el Periódico El Sur que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad, en la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y en los Estrados de este juzgado; así como, en el Diario Oficial de la Federación. **SE CONVOCAN POSTORES.**

Acapulco, Gro., a 1 de julio de 2014.
El Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. José Leonel Lugardo Aparicio
Rúbrica.

(R.- 392730)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio **ordinario mercantil 118/2006-A**, promovido por **Lotería Nacional para la Asistencia Pública**, en contra de **Donato Argüelles Tello**, en proveído de **once de julio de dos mil catorce**, se ordenó sacar a venta en **PRIMERA ALMONEDA** el bien inmueble embargado al demandado **Donato Argüelles Tello**, consistente en el inmueble ubicado en: **calle José Medina, número cuatrocientos catorce guión uno, colonia Jesús Luna Luna, en Madero, Tamaulipas**, convocándose postores a efecto de que acudan a este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia de remate del bien inmueble embargado en autos, fijándose como precio base la cantidad de **\$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100)**, teniéndose como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

En la Ciudad de México, a 11 de julio de 2014.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Azucena Sosa García
Rúbrica.

(R.- 394540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, ocho de julio de dos mil catorce: A la menor Katia Vianey Chan Naranjo, representada por Agripina Bernal Villareal.-En el juicio de amparo 897/2014-IV promovido por Mario Valencia Perera, contra actos del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, consistente en el auto de formal prisión dictada en su contra, se dictó el auto que en lo conducente dice: "...emplácese a la menor Katia Vianey Chan Naranjo, representada por Agripina Bernal Villareal, por medio de edictos, por lo que procedase a su expedición para su publicación... en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, haciéndose saber a la parte tercero interesada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, al local de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Roviroso Wade, esquina con Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para hacer valer lo que a sus intereses conviniere con relación a este juicio; debiendo contener dicho edicto una relación sucinta de la demanda y fijándose además en el local de este Juzgado copia íntegra de este proveído y de los edictos por todo el tiempo del emplazamiento..."-.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Lidia Martínez Maldonado
Rúbrica.

(R.- 395008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Juzgado Noveno de Distrito del Décimo Primer Circuito,
con sede en Morelia, Michoacán
EDICTO

C. JOSE TRINIDAD HEREDIA GARCIA.
TERCERO INTERESADO

En los autos del juicio de amparo 49/2014-I, promovido por Jesús Licea Arévalo, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal, con sede en este distrito judicial y Agente del Ministerio Público de su adscripción, ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, Con sede en Morelia, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, en relación con los numerales 297, fracción II y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, según su artículo 2°, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además que se han señalado las diez horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto. Así como que deberá presentarse ante este juzgado federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Morelia, Michoacán, a 7 de julio de 2014.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Lic. Crispín Ernesto Gamboa Mendoza
Rúbrica.

(R.- 395059)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco

Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, catorce de julio de dos mil catorce.

A **José Manuel Mata Galván**.

En los autos de la causa penal **76/2011**, instruida en contra de **Ramón de la Rosa Méndez**, por delito de delincuencia organizada, en proveído de esta fecha, se dictó lo siguiente: notifíquese por medio de edicto a **José Manuel Mata Galván**, que deberá comparecer a las **doce horas con cincuenta minutos del catorce de julio de dos mil catorce**, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade, sin número, esquina Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas Norte, en esta ciudad, para desahogar diversas diligencias a su cargo.

Atentamente
Villahermosa, Tabasco, a 14 de julio de 2014.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco
Luis Enrique Pérez Chan
Rúbrica.

(R.- 395074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO

GABRIEL OLVERA BAZALDUA, JUAN IGNACIO MARTINEZ MESTAS, LUIS FERNANDO RAMIREZ MARTINEZ, MOISES RABADAN FIERRO Y ROBERTO REYES MANZO.

En los autos del juicio de amparo directo número **370/2014**, promovido por **Alberto Morales Lugo**, en contra de la sentencia dictada por la **Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad**, dentro del toca penal **3348/2005**, por auto de fecha **diez de junio de dos mil catorce**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara a los terceros interesados **Gabriel Olvera Bazaldua, Juan Ignacio Martínez Mestas, Luis Fernando Ramírez Martínez, Moisés Rabadán Fierro y Roberto Reyes Manzo**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda

de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, a 19 de junio de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Raymundo López García

Rúbrica.

(R.- 393494)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,

con residencia en Zapopan

EDICTO

A: TERCERA INTERESADA: ANDREA SOTO FERNANDEZ

En el amparo 150/2014-II, promovido por JOSE TRINIDAD CAMACHO CARBAJAL, por sí y en ejercicio de la de la patria potestad de su menor hijo JOSE EMILIO CAMACHO SOTO, contra actos de la QUINTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y del JUEZ NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, en el que se reclama, la resolución de cinco de noviembre del dos mil trece, dictada en el toca 694/2013, que revoca la sentencia definitiva dictada en el juicio civil ordinario 678/2009 y por consecuencia, ordena la reposición del procedimiento; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de mayor circulación en la república.

Zapopan, Jalisco, a 30 de julio de 2014.

La Secretaria

Lic. María Esther Ponce Arroyo

Rúbrica.

(R.- 395122)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

Actuaciones

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: siete de julio de dos mil catorce En el juicio de amparo **207/2014-II-D**, promovido por **Industrias Izgasa, División Transportes, sociedad anónima de capital variable**, se ordenó emplazar a las citadas terceras interesadas **2. Transportes Bosques de Morelos-Toreo S.S de C.V.**, y **3. Autotransportes 6 de Junio, S.A. de C.V.**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado "la omisión de detención de unidades no concesionadas y de presentar querrela correspondiente por la prestación indebida de servicio de transporte público, autoridades responsables al Subsecretario de Gobierno del Gobierno Federal y otras, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento de las terceras interesadas que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con nueve minutos del ocho de agosto de dos mil catorce, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario

Juan Manuel Gutiérrez Guereca

Rúbrica.

(R.- 395191)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.**Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital.**

En los autos del juicio de amparo 356/2014, promovido por Enrique Gallardo Arellano, por su propio derecho, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil, con residencia en esta ciudad, de la cual reclama lo siguiente:

"IV. ACTOS RECLAMADOS.- "Sentencia interlocutoria dictada por la responsable con fecha 9 de diciembre de 2013, dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil número 503/2001, promovido por FIANZAS MEXICO BITAL, S.A., GRUPO FINANCIERO BITAL, misma que me fue notificada con fecha 24 de marzo 2014."

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital, tercero interesada en este juicio, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado de Distrito. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del veintinueve de julio de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 30 de junio de 2014.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California

Ivonne Elena Genis Muñoz

Rúbrica.

(R.- 393799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Oaxaca, Oax.
Sección Amparo
Mesa V-D
Pral. 230/2014
EDICTO

Al margen el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Oaxaca, Oax.

FRANCISCA MALDONADO ALTAMIRANO.**(TERCERA INTERESADA).**

En cumplimiento al auto de treinta de junio de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo indirecto 230/2014, del índice de este Órgano Jurisdiccional, promovido por el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, con residencia en esta ciudad; de quien reclama la resolución interlocutoria de veintisiete de enero de dos mil catorce, dictada en el expediente civil 711/2010 de su índice, se le tuvo como tercera interesada y al desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por medio de este edicto, que se publicará por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se le **emplaza**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría V-D, del Juzgado Federal supracitado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y sus anexos; que cuenta con el término de treinta días, computados a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, que están señaladas las **NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE** para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de junio de 2014.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca

Horacio Ortiz González

Rúbrica.

(R.- 393877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Mexicali, Baja California

**Juicio de Amparo 158/2014-2
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número **158/2014-2**, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado **LUIS FERNANDO VEGA GUTIERREZ**, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **JUAN EDUARDO MEZA OVIEDO**, interpuso demanda de amparo, contra actos del Juez Tercero de lo Penal, con residencia en esta ciudad, el cual hace consistir en el auto de formal prisión dictado el dieciocho de febrero de dos mil catorce, centro de la causa penal 296/2010 del índice de la autoridad responsable; se le **EMPLAZA** y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el Edificio del Palacio de Justicia Federal, calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, **dentro del termino de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto**, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo la cual se admitió en este juzgado de distrito con fecha trece de marzo de dos mil catorce, y del proveído dictado en once de julio de dos mil catorce por el que se ordena su emplazamiento por edicto, se le apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista que se le fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que se fijaron las **diez horas con veinte minutos del dieciocho de agosto de dos mil catorce** para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Mexicali, Baja California, a 23 de julio de 2014.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Ricardo Avila Bailón
Rúbrica.

(R.- 394253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 330/2014, del índice del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, promovido por Porfiria Guzmán Rosas, en representación de Unión México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con sede en esta ciudad, de quien reclamó la resolución definitiva de veintitrés de enero de dos mil catorce, que resuelve el recurso de reclamación derivado del juicio contencioso administrativo 258/2013/II; la ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, ordenó emplazar por medio de edictos por desconocerse su domicilio a Griselda Sánchez Ortega, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", "EXCELSIOR" y "DIARIO DE XALAPA", así como los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, la copia simple de la demanda de amparo; así como también, que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 8 de julio de 2014.
La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Blanca Ofelia Prieto Vega
Rúbrica.

(R.- 394636)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Sección Amparo
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **1193/2013-II**, PROMOVIDO POR **JORGE MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ**; EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, LICENCIADO **RUBEN RIVERA RODRIGUEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE **DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27, FRACCION III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, A FIN DE EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA **ALICIA ROBLEDO ROBLEDO**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, HAGASELE SABER A LA TERCERA INTERESADA DE MERITO, QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA APERSONARSE AL JUICIO DE GARANTIAS, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERES CONVenga; ASI MISMO, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, EN TERMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCION III, DEL ARTICULO 26, DE LA LEY DE AMPARO.

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de junio de 2014.

El Secretario

Lic. Rubén Rivera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 394651)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla
y Especializado en Extinción de Dominio
Diligenciario Non
EDICTO

DISPOSICION JUEZ PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA Y ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO, AUTO CINCO FEBRERO Y OCHO DE JULIO DOS MIL CATORCE, CONVOQUESE POSTORES PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DE CASA EN CONDOMINIO NUMERO DIECISEIS PUNTO TRES DE LA CALLE DOCE B DEL CONJUNTO HABITACIONAL GALAXIA BOSQUES DE AMALUCAN UBICADO EN LA COLONIA BOSQUES DE AMALUCAN CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECISEIS MANZANA CUARENTA Y SEIS DE ESYA CIUDAD, PROPIEDAD DE GUILLERMO LOPEZ PALACIOS, INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO NUMERO 328471, SIENDO POSTURA LEGAL PARA REMATE LA CANTIDAD DE **DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL** QUE CUBRE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO AVALUO; VENCIENDO TERMINO PARA POSTURAS Y PUJAS **DOCE HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, DIA Y HORA PRIMERA PUBLICA ALMONEDA. **EXPEDIENTE 95/2011**. ALFREDO DE LA TORRE VALENCIA, POR SU REPRESENTACION CONTRA GUILLERMO LOPEZ PALACIOS. AUTOS DISPOSICION SECRETARIA JUZGADO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES TERMINO NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL PERIODICO EL SOL DE PUEBLA, EN ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Puebla, Puebla, a 4 de agosto de 2014.

C. Diligenciario

Lic. Odilón Pérez Tlapatl

Rúbrica.

(R.- 394701)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del **juicio ordinario mercantil 190/2013**, promovido por **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PUBLICO, DENOMINADO FONDO DE CAPITALIZACION E INVERSION DEL SECTOR RURAL (FOCIR)**, con fecha tres de julio de dos mil catorce, se dictó el auto que dice: "[...]con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, y como se desprende de la constancia secretarial que no ha sido posible emplazar a la parte demandada por desconocerse su domicilio, emplácese al presente juicio a **CASATORI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, por medio de **EDICTOS**, a costa de la actora, que **se publicarán por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "Diario de México"**, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente proveído por el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que en caso de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por quien pueda representarlo, se continuará con el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista, que se fijará en los estrados de éste juzgado."

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS

México, Distrito Federal, a 3 de julio de 2014.

Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alejandra Piña González

Rúbrica.

(R.- 394757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Ciudad Victoria, Tamps.
Actuaciones
EDICTO

Industria Textil Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 137/2014, promovido por Mireya de la Cruz Torres, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en la dilación del procedimiento dentro del expediente laboral 197/E1/2001; y se ha señalado como tercero interesado a la Industria Textil Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente lo represente, y teniendo en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes, con el propósito de emplazarlo, sin que se haya logrado su localización, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que **se han señalado las diez horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de julio de dos mil catorce**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tamps., a 3 de julio de 2014.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Tamaulipas

Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo

Rúbrica.

(R.- 394939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERA INTERESADA: CONSTRUCCIONES Y DISEÑO 2000, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

... En los autos del juicio de amparo número **629/2014-IV, promovido por BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, toca 19/2010/5, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera interesada **CONSTRUCCIONES Y DISEÑO 2000, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se ha ordenado en el **proveído de treinta de julio de dos mil catorce**, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, la copia simple de la demanda, auto admisorio; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos respectivos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 30 de julio de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 394964)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

VICTOR MANUEL TORRES LIERA en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **JUAN DANIEL BARRON HURTADO**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veinte de octubre de dos mil once, dentro del toca penal 2585/2011, por la comisión del delito **PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL AGRAVADA Y ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA**, en agravio de **VICTOR MANUEL TORRES LIERA**, por auto de veintiséis de noviembre de dos mil trece, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 1445/2013 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que el ofendido dentro de la causa penal 754/2009, de origen, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y en el mismo proveído, este Tribunal ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Periódico Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **VICTOR MANUEL TORRES LIERA en su carácter de tercero interesado**, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a 3 de julio de 2014.

Secretaría de Acuerdos del Cuarto

Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 395019)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

Chilpancingo, Gro.
EDICTO

Terceros Perjudicados: TECNO ALARM, S.A. DE C.V., ARTURO I. MADRID RESENDIZ, ARMANDO ZARCO INZUNZA, MARCO CARBAJAL, AUSENCIO VALENTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, PROPIETARIO O EXPLOTE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA, El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ordenó mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, dictado en el expediente relativo al juicio de amparo directo 753-2012, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por ALVARO RUIZ GOMEZ, JULIO IGNACIO GARZON, CARLOS HERNANDEZ RAMIREZ, JOSE RUMUALDO ABARCA OLEA Y REINALDO HERNANDEZ SUASTEGUI, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero, consistente en el laudo de fecha seis de octubre de dos mil once, dictado en expediente laboral número 01561-2008, se le llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en algunos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que en dicho Organismo Jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurra ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado, previniéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de junio de 2014.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés
Rúbrica.

(R.- 395063)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
A.D. 596/2013/3 Civil
EDICTO

JESUS ENRIQUE DELGADO SANCHEZ. (TERCERO INTERESADO).
DOMICILIO INGNORADO.

En el juicio de amparo directo número **596/2013/3**, promovido por **Coface Seguro de Crédito México, Sociedad Anónima de Capital Variable y esta su vez como endosataria en procuración de Ternium México Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistente en la sentencia del tres de octubre del dos mil trece, dictada dentro del toca de apelación **207/2013** derivado del expediente judicial número **327/2012**, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por la ahora quejosa en contra de **Setien, Sociedad Anónima de Capital Variable y Jesús Enrique Delgado Sánchez** en la que se dictó el siguiente acuerdo:

Monterrey, Nuevo León, quince de julio de dos mil catorce.

"...dado que las indagaciones correspondientes fueron infructuosas, ...se ordena el emplazamiento a juicio al tercero interesado **Jesús Enrique Delgado Sánchez**, mediante edictos, que se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la federación y el periódico **EL NORTE** que se edita en esta Ciudad.

En las publicaciones de los edictos, hágase saber al aludido tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, asimismo, infórmele que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

...

Así lo acuerda y firma el magistrado **Pedro Pablo Hernández Lobato**, Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, ante la licenciada **Juanita Azucena García Correa**, secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. RUBRICAS."

Por acuerdo del Presidente de este Tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 1 de agosto de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Juanita Azucena García Correa
Rúbrica.

(R.- 395093)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

**Oaxaca, Oax.
Sección Civil
Mesa V-A
Ejec. Merc. 31/2013
EDICTO**

YOLANDA ILDA CASTELLANOS LOPEZ

En el juicio ejecutivo mercantil **31/2013**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en acuerdo de trece de mayo de dos mil trece, se tuvo a **FAUSTINO LUIS ECHEVERRIA**, demandando en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa a **YOLANDA ILDA CASTELLANOS LOPEZ**, en su carácter de deudora única, las siguientes prestaciones: 1.- **El pago de la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, por concepto de suerte principal; 2.- **El pago de intereses moratorios de la cantidad total de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, a razón del 10% mensual, todos a partir del seis de enero de dos mil once, fecha en que incurrió en mora calculados, hasta el seis de mayo de dos mil trece; 3.- **El pago de intereses moratorios**, a razón del 10% mensual, que se sigan generando durante la secuela del juicio hasta su conclusión; y, 4.- **El pago de gastos y costas que se originen en el siguiente juicio**; por lo que por este conducto se le notifica a **YOLANDA ILDA CASTELLANOS LOPEZ**, la admisión de dicha demanda y se le **EMPLAZA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DIAS, COMPAREZCA ANTE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON SEDE EN AVENIDA JUAREZ, NUMERO SETECIENTOS NUEVE, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA**, en donde se deja copia simple de la demanda y anexos; para que dentro de dicho término realice el pago llano de las prestaciones reclamadas, en su caso, **DE CONTESTACION A LA DEMANDA MERCANTIL INSTAURADA EN SU CONTRA**; se le **apercibe que de no hacerlo**, se le tendrá por perdido su derecho ejercitable dentro del término legal, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio vigente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 de julio de 2014.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca
Lic. Martha Asunción Suárez Romero
Rúbrica.

(R.- 395095)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala:

En los autos de la causa penal número 58/2011, instruida a JOSE CELESTINO BARRERA GOMEZ, por el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA y OTRO, con esta fecha dicté un auto que en lo conducente dice:

“TLAXCALA, TLAXCALA, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

... Visto el estado que guardan los presentes autos, ...; en tales circunstancias, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, 265 y 268 del Código Federal de Procedimientos Penales, se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para que se lleven a cabo los careos procesales supletorios entre el testigo Juan Cerón Licona con los militares Antonio Michel Sánchez y Rosalío Cruz López.

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia 1a./J.50/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo XVI, Diciembre de 2002, página 19, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es el siguiente:

“CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISION DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACION AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICION, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO”.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 Constitucional; 41, 83 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y atendiendo a que este Juzgado ha realizado las gestiones necesarias dentro del presente proceso para lograr la comparecencia del ateste Juan Cerón Licona, sin que a la fecha haya sido posible su localización; en consecuencia, se ordena la citación del testigo Juan Cerón Licona, para el día y hora señalados con antelación; a efecto de llevar a cabo la diligencia de careos en la que ha de intervenir, ateste que deberá comparecer debidamente identificado en la fecha y hora señalada ante este Juzgado de Distrito, sito en Segunda Privada de Cedros número nueve, San Buena Ventura Atempan, Tlaxcala.

Para lograr lo anterior, gírese atento oficio al Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que se sirva realizar las gestiones necesarias para la publicación del edicto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, mismo que deberá ser publicado el quince, dieciocho y veinte de agosto de dos mil catorce, ...

Cabe hacer la precisión de que se establece dicha hora y fecha, en razón de que en diversas causas penales tramitadas en este órgano jurisdiccional, se ha ordenado la citación por medio de edictos y se advierte que el Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal informó que es necesario que se cuente con veinticinco días hábiles de anticipación a la fecha en que el edicto deba ser publicado...

Notifíquese personalmente a las partes.

Lo proveyó y firma la Licenciada Raquel Rebeca Zertuche Zertuche, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, encargada del despacho, por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el tres de junio de dos mil catorce, asistida de la Licenciada Irma Iliana López Rendón Lee, Secretaria que autoriza y da fe”. Rúbricas.

Atentamente

Tlaxcala, Tlax., a 8 de julio de 2014.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,
encargada del Despacho, por vacaciones del Titular

Lic. Raquel Rebeca Zertuche Zertuche

Rúbrica.

(R.- 394934)

Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MACIAS CALDERON ARTURO EN CONTRA DE RUBEN SARMIENTO RETANA Y PATRICIA JUAREZ FRAGA EXPEDIENTE NUMERO 998/2012 SECRETARIA "A", EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN RESOLUCION DICTADA EN AUTO DE FECHA DIEZ DE MARZO Y AUDIENCIA DEL VEINTINUEVE DIAS DE ABRIL AMBOS DEL AÑO DOS MIL CATORCE QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE : ... SE SEÑALAN LAS ONCE EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL PROXIMO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO A LA PARTE DEMANDADA , CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO LA CALLE DE EDUARDO BUSTAMANTE, MANZANA 17, LOTE 25, EN LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, EN LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA DE ESTA CAPITAL, VALUADO POR LOS PERITOS DE LAS PARTES POR LA CANTIDAD DE \$2'224,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE FUE EL AVALUO MAS ALTO Y QUE CORRESPONDE AL ING. OMAR NAVA BRAVO. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA TOTALIDAD DEL AVALUO RENDIDO POR DICHO PERITO, SIENDO POSTURA LEGAL PARA LOS LICITADORES LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALUO QUE SIRVIO DE BASE PARA EL REMATE Y PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES DEBERAN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR (BANSEFI) BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS Y SIN CUYO REQUISITO NO SERAN ADMITIDOS COMO POSTORES. ASIMISMO DICHA SUBASTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO Y 474 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA AUDIENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE .. SE TIENE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES DE LA PARTE ACTORA, Y COMO LO SOLICITA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 475 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CITA A UNA SEGUNDA ALMONEDA CON UNA DEDUCCION DEL DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIO DE BASE PARA LA PRIMERA ALMONEDA Y PARA LO CUAL SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MAYO PROXIMO DEBIENDOSE PREPARARSE DICHA SUBASTA TAL Y COMO FUE ORDENADO POR AUTO DICTADO EL DIA DIEZ DE MARZO ULTIMO CON LA SALVEDAD DE QUE LOS EDICTOS QUE FUERON ORDENADOS EN DICHO AUTO SOLO SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION POR UNA SOLA VEZ TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 475 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. CON LO QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDENCIA, QUE FIRMANDO EN ELLA. OTRO AUTO - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE. A SUS AUTOS EL ESCRITO DE CUENTA DE LA PARTE ACTORA, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN EL OCURSO QUE SE PROVEE, COMO SE PIDE PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SUBASTA PUBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA ORDENADA EN EL PRESENTE JUICIO NUEVAMENTE SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIA CINCO DE JUNIO PROXIMO, DEBIENDOSE PREPARARSE DICHA SUBASTA TAL Y COMO FUE ORDENADO EN AUTOS. OTRO AUTO

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A SUS AUTOS EL ESCRITO DE CUENTA DE LA PARTE ACTORA, Y VISTO LO MANIFESTADO EN EL MISMO COMO SE PIDE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SUBASTA PUBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA, NUEVAMENTE SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DEL MES Y AÑO EN CURSO.- Notifíquese... OTRA AUDENCIA DE FECHA En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:..... Tomando en consideración lo manifestado con anterioridad, como se pide y con fundamento en el precepto legal antes invocado, cítese para una ULTERIOR ALMONEDA con una reducción del diez por ciento a la cantidad que se realizó en la anterior almoneda, celebrada con fecha veintinueve de abril del presente año, cantidad que asciende a UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/M.N. Debiendo de prepararse dicha subasta en términos de lo dispuesto en el artículo 475 del

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, ordenando se publiquen los edictos correspondientes POR UNA SOLA VEZ en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y para lo cual se señalan las TRECE HORAS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO PROXIMO... Notifíquese. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las TRECE HORAS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, día y hora señalado para que tenga lugar la audiencia que ne su parte conducente dice... cítese para una ULTERIOR ALMONEDA con una reducción de diez por ciento a la cantidad que se realizó en la anterior almoneda, celebrada con fecha veintitrés de junio del presente año, cantidad que asciende a UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N. Debiendo de prepararse dicha subasta en términos de lo dispuesto en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de la aplicación supletoria al Código de Comercio, ordenando se publiquen los edictos correspondientes POR UNA SOLA VEZ en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y para lo cual se señalan las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. Con lo que siendo las trece horas con treinta y tres minutos del día en que se actúa se da por terminada la presente audiencia, que firman en ella los comparecientes en unión de la C. Juez DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN y Secretaria de Acuerdos LICENCIADO MARIA SUSANA LEOS GODINEZ que autoriza y da fe.- DOY FE.-

CONVOQUESE POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La C. Secretario de Acuerdos

Lic. María Susana Leos Godínez

Rúbrica.

(R.- 395103)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1212/2013**, promovido por **Roberto Medina Guadarrama**, en su carácter de apoderado legal de "**BIENES RAICES EN PROMOCION DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**", contra actos del Agente del Ministerio Público de la Tercera Unidad de la Quinta Agencia de Procesos de la Fiscalía de procesos en Juzgados Civiles de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de once de octubre pasado, por la que se determinó el no ejercicio de la acción penal, dictada en la averiguación previa FCP/74/T1/782/2012-10, en el que figuran como indiciados **Carlos Torres Correa** y **Víctor Jesús Ramírez Ramírez**, terceros interesados en este juicio, de quienes a la fecha se desconoce el domicilio donde puedan ser emplazados, por lo que en proveído de dieciséis de julio se ordenó dichos emplazamientos mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad; además se fijará en lugar visible de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del edicto por el tiempo del emplazamiento, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; de igual forma, se hace saber a **Carlos Torres Correa** y **Víctor Jesús Ramírez Ramírez** que deberán presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este órgano jurisdiccional. Si pasado este plazo no comparecen, por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo, se seguirá el trámite del juicio realizando las subsecuentes notificaciones mediante la lista de acuerdos que se publica en este juzgado.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 18 de julio 2014.

Secretario del Juzgado Décimo Tercero Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Juan Manuel Delgado Cruz

Rúbrica.

(R.- 395112)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa XIV de Averiguaciones Previas
Tijuana, Baja California
EDICTO

En términos de lo dispuesto por los artículos 182, 182 A, 182 B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por este medio se notifica a MARIA CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ, que el inmueble ubicado en CALLE ALAMO NUMERO 8610, COLONIA LA MORITA SEGUNDA SECCION, EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, fue **asegurado**, dentro de la averiguación previa número AP/PGR/BC/TIJ/1894/13/M-XIV, iniciada por el delito CONTRA LA SALUD, en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por lo que se le apercibe para que no grave ni enajene el referido inmueble y en caso de que en un término de noventa días naturales, no manifieste lo que a su derecho convenga, el inmueble causará abandono a favor del Gobierno Federal.

9 de abril 2014.

Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa XIV de Averiguaciones Previas
Lic. Hortensia León Pérez
Rúbrica.

(R.- 395075)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa XI de Averiguaciones Previas
Tijuana, Baja California
EDICTO

En términos de lo dispuesto por los Artículos 181, 182-A y 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, por este medio se notifica a RAFAEL CASTRO GESSENIUS, que el inmueble ubicado en **Lote 53, fracción II, del predio el Descanso, en Rosarito, Baja California, con clave catastral KI-966-000**, fue asegurado dentro de la Averiguación Previa Número AP/PGR/BC/TIJ/2992/2012/M-XI, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD**, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por lo que se apercibe para que no grave ni enajene el referido inmueble y en caso de que en un término de noventa días naturales, no manifieste lo que a su derecho convenga, el inmueble causará abandono a favor del Gobierno Federal.

18 de marzo de 2014.

Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa XI de Averiguaciones Previas
Lic. Efrén Rosas Carrión
Rúbrica.

(R.- 395077)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Agencia del Ministerio Público de la Federación Unica Investigadora en Cuauhtémoc, Chih.
Agencia Unica Investigadora en Cuauhtémoc, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, SUS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS CON INTERES LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, QUE EN AUTOS QUE

INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CUAUH/1210/2011-C INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, RECAYO AL VEHICULO MARCA JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE LIMITED 4X4, COLOR CAFE, PLACAS DE CIRCULACION ECN1838, NUMERO DE SERIE 1J4GW58N82CI32459, BLINDADA (AL PARECER NIVEL 5), RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASI MISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA JOSE MARIA MORELOS, NUMERO 120, COLONIA FRANCISCO VILLA, CODIGO POSTAL 31500 EN CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA; EL VEHICULO DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua, a 10 de junio de 2014.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Agencia Unica Investigadora
en Cuauhtémoc, Chihuahua
Lic. Ana Leysli Fernández Esquivel
Rúbrica.

(R.- 395018)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Agencia Unica Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Hidalgo del Parral, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014 QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/PARR/1241/2014-C INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, RECAYO AL SIGUIENTE BIEN: 1) CUATRIMOTO MARCA HONDA, DE COLOR BLANCO Y NEGRO, MODELO 2008, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y CON NUMERO DE SERIE 1HFTE317884301850. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE PROFESORA MANUELA SAENZ BACA, NUMERO 13, COLONIA MAGISTERIAL, CODIGO POSTAL 33860, EN LA CIUDAD DE HIDAGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, EL BIEN DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Hidalgo del Parral, a 25 de junio de 2014.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora en Hidalgo del Parral, Chihuahua
Lic. Juan José Magaña Velázquez
Rúbrica.

(R.- 395020)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Agencia Unica Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Hidalgo del Parral, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA

01 DE JUNIO DEL 2009 QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/PARR/83/2009-C INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ROBO DE VEHICULO, POSESION DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO Y EL QUE RESULTE, RECAYO AL SIGUIENTE BIEN: 1) UN VEHICULO TIPO PICK-UP, MARCA FORD, COLOR ROJO CON FRANJAS EN COSTADOS COLOR CREMA, MODELO 1994, NUMERO DE SERIE 3FTEF25HXRMA16344, SIN PLACAS DE CIRCULACION. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE PROFESORA MANUELA SAENZ BACA, NUMERO 13, COLONIA MAGISTERIAL, CODIGO POSTAL 33860, EN LA CIUDAD DE HIDAGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, EL BIEN DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Hidalgo del Parral, a 25 de junio de 2014.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora en Hidalgo del Parral Chihuahua
Lic. Juan José Magaña Velázquez
Rúbrica.

(R.- 395022)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Tlaxcala, Tlax.
PUBLICACION POR EDICTO

- - - "...Interesado (s), propietario (s), encargado (s) y/o vendedor (es) de los puestos fijos en el Municipio de Santa Ana Chiautempan, Estado de Tlaxcala, se notifica que con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 2º fracción III, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I inciso A) sub inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1º, 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el Acuerdo A/011/00, emitido por el C. Procurador General de la República, se decretó el aseguramiento dentro de la Averiguación Previa Número **AP/PGR/TLAX/TLAX-5/178/2013**, de **DOS MIL SETENTA Y CUATRO (2,074) PIEZAS DE PRENDAS DE VESTIR APOCRIFAS, QUE OSTENTAS LAS MARCAS "HOLLISTER" Y "ABERCROMBIE & FITCH"**, las cuales fueron aseguradas mediante Operativo de orden de Cateo de fecha trece de abril del año dos mil trece, por esta Representación Social de la Federación, en diversos locales en el Municipio de Santa Ana Chiautempan, en el Estado de Tlaxcala; por lo que ante tales circunstancias cuenta usted con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta Quinta Agencia Investigadora, de la Procuraduría General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90070..."- - - - -

Tlaxcala, Tlaxcala, a 25 de marzo de 2014.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Quinta Agencia Investigadora
Lic. Silvia Domínguez Loeza
Rúbrica.

(R.- 395025)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas
San Quintín, Baja California
EDICTO

En la Averiguación Previa **AP/PGR/BC/SQ/260/2012M-UNICA**, instruida en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de CONTRA LA SALUD, con fecha diez de Diciembre de dos mil doce, se dictó el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**, respecto de un vehículo tipo pick-up, marca Toyota color rojo, modelo

1984, serie JT4RN55E8E50066801, sin placas de circulación, acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición en copia certificada del mismo. Haciéndole saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el **C. LICENCIADO OLIVER JOSE NAVA ESPINOZA**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas, con domicilio en Calle 2da. Número 105, entre 18 de Marzo y carretera transpeninsular, Ejido El Papalote, Delegación Municipal de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, apercibiéndolo que si no hiciera manifestación alguna respecto de dicho vehículo asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

3 de marzo de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas en San Quintín, Baja California
Lic. Oliver José Nava Espinoza
Rúbrica.

(R.- 395078)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas
San Quintín, Baja California
EDICTO

En la Averiguación Previa **AP/PGR/BC/SQ/240/2012M-UNICA**, instruida en contra de **ANGEL ALBERTO QUIÑONEZ CORTEZ**, por el delito de CONTRA LA SALUD, con fecha seis de noviembre de dos mil doce, se dictó el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**, respecto del vehículo marca Ford, tipo pick-up, line ranger, color azul, modelo 2000, sin placas de circulación, serie 1FTYR14UX1PA17151, acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición en copia certificada del mismo. Haciéndole saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el **C. LICENCIADO OLIVER JOSE NAVA ESPINOZA**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas, con domicilio en Calle 2da. Número 105, entre 18 de Marzo y carretera transpeninsular, Ejido El Papalote, Delegación Municipal de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, apercibiéndolo que si no hiciera manifestación alguna respecto de dicho vehículo asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

3 de marzo de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas en San Quintín, Baja California
Lic. Oliver José Nava Espinoza
Rúbrica.

(R.- 395079)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Noroeste
Agente del Ministerio Público de la Federación
San Luis Río Colorado, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA AL C. JOSE MANUEL ARMENTA QUINTERO Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga RESPECTO DEL ASEGURAMIENTO DE **UNA CAJA SECA, MARCA UTILITY, MODELO 2007, PLACAS DE CIRCULACION 262UG2 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE 1UYVS25388P527612** MISMO QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SON/SLRC-II/467/10, INSTRUIDA EN CONTRA DE HECTOR DAVID GAYTAN RAMIREZ Y JESUS ANTONIO SAINZ MEZA, POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD, RAZON POR LA CUAL DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTERCARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JESUS FELIPE CONSUELOS GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA DE PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA NOROESTE, CON DOMICILIO EN AVENIDA ALVARO OBREGON NUMERO 1137 ENTRE ONCE Y DOCE, COLONIA COMERCIAL, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

San Luis Río Colorado, Sonora, a 7 de octubre de 2013.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Noroeste

Lic. Jesús Felipe Consuelos García

Rúbrica.

(R.- 395027)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Noroeste
Agente del Ministerio Público de la Federación
San Luis Río Colorado, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA AL C. ARISTEO PADILLA ROMERO Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga RESPECTO DEL ASEGURAMIENTO DE **TRAILER MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1995, PLACAS DE CIRCULACION 753CW5 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE 1FUY3MCB2SP631754** MISMO QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SON/SLRC-II/467/10, INSTRUIDA EN CONTRA DE HECTOR DAVID GAYTAN RAMIREZ Y JESUS ANTONIO SAINZ MEZA, POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD, RAZON POR LA CUAL DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JESUS FELIPE CONSUELOS GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA DE PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA NOROESTE, CON DOMICILIO EN AVENIDA ALVARO OBREGON NUMERO 1137 ENTRE ONCE Y DOCE, COLONIA COMERCIAL, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

San Luis Río Colorado, Sonora, a 7 de octubre de 2013.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Noroeste

Lic. Jesús Felipe Consuelos García

Rúbrica.

(R.- 395030)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Segunda Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Tlaxcala, Tlax.
PUBLICACION POR EDICTO

- - - "...Interesado (s), propietario (s), del siguiente inmueble: **Brecha sin nombre, sin número exterior visible, del Barrio de San Pedro Tlacotepec, del Municipio de San Cosme Xalostoc, en el Estado de Tlaxcala, con coordenadas geográficas según dictamen en Materia de Ingeniería y Arquitectura, latitud 19° 22' 39.5" y longitud 98° 02' 26.2"**, se notifica que con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción III, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I inciso A) sub inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1°, 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el Acuerdo A/011/00, emitido por el C. Procurador General de la República, se decretó el aseguramiento dentro de la Averiguación Previa número **AP/PGR/TLAX-2/305/2013**, del inmueble anteriormente descrito, por lo que ante tales circunstancias cuenta usted con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta Segunda Agencia Investigadora, de la Procuraduría General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90070..."- - - - -

Tlaxcala, Tlaxcala, a 26 de febrero de 2014.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Auxiliar de la Segunda Agencia Investigadora
Lic. Jesús Castelán Pérez
Rúbrica.

(R.- 395031)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Agencia Sexta del Ministerio Público de la Federación
Ciudad Juárez, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, SUS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2014, EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/JUA/CHIH/403/2014-VI-A, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, REACAYO A UN VEHICULO MARCA LINCOLN, LINEA NAVIGATOR, TIPO VEHICULO DE USOS MULTIPLES, COLOR GRIS, MODELO 2004, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 5LMFU28R94LJ40770. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA EN CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA, CON DOMICILIO EN CALLE ABRAHAM LINCOLN 820, FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA, LOS BIENES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Delicias, Chihuahua, a 9 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Agencia Sexta Investigadora
Lic. Alejandro Flores González
Rúbrica.

(R.- 395034)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sonora
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica Investigadora
Sonoyta, Sonora

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A MACARIO MARTINEZ VIZCARRA propietario del **VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET TIPO SILVERADO KING-CAB CABINA Y MEDIA, SERIE NUMERO 2GCEC19R3W1177806, MODELO 1998, DE COLOR GRIS**, mismo que se encuentra relacionado en la **Averiguación Previa número AP/PGR/SON/STA-I/181/2002**, instruida en contra de **MACARIO MARTINEZ VIZCARRA**, por el delito de **VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, el aseguramiento ministerial de ese mueble, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, ante el **C. LICENCIADO JESUS ALEJANDRO RUIZ OLMOS**, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Unica Investigadora de Procedimientos Penales Zona Noroeste, con domicilio en Boulevard Francisco Eusebio Kino, número 126 en la ciudad de Sonoyta, Sonora, apercibiéndolo que si no hiciere manifestación alguna, el bien inmueble asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior, en términos de lo previsto por los Artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Sonoyta, Sonora, a 22 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Jesús Alejandro Ruiz Olmos
Rúbrica.

(R.- 395037)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Ministerio Público de la Federación
Agencia Primera de Procedimientos Penales
Agencia Primera Investigadora
Zona Norte
Nogales, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

C. ALMA LUZ RICARDEZ VALENCIA O QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHICULO QUE A CONTINUACION SE MENCIONA.

EN LA AVERIGUACION PREVIA **PGR-SON-NOG-I-599-2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, POR EL DELITO DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA Y LO QUE RESULTE, CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE DICTO ACUERDO DE ASEGURAMIENTO RESPECTO DE UN **VEHICULO VANS COLOR BLANCO EXPRES, CON NUMERO DE SERIE 1GNFG154781212365, CON ENGOMADO EN LA PARTE DE FRENTE VZE1153 DEL ESTADO DE SONORA**, ACUERDO QUE SE HACE SU CONOCIMIENTO Y QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL MISMO. EN TAL VIRTUD, DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON EL TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES PARA MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVENGA CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, VEHICULO QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA NORTE, CON DOMICILIO EN AVENIDA TECNOLOGICO ESQUINA CON ANA GABRIELA GUEVARA NUMERO 281, DE LA COLONIA GRANJA, EN LA CIUDAD DE NOGALES, ESTADO SONORA, APERCIBIENDO QUE SI NO HICIERE MANIFESTACION ALGUNA DEL BIEN MUEBLE ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 182 A Y 182 B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Nogales, Sonora, a 5 de febrero de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Leonel Campos González
Rúbrica.

(R.- 395038)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Segunda del Centro de Operación Estratégica
Hermosillo, Sonora

PUBLICACION POR EDICTO

C. ARTEMIO TINOCO CINTORA Y LAURA GARCIA AGUILAR O QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, QUE A CONTINUACION SE MENCIONA

EN LA AVERIGUACION PREVIA **A.P. 15/HM-MIX/2002**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, EN LA COMISION DE UN DELITO CONTRA LA SALUD, CON FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, SE DICTO ACUERDO DE ASEGURAMIENTO RESPECTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSE MARIA MENDOZA NUMERO 1796 "A", ENTRE CALLE DE LOS MAESTROS Y CALLE LAZARO MERCADO, COLONIA NUEVO SAHUARO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, ACUERDO QUE SE HACE SU CONOCIMIENTO Y QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL MISMO. EN TAL VIRTUD, DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON EL TERMINO DE NOVENTA DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES (SAE), CON DOMICILIO EN BOULEVARD KINO NUMERO 129 ALTOS COLONIA 5 DE MAYO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA APERCIBIENDOLO QUE SI NO HICIERE MANIFESTACION ALGUNA DEL BIEN INMUEBLE ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 182 A Y 182 B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Hermosillo, Sonora, a 28 de enero de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Segunda
del Centro de Operación Estratégica
Lic. Sergio Montoya Márquez
Rúbrica.

(R.- 395040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Primera Investigadora
Salamanca, Guanajuato
PUBLICACION POR EDICTO

--- SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO DE MOTOR CAMIONETA **MARCA GMC, LINEA 3500, TIPO CHASIS CON REDILAS COLOR BLANCO, COLOR VERDE, CON SERIE NIV 3GCJC54K8WG160555 MODELO 1998**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP-PGR/GTO/SAL-I/5012/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE SE DEBERA DE ABSTENERSE EN ENAJENARLOS, GRAVARLOS, HIPOTECARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE LA C. LIC. LIZETH GARCIA MADIRGAL, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE CAZADORA NUMERO 1507 COLONIA BOSQUES DEL SUR, EN LA CIUDAD DE SALAMANCA GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCION I, 2 FRACCION II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Salamanca, Guanajuato, a 16 de mayo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera
Investigadora en Salamanca, Gto.
Lic. Lizeth García Madrigal
Rúbrica.

(R.- 395042)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación

**Agencia Unica Investigadora
Guanajuato, Guanajuato
PUBLICACION POR EDICTO**

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA DE LA MARCA FORD, LINEA F-350, MODELO 1993, COLOR BLANCO, CON ROJO, NUMERO DE SERIE AC3JNB69203, SIN PLACAS DE CIRCULACION, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/GTO/GTO/48/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE SUSTRACCION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA C. LICENCIADA ALMA ANGELINA LOPEZ SAÑUDO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5, DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCION I, 2 FRACCION II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCION I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Guanajuato, Guanajuato, a 19 de mayo de 2014.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Alma Angelina López Sañudo
Rúbrica.

(R.- 395043)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Centro
Mesa Sexta
Hermosillo, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO**

Se notifica a quien o quienes resulten ser el propietario del vehículo de transporte privado de carga, de la marca KENWORTH, tipo tractocamión quinta rueda, color blanco, con la leyenda "MARTIN MEDINA LUIS ALBERTO" en sus costados, con placas de circulación número 020-AF-5 del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 3WKADBOX55F622590, modelo 2005 y el vehículo de transporte privado de carga, de la marca TYRRSA tipo semirremolque cisterna, color plata, modelo 2004, con placas de circulación trasera 365-VX-2 del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 3T9TM10454T020029, afectos a la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-VI/186/2013, integrada en contra de ANGEL OVIER NUÑEZ CAZAREZ, en la comisión del delito Contra la Salud y lo que resulte, en el que se decretó el aseguramiento de los vehículos descritos en líneas anteriores, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante la Mesa Sexta, Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Centro, ubicado en Boulevard García Morales kilómetro 9.5, colonia La Manga, Código Postal 83220, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, dichos bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Hermosillo, Sonora, a 11 de febrero de 2014.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
encargada Provisional de la Mesa Sexta, Agencia Segunda
de Procedimientos Penales Zona Centro
Lic. María Antonieta González Beauregard
Rúbrica.

(R.- 395044)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
Agencia del Ministerio Público de la Federación, Segunda Investigadora**

Celaya, Guanajuato
PUBLICACION POR EDICTO

----- SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO DE MOTOR CAMION MARCA DINA, TIPO RABON, COLOR NARANJA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON SERIE 531K3017217 MODELO 1972, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/GTO/CEL-II/3482/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHICULO, RAZON POR LA QUE SE DEBERA DE ABSTENERSE EN ENAJENARLOS, GRAVARLOS, HIPOTECARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ELOY SALVADOR BRAVO ROCHA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN LA CALLE PABLO A DE LA GARZA NO 114 COLONIA SIGLO XXI, EN LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCION I, 2 FRACCION II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Celaya, Guanajuato, a 19 de mayo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Celaya, Guanajuato
Lic. Eloy Salvador Bravo Rocha
Rúbrica.

(R.- 395045)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Sur
Ministerio Público de la Federación
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación
Agencia Primera de Procedimientos Penales Zona Sur
Mesa I

Cd. Obregón, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifique a QUIEN O QUIENES RESULTEN y/o a quien resulte ser el propietario y/o propietarios, poseedor y/o poseedores del siguiente bien: INMUEBLE UBICADO EN CALLE ARRECIFES NUMERO 3123 ENTRE LAS CALLES DE LA CIMA Y DE LAS FUENTES DE LA COLONIA CASA BLANCA EN ESTA CIUDAD OBREGON, SONORA, CON CLAVE CATASTRAL 1800-06-824-095 A NOMBRE DE TRINIDAD OLIVAS VALENZUELA, que en la Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-I/516/2012, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la comisión de los delitos de CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, se decretó el aseguramiento ministerial de esos bienes, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, ante el C. LIC. JOSE ANTONIO ARAMBURO CASTILLO, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Sur, con domicilio en carretera internacional kilómetro 2.0, frente al centro de readaptación social (CERESO) en la Ciudad de Obregón, Sonora, apercibiéndolo que si no hiciere manifestación alguna, el bien inmueble asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los Artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Cd. Obregón, Son., a 11 de febrero de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. José Antonio Aramburo Castillo
Rúbrica.

(R.- 395047)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Unidad de Aseguramientos Ministeriales

Agencia Unica Investigadora en Cuauhtémoc, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, SUS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS CON INTERES LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2014, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CUAUH/215/2014-XVI-C INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA BIODIVERSIDAD, RECAYO AL VEHICULO MARCA INTERNATIONAL, TIPO CAMION, COLOR BLANCO SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR AA175KHA19080, RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA JOSE MARIA MORELOS, NUMERO 120, COLONIA FRANCISCO VILLA, CODIGO POSTAL 31500 EN CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA; EL VEHICULO DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 15 de julio de 2014.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Unidad de Aseguramientos Ministeriales en apoyo

a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la

Agencia Unica Investigadora en Cuauhtémoc, Chihuahua

Lic. Mónica Laura Llano Barajas

Rúbrica.

(R.- 395054)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Sur
Ministerio Público de la Federación
Agencia Primera de Procedimientos Penales del Ministerio Público de la Federación
Zona Sur
Mesa I
Cd. Obregón, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifique a JOSE ANGEL RAMOS CARRIZOSA y/o a quien resulte ser el propietario y/o propietarios, poseedor y/o poseedores del siguiente bien: UN VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, COLOR AZUL, MODELO 1989, PLACAS DE CIRCULACION UY-80510, PARTICULARES DEL ESTADO DE SONORA, SERIE 1GCDC14HXKZ211848; así mismo notificar de igual manera a LUZ AMALIA CARRION ELIAS y/o a quien resulte ser el propietario y/o propietarios y/o poseedor y/o poseedores del siguiente bien: INMUEBLE UBICADO SOBRE LA CALLE VALLE CHICO NUMERO 1822, ENTRE LAS CALLES VALLE NEGRO Y VALLE DEL CHOYAL, COLONIA MIRAVALLE DE ESTA CIUDAD, los cuales en la averiguación previa AP/PGR/SON/OBR-I/288/2012, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la comisión de los delitos de CONTRA LA SALUD, se decretó el aseguramiento ministerial de esos bienes, razón por la que deberán abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, ante el C. LIC. JOSE ANTONIO ARAMBURO CASTILLO, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Sur, con domicilio en carretera internacional kilómetro 2.0, frente al Centro de Readaptación Social (CERESO) en la Ciudad de Obregón, Sonora, el bien inmueble asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los Artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Obregón, Son., a 24 de marzo de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. José Antonio Aramburo Castillo

Rúbrica.

(R.- 395055)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Sur
Ministerio Público de la Federación

Agencia Primera de Procedimientos Penales del Ministerio Público de la Federación
Zona Sur
Mesa I
Cd. Obregón, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifique a QUIEN O QUIENES RESULTEN y/o a quien resulte ser el propietario y/o propietarios, poseedor y/o poseedores del siguiente bien: UN VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, LINEA F-150, COLOR BLANCO, CABINA SENCILLA, DE DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACION EXTEMPORANEAS US-92-791 DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTZF08W7XKA95931, MISMO QUE SE ENCUENTRA EQUIPADO CON ALGUN TIPO DE BLINDAJE, que en la Averiguación Previa **AP/PGR/SON/OBR-I/635/2012**, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la comisión de los delitos de CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, se decretó el aseguramiento ministerial de ese bien, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, ante el C. LIC. JOSE ANTONIO ARAMBURO CASTILLO, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Sur, con domicilio en carretera internacional kilómetro 2.0, frente al centro de readaptación social (CERESO) en la Ciudad de Obregón, Sonora, el bien inmueble asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los Artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Cd. Obregón, Son., a 14 de febrero de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. José Antonio Aramburo Castillo
Rúbrica.

(R.- 395058)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas
San Quintín, Baja California
EDICTO

En la Averiguación Previa **AP/PGR/BC/SQ/52/2014-UNICA**, instruida en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de **CONTRA LA SALUD**, con fecha primero de Abril de dos mil catorce, se dictó el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**, respecto de un vehículo tipo pick-up, marca chevrolet, C/K2500 modelo 1989, color guinda, con placas de California número 3Y69524, serie 1GCFK24K8KE272295, acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición en copia certificada del mismo. Haciéndole saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el **C. LICENCIADO OLIVER JOSE NAVA ESPINOZA**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas, con domicilio en Calle 2da, Número 105, entre 18 de Marzo y carretera transpeninsular, Ejido El Papalote, Delegación Municipal de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, apercibiéndolo que si no hiciera manifestación alguna respecto de dicho vehículo asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

3 de abril de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas en San Quintín, Baja California
Lic. Oliver José Nava Espinoza
Rúbrica.

(R.- 395062)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua

Agencia Novena del Ministerio Público de la Federación
Ciudad Juárez, Chihuahua
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO U/O PROPIETARIOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TALES DE MILETO, NUMERO 4485, COLONIA MONUMENTAL, CODIGO POSTAL 32310, EN CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA, INSTRUIDA EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/1618/2011-IX-A, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL EL DIA VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL TRECE, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ASI LO DETERMINO EL C. LICENCIADO HORACIO NERI PEREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA NOVENA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN AVENIDA LINCOLN, NUMERO 820, ESQUINA CON HERMANOS ESCOBAR, FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CODIGO POSTAL 32310 EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA. NOTIFIQUESE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Novena Investigadora
Lic. Horacio Neri Pérez
Rúbrica.

(R.- 395064)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Ministerio Público de la Federación
Agencia Primera Investigadora de Procedimientos Penales
Zona Norte
Nogales, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

C. KARLA ALEJANDRINA TRUJILLO LIRA.
EN LA AVERIGUACION PREVIA **PGR-SON-NOG-I-458-2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, POR EL DELITO DE **CONTRA LA SALUD** Y LO QUE RESULTE, CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE DICTO ACUERDO DE ASEGURAMIENTO RESPECTO DE **UN VEHICULO MARCA PONTIAC, LINEA GRAND PRIX, COLOR AZUL, MODELO 2006, NUMERO DE SERIE 2G2WP552661105821**, VEHICULO QUE SEGUN DOCUMENTAL ES DE SU PROPIEDAD, ACUERDO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO Y QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL MISMO. EN TAL VIRTUD, DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON EL TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES PARA MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, VEHICULO QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA NORTE, CON DOMICILIO EN AVENIDA TECNOLOGICO ESQUINA CON ANA GABRIELA GUEVARA NUMERO 281, DE LA COLONIA GRANJA, EN LA CIUDAD DE NOGALES, ESTADO SONORA, APERCIBIENDOLO QUE SI NO HICIERE MANIFESTACION ALGUNA DEL BIEN MUEBLE ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 182 A Y 182 B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Nogales, Sonora, a 7 de febrero de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Leonel Campos González
Rúbrica.

(R.- 395065)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California

Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas
San Quintín, B.C.
EDICTO

En la Averiguación Previa **AP/PGR/BC/SQ/38/2014M-UNICA**, instruida en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de CONTRA LA BIODIVERSIDAD, con fecha veintiuno de Febrero de dos mil catorce, se dictó el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**, respecto de un vehículo tipo pick-up, marca chevrolet, color negro, modelo 1977, con placas de circulación 4601379 del Estado de California, serie número CKL247Z143449A, acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición en copia certificada del mismo. Haciéndole saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el **C. LICENCIADO OLIVER JOSE NAVA ESPINOZA**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas, con domicilio en Calle 2da., Número 105, entre 18 de marzo y carretera transpeninsular, Ejido El Papalote, Delegación Municipal de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, apercibiéndolo que si no hiciera manifestación alguna respecto de dicho vehículo asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

3 de abril de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas en San Quintín, Baja California
Lic. Oliver José Nava Espinoza
Rúbrica.

(R.- 395069)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal San Luis Potosí
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa V Investigadora
San Luis Potosí, S.L.P.
PUBLICACION EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 181, 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS, SE NOTIFICA Y SE HACE SABER A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES OBJETOS; **INDICIO 01).- (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO FONOGRAMAS EN FORMATO CD-R, e INDICIO 02).- (1540) MIL QUINIENTOS CUARENTA VIDEOGRAMAS EN FORMATO DVD-R, QUE FUE DECRETADO SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR PARTE DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DE LA INDAGATORIA MARCADA CON EL NUMERO AP/PGR/SLP/SLP-V/254/D/2013, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR EN SU MODALIDAD DE VENTA DE FONOGRAMAS y VIDEOGRAMAS APOCRIFOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 424 BIS, DEL CODIGO PENAL FEDERAL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA V, INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE REPUBLICA DE POLONIA NUMERO 370 DE LA COLONIA LOMAS DE SATELITE, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL; CAUSA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de mayo de 2013.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa V
Lic. Mauricio Oswaldo Tovar Ramírez
Rúbrica.

(R.- 395072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Guanajuato
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Irapuato, Guanajuato
PUBLICACION POR EDICTO

--- SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UN VEHICULO UN VEHICULO **UN VEHICULO MARCA DOGDE, TIPO SEDAN, SUBMARCA INTREPID, MODELO 1999, COLOR BLANCO, SERIE 2B3HD46R9XH680251, DE PLACAS DE CIRCULACION R42FZM DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/GTO/IRPTO-I/5050/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE PRESUNCION AL CONTRABANDO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA C. LICENCIADA EVA MORA LIBREROS, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE GUILLERMO PRIETO NUMERO 97, COLONIA ALVARO OBREGON EN LA CIUDAD DE IRAPUATO; GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCION I, 2 FRACCION II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCION I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Irapuato, Guanajuato, a 16 de enero de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Eva Mora Libreros
Rúbrica.

(R.- 395073)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas
San Quintín, B.C.
EDICTO

En la Averiguación Previa **AP/PGR/BC/SQ/3/2014M-UNICA**, instruida en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de CONTRA LA SALUD, con fecha treinta de Noviembre de dos mil trece, se dictó el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**, respecto de un vehículo tipo pick-up, marca Ford, tipo ranger, versión XLT, color gris, con redilas, modelo 1990, serie 1FTCR15T1LPB63666, sin placas de circulación, acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición en copia certificada del mismo. Haciéndole saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el **C. LICENCIADO OLIVER JOSE NAVA ESPINOZA**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas, con domicilio en Calle 2da, Numero 105, entre 18 de marzo y carretera transpeninsular, Ejido El Papalote, Delegación Municipal de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, apercibiéndolo que si no hiciera manifestación alguna respecto de dicho vehículo asegurado causara abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

23 de enero de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas en San Quintín, Baja California
Lic. Oliver José Nava Espinoza
Rúbrica.

(R.- 395080)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Durango
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia Octava Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Durango, Durango
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la averiguación previa número **AP/PGR/DGO/DGO/VIII.-INV/1B/2014** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II, 38, 123, 180, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita del material apócrifo, consistente en: - - - - -

- - - **UNICO.- (216) doscientos dieciséis discos en formato de videograma con sus portadillas de diversos autores; y (108) ciento ocho discos en formato de fonogramas con sus portadillas de diversas compañías productoras.- - - - -**

- - - Mismo material apócrifo que fue asegurado el día cuatro de abril de dos mil catorce, por personal de la dirección municipal de seguridad pública, en calle Pasteur a la altura del mercado ex cuartel Juárez de la Zona Centro de esta Ciudad de Durango, Durango; material que se le decretó el Aseguramiento precautorio Ministerial dentro de los autos de la Averiguación Previa número **AP/PGR/DGO/DGO/VIII.-INV/1B/2014**, en fecha Primero de abril del año dos mil catorce.- - - - -

- - - lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Agencia Tercera Investigadora, de esta Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera Panamericana km. 9.6, tramo Durango-El Parral, poblado La Tinaja, en ciudad de Durango, Durango, lugar en donde se les pondrán a su disposición las constancias conducentes del Aseguramiento correspondiente; asimismo con fundamento en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. - - - - -

- - - C U M P L A S E - - -

Atentamente
Ciudad de Victoria, Durango, Durango, a 27 de mayo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Octava Investigadora
Lic. Leonardo Lara Arias
Rúbrica.

(R.- 395016)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Ciudad Delicias, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, SUS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/DEL/2407/2013-C INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DE DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, RECAYO A LO SIGUIENTE: 1.- CINCUENTA Y CINCO BLUSAS DE TIRANTES DE MUJER DE DIFERENTES TALLAS Y COLORES, SIN MARCA A LA VISTA; 2.- VEINTINUEVE PANTALONES DE MEZCLILLA QUE OSTENTAN

EN LA CINTURA UNA ETIQUETA DE CUERO RECTANGULAR CAFE DE LA MARCA: "LEVI STRAUSS & CO." (DISEÑO) SEGUIDO DE "SAN FRANCISCO, CAL. ORIGINAL RIVETED. QUALITY CLOTHING"; 3.- DOCE PANTALONES DE MEZCLILLA DE DIFERENTES TALLAS CON LA MARCA "HOLLISTER" (DISEÑO) "GAVIOTA EN VUELO"; 4.- CUATRO PANTALONES DE MEZCLILLA CON LA MARCA "ABERCROMBIE" Y EL DISEÑO DE UN ALCE; 5.- CINCO PANTALONES DE MEZCLILLA CON LA MARCA AMERICAN EAGLE; 6.- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DISCOS COMPACTOS DE MUSICA DIVERSA Y ARTISTAS DISTINTOS, CON PORTADILLA; 7.- DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DISCOS COMPACTOS DE PELICULAS CON PORTADILLA; 8.- UNA CAJA DE CARTON LA CUAL CONTIENE EN SU INTERIOR CINCUENTA Y CUATRO PANTALONES DE MEZCLILLA "LEVI STRAUSS & CO." (Y DISEÑO) SEGUIDO DE "SAN FRANCISCO, CAL. ORIGINAL RIVETED. QUALITY CLOTHING". RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE OCTAVA Y AVENIDA SEPTIMA PONIENTE NUMERO 612, COLONIA CENTRO, CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, LOS BIENES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Delicias, Chihuahua, a 5 de junio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Israel Muñoz Esparza
Rúbrica.

(R.- 395023)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia Cuarta Investigadora
Ciudad Juárez, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHAS 02 Y 03 DE JULIO DE 2014, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/1359/2014-IV-A INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, RECAYO A PRIMERO: UN TOTAL DE (91) NOVENTA Y UN MAQUINAS DE LAS DENOMINADAS TRAGAMONEDAS CONSTANTES DE UN GABINETE DE MADERA, APRECIANDOSE A SIMPLE VISTA QUE LA MISMAS CUENTAN CON MONEDERO ELECTRONICO, PANTALLA CON SU RESPECTIVO TECLADO Y FUENTE DE ALIMENTACION, LAS CUALES FUERON IDENTIFICADAS CON SU RESPECTIVO NUMERO DE INDICIO DEL NUMERO "1" AL "91". SEGUNDO: NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$25,017.30 (SON VEINTICINCO MIL DIECISIETE PESOS 00/30 M.N.). RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN NUMERO 820,

ESQUINA CON HERMANOS ESCOBAR DEL FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CODIGO POSTAL 32310, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, LOS BIENES MUEBLES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de julio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta Investigadora

Lic. Leonardo Lara Ferreyro

Rúbrica.

(R.- 395029)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Chihuahua

Agencia Décima Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación

Ciudad Juárez, Chihuahua

NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/981/2014-XII-A INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y LO QUE RESULTE, RECAYO A (02) TANQUES DE SOLDADURA AUTOGENA, UNO DE COLOR VERDE OSCURO CON UNA MEDIDA APROXIMADA DE UN METRO CON VEINTE CENTIMETROS Y OTRO DE COLOR NARANJA CON VERDE OSCURO EN LA PARTE SUPERIOR, CON UNA MEDIDA APROXIMADA DE UN METRO CON DIEZ CENTIMETROS; DOS (02) TANQUES DE CAPACIDAD DE DIEZ KILOGRAMOS DE GAS BUTANO EN COLOR BLANCO, CON UNA MEDIDA APROXIMADA DE CINCUENTA CENTIMETROS. UN ESTUCHE DE COLOR NEGRO, DE MATERIAL DE TELA, MARCA BUSHNELL, CONTENIENDO UNOS BINOCULARES EN COLOR NEGRO, CON LAS LEYENDAS DITRACO COATED OPTICS, 7 X 35 FIELD 340FT./1000YDS, MANGUERAS CON SOPLETE, DE COLOR ROJO Y VERDE. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA AGENCIA DECIMA SEGUNDA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN NUMERO 820, ESQUINA CON HERMANOS ESCOBAR DEL FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CODIGO POSTAL 32310, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, LOS BIENES MUEBLES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 1 de julio de 2014.

Agente del Ministerio Público de la Federación,
adsrita a la Agencia Décima Segunda Investigadora

Lic. Eva Marcela Sapién Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 395033)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Ministerio Público de la Federación
Agencia Primera de Procedimientos Penales Zona Norte
Nogales, Sonora
Agencia Primera Investigadora
PUBLICACION POR EDICTO

C. RODRIGO SANCHEZ SANCHEZ O QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHICULO QUE A CONTINUACION SE MENCIONA.

EN LA AVERIGUACION PREVIA **PGR-SON-NOG-I-854-2010**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, POR EL DELITO DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA Y LO QUE RESULTE, CON FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE DICTO ACUERDO DE ASEGURAMIENTO RESPECTO DE UN VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, LINEA SILVERADO APARENTEMENTE BLINDADA, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 1GCEK14T55Z314370, MODELO 2005, PLACAS DE CIRCULACION UV-97-062, DEL ESTADO DE SONORA, MEXICO, ACUERDO QUE SE HACE SU CONOCIMIENTO Y QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL MISMO. EN TAL VIRTUD, DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON EL TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES PARA MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, VEHICULO QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA NORTE, CON DOMICILIO EN AVENIDA TECNOLOGICO ESQUINA CON ANA GABRIELA GUEVARA NUMERO 281, DE LA COLONIA GRANJA, EN LA CIUDAD DE NOGALES, ESTADO SONORA, APERCIBIENDOLO QUE SI NO HICIERE MANIFESTACION ALGUNA DEL BIEN MUEBLE ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 182 A Y 182 B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Nogales, Sonora, a 22 de noviembre de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Leonel Campos González
Rúbrica.

(R.- 395050)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Juárez, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHAS 11 Y 13 DE JULIO DE 2014, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/1359/2014-IV-A INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN

RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, RECAYO A PRIMERO: UN TOTAL DE (58) CINCUENTA Y OCHO MAQUINAS DE LAS DENOMINADAS TRAGAMONEDAS CONSTANTES DE UN GABINETE DE MADERA, APRECIANDOSE A SIMPLE VISTA QUE LAS MISMAS CUENTAN CON MONEDERO ELECTRONICO, PANTALLA CON SU RESPECTIVO TECLADO Y FUENTE DE ALIMENTACION, LAS CUALES FUERON IDENTIFICADAS CON SU RESPECTIVO NUMERO DE INDICIO DEL NUMERO "1" AL "58". SEGUNDO: NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$11,513.50 SON (ONCE MIL QUINIENTOS TRECE 00/50 M.N.). RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN, NUMERO 820, ESQUINA CON HERMANOS ESCOBAR DEL FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CODIGO POSTAL 32310, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, LOS BIENES MUEBLES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 15 de julio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta Investigadora

Lic. Leonardo Lara Ferreyro

Rúbrica.

(R.- 395052)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sonora

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Mesa Primera de Procedimientos Penales Zona Noroeste

San Luis Río Colorado, Sonora

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A VICTOR MANUEL HURTADO CORONA Y/O REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN RESULTE PROPIETARIO RESPECTO DEL VEHICULO SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA SECA (CERRADA), MARCA WABASH NATIONAL, DE COLORES AZUL Y BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 630-WN-3, DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO ECONOMICO 483658, LA CUAL PRESENTA DESPRENDIDA LA PLACA METALICA DONDE DEBERIA ESTAR INSCRITO EL NUMERO DE SERIE, OBRANDO EN ACTUACIONES LA FE RESPECTO DE LA CITADA PLACA, DONDE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: " . . . UNA PLAQUITA METALICA DE COLOR GRIS, DE APROXIMADAMENTE QUINCE CENTIMETROS DE ANCHO POR DIEZ CENTIMETROS DE LARGO, CON LAS SIGUIENTES LEYENDAS EN LETRAS COLOR GRIS, AL PARECER EN INGLES "WABASH NATIONAL CORPORATION DATE OF MANUFACTURE 1995 CROSS WT. 80,000 PSI 120 COLD TIRES 22.5 RIMS 22 S/N 1JJV482U2SL081187 STYLE: DRY VAN LENGTH 48' WIDTH 102". . . "; MISMO SEMIRREMOLQUE QUE SE ENCUENTRAN AFECTO Y RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA AP-PGR-SON-SLRC-I-320-12, INSTRUIDA EN CONTRA DE MIGUEL DANIEL RAMIREZ ISLAS, ALFREDO ALEJANDRO RAMIREZ SOTO y VICTOR MANUEL HURTADO CORONA, POR EL DELITO DE USO DE DOCUMENTO FALSO, DONDE EN FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL

REPRESENTANTE SOCIAL DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA PRIMERA DE PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA NOROESTE, CON DOMICILIO EN AVENIDA ALVARO OBREGON ENTRE CALLES ONCE Y DOCE NUMERO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, COLONIA COMERCIAL, CODIGO POSTAL OCHENTA Y TRES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

San Luis Río Colorado, Sonora, a 7 de febrero de 2014.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa Primera de Procedimientos Penales

Zona Noroeste

Lic. Rosa Amelia Soria Cazares

Rúbrica.

(R.- 395053)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Chihuahua

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Agencia Séptima del Ministerio Público de la Federación

en Ciudad Juárez, Chihuahua

NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/1182/2014-VII-A INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD, NOTIFICA EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014, A: 1) C. NANCY ARGELIA NEVAREZ, PROPIETARIA, A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, QUE RECAYO A UN VEHICULO MARCA DODGE, LINEA GRAND CARAVAN, TIPO AUTOMOVIL VAN, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 2B4GP443XWR758929, AÑO MODELO 1998, PAIS DE ORIGEN CANADA; Y 2) C. RODRIGO MANUEL ROMERO ADAME, PROPIETARIO, A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, RECAYO A UN VEHICULO MARCA FORD, LINEA MUSTANG, TIPO Y CLASE AUTOMOVIL COUPE, COLOR GUINDA, SERIE NUMERO 1FAPF4440XF186985, AÑO DEL MODELO 1999, PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS; RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA AGENCIA SEPTIMA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN, NUMERO 820, ESQUINA CON HERMANOS ESCOBAR DEL FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CODIGO POSTAL 32310, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, LOS BIENES MUEBLES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de julio de 2014.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Séptima Investigadora

Lic. Ma. del Socorro Graciano Coronado

Rúbrica.

(R.- 395057)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Chihuahua
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia Novena del Ministerio Público de la Federación
Cd. Juárez, Chih.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013, RESPECTO DE LO SIGUIENTE: 1.- UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE GENERAL ROSALIO HERNANDEZ NUMERO 2622, ESQUINA CON CALLE GENERAL JUAN FRANCISCO MURGA, EN LA COLONIA REVOLUCION MEXICANA, C.P. 32670, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, MISMO QUE CUENTA CON MENAJE EN SU INTERIOR. 2.- UN VEHICULO DE LA MARCA GMC, LINEA SONOMA, TIPO PICK UP, MODELO 2000, NUMERO DE SERIE 1GTD19W0Y8296253, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CARROCERIA EN DIVERSOS COLORES. 3.- UN VEHICULO DE LA MARCA ISUZU, TIPO PICK UP, MODELO 1972, CON PLACAS DE CIRCULACION DY49933 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NUMERO DE SERIE LUV8238121, CARROCERIA EN DIVERSOS COLORES; QUE EN AUTOS QUE INTEGRA DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/1847/2013-IX-A, INSTRUIDA EN CONTRA DE EBER DAMIAN MOLINA MELERO Y LUIS REY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, POR LA COMISION DE LOS DELITOS DE POSESION DE CANNABIS SATIVA L. CONOCIDA COMUNMENTE COMO MARIHUANA CON FINES DE VENTA Y UTILIZACION DE VEHICULO ROBADO EN LA COMISION DE OTRO Y OTROS DELITOS. RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO; ASI MISMO EN TERMINOS DEL ARTICULO 182-A PARRAFO TERCERO DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO HORACIO NERI PEREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA NOVENA INVESTIGADORA, DE LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON DOMICILIO EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN, NUMERO 820, FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, CON NUMERO DE TELEFONO 6398660; EL BIEN INMUEBLE Y EL MENAJE EN SU INTERIOR, ASI COMO LOS VEHICULOS DE REFERENCIA, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Novena Investigadora
Lic. Horacio Neri Pérez
Rúbrica.

(R.- 395061)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Unidad de Aseguramientos Ministeriales
Ciudad Juárez, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/2675/2013-VIII-B INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 424 BIS FRACCION I, DEL CODIGO PENAL

FEDERAL, RECAYO A 21,380 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA), DE LAS CUALES 12,800 (DOCE MIL OCHOCIENTOS) SON FONOGRAMAS EN SU FORMATO CD-R, Y 8,580 (OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA) SON VIDEOGRAMAS EN SU FORMATO DVD-R, ASI COMO SUS MUESTRAS REPRESENTATIVAS CONSISTENTES EN: CINCO FONOGRAMAS Y CINCO VIDEOGRAMAS; Y POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION II, DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, RECAYO A 20 MAQUINAS DE JUEGOS DE AZAR, DE LAS COMUNMENTE CONOCIDAS COMO TRAGAMONEDAS. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA OCTAVA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 2505, DE LA COLONIA SAN FELIPE, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CON CODIGO POSTAL 31240, LOS OBJETOS DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de julio de 2014.

Agente del Ministerio Público de Federación

Titular de la Unidad de Aseguramientos Ministeriales en Apoyo a

el Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Octava Investigadora

Lic. Mónica Laura Llano Barajas

Rúbrica.

(R.- 395066)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Guanajuato

Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

Agencia Unica Investigadora del Ministerio Público de la Federación

Guanajuato, Guanajuato

PUBLICACION POR EDICTO

— SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UN TRACTOCAMION MARCA KENWORHT, MODELO 2008, COLOR GRIS, NUMERO DE SERIE 3WKDDBOX18F308968, CON PLACAS DE CIRCULACION 565AP6 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, DE COLOR GRIS CON RAZON SOCIAL TRANSPORTADORA PEREZ GUADARRAMA, REMOLQUE TIPO TANQUE, MARCA ENORSA, MODELO 2010, COLOR BLANCO CON NEGRO, NUMERO DE SERIE 3L9DLC30XAXX015179, CON PLACAS DE CIRCULACION 253VS9 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE SIN MARCA VISIBLE, COLOR BLANCO CON NEGRO, SIN NUMERO DE SERIE VISIBLE, CON PLACAS DE CIRCULACION 2338VS9 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL Y EL DOLLY, SIN MARCA VISIBLE, CON NUMERO DE SERIE 922DFM18926, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/GTO/GTO/3170/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA C. LICENCIADA ALMA ANGELINA LOPEZ SAÑUDO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA,

CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5, DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCION I, 2 FRACCION II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCION I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Guanajuato, Guanajuato, a 1 de julio de 2014.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Alma Angelina López Sañudo
Rúbrica.

(R.- 395067)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
Subdelegación de Procedimientos Penales “A”
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Centro de Operación Estratégica COE B
León, Guanajuato
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UN PREDIO UBICADO: EN LA COMUNIDAD SALTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TORRES MOCHAS, GUANAJUATO, A LA ALTURA DEL KILOMETRO 58 DE LA CARRETERA 87, QUE VA CON DIRECCION DE SILAO A VERGEL DE LA SIERRA Y EN EL CUAL SE ENCUENTRA UN CAMINO DE TERRACERIA Y APROXIMADAMENTE AL KILOMETRO SEIS SE LOCALIZA DICHA FINCA, LA CUAL SE PUDO ESTABLECER UN PUNTO A LA SIGUIENTE COORDENADA KU538562, EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/GTO/LEON/COE-B/5061/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL INMUEBLE, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL C. LICENCIADO ARMANDO BERMUDEZ MONROY, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA COE B, CON DOMICILIO EN CALLE MAQUILADORES NUMERO DOSCIENTOS, DE LA COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL, DE LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCION I, 2 FRACCION II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCION I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

León, Guanajuato, a 4 de marzo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operación Estratégica COE B
Lic. Armando Bermúdez Monroy
Rúbrica.

(R.- 395071)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, INTERESADO o REPRESENTANTE LEGAL, el Aseguramiento Ministerial de: 1. CAMIONETA TIPO AVALANCHE COLOR AZUL MARINO GM, CHEVROLET, NUMERO DE SERIE 3GNEC12J98G116269, CON PLACAS DE CIRCULACION WD-72-955, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. 2. CAMIONETA TIPO VAN RAM 2500 CON PLACA TRASERA 393 XCK DEL ESTADO DE OKLAHOMA COLOR AZUL MARINO, CON NUMERO DE SERIE: 2B6HB21Y5VK588999. 3. CAMIONETA TIPO VAN GMC, SAVANA 3500, COLOR BLANCO NUMERO DE SERIE 1GTHG39R6V1077684, CON PLACA TRASERA GJZ160, DEL ESTADO DE TEXAS 4. VEHICULO MARCA TAURUS, COLOR GRIS PLATA PLACAS DIS/884, NUMERO DE SERIE: IFAFP53U22A249908. 5. VEHICULO NISSAN DATSUN SENTRA COLOR GUINDA SIN PLACAS CON NUMERO DE SERIE: 3N1BDAB14VK001418. 6. CAMIONETA PICK UP BLINDADA DOBLE CABINA, CHEVROLET CHEYENNE MODELO 2007, COLOR ARENA SIN PLACAS CON NUMERO DE SERIE 3GCEK13M97G526900. 7. CAMIONETA BLINDADA PICK UP RAM CHRYSLER MODELO 2007, COLOR PLATA SIN PLACAS 3D7K528C086183930. 8. CAMIONETA PICK UP CON LOGO DE PEMEX TOYOTA TACOMA 2008, COLOR BLANCA SIN PLACAS CON NUMERO DE SERIE 5TELU42N99Z63. 9. CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA CHEVROLET 4X4 SILVERADO COLOR ARENA CON NUMERO DE SERIE 2GCEK13C571719478. 10. CAMIONETA MARCA CHEVROLET TIPO VAN EXPRESS, COLOR BLANCA CON PLACAS DE CIRCULACION DELANTERA XCW-64-46 Y CON PLACA DE CIRCULACION TRASERA XCW-39-00, CON NUMERO DE SERIE ICGFG15X481174855 **AMBAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS;** en virtud de que en la **averiguación previa PGR/SIEDO/UEIDCS/68/2010 AHORA PGR/SIEDO/UEIDCS/423/2011**, se decretó el aseguramiento ministerial de esos bienes, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, causarán **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 123, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, 182-D y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2º, 15, 28 de su Reglamento; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que el mismo representa el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

Lo que se notifica, para todos los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 30 de julio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a
la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Lic. Alejandra Daniela Olague López

Rúbrica.

(R.- 395017)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Agencia Sexta del Ministerio Público de la Federación
Ciudad Juárez, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, SUS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS CON INTERES LEGAL: A) ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2014 EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/752/2014-VI-A, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, RECAYO A UN VEHICULO MARCA FORD, LINEA FOCUS, MODELO 2000, COLOR NARANJA, NUMERO DE SERIE 1FAFP34P5YW263128; B) ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2013 EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/2505/2013-VI-A, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, RECAYO A 1) UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA TAURUS, COLOR BLANCO, CON MATRICULA FRONTERIZA 311SGG8 Y NUMERO DE SERIE 1FAFP52U3WG144506, 2) UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA FUSION, COLOR DORADO, CON MATRICULAS DE CIRCULACION 968SFP8 Y NUMERO DE SERIE 3FAFP07Z86R245461; C) ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2014 EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/2002/2013-VI-A, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA EL AMBIENTE, RECAYO A UN INMUEBLE UBICADO EN EJIDO VILLA LUZ, SAMALAYUCA, CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 57.7 HECTAREAS AL PARECER USO AGRICOLA CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: 1.- N=31°19'25.7" W=106°27'30.1"; 2.- N=31°19'41.3" W=106°27'26.0"; 3.- N=31°19'35.5" W=106°26'45.5"; 4.- N=31°19'32.7" W=106°26'48.3"; 5.- N=31°19'30.8" W=106°26'40.4" Y 6.- N=31°19'19.3" W=106°26'49.2"; PARCELA QUE APARECE REGISTRADA A NOMBRE DE NARVAEZ RODRIGUEZ JOSE EFREN; RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA EN CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA, CON DOMICILIO EN CALLE ABRAHAM LINCOLN 820, FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA, LOS BIENES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; D) ACUERDO DE NO ASEGURAMIENTO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2014 EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/2085/2013-VI-A, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, RECAYO A UN VEHICULO MARCA DODGE, LINEA STRATUS, COLOR VERDE, AÑO DE MODELO 1995, CON MATRICULAS FRONTERIZAS 214SGA8 Y NUMERO DE SERIE 1B3EJ46X8SN572178, RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 182-Ñ DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE TRES MESES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA EN CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA, CON DOMICILIO EN CALLE ABRAHAM LINCOLN 820, FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA, LOS BIENES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular a la Agencia Sexta Investigadora
Lic. Alejandro Flores González
Rúbrica.

(R.- 395026)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Agencia Sexta del Ministerio Público de la Federación
Ciudad Juárez, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL: A) ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO 2009 EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/JUA/CHIH/2355/2010-VI-A, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO CONTRA LA SALUD, RECAYO A UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DESIERTO DE COLORADO 9545 FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS TORRES DE ESTA CIUDAD INSCRITO BAJO EL NUMERO 77 FOLIO 80 DEL LIBRO 2951 DE SECCION PRIMERA, A NOMBRE DE RAFAEL DE SANTIAGO LUNA Y LUZ MARIA SANCHEZ BURCIA, CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2000; B) ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO 2009 EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/JUA/CHIH/2355/2010-VI-A, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO CONTRA LA SALUD, RECAYO A UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DESIERTO DE COLORADO 9547 FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS TORRES DE ESTA CIUDAD INSCRITO BAJO EL NUMERO 98 FOLIO 99 DEL LIBRO 2989 DE SECCION PRIMERA, A NOMBRE DE JOSE LUIS LOERA Y MANUELA AGUIRRE CARRASCO DE LOERA, CON FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2001; C) ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/JUA/CHIH/2166/2009-VI-A, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO CONTRA LA SALUD, RECAYO A UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NELUMBIO NUMERO 6827 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE), DE LA COLONIA LUCIO BLANCO, Y SEGUN EL PLANO MANZANERO DE LA MANZANA 46 SE IDENTIFICA COMO LOTE 13, SE ENCUENTRA REGISTRADO A NOMBRE DE MAGDALENA LERMA SANTANA Y JAIME AGAPITO PUENTE GONZALEZ, CON FECHA 08 DE MAYO DEL 2000, BAJO EL NUMERO 1 FOLIO 1 DEL LIBRO 2850 DE SECCION PRIMERA; D) ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 27 DEL MES ENERO DE 2010, EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/JUA/CHIH/201/2010-VI-A, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO CONTRA LA SALUD, RECAYO A UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DURANGO 1460 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA), INTERIOR 7 (SIETE) DE ESTA CIUDAD; SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE FRANCISCO JAVIER RAMOS LOPEZ Y ANTONIA OCON TORRES DE RAMOS, BAJO EL NUMERO 3058 FOLIO 175 DEL LIBRO 2298 DE SECCION PRIMERA, CON FECHA 03 DE JULIO DE 1996; RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR A LA AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA EN CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA, CON DOMICILIO EN CALLE ABRAHAM LINCOLN 820, FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA, LOS BIENES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Sexta Investigadora
Lic. Alejandro Flores González
Rúbrica.

(R.- 395049)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Primera Investigadora
Tlaxcala, Tlax.

Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación en Tlaxcala

PUBLICACION POR EDICTO

- - - "...Interesado (s), propietario (s), encargado (s) y/o vendedor (es) del material apócrifo que fue asegurados en diversos locales en el Municipio de Apizaco Estado de Tlaxcala consistente en:

1).- 1499 películas en formato DVD de diversos títulos y sus respectivas portadillas, de las denominadas comúnmente como piratas; Un Videograma formato DVD titulado "LA ERA DEL HIELO". Objetos que fueron asegurados en vía pública para combatir los delitos en materia de DERECHOS DE AUTOR, realizado en Puesto sobre Avenida Xicoténcatl, entre las calles de Xicoténcatl casi esquina calles Emiliano Carranza, del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; se les hace saber que dentro de la averiguación previa número AP/PGR/TLAX-1/396/2013, seguida en contra de quien resulte responsable por la violación a la ley federal de derechos de autor, en fecha veintiséis de mayo de los corrientes se pronuncia un auto por el cual se decretó el legal aseguramiento de dicho material apócrifo.

2).- a).- 1299 películas en formato DVD de diversos títulos y sus respectivas portadillas; Un Videograma formato DVD titulado "X-MEN LA DECISION FINAL" b).- 1499 piezas de diversos fonogramas en formato de discos compactos (CD'S) y sus respectivas portadillas, de diversos intérpretes y títulos, de las denominadas comúnmente como piratas; así como un CD del intérprete MANA, titulado "MANA". Objetos que fueron asegurados en vía pública para combatir los delitos en materia de DERECHOS DE AUTOR, realizado en Puesto establecido en vía pública ubicado sobre Calle Xicoténcatl, esquina calle Aquiles Serdán, del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; se les hace saber que dentro de la averiguación previa número AP/PGR/TLAX-1/396/2013, seguida en contra de quien resulte responsable por la violación a la ley federal de derechos de autor, en fecha veintiséis de mayo de los corrientes se pronuncia un auto por el cual se decretó el legal aseguramiento de dicho material apócrifo.

3).- 1599 piezas de diversas películas en formato DVD y sus respectivas portadillas; de las denominadas comúnmente como piratas; Un Videograma formato DVD titulado "EL HEREDERO DEL DIABLO". Objetos que fueron asegurados en vía pública para combatir los delitos en materia de DERECHOS DE AUTOR, realizado en Puesto ubicado sobre la avenida en la calles de Aquiles Serdán esquina con calles Hidalgo, entre Cuauhtémoc y avenida Hidalgo del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; se les hace saber que dentro de la averiguación previa número AP/PGR/TLAX-1/396/2013, seguida en contra de quien resulte responsable por la violación a la ley federal de derechos de autor, en fecha veintiséis de mayo de los corrientes se pronuncia un auto por el cual se decretó el legal aseguramiento de dicho material apócrifo.

4).- a).- 1499 piezas de diversas películas en formato DVD y sus respectivas portadillas, Un Videograma formato DVD titulado "EL SOBREVIVIENTE" y b).- 599 piezas de diversos fonogramas en formato de discos compactos (CD'S) con sus respectivas portadillas; así como un CD del intérprete LUIS MIGUEL, titulado "NUEVO CD LUIS MIGUEL". Objetos que fueron asegurados en vía pública para combatir los delitos en materia de DERECHOS DE AUTOR, realizado en Puesto ubicado sobre Boulevard Francisco I. Madero, esquina con Avenida Hidalgo del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; se les hace saber que dentro de la averiguación previa número AP/PGR/TLAX-1/396/2013, seguida en contra de quien resulte responsable por la violación a la ley federal de derechos de autor, en fecha veintiséis de mayo de los corrientes se pronuncia un auto por el cual se decretó el legal aseguramiento de dicho material apócrifo.

5).- 1).- 1700 películas en formato DVD Y formato de discos compactos (CD'S), con sus respectivas piezas de portadillas, así como los aparatos electrónicos; 1 DVD, marca "SONY" color negro, 1 DVD, marca "LG" color negro, 1 DVD, marca "SPELER" color negro, 1 minicomponente de la marca "LG" color gris, objetos que fueron asegurados en diversos municipios del estado de Tlaxcala; se les hace saber que dentro de la averiguación previa número AP/PGR/TLAX-1/396/2013, seguida en contra de

quien resulte responsable por la violación a la ley federal de derechos de autor, en fecha dieciséis de octubre del año dos mil trece se pronuncia un auto por el cual se decretó el legal aseguramiento de dicho material apócrifo.

- - -En los acuerdos de aseguramiento de referencia y que por este medio se **ACUERDA “PRIMERO:** En virtud de que se desconoce la identidad del propietario del MATERIAL APOCRIFO anteriormente descritos, El Ministerio Público de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Federal Para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en cumplimiento a la Circular C/005/99 y al Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, **DECRETA EL LEGAL ASEGURAMIENTO. NOTIFIQUESE “SEGUNDO:** Por medio de la publicación de Edictos el Aseguramiento Precautorio de los objetos antes descritos, a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del Edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndoles saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, ante esta Representación Social de la Federación ubicada en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90070, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- **CUMPLASE.-** Así lo acordó y firma la licenciada Karina Moreno Tenorio, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subdelegación del Procedimientos Penales “B”, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Tlaxcala, Tlaxcala, a 30 de mayo de 2014.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Primera Agencia Investigadora
Lic. Karina Moreno Tenorio
Rúbrica.

(R.- 395039)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia I Investigadora
Subdelegación de Procedimientos Penales “A”
Agencia del Ministerio Público Primera
Salamanca, Guanajuato
PUBLICACION POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE 1).- **UN VEHICULO DE MOTOR DE LA MARCA INTERNATIONAL, TIPO TRACTOCAMION, MODELO 2000, COLOR AZUL CON BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 2H5FHAMR4VC028988, QUE TIENE ACOPLADO UN SEMIRREMOLQUE MARCA TIRSA TIPO TANQUE ANILLADO, DE DOS EJES, EN COLOR GRIS CON NEGRO, MODELO AÑO 2000 EL CUAL PRESENTA EL NUMERO DE SERIE 3T9TM3856YT013024. QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP.- PGR/GTO/SAL-I/2644/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, 2).- UN VEHICULO INCOMPLETO CON CHASIS MARCA DINA, TIPO CAMION, CON REDILA COLOR GRIS, TRES EJES, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 253*0482B9, AÑO MODELO 1989, CABINA MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES EN SUS COSTADOS, MODE 1955 4X2, DOS PUERTAS CON PLACAS DE CIRCULACION GL-11-214 PARTICULARES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, TRANSMISION MANUAL MOTOR 466CID NATISTAR, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1HSLRTVN1KH630016, AÑO MODELO 1989 DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. QUE SE ASEGURO EN LA AVERIGUACION PREVIA AP.- PGR/GTO/SAL-I/915/2013, 3).- CAMIONETA MARCA GMC, LINEA SUBURBAN, TIPO MPV, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION GMW-10-64, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON NUMERO DE SERIE 3GKEC16K5SG501061, DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 1995, DE ACUERDO, 3.1).- CAMION MARCA DINA, TIPO PIPA, COLOR BLANCO, CON**

PLACAS DE CIRCULACION GM-53-094, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 3.2).- SEMIRREMOLQUE SIN MARCA, NI LINEA, Y TIPO A LA VISTA CON PLACAS DE CIRCULACION 360-UM-3 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, QUE SE ASEGURE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP.- PGR/GTO/SAL-I/4494/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO. 4).- UN VEHICULO DE MOTOR, MARCA FORD, LINEA F-350, TIPO REDILAS, COLOR BLANCO CON REDILAS DE FRANJAS BLANCAS Y VERDES, MODELO 1986, CON NUMERO DE IDENTIFICACION AC3JDL50050, CON PLACAS DE CIRCULACION GK-61-421 PARTICULARES DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN LA AVERIGUACION PREVIA AP.- PGR/GTO/SAL-I/6133/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE SUSTRACCION DE HIDROCARBURO, 5).- UN VEHICULO DE MOTOR, MARCA FORD, LINEA ECONOLINE 150, TIPO VAN, COLOR BLANCA CON FRANJAS DE COLOR DORADO, MODELO 1992, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 1FDEE14N0NHB00039, CON PLACAS DE CIRCULACION F16-HTS DEL ESTADO DE TEXAS DE LOS EUA QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP.- PGR/GTO/SAL-I/669/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, 6).- UN CAMION MARCA INTERNATIONAL, MODELO 8300, TIPO TORTON, COLOR NEGRO, CON REDILAS DE MADERA, CON PLACAS DE CIRCULACION 054-CV1 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE SERIE 1HSHKG2R4LH302812 Y NUMERO DE SERIE EN EL CHASIS L1-48345, EL CUAL CUENTA DENTRO DE SU CAJA CON UN TANQUE TIPO CISTERNA HECHIZO QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP.- PGR/GTO/SAL-I/1158/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO. 6).- UN VEHICULO DE MOTOR CAMIONETA MARCA FORD, LINEA F-350 DE COLOR AZUL, TIPO ESTACAS DE COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE AC3JCC50063, AÑO 1986 QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP-PGR/GTO/SAL-I/948/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, 7).- UN VEHICULO DE MOTOR CAMIONETA MARCA FORD, LINEA F-350 DE COLOR AZUL, TIPO ESTACAS DE COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE AC3JCC50063, AÑO 1986 QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP-PGR/GTO/SAL-I/948/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, y 7.- UN VEHICULO DE MOTOR CAMIONETA MARCA FORD, LINEA F-350 DE COLOR BLANCO, TIPO ESTACAS DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE AC3JMU62753, AÑO 1982 QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP-PGR/GTO/SAL-I/949/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, 8).- UN VEHICULO DE MOTOR CAMIONETA MARCA DODGE, COLOR BEIGE, LINEA 350, TIPO REDILAS DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE L3-08072, AÑO 1983 y 8.1).- UN VEHICULO DE MOTOR CAMIONETA MARCA FORD, LINEA 350 TIPO ESTACAS DE COLOR GUINDA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE AC3JBD45556, AÑO 1984 AMBOS QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP-PGR/GTO/SAL-I/130/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO. SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA C. LICENCIADA LIZETH GARCIA MADRIGAL, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE CAZADORA NUMERO MIL QUINIENTOS SIETE, DE LA COLONIA BOSQUES DEL SUR, DE LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCION I, 2 FRACCION II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCION I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Salamanca, Guanajuato, a 3 de junio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Lizeth García Madrigal

Rúbrica.

(R.- 395048)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Unidad de Aseguramientos Ministeriales
Agencia del Ministerio Público de la Federación
en Ciudad Delicias, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, SUS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/DEL/1281/2014-C INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DE DELITOS DE ALMACENAMIENTO ILICITO DE HIDROCARBURO Y ROBO DE HIDROCARBURO, RECAYO A: 1.- VEHICULO TIPO TRACTOCAMION CON REMOLQUE DE LA MARCA KENWORTH, COLOR CAFE, CON NUMERO DE SERIE 5531128, MODELO DE MOTOR 3406BATAAC, CON PLACAS DE CIRCULACION 752-ER8, DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, ACOPLADO A UN REMOLQUE TIPO CISTERNA DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO 748-WE9, DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, EL CUAL CONTIENE EN SU INTERIOR UNA CANTIDAD NO DETERMINADA DE COMBUSTIBLE AL PARECER DIESEL.; 2. VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA PICK-UP, COLOR AZUL MARINO, FORD F.250 SUPER DUTY, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FTSW21P27EB25951, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION; 3. VEHICULO MARCA DODGE ATOS DE PASAJEROS (TAXI), COLOR AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACION FHH2823 DEL ESTADO DE COAHUILA, SIN NUMERO DE SERIE, NI MOTOR VISIBLES POR ENCONTRARSE CERRADO, ENCONTRANDOSE EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION; 4. VEHICULO MARCA HONDA ACCORD DE PASAJEROS, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION GAZ5733 DEL ESTADO DE DURANGO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3HGCG5646XG001743, MISMO QUE EN EL COMPARTIMENTO FRONTAL DERECHO SE ENCONTRARON TRES CINTILLOS DE SEGURIDAD DE "PEMEX REFINACION 2012" EN COLOR AMARILLO CON NUMEROS 0074092, 0074091 Y 0074095, ENCONTRANDOSE EL VEHICULO AUTOMOTOR EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 5. CAMIONETA TIPO PICK UP, MARCA FORD F150, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION EA55529 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NUMERO DE SERIE 1FTRF12245KC12289, MISMA QUE EN LA BATEA SE APRECIA UNA MANGUERA DE MATERIAL SINTETICO, ASI COMO DOS BOTES DE PLASTICO, Y DOS PRENDAS DE VESTIR CON LA LEYENDA DE PEMEX, ENCONTRANDOSE EL VEHICULO AUTOMOTOR EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 6.- TRACTOCAMION MARCA FREIGHTLINER QUINTA RUEDA, COLOR GUINDA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NI ELEMENTOS DE IDENTIFICACION VISIBLES. ENCONTRANDOSE EN MAL ESTADO DE CONSERVACION; 7.- TRACTOCAMION MARCA KENWORTH TIPO QUINTA RUEDA, COLOR AZUL, MODELO 2009, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3WKAD40X09F821872, SIN PLACAS DE CIRCULACION, MISMO QUE TIENE ACOPLADO A UN SEMIRREMOLQUE TIPO CISTERNA HECHIZA CON COMBUSTIBLE; 8.- TRACTOCAMION MARCA FAMSA DE REDILAS, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION C1834KMED00189, MISMO QUE EN LA PARTE TRASERA TIENE ACOPLADO UN TANQUE HECHIZO CON COMBUSTIBLE; 9.- VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA GMC "SIERRA", SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 2GTEC13J171543430, ENCONTRANDOSE EN MAL ESTADO DE CONSERVACION; 10.- VEHICULO MARCA FORD MODELO F250, COLOR DORADO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FTNW21F1XEB80573, MODELO 1999, ENCONTRANDOSE EN MAL ESTADO DE CONSERVACION; 11.- CHASIS DE UN VEHICULO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NI NUMERO DE IDENTIFICACION, SIN MARCA VISIBLE Y EN EL CUAL SE APRECIAN DOS CABINAS DISTINTAS; 12.- VEHICULO MARCA CHEVROLET TIPO PICK UP DE REDILAS, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION DX78797 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 1GBKC34JXWJ104006, MISMO QUE TIENE ACOPLADO EN EL AREA DE CARGA UN TANQUE HECHIZO CON COMBUSTIBLE; 13.- VEHICULO MARCA FREIGHTLINER TIPO TRACTOCAMION QUINTA RUEDA, COLOR AZUL SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 1FUYSSB4WP957775, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 14.- TRACTOCAMION MARCA INTERNATIONAL, TIPO TORTON, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3HAMSAAR08L059848, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 15.- TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION D29X2VR741875, ENCONTRANDOSE EN MAL ESTADO DE CONSERVACION; 16.- TRES CONTENEDORES METALICOS (UN CONTENEDOR POR CADA MONTICULO DE TIERRA) SIN PODERSE

OBSERVAR LA FIGURA NI EL TAMAÑO DE CADA UNO DE ELLOS, SOLO SE ADVIERTE LA ENTRADA DE LOS MISMOS, LAS CUALES, TIENEN UNA FORMA CIRCULAR, Y DESDE ESTE PUNTO SE ADVIERTEN CON UN LIQUIDO EN SU INTERIOR Y DE LAS PAREDES DE LOS CONTENEDORES METALICOS SOBRESALEN DE DOS A TRES MANGUERAS HECHAS DE UN MATERIAL SINTETICO COLOR NARANJA (EN CADA UNA); 17.- DOS BOMBAS DE FUNCIONAMIENTO DE MOTOR A GASOLINA; 18.- TRES MANGUERAS DE COLOR NEGRO CON TUERCAS METALICAS EN UNO DE SUS EXTREMOS Y EN EL OTRO EXTREMO DE ESTAS MANGUERAS, SE ADVIERTEN UNA ESTRUCTURA METALICA MAS, DE COLOR DORADO Y EN FORMA DE REJILLA; 19.- TRES CINTILLOS DE SEGURIDAD DE "PEMEX REFINACION 2012" COLOR AMARILLO CON NUMEROS 0074092, 0074091 Y 0074095, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 20.- SIETE MUESTRAS REPRESENTATIVAS DEL HIDROCARBURO ASEGURADO, QUE CORRESPONDEN A COMBUSTIBLE DIESEL; 21.- UNA MUESTRA REPRESENTATIVA DEL HIDROCARBURO ASEGURADO QUE CORRESPONDE A GASOLINA. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA EN DELICIAS, CHIHUAHUA, CON DOMICILIO EN CALLE OCTAVA Y AVENIDA SEPTIMA PONIENTE NUMERO 612, COLONIA CENTRO, CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, LOS BIENES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de julio de 2014.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Unidad de Aseguramientos Ministeriales en apoyo

al Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica Investigadora en Delicias, Chihuahua

Mónica Laura Llano Barajas

Rúbrica.

(R.- 395060)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de San Luis Potosí, S.L.P.
Subdelegación Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Mesa de Exhortos
Titular de la Mesa de Exhortos
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación, DELEGACION ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI de la Procuraduría General de la República, mediante el acuerdo de dictado dentro de las Averiguaciones Previas, en el que se decretó el aseguramiento de los bienes muebles siguientes: 1.- VEHICULO MARCA JEEP LIBERTY, COLOR NEGRO, MODELO 2005 CON NUMERO DE SERIE 1J4GK58K85W637468, SIN PLACAS DE CIRCULACION, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-I/223/D/2011**. 2.- (1400), DISCOS CD DE MUSICA, (1950) DISCOS DVD, (01) UN APARATO REPRODUCTOR de Dvd marca Philips, color negro, (02) dos bocinas marca Panasonic color gris, (04) bocinas marca Sony color gris, (01) minicomponente marca Sony, color negro tipo genezi, (01) minicomponente marca Panasonic color gris, afecta a la averiguación previa **AP/SLP/SLP-I/305/D/2013**. 3.- UN VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET TIPO 3500 DE REDILAS DEL AÑO 1998 de dos puertas con placas de circulación GK73795 PARTICULARES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COLOR BLANCO AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-VI/830/D/2013**. 4.- UN VEHICULO MARCA FORD TIPO F250, COLOR CAFE TIPO PICK UP CABINA Y MEDIA CON NUMERO DE SERIE 1FTHX25F3SKV83604, MODELO 1995 CON PLACAS DE CIRCULACION WL-15355, PARTICULARES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. AFECTA A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-VI/417-TRIP-361/D/2013**. 5.- (848) UNIDADES DE DISCOS FORMATO DE AUDIO, CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS, (729) UNIDADES DE FORMATO DE VIDEO CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS. AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-VI/110/D/2013**. 6.- (116) VIDEOJUEGOS, (507) VIDEOGRAMAS Y (284) FONOGRAMAS Y (189) VIDEOGRAMAS. AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-VI/265/D/2013**. 7.- (1380) DISCOS APOCRIFOS, (600) PORTADILLAS DE DIVERSOS TITULOS Y (500) SOBRES DE PLASTICO TRANSPARENTES. AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-VI/598/D/2012**. 8.- (509) VIDEOGRAMAS, (309) FONOGRAMAS, (550) PORTADILLAS DE DVD, (350)

PORTADILLAS DE DISCOS COMPACTOS, (42) ESTUCHES DE DISCOS COMPACTOS, (148) ESTUCHES DE DISCOS DVD, (533) VIDEOGRAMAS, (247) FONOGRAMAS, (491) PORTADILLAS DE DVD, (291) PORTADILLAS DE DISCOS COMPACTOS, (215) VIDEOGRAMAS, (157) FONOGRAMAS, (200) PELICULAS DE DVD, (217) PORTADILLAS DE MUSICA, (1658) VIDEOGRAMAS, (1110) FONOGRAMAS. TODOS Y CADA UNO DE ELLOS APOCRIFOS. AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/MATH-60/D/2013. 9.-** (827) VIDEOGRAMAS, (869) FONOGRAMAS, (1225) VIDEOGRAMAS, (53) VIDEOGRAMAS, (1832) FONOGRAMAS, (782) VIDEOGRAMAS, (974) FONOGRAMAS, TODOS Y CADA UNO DE ELLOS APOCRIFOS. AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/MATH-89/D/2013. 10.-** (216) VIDEOGRAMAS, (534) FONOGRAMAS, (445) VIDEOGRAMAS, (286) FONOGRAMAS, (32) CASETES DE MUSICA, (302) VIDEOGRAMAS, (371) FONOGRAMAS, TODOS Y CADA UNO DE ELLOS APOCRIFOS. AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/MATH-96/D/2013. 11.-** (499) FONOGRAMAS EN FORMATO CD-R, (2000) VIDEOGRAMAS EN FORMATO DVD-R, (10) DIEZ LONAS DE COLOR AZUL DE DIFERENTE TAMAÑO, (03) CAJAS TIPO REJILLAS DE DISCOS COMPACTOS. APOCRIFOS. TODOS Y CADA UNO DE ELLOS AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-IV/322/D/2012. 12.-** (25,176) PIEZAS EN FORMATO DE DVD Y CD. APOCRIFOS. TODOS Y CADA UNO DE ELLOS AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-IV/996/D/2011. 13.-** (328) VIDEOGRAMAS, CON SU RESPECTIVA PORTADILLA APOCRIFOS. TODOS Y CADA UNO DE ELLOS AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-IV/675/D/2013. 14.-** (1,138) DISCOS COMPACTOS FORMATO DVD. APOCRIFOS. TODOS Y CADA UNO DE ELLOS AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-IV/587/D/2013. 15.-** UN VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO 1986, TIPO PICK, DOS PUERTAS CON NUMERO DE SERIE JN6ND11S0GW021080, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION. AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/CV-U/074/D/2013. 16.-** UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO DURANGO, COLOR AZUL, MODELO 2004 CON NUMERO DE SERIE 1D4HB48N54F222107, CON PLACAS DE CIRCULACION YFD-42-80, DEL ESTADO DE VERACRUZ. AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/CV-U/050/D/2011. 17.-** UN VEHICULO, MARCA DODGE RAM, TIPO RAM PICK UP, MODELO 1997, COLOR AZUL, CABINA Y MEDIA CON NUMERO DE SERIE 3B7HC13Z7VG801070. AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/CV-U/017/D/2013. 18.-** UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CAMARO CONVERTIBLE, MODELO 2001, COLOR GRIS, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2G1FP32K112120856, CON PLACAS DE CIRCULACION 6CN273 DEL ESTADO DE TEXAS. AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/CV-U/017/D/2013. 19.-** UNA MOTOCICLETA, MARCA DIANAMO TIPO SUPER SPORT LB200-2 CHOOPER, COLOR MORADO, MODELO 2003 SIN PLACAS DE CIRCULACION, SIN NUMERO DE SERIE. AFECTA A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/CV-U/012/D/2014. 20.-** UNA MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, TIPO XS 150, AÑO 2010, COLOR ROJA CON FRANJAS NEGRAS, SIN PLACAS Y SIN NUMERO DE SERIE. AFECTA A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/CV-U/012/D/2014. 21.-** UN VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA DODGE INTREPID SEDAN, CUATRO PUERTAS, MODELO 1997, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION VCF-4462, CON NUMERO DE SERIE 2B3HD46T9VH71841. AFECTA A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/CV-U/167/D/2011. 22.-** UN VEHICULO TIPO SEDAN MAZDA CX7, TIPO SUV, CUATRO PUERTAS, MODELO 2008, COLOR VINO, CON PLACAS DE CIRCULACION VBP-4116, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CON NUMERO DE SERIE JM3ER293080181172. AFECTA A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/CV-U/167/D/2011. 23.-** (1200) EN FORMATO DVD, (1348) DISCOS TIPO FONOGRAMAS Y MP3 y (1200 DISCOS) FONOGRAMAS Y MP3. APOCRIFOS. TODOS Y CADA UNO DE ELLOS AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA **A.P./PGR/SLP/CV-U/063/D/2013. 24.-** (520) FONOGRAMAS EN FORMATO CD-R, (695) y (05) VIDEOGRAMAS EN FORMATO DVD-R. APOCRIFOS. TODOS Y CADA UNO DE ELLOS AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA **A.P./PGR/SLP/CV-U/112/D/2013. 25.-** (1300) VIDEOGRAMAS EN FORMA DVD-R, (1950) FONOGRAMAS CD-R GRABADOS EN FORMA DE MUSICA. TODOS Y CADA UNO DE ELLOS AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA **A.P./PGR/SLP/CV- U/113/D/2013. 26.-** (162) VIDEOGRAMAS EN FORMATO DVD-R y (1100) EN FORMATO CD-R. **A.P./PGR/SLP/CV- U/31/D/2013.** Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre los muebles citados, en esta Representación Social de la Federación, ubicada en República de Polonia #370, Colonia Lomas de Satélite, C.P. 78380, San Luis Potosí, S.L.P. Tel. 01 (444) 834-09-40

CUMPLASE

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa de Exhortos
Lic. Luis Alberto Landeros Sánchez
Rúbrica.

(R.- 395070)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nuevo León
Agencia del Ministerio Público de la Federación
General Escobedo, Nuevo León
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O A QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, SUS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES AFECTOS A LAS AVERICUACIONES PREVIAS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN: AP/PGR/NL/CHN/773/D/2011, A).-VEHICULO FORD, RANGER, COLOR ROJO, MODELO 2009, PLACAS DE CIRCULACION 454WJY DEL ESTADO DEL D.F., NUMERO DE SERIE 8AFDT50D896229683, B).-VEHICULO JEEP, GRAND CHEROKEE, COLOR VERDE, MODELO 1999, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1J4GW68N9XC587656, AP/PGR/NL/CHN/235/D/2013, A).-VEHICULO NISSAN, FRONTIER, COLOR ROJO, MODELO 2001, PLACAS DE CIRCULACION, ZYG5328 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 1N6DD21S31C341486, AP/PGR/NL/SHGO/2956/CS-D/2010, A).-VEHICULO GMC, SIERRA, COLOR GRIS, MODELO 2000, PLACAS DE CIRCULACION, RB89705 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NUMERO DE SERIE 1GTEC14W4YZ128766, AP/PGR/NL/SHGO/194/CS-D/2011, A).-VEHICULO CHEVROLET, SILVERADO, COLOR GUINDO, MODELO 2003, PLACAS DE CIRCULACION, AEJ4894T DEL ESTADO DE TEXAS EN E.U.A. NUMERO DE SERIE 1GCHC23U43F233613, B).-VEHICULO LINCOLN, TIPO TOWN CAR-SIGNATURE, COLOR DORADO, MODELO 1991, PLACAS DE CIRCULACION, 692DRR DEL ESTADO DE TEXAS EN E.U.A. NUMERO DE SERIE 1LNLM82W2NY610164, C).-VEHICULO CHEVROLET, TIPO GT-400, COLOR VERDE (TORNASOL), MODELO 1988, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1GCDC14K8JZ210904, AP/PGR/NL/SHGO/1161/CS-D/2012, A).-VEHICULO CHEVROLET, SILVERADO LS 4X2 1500, COLOR NEGRO, MODELO 2004, PLACAS DE CIRCULACION, 7799AM DEL ESTADO DE TEXAS EN E.U.A., NUMERO DE SERIE 1GCEC14TX4Z196912, AP/PGR/NL/GPE-I/814/D/2012, A).-VEHICULO CHEVROLET, MALIBU, COLOR VERDE, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACION, SKB-60-12 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON NUMERO DE SERIE 1G1NE52J72M523725, AP/PGR/NL/GPE-I/3023/CS-D/2011, A).-VEHICULO PONTIAC, TIPO TRANS AM, COLOR ROJO CON VIVOS EN COLOR NEGRO, MODELO 1994, PLACAS DE CIRCULACION, SCK-73-95 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON NUMERO DE SERIE 2G2FV22PXR2210011, AP/PGR/NL/SNC/302/CS-D/2010, A).-VEHICULO NISSAN, TRURU, COLOR VERDE Y BLANCO, MODELO 2000, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 3N1EB31S4YL151488, B).-VEHICULO FORD, RANGER 4X2, COLOR MORADO, MODELO 1997, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FTCR10A0VUC42062, C).-VEHICULO CHEVROLET, TIPO SMALL 4X2, COLOR VERDE, MODELO 1996, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1GCCS19X4TK168987, D).-VEHICULO CHRYSLER, CIRRUS LXI, COLOR GUINDO, MODELO 1998, PLACAS DE CIRCULACION RXC7527 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NUMERO DE SERIE 3C3E256S9WT208352, AP/PGR/NL/ESC-II/167/CS/2010, A).- VEHICULO NISSAN, TSURU, COLOR BLANCO, MODELO 1990, PLACAS DE CIRCULACION SKC5422 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON NUMERO DE SERIE 0LB12-43123, AP/PGR/NL/ESC-I/1648/CS-D/2010, A).-VEHICULO FORD, EXPLORER, COLOR AZUL, MODELO 2000, PLACAS DE CIRCULACION SHB9088 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NUMERO DE SERIE 1FMZU73E7YZA49551, AP/PGR/NL/ESC-I/657/D/2010, A).-VEHICULO CHEVROLET, CHEYENNE 4X2, COLOR GRIS, MODELO 1994, PLACAS DE CIRCULACION RB32476 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NUMERO DE SERIE 3GCEC30K9RM106439, AP/PGR/NL/ESC-I/1122/D/2012, A).-VEHICULO CHEVROLET, TIPO SCOTTSDALE 4X2, COLOR GUINDO, MODELO 1998, PLACAS DE CIRCULACION PW41197 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NUMERO DE SERIE 1GCDC14H2JE101883, B).-VEHICULO CHEVROLET, SILVERADO 4X4, COLOR AZUL, MODELO 1999, PLACAS DE CIRCULACION RF00287 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON NUMERO DE SERIE 2GCEK19K9M1107472, AP/PGR/NL/ESC-I/1014/D/2012, A).-VEHICULO VOLKSWAGEN, POINTER, COLOR BLANCO, MODELO 2008, PLACAS DE CIRCULACION SPU5253 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NUMERO DE SERIE 9BWCC05W38P100524, AP/PGR/NL/SNC/1582/D/2011, A).-VEHICULO JEEP, GRAND CHEROKEE LIMITED, COLOR NEGRO, MODELO 1996, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1J4GZ78Y6TC307306, AP/PGR/NL/ESC-IV/2954/CS/2011, A).-INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE LA MANCHA, NUMERO 319, DE LA COLONIA PRADOS DEL REY, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, AP/PGR/NL/ESC-V/1280/CS-D/2013, A).-

VEHICULO VOLKSWAGEN, MODELO 1995, COLOR ROJO, CUATRO PUERTAS, NUMERO DE SERIE 3VWWC81H4SM113547, PLACA DE CIRCULACION SNT-80-76, DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, **AP/PGR/NL/ESC-V/3521/D/2011, A).**- INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE A. MOLINA ENRIQUEZ, NUMERO 1604, DE LA COLONIA VALLE DE SANTA LUCIA, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEON, **AP/PGR/NL/SNC/1260/D/2011, A).**-VEHICULO DODGE RAM, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION RZB-81-82, DEL ESTADO DE NUEVO LEON, DOS PUERTAS, MODELO 1991, NUMERO DE SERIE MM043308, **AP/PGR/NL/ESC-V/113/D/2012, A).**-VEHICULO AUDI, TIPO AUDI A3, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION SHL-83-43, DEL ESTADO DE NUEVO LEON, MODELO 2003, NUMERO DE SERIE 93UMC28L034002316, **AP/PGR/NL/ESC-IV/1344/CS-D/2012, A).**-VEHICULO JEEP, LIBERTY SPORT, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1J4GL48K53W615688, MODELO 2003, **B).**-VEHICULO TOYOTA, T100, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE JT4VD22F7S0012916, MODELO 1995, **AP/PGR/NL/GPE-I/2734/CS-D/2010, A).**-VEHICULO NISSAN, TIPO LUCIANO GSR (200SX), COLOR GRIS, MODELO 1998, PLACAS DE CIRCULACION SFY3942, NUMERO DE SERIE 1N4AL11E43C107699, **AP/PGR/NL/SHGO/3059/D/2011, A).**-VEHICULO DODGE, TIPO RAM WAGON 3500, COLOR BLANCO, MODELO 1996, CON PLACAS DE CIRCULACION 41TWTS, DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 2B5WB35Z4TK176719, **AP/PGR/NL/GPE-I/028/CS/2012, A).**-VEHICULO VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, COLOR NEGRO, MODELO 1997, PLACAS DE CIRCULACION SNT8284 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NUMERO DE SERIE 3VWZZZ113VM505955, **AP/PGR/NL/GPE-I/2675/D/2010, A).**-VEHICULO CHEVROLET, TIPO SUBURBAN SLT 4X2, COLOR BLANCO, MODELO 1995, PLACAS DE CIRCULACION SBX9632 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NUMERO DE SERIE S3502825, **AP/PGR/NL/GPE-I/3002/CS-D/2011, A).**-VEHICULO CHEVROLET, TIPO MALIBU, COLOR GRIS, MODELO 1999, PLACAS DE CIRCULACION SLJ3380 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NUMERO DE SERIE 1G1NE52M8X6170398, **AP/PGR/NL/GPE-I/3417/CS-D/2011, A).**-VEHICULO FORD, TIPO EXPEDITION XLT TRITON, COLOR DORADO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FMEU18W8VLB62761, **AP/PGR/NL/SNC/1012/D/2011, A).**-VEHICULO CHEVROLET, TIPO SILVERADO, COLOR AZUL, MODELO 2007, PLACAS DE CIRCULACION AR67178, DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 3GCEC13J67G505019, **AP/PGR/NL/ESC-III/1573/CS-D/2012, A).**-VEHICULO FORD, F-150 LOBO 4X2, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FTEW12W57KD61705, **AP/PGR/NL/ESC-III/3882/CS/2011, A).**-VEHICULO CHEVROLET, TIPO OPTRA, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACION SLR6517 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NUMERO DE SERIE KL1JJ51Z18K832580, **AP/PGR/NL/LIN/215/D/2011, A).**-VEHICULO TOYOTA, TUNDRA 4X4, COLOR NEGRO, MODELO 2010, PLACAS DE CIRCULACION FDN1723 DEL ESTADO DE COAHUILA, NUMERO DE SERIE 5TFUM5F11AX001993, **AP/PGR/NL/SHGO/1660/D/2011, A).**-VEHICULO CHEVROLET, SCOTTDAL 4X2, COLOR DORADO, MODELO 1992, PLACAS DE CIRCULACION 78DFH7, DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 2GCGC29K4N1134723, **AP/PGR/NL/SHGO/189/D/2012, A).**-VEHICULO TODO TERRENO (AVT), MARCA KAWASAKI, TIPO PRAIRIE 4X4 (KVF650A1), COLOR VERDE, MODELO 2002, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE JKAVFEA162B518513, **AP/PGR/NL/SHGO/510/D/2012, A).**-VEHICULO FORD, F-150 4X2, COLOR AZUL, MODELO 1995, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FTEF15NXSNA58542, **AP/PGR/NL/ESC-I/749/D/2010, A).**-VEHICULO CHEVROLET, MERIVA, COLOR GRIS, MODELO 2004, PLACAS DE CIRCULACION FBV4656 DEL ESTADO DE COAHUILA, NUMERO DE SERIE 93CXE75R04C100867, **AP/PGR/NL/ESC-I/1455/D/2012, A).**-VEHICULO VOLKSWAGEN, JETA, COLOR NEGRO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACION XFH4064 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 3VWYV49M76M014336, **AP/PGR/NL/ESC-I/2526/CS-D/2009, A).**-VEHICULO JEEP, GRAND CHEROKEE LIMITED 4X4, COLOR VERDE, MODELO 1997, CON PLACAS DE CIRCULACION SGG2577 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NUMERO DE SERIE 1J4GZ78Y5VC639224, **AP/PGR/NL/SHGO/1029/CS-D/2012, A).**-VEHICULO DODGE, RAM 3500, COLOR GUINDO, MODELO 1995, PLACAS DE CIRCULACION SAP-21-48, NUMERO DE SERIE 1B7MC36C9SS162356, **AP/PGR/NL/SHGO/3287/D/2011, A).**-VEHICULO CHEVROLET, CHEYENNE, COLOR GRIS, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACION 209410R DEL TRANSPORTE PUBLICO OMNIBUS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NUMERO DE SERIE 3GCEK14J19M107741, **AP/PGR/NL/SHGO/1688/D/2010, A).**-VEHICULO FORD, IKON, COLOR ROJO, MODELO 2007, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 3FABP04BX7M104279 **AP/PGR/NL/SHGO/2758/D/2010, A).**-VEHICULO CHEVROLET, AVALANCHE, COLOR AZUL, MODELO 2008, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 3GNEK12358G169474, **B).**-VEHICULO DODGE, RAM 1500 4X2, COLOR GRIS, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACION 10JRF5 DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 1D7HA18NX2S722661, **AP/PGR/NL/SHGO/2500/CS/2010, A).**-VEHICULO TOYOTA, TUNDRA, COLOR AZUL, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACION

25BCR DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 5TFRV54148X069253, **AP/PGR/NL/SHGO/409/D/2011, A).**-VEHICULO BUICK, TIPO REGAL T-TYPE COUPE, COLOR NEGRO, MODELO 1984, PLACAS DE CIRCULACION XWX762 DEL ESTADO DE MICHIGAN, NUMERO DE SERIE 1G4AK479XEH509513, **AP/PGR/NL/SHGO/038/D/2011, A).**-VEHICULO FORD, F-150, COLOR CELESTE, MODELO 1984, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FTDF15Y1EKB08322, **B).**-VEHICULO FORD, TIPO F 600 DIESEL, COLOR BLANCO, MODELO 1990, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FDNK64P0MVA04659, **AP/PGR/NL/SHGO/405/CS-D/2011, A).**-VEHICULO FORD, RANGER, COLOR ROJO, MODELO 2002, CON PLACAS DE CIRCULACION 7BDV93 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1FTYR14VX2PB74737, **AP/PGR/NL/SHGO/1999/CS-D/2010, A).**-VEHICULO DODGE, RAM, COLOR BLANCO, MODELO 1995, PLACAS DE CIRCULACION 33672R DEL ESTADO DE ILLINOIS, NUMERO DE SERIE 1B7HF16Z6SS323084, **AP/PGR/NL/SHGO/245/CS-D/2011, A).**-VEHICULO CHEVROLET, LUMINA, COLOR BLANCO, MODELO 1998, PLACAS DE CIRCULACION BT2Z612 DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 2G1WL52M4W1134479, **AP/PGR/NL/SNC/1875/CS-D/2008, A).**-VEHICULO CHEVROLET, SILVERADO 4X4, COLOR AZUL, MODELO 1989, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 2GCEK19K7K1253365, **B).**-VEHICULO CHEVROLET, SILVERADO 4X2, COLOR AZUL, MODELO 1995, PLACAS DE CIRCULACION PV63360 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NUMERO DE SERIE 2GCEC19H0S1261194, **C).**-VEHICULO GMC, SIERRA 4X2 COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION PT-60-078 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NUMERO DE SERIE 1GTCD14K3MZ503808, **AP/PGR/NL/SHGO/586/D/2012, A).**-VEHICULO FORD, MUSTANG, COLOR NEGRO, MODELO 1996, CON PLACAS DE CIRCULACION T50KBL DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 1FALP42X9TF162632, **AP/PGR/NL/ESC-II/2840/D/2011, A).**-VEHICULO FREIGHTLINER, TRACTOCAMION FD120, COLOR BLANCO, MODELO 1994, CON PLACAS DE CIRCULACION 437DX6 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA, NUMERO DE SERIE 2FUYDSYB2RA853826, **B).**-VEHICULO TALLERES LOZANO TIPO CAJA SECA, MODELO 1989, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 893CCTLSAC004916, **AP/PGR/NL/ESC-II/3510/D/2011, A).**-VEHICULO CHEVROLET, MATIZ, COLOR VERDE, MODELO 2011, PLACAS DE CIRCULACION SLP8044 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON NUMERO DE SERIE KL1MJ6A00BC129316, **AP/PGR/NL/SHGO/879/D/2010, A).**-VEHICULO CHEVROLET, SONORA, COLOR NEGRO, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACION X86TPG DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 1GNEK13Z32R140694, **AP/PGR/NL/SHGO/878/CS/2010, A).**-VEHICULO BMW, TIPO 528I, COLOR GRIS, MODELO 1996, PLACAS DE CIRCULACION LTV5284 DEL ESTADO DE MEXICO, NUMERO DE SERIE WBADD61090BR07385, **AP/PGR/NL/LIN/1348/D/2012, A).**-MOTOCICLETA CUSTON 150, MARCA KURAZAI, MODELO 20101, COLOR NEGRO, SIN PLACAS, NUMERO DE SERIE LHJPCKLD3B1759500, **AP/PGR/NL/LIN/346/CS-D/2012, A).**-VEHICULO CHEVROLET, COLOR VERDE, MODELO 1996, NUMERO DE SERIE 1G2WJ52M2TF201246, PLACAS D04YDB, DE TEXAS, **AP/PGR/NL/LIN/3567/CS/2012, A).**-CAMION DE REDILAS, CHEVROLET, MODELO 2005, NUMERO DE SERIE 3GBKC34G05M115876, PLACAS LA-11-435, **AP/PGR/NL/LIN/3568/CS/2012, A).**-CAMION DE REDILAS, CHEVROLET, COLOR BLANCO, MODELO 2004, NUMERO DE SERIE 3GBKC34G04M100082, PLACAS KY-32-613, **RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA INVESTIGADORA A LA QUE CORRESPONDA LA AVERIGUACION PREVIA EN LA CUAL SE ENCUENTRE INMERSO EL BIEN ASEGURADO, Y/O EN LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, UBICADAS EN CARRETERA. MONTERREY-NUEVO LAREDO KM. 14.5, COL. NUEVA CASTILLA, GRAL. ESCOBEDO, NUEVO LEON, C.P. 66050, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

General Escobedo, Nuevo León, a 19 de mayo de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

en Apoyo al Enlace de la DGRAM

Lic. Alejandro Cruz Nanto

Rúbrica.

(R.- 395014)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Zacatecas
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Zacatecas, Zac.
PUBLICACION POR EDICTO

- - - Al legítimo propietario o propietarios de los siguientes bienes Muebles: -----

1).- Vehículo marca Chevrolet, tipo camión pick up, cuatro puertas, línea Silverado, color blanco, con placas de circulación WL-89-431 particulares del Estado de Tamaulipas, con número de Identificación Vehicular 2GCEC19T341245823, modelo 4-2004. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/SUBDEL-AMPFDC/016/2014, seguida en contra de FRANCISCO JAVIER BOCANEGRA CORTEZ, por los delitos de Acopio de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, con fecha 25 de febrero del 2014 se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

2).- Vehículo marca Saturn, tipo Sedán, cuatro puertas, línea SL2, color verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1G8ZJ5478NZ250866, modelo N-1992. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/SUBDEL-AMPFDC/015/2014, seguida en contra de MANUEL DE JESUS SANCHEZ BAÑUELOS, ANGEL MANUEL OROZCO ROJAS, CARLOS ISRAEL SANTOS HINIJOSA Y MANUEL MENDEZ VILLAGRANA, por los delitos de Delincuencia Organizada, Acopio de Armas de Fuego, Posesión de cartuchos del uso exclusivo del ejército, Presunción de contrabando, con fecha 22 de febrero del 2014 se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. -----

3).- Vehículo marca Lincoln, línea Navigator, color gris oscuro, número de serie 5LMFU28R32JLJ03193, con placa de circulación trasera HYT-14-29 del estado de Jalisco, modelo 202, mismo que cuenta con blindaje de fábrica. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/SUBDEL-AMPFDC/025/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable, por los delitos de Delincuencia Organizada, Portación de Arma de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, Tentativa de Homicidio, Daño en Propiedad Ajena Doloso, Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, Robo de Vehículo y Utilización de Vehículo Robado para la Comisión de otro Delito, con fecha 17 de junio del 2013 se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. -----

4).- Vehículo tipo camión de la marca Dodge Ram 4000, tipo pick up de redilas, color blanca, con placas de circulación RG-44-003 del Estado de Nuevo León, con número de serie 3D6WN56D25G235953. Modelo 2005, de Procedencia Nacional. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/SUBDEL-AMPFDC/036/2014, seguida en contra de JORGE ALBERTO PONTANILLO RUIZ, por los delitos de Contra la Salud, con fecha 19 de mayo del 2014 se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. -----

5).- Vehículo de la marca FORD, línea Ranger F-150, color negro sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 1FTDF15N9KNA41629. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-5/140/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Robo de Hidrocarburo, con fecha 22 de abril del año en curso se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. -----

6).- Vehículo marca FORD, línea F-350, con redilas, color blanco con negro, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular AC3JYT92427. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-5/140/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Robo de Hidrocarburo, con fecha 22 de abril del año en curso se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. -----

7).- Vehículo de la marca Chevrolet, línea Cheyenne color negro, sin placas de circulación 1GCDC14Z0NZ231457. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-5/140/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Robo de Hidrocarburo, con fecha 22 de abril del año en curso se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.----

8).- Vehículo automotor tipo tractocamión quinta rueda, con caja refrigerada acoplada, tres ejes, color azul placas de circulación 021-EJ-5 de la S.C.T. con la razón social "Al servicio de Servicios Logísticos TRANSPORTES S.A. DE C.V., Armando Mendoza López, RFC: MELA600425B3G, Calle Francisco I. Mujica

#30, Colonia Jorhentpin" mismo que se encuentra conformado con cabina con número de identificación vehicular 1XKADB9X63R896667, Marca Kenworth línea T600, Origen Extranjero (Estados Unidos de América) año y modelo 2003, así como un bastidor con número de serie 1929331C0, Marca Dina origen Nacional y año modelo 1990. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-1/129/2014, instruida en contra de David Valdovinos Aguilar y José Antonio Ayala Maldonado, por los delitos de Contra la Salud, con fecha 9 de abril del año en curso se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

9).- Vehículo marca FORD, tipo camión pick up, cabina regular, dos puertas, línea F230, color verde placas de circulación trasera AH-74670 del Estado de Zacatecas y Número de Identificación vehicular F25HLR05014, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Estados Unidos de América y modelo 1973. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-2/176/2014, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Robo de Hidrocarburo, con fecha 10 de junio de 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. -----

10).- Vehículo marca FORD, tipo camión con caja de redilas, cabina regular, dos puertas, línea F.350, versión XLT, color azul, placas de circulación delantera ZG-59580 del Estado de Zacatecas y número de identificación del vehículo AC3JBR35855, correspondiente a un vehículo de origen nacional, ensamblado en México, modelo 1984. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-2/176/2014, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Robo de Hidrocarburo, con fecha 10 de junio de 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. -----

11).- Vehículo tipo camión rabón con cisterna, cabina regular con dos puertas color naranja y sin placas de circulación es de una unidad irregular toda vez que se encuentra conformada por una carrocería con el número de identificación vehicular 1HSLRDBN7KH639654, marca Dina, origen nacional (México), modelo 1993. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-2/176/2014, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Robo de Hidrocarburo, con fecha 10 de junio de 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. -----

12).- Un vehículo marca Chevrolet, tipo camión pick up con caja de redilas, cabina regular dos puertas, color blanco sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3GCJC44X2NM101619, corresponde a un vehículo de origen nacional ensamblado en México, modelo 1992. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-2/176/2014, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Robo de Hidrocarburo, con fecha 10 de junio de 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

13).- Vehículo marca Chevrolet, tipo sedán, cuatro puertas, línea Impala, color gris, placas de circulación RRT-131 del Estado Norteamericano de Texas y número de Identificación vehicular 2G1WF52E439111569, ensamblado en Canadá, modelo 2003. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/ZAC/F-I/069/2014, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por el Delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con fecha 8 de mayo del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. -----

14).- Vehículo marca Ford, tipo Furgoneta multipropósito, cuatro puertas, línea Explorer versión XLT, color negro, placas de circulación ZHT-46-19 del Estado de Zacatecas y número de identificación vehicular 1FMZU63E22ZA88842, modelo 2002. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/ZAC/F-I/069/2014, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por el Delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con fecha 8 de mayo del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. -----

15).- Vehículo Automotor tipo Tractocamión marca Kenworth, modelo 1975, de color azul con caja seca en color blanco con número de motor 11172240 con número de inventario vehicular 193463 y placas de circulación 788DN3 del Servicio Público Federal, con razón social "JTRANSPORTES RODRIGUEZ". Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/ZAC/ZAC-1/085/2014, instruida en contra de JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, por el delito de Contra la Salud, con fecha 09 de abril del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

16).- Vehículo no automotor, marca Lody, tipo Dolly (sistema de acoplamiento), dos ejes color blanco y número de identificación 3A9DC11215Z114017. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-4/137/2014, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por un delito de

Ataques a las Vías Generales de Comunicación, con fecha 12 de mayo de 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

17).- Vehículo marca Nissan, tipo sedán, cuatro puertas, línea Altima, color gris plata, con número de serie 1N4AL11D53C139505 y placas de circulación SLY-23-60 del estado de Nuevo León, modelo 2003. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-4/422/2013, seguida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con fecha 14 de octubre de 2013, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.----

18).- Vehículo marca Nissan, tipo sedán, cuatro puertas, línea Máxima, color dorado, sin placas de circulación y número de serie JN1CA31AXYT204823. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-4/422/2013, seguida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con fecha 14 de octubre de 2013, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

19).- Vehículo marca Internacional, tipo camión Tadem, Línea 9200I, tres ejes, color blanco y placas de circulación 945-EN-5 de la SCT, modelo 2005, con número de identificación vehicular 3HSCEAPR95N014302 y bastidor con un refuerzo que presenta grabada la serie AC5JAC39925. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-4/433/2013, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por un delito de Contra la Salud y el Que Resulte, con fecha 13 de febrero de 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

20).- Vehículo marca Ford, tipo camión con caja de redilas, cabina regular, dos puertas, línea F.350, versión XL, color verde con placas de circulación ZG70799 del Estado de Zacatecas y número de identificación vehicular 3FEKF37N4RMA12213, modelo 1994. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-3/104/2014, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por un delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, con fecha 01 de Abril de 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

21).- Vehículo marca Jeep, tipo Vagoneta multipropósitos, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, color vino, con placa de circulación trasera 481-ZVG del Estado Norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 1J4G258SXXC650517, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Estados Unidos de América, modelo 1999. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/F-I/096/2014, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Contrabando Presunto, Contra la Salud en la modalidad de Posesión Finalista, con fecha 19 de junio de 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

En los acuerdos de aseguramiento de referencia, que por este medio se **ACUERDA “PRIMERO”**: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario de los BIENES, MUEBLES anteriormente descritos, El Ministerio Público de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en cumplimiento a la Circular C/005/99 y al Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, **SE DECRETA EL LEGAL ASEGURAMIENTO. NOTIFIQUESE “SEGUNDO”**: Por medio de la publicación de Edictos el Aseguramiento Precautorio de los bienes antes descritos, a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del Edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndoles saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, ante esta Representación Social de la Federación ubicada en la Carretera Federal 54, Kilómetro 306, tramo Zacatecas-Malpaso, No. 904, comunidad de Cieneguillas Zacatecas, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- **CUMPLASE.-** Así lo acordó y firma el Lic. Iván Arturo Casas Figueroa, Subdelegado de Procedimientos Penales “A”.-----

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cieneguillas, Zacatecas, a 15 de julio de 2014.

El Subdelegado de Procedimientos Penales “A”

Lic. Iván Arturo Casas Figueroa

Rúbrica.

(R.- 395035)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 668/13-EPI-01-5
Actor: ROYAL TEA, S.A. DE C.V.
EDICTO

BEST BRANDS MEXICO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 668/13-EPI-01-5, promovido por ROYAL TEA, S.A. DE C.V., en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Conservación de Derechos de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en los diversos oficios emitidos con fecha 7 de enero de 2013, por los cuales se hizo del conocimiento que no había lugar a acordar lo solicitado en los escritos de 22 de noviembre de 2012, toda vez que el trámite que se indicó como oposición a la inscripción de licencia de uso no está contemplada en la Ley de la Propiedad Industrial; se dictó un acuerdo con fecha 22 de mayo de 2014, en donde se ordenó emplazar a BEST BRANDS MEXICO, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Piso 8°, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

México, Distrito Federal, a 22 de mayo de 2014.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Lic. Ramón Ignacio Cabrera León

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Ruth Beatriz de la Torre Edmiston

Rúbrica.

(R.- 394599)

INFORMES MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Décimo Séptimo y demás relativos de sus Estatutos Sociales, se cita en primera convocatoria a los tenedores de acciones de esta Sociedad, a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que se verificará a las 12:00 horas del día 5 de septiembre del año en curso, en el domicilio social de la Sociedad, ubicado en Av. Insurgentes Sur 105, Piso 11, Oficinas 1107, 1108 y 1109, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, 06600, México, D.F.

ORDEN DEL DIA

I Informe del Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de 2013.

II Aprobación de la Información Financiera, de las Utilidades y Pérdidas por el ejercicio de 2013, previa lectura del Informe del Comisario sobre dichos documentos.

III Presentación, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de aplicación de utilidades.

IV Designación y en su caso ratificación de Consejeros, Comisarios, Propietarios y Suplentes, para el ejercicio de 2014.

V Determinación de la cantidad que por honorarios debe cubrirse a los Consejeros y Comisarios durante el ejercicio de 2014.

VI Ratificación de los actos y acuerdos del Consejo de Administración y de los Funcionarios de la Empresa, durante el ejercicio de 2013.

VII Asuntos Varios.

VIII Lectura y aprobación del Acta de Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán hacer el depósito en las oficinas de la Sociedad de las acciones que representen, cuando menos con 48 horas de anticipación. Las acciones

también podrán ser depositadas en cualquier Institución de Crédito, en cuyo caso, el certificado de depósito deberá entregarse en esta Compañía con la anticipación indicada.

Para el caso de que no se reuniera el Quórum requerido para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por este medio se cita en segunda convocatoria, para efectuarse la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas con el mismo Orden del Día, la cual se llevará a cabo en el sitio arriba indicado a las 12:30 horas del propio día 5 de septiembre de 2014.

México, D.F., a 13 de agosto de 2014.
Secretario del Consejo de Administración
René Guido Gamboa Boehm
Rúbrica.

(R.- 395106)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACION DE SANCION

El once de febrero de dos mil catorce, en el expediente administrativo 146/2013, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **EUGENIO CARLOK GUZMAN**, con la siguiente sanción:

“...AMONESTACION, CON DIFUSION PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET DE LA SECRETARIA;...” (SIC)

Prestador de servicios de seguridad privada que tiene su domicilio de Oficina matriz en: Palma Plumosa número 5262, Colonia Las Palmas II, Culiacán Sinaloa, lo anterior, por la contravención a lo dispuesto por los artículos 12 y 13, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 11 de febrero de 2014.
El Director General
Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del C. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el Dr. **Dante Schiaffini Barranco**, Director de Normatividad de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece

Rúbrica.

(R.- 394887)

AKILI, S.A. DE C.V. SOFOM ENR
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO 2014
RFC: AKI120124ME3
cifra en pesos

En cumplimiento a lo dispuesto por el ART. 272 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Activo

Efectivo en Caja y Bancos	<u>50,000.00</u>
Total de Activo	<u>50,000.00</u>

Pasivo y Capital Contable

Capital Social	<u>50,000.00</u>
Total Pasivo más capital	<u>50,000.00</u>

Corresponde a cada accionista la suma de:

Lic. Felipe González Rodríguez	\$24,500.00
Lic. Jorge Alberto Soriano Morales	\$25,500.00
Total:	\$50,000.00

Este balance se pone a disposición de los señores accionistas en el domicilio social, para los efectos de la fracción II del precepto citado.

México, D.F., a 17 de julio de 2014.

Representante Legal
Jorge Alberto Soriano Morales
Rúbrica.

Contador
L.C. Artemio Pérez Moratilla
Ced. Prof. 3029321
Rúbrica.

(R.- 393857)

ZERO ARTS COMPANY, S.A. DE C.V.

R.F.C. ZAR910422473

ESTADO DE RESULTADOS Y POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2013

Ventas	0.00	Activo circulante	100,000	Suma el pasivo	0
Costos y gastos	<u>0.00</u>	Activo fijo	<u>0</u>	Capital	
Utilidad neta	0.00	Activo diferido	0	Capital Social	100,000
		Suma el activo	100,000	Pérdidas acumuladas	0
				Suma el capital.	100,000
				Suma el pasivo y el capital	100,000

México, D.F., a 18 de julio de 2014.

Liquidador

José Daniel García Martínez

Rúbrica.

(R.- 395107)**SUPER ARTS LIMITED, S.A. DE C.V.**

R.F.C. SAL910419R18

ESTADO DE RESULTADOS Y POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2013

Ventas	0.00	Activo circulante	8,354	Suma el pasivo	0
Costos y gastos	<u>0.00</u>	Activo fijo	<u>0</u>	Capital	
Utilidad neta	0.00	Activo diferido	0	Capital Social	7,320,500
		Suma el activo	8,354	Pérdidas acumuladas	-7,320,146
				Suma el capital	8,354
				Suma el pasivo y el capital	8,354

México, D.F., a 18 de julio de 2014.

Liquidador

José Daniel García Martínez

Rúbrica.

(R.- 395109)

**MINERIA AGREGADOS Y SERVICIOS
DE LA COSTA S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE JUNIO DE 2014**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 23 de julio de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 393905)

**CONSULTORIA FINANCIERA EN ALTA
DIRECCION DE EMPRESAS, S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE JUNIO DE 2014**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 23 de julio de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 393907)

**CONSTRUCTORA Y SERVICIOS
INDUSTRIALES AIOROS S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE JUNIO DE 2014**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 23 de julio de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 393912)**AVISO AL PUBLICO**

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,264.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

PROMOTORA COMERCIAL AL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
NO AMORTIZABLES
PROMOTORA COMERCIAL AL AUTOTRANSPORTE
(PCA-III) SERIE LP-08-14

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 228 inciso s y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de conformidad con el acta de emisión de los certificados de participación ordinarios no amortizables promotora comercial al autotransporte “**PCA-III SERIE LP-08-14**” (los “CPO’s”), emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) del contrato de fideicomiso de fecha 1 de diciembre de 2008 (el “Fideicomiso”), donde Promotora Comercial al Autotransporte S.A. de C.V. actúa como fideicomitente (el “Fideicomitente”) y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “Representante Común”) de los tenedores de los CPO’s (los “Tenedores”), donde, se convoca a dichos Tenedores para que asistan a la asamblea de Tenedores que se celebrará el próximo viernes 29 de agosto de 2014, a las 11:00 horas (la “Asamblea”), en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe de la Fideicomitente respecto a la entrega realizada al Fiduciario de los bienes que integran el Fondo Común y designación por parte del Fiduciario de los depositarios de dichos bienes.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto al destino de los bienes que integran el Fondo Común, de conformidad con la cláusula sexta, inciso e del Fideicomiso y la cláusula décima del Acta de Emisión.
- III. Propuesta discusión y, en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el Fondo Común de la emisión de los CPO’s o bien de los recursos obtenidos con motivo de su venta.
- IV. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la metodología a seguir para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.
- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Representante Común y al Fiduciario para llevar a cabo los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en términos de los puntos anteriores, y en general la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados, con la finalidad de finiquitar y liberar de toda responsabilidad a las partes del Fideicomiso.
- VI. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas con respecto a los puntos anteriores.

Los Tenedores que deseen asistir a la Asamblea deberán entregar a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la celebración de la misma: (i) la constancia de depósito que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (ii) el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, en su caso, y (iii) de ser aplicable, la carta poder para hacerse representar en la Asamblea o, en su caso, apoderado nombrado a través del mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal a la atención de Emmanuelle Vargas Camargo y/o Nalleli García Rubio y/o Rodolfo Alejandro Aldave Alonso en el horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas y de las 16:30 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. De igual manera, se invita a los Tenedores a ponerse en contacto con el Representante Común, ya sea vía correo electrónico (emvargas@monex.com.mx) o vía telefónica (+5255) 5231-0177) en caso de que tengan alguna duda relacionada con el alcance de los asuntos que integran el Orden del Día de la Asamblea.

México, D.F., a 18 de agosto de 2014.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Representante Común de los Tenedores

Apoderado

Lic. Héctor E. Vázquez Abén

Rúbrica.

(R.- 394856)

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG95/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA FRENTE HUMANISTA

ANTECEDENTES

- I. El día cinco de diciembre de dos mil doce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG776/2012 por el que se expidió el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, mismo que en lo subsecuente se denominará “EL INSTRUCTIVO”. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil trece.
- II. El día treinta de enero de dos mil trece, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Ignacio López Pineda, Mario García Sordo y Laura Cortés Aguilar, representantes legales de la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista, notificaron al entonces Instituto Federal Electoral el propósito de dicha organización de constituirse como Partido Político Nacional.
- III. Con fecha doce de febrero de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/0293/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a la citada organización de ciudadanos la procedencia de su notificación.
- IV. Con fecha cuatro de marzo de dos mil trece, el C. Mario García Sordo, Representante Legal de Frente Humanista, solicitó usuario y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el resto del país.
- V. El día diecinueve de marzo de dos mil trece, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del otrora Instituto Federal Electoral, entregó al C. Mario García Sordo, Representante Legal de Frente Humanista, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema, en el entendido de que dicho sistema sería utilizado para la captura de los datos de los afiliados al partido político en formación para, en su caso, presentar las listas de éstos como anexo a la solicitud de registro.
- VI. En sesiones extraordinarias celebradas los días ocho de julio y veinte de agosto de dos mil trece, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, resolvió un total de cinco consultas remitidas por diversas organizaciones que notificaron su intención de obtener el registro como Partido Político Nacional, en términos de lo señalado por el numeral 63 de “EL INSTRUCTIVO”.
- VII. El día veintiséis de julio de dos mil trece en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, impartió a dicha organización de ciudadanos capacitación relativa al procedimiento que llevaría a cabo la autoridad electoral para la certificación de las asambleas que debería realizar esa organización para cumplir con los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces aplicable.
- VIII. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, la C. Laura Cortés Aguilar, representante legal de Frente Humanista, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 13 de “EL INSTRUCTIVO”, comunicó la agenda de celebración de asambleas con carácter distrital.
- IX. En alcance al escrito mencionado en el antecedente que precede, con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, los ciudadanos Laura Cortés Aguilar e Ignacio López Pineda, representantes legales de Frente Humanista, remitieron fe de erratas de la agenda de celebración de asambleas. Asimismo, desde esa fecha hasta el día veinticuatro de enero de dos mil catorce, los representantes legales de Frente Humanista realizaron diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas.
- X. Entre el dos de septiembre de dos mil trece y el veinticuatro de enero de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos designó a diversos funcionarios de las Juntas Ejecutivas Distritales, para asistir a las asambleas de la organización de ciudadanos solicitante y certificar su realización así como que las mismas cumplieran con los requisitos del Código Electoral referido y de “EL INSTRUCTIVO”. De lo anterior resultó que fueron programadas cuatrocientas setenta (470) asambleas, celebrándose únicamente doscientas diecinueve (219) y cancelándose doscientas cincuenta y uno (251) por falta de quórum.

- XI. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, el C. Ignacio Irys Salomón, representante legal de Frente Humanista, solicitó 4 usuarios y contraseñas más de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el resto del país, mismas que le fueron entregadas el día veintidós de octubre del mismo año, mediante oficio DEPPP/DPPF/2662/2013, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XII. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el C. Ignacio López Pineda, representante legal de Frente Humanista, solicitó la cartografía electoral a fin de conocer las delimitaciones distritales vigentes.
- XIII. Mediante escrito recibido con fecha primero de octubre de dos mil trece, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Ignacio López Pineda, Mario García Sordo y Laura Cortés Aguilar, representantes legales de Frente Humanista, autorizaron a los ciudadanos José Ángel Soubervielle Fernández y Ricardo Piñón Ruiz, a efecto de suscribir y realizar las cancelaciones y reprogramaciones de asambleas a nombre de esa organización de ciudadanos.
- XIV. El día cuatro de octubre de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/2306/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió al C. Ignacio López Pineda, Representante Legal de Frente Humanista, un disco compacto conteniendo el catálogo de colonias que comprende cada uno de los trescientos distritos electorales.
- XV. Mediante escrito de fecha diez de enero de dos mil catorce, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 38 de "EL INSTRUCTIVO", el C. Ignacio López Pineda, Representante Legal de Frente Humanista, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo, con fecha veinte de enero del mismo año, el C. José Ángel Soubervielle Fernández, persona autorizada por los Representantes Legales de Frente Humanista, notificó cambios en la programación de la Asamblea Nacional Constitutiva.
- XVI. En términos de lo señalado en el numeral 38 de "EL INSTRUCTIVO", a través de los oficios número DEPPP/DPPF/0169/2014, DEPPP/DPPF/294/2014 y DEPPP/DPPF/340/2014, de fechas quince, veintidós y veintiocho de enero de dos mil catorce, respectivamente, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, designó al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de Frente Humanista, a celebrarse el día veintinueve de enero del mismo año.
- XVII. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Ignacio López Pineda, Laura Cortés Aguilar y Mario García Sordo, Representantes Legales de Frente Humanista, presentaron la solicitud de registro como Partido Político Nacional, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, acompañándola de los documentos básicos en medio magnético, las listas impresas de sus afiliados en el resto del país, así como de las manifestaciones formales de afiliación de éstos últimos, documentación que fue introducida en cuarenta y seis cajas, selladas y rubricadas por el ciudadano Ignacio López Pineda, quedando bajo custodia de la referida Dirección Ejecutiva hasta su verificación, levantándose el Acta respectiva.
- XVIII. Mediante oficio JLE-DF/00655/2014, de fecha siete de febrero de dos mil catorce, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, entregó al C. Javier Eduardo López Macías, Presidente de la Asamblea Nacional Constitutiva de Frente Humanista, el expediente de certificación de la misma.
- XIX. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- XX. El día once de febrero de dos mil catorce, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ante la presencia de los ciudadanos Ignacio López Pineda y Mario García Sordo, Representantes Legales de Frente Humanista, acompañados de diez integrantes de dicha organización de ciudadanos, personal de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, procedió a la apertura de las cajas que contenían las manifestaciones formales de afiliación correspondientes al resto del país presentadas por la referida organización, a fin de llevar a cabo su conteo, levantándose el Acta respectiva.
- XXI. El día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, conoció el Informe que presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las organizaciones que solicitaron su registro como Partido Político Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.

- XXII.** Mediante oficio DEPPP/DPPF/0764/2014, de fecha siete de marzo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que las listas de afiliados en el resto del país correspondientes a Frente Humanista, se encontraban disponibles en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, solicitándole efectuar la búsqueda en el padrón electoral, de los datos de los afiliados a dicha organización cuyo registro no fue localizado.
- XXIII.** El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- XXIV.** Con fecha primero de abril de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concluyó la búsqueda en el padrón electoral, de los registros no encontrados correspondientes a los ciudadanos afiliados a Frente Humanista, en el resto del país. Lo anterior fue notificado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante correo electrónico recibido el mismo día.
- XXV.** Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0240/2014, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a Frente Humanista, el resultado de las compulsas de los datos de sus afiliados capturados en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, así como del análisis de las manifestaciones formales de afiliación adjuntas a su solicitud de registro. Así también le comunicó el resultado de la compulsa de los datos de los afiliados asistentes a cada una de las asambleas distritales celebradas por dicha organización de ciudadanos. Lo anterior, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- XXVI.** El día diecinueve de mayo de dos mil catorce, el ciudadano Ignacio López Pineda, Representante Legal de Frente Humanista, dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede, anexando, entre otros documentos, escritos por los cuales diversos ciudadanos manifestaron su voluntad de permanecer afiliados al partido político en formación denominado Partido Humanista, así como su renuncia a cualquier otra afiliación.
- XXVII.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXVIII.** A través de los oficios número INE/DEPPP/DPPF/0362/2014 al INE/DEPPP/DPPF/0373/2014, todos de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió copia de los escritos de renuncia referidos en el antecedente XXVI de la presente Resolución, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales 38 del estado de México, 10 de Puebla, 01 de Nuevo León, 22 del estado de México, 13 del estado de México, 02 de Aguascalientes, 13 del Distrito Federal, 01 de Durango, 24 del Distrito Federal, 11 de Jalisco, 23 del Distrito Federal y 14 del Distrito Federal, respectivamente, solicitándoles que realizaran visitas domiciliarias a los ciudadanos que se encontraran en dicho supuesto a fin de verificar la autenticidad de los escritos en cuestión.
- XXIX.** Entre los días treinta de mayo y nueve de junio de dos mil catorce, los referidos Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las actas de ratificación de firma y contenido respecto de las renunciaciones presentadas por afiliados de Frente Humanista.
- XXX.** Mediante oficios número INE/DEPPP/DPPF/0346/2014, INE/DEPPP/DPPF/0348/2014, INE/DEPPP/DPPF/0349/2014 e INE/DEPPP/DPPF/0350/2014, todos de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales 04 de Coahuila, 19 del Distrito Federal, 11 de Jalisco y 13 de Guanajuato, respectivamente, realizara visitas domiciliarias al diez por ciento de los afiliados válidos asistentes a las asambleas celebradas por Frente Humanista, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en las correspondientes actas de certificación de asamblea.
- XXXI.** A través de los oficios número INE/GTO/JDE/13-VE/0133/14, INE/JAL/JDE11/VE/0082/2014, JDE04/VE/152/2014, INE/JDE 19-DF/0171/2014, de fecha treinta de mayo, dos y tres de junio de dos mil catorce, los Vocales Ejecutivos o Secretarios de las Juntas Distritales en Guanajuato 13, Jalisco 11, Coahuila 04, y Distrito Federal 19, remitieron las actas de visita domiciliaria a que se refiere el antecedente que precede.
- XXXII.** Con fecha siete de julio de dos mil catorce, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recibió el *Informe de la revisión a los ingresos y gastos reportados por el periodo comprendido entre el mes de enero de 2013 y enero de 2014, por la Organización de Ciudadanos Frente Humanista Nacional A.C.*

XXXIII. En la misma fecha, el Consejero y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Dr. Benito Nacif Hernández remitió a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles el informe a que se hace referencia en el antecedente que precede.

XXXIV. Mediante oficio CPPP/PSM/010/2014, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el informe a que se hace referencia en los antecedentes que preceden.

XXXV. El día siete de julio de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Partido Político Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el numeral 30, párrafo 1 de la mencionada Ley General, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

5. Que el Artículo Tercero Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 23 de mayo del presente año, a la letra indica:

"Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto."

En consecuencia, el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Nacional, se realizará a la luz de las disposiciones vigentes al inicio del procedimiento, esto es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en "EL INSTRUCTIVO", estableció el procedimiento que deberían seguir las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como Partido Político Nacional, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.
7. Que el artículo 22, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que *"las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral" y que "quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos"*.
8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 28 y 29, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 6, 37, 40, 46 y 53 de "EL INSTRUCTIVO" las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Nacional, deben realizar lo siguiente:
 - a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como partido político. Para este proceso el plazo para presentar dicha notificación transcurrió entre el 7 y el 31 de enero de 2013;
 - b) Realizar asambleas en 20 entidades federativas con la presencia de al menos 3000 afiliados, o en 200 distritos electorales con la asistencia de por lo menos 300 afiliados. La fecha límite para la celebración de este tipo de asambleas fue el 28 de enero de 2014;
 - c) Contar con un número mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria. Para este proceso el número mínimo es de 219,608 afiliados;
 - d) Realizar una asamblea nacional constitutiva con la presencia de los delegados electos en las asambleas estatales o distritales. La fecha límite para la celebración de la asamblea nacional constitutiva fue el 29 de enero de 2014;
 - e) Presentar mensualmente informes sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; y
 - f) Habiendo realizado lo anterior, presentar su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados con sus correspondientes manifestaciones formales de afiliación y las actas de las asambleas estatales o distritales así como la relativa a la asamblea nacional constitutiva. El plazo para la presentación de la solicitud de registro corrió del 6 al 31 de enero de 2014.
9. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 60 y 62 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en lo sucesivo "LA COMISIÓN", es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución que deben observar las organizaciones interesadas en obtener el registro como Partido Político Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución respectivo.
10. Que con fundamento en el propio numeral 63 de "EL INSTRUCTIVO" y para el ejercicio de la atribución antes descrita, "LA COMISIÓN" contó con el apoyo técnico de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Registro Federal de Electores, de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y de los órganos desconcentrados del Instituto, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección señalada.
11. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *"a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales (...) y realizar las actividades pertinentes"*; así como *"b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político (...) e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General"*.
12. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la organización de ciudadanos solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de su registro como Partido Político Nacional, establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en "EL INSTRUCTIVO".

13. Que en relación con la notificación de intención a que hace referencia el Considerando 8, inciso a) de la presente Resolución, esta autoridad consideró que cumplió con lo señalado en el artículo 28, párrafo 1, del Código de la materia, así como en los numerales 6 al 9 de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que la misma fue presentada por escrito dirigido al Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, y entregada en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día treinta de enero de dos mil trece, incluyendo los requisitos que se describen a continuación:

- a) Denominación de la organización: “Frente Humanista”;
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales: Ignacio Irys Salomón, Ignacio López Pineda, Mario García Sordo y Laura Cortés Aguilar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Tomás Alva Edison número 88, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, Distrito Federal;
- d) Denominación preliminar del partido político a constituirse: “Partido Humanista”; así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos: *“imagen de un colibrí con alas abiertas que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de seis trazos, dos de ellos el que componen el cuerpo del mismo, son de color ocre, pantone 8661-C, y los que conforman las alas abiertas son de color morado, pantone- 513-C, acompañado del nombre Partido Humanista, en altas y con proporción de 7 a 1 con respecto a la altura del colibrí, arriba la palabra Partido, con el color ocre 8961-C y abajo la palabra Humanista con el color morado pantone 513-C, la separación entre líneas es de proporción 4 a 1 respecto del puntaje de la tipografía”;*
- e) Tipo de asambleas (estatales o distritales): Distritales; y
- f) El escrito fue presentado con firma autógrafa de los representantes legales de la organización de ciudadanos solicitante.

Asimismo y de acuerdo con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el escrito de notificación se acompañó de la documentación siguiente:

- a) Acta constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada Frente Humanista, de fecha veintidós de enero de dos mil trece en los que consta la constitución de la asociación, así como el nombramiento de los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Ignacio López Pineda, Mario García Sordo y Laura Cortés Aguilar como representantes legales de Frente Humanista;
 - b) Escritura veintinueve mil seiscientos noventa y tres, libro seiscientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero de dos mil trece, expedida por el Licenciado Daniel Luna Ramos, notario público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, en el que consta la manifestación que realizan los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Ignacio López Pineda, Mario García Sordo y Laura Cortés Aguilar como representantes legales de Frente Humanista respecto a que *“es su intención que su representada (...) se constituya y obtenga su registro como Partido Político Nacional, comprometiéndose todos y cada uno de ellos, a cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como lo contenido y dispuesto en el Instructivo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para tales fines (...)”;* y
 - c) Medio magnético del emblema preliminar del partido político en formación.
14. Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, con fecha doce de febrero de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/0293/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del numeral 10 de “EL INSTRUCTIVO”, notificó a la citada organización de ciudadanos lo siguiente: *“a partir del día treinta de enero del presente año, se tiene por presentada la notificación de ‘Frente Humanista’ para dar inicio a los trámites para obtener el registro como Partido Político Nacional, bajo la denominación ‘Partido Humanista’ y (...) comienza a correr el plazo improrrogable a que se refiere el artículo 29 párrafo 1, de la Ley Electoral, dentro del cual ‘Frente Humanista’, deberá cumplir con todos los requisitos y observar el procedimiento que se establece en los artículos 24 al 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Instructivo mencionado, de manera que concluyan el procedimiento de constitución y presenten la solicitud de registro como Partido Político Nacional durante el mes de enero del año 2014”.*
15. Que con fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, la C. Laura Cortés Aguilar, Representante Legal de Frente Humanista, en cumplimiento de lo señalado en por el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, así como en el numeral 13 de “EL INSTRUCTIVO”, comunicó la agenda de celebración de asambleas, señalando fecha, hora,

orden del día, domicilio de cada una de las asambleas distritales que dicha organización de ciudadanos pretendía llevar a cabo, así como los datos de las personas que fungirían como presidente y secretario en las mismas. Conforme a dicha agenda, la celebración de asambleas daría inicio el día siete de septiembre de dos mil trece, por lo que se cumplió con el plazo de diez días hábiles a que se refiere dicho numeral.

16. Que en alcance al escrito mencionado en el considerando anterior, con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, la C. Laura Cortés Aguilar, Representante Legal de Frente Humanista, remitió fe de erratas de la agenda de celebración de asambleas. Asimismo, desde esa fecha hasta el día veinticuatro de enero de dos mil catorce, los representantes legales de Frente Humanista realizaron diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas.
17. Que por lo que hace a la certificación de las asambleas a las que hace referencia el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de lo señalado en los dos considerandos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos designó a los funcionarios del Instituto en las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes, para que asistieran a las asambleas proyectadas por la organización de ciudadanos solicitante, a certificar que las mismas cumplieran con los requisitos de la ley electoral entonces vigente, precisando en el acta correspondiente los siguientes aspectos:
 - a) El número de ciudadanos que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación formal de afiliación;
 - b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al partido político en formación;
 - c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, debiendo levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación;
 - d) Los nombres completos de los ciudadanos electos como delegados propietarios y, en su caso, suplentes que deberían asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos; y
 - e) Los elementos que le permitieron constatar que en la realización de la asamblea no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate.
18. Que para el registro de los asistentes a las asambleas se llevó a cabo el siguiente procedimiento: en la fila de ciudadanos se les indicó que si su interés era afiliarse de manera libre y autónoma al partido político en formación, debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar con fotografía; asimismo se les hizo entrega de un tríptico que contenía información sobre el procedimiento de celebración de asambleas para constituir un Partido Político Nacional; de no desear afiliarse, se indicó a los ciudadanos que podían ingresar al lugar de la asamblea y que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal. Posteriormente cada uno de los ciudadanos interesados en afiliarse al partido político en formación, pasó a una de las mesas de registro en la cual presentó su credencial para votar con fotografía. Los encargados de las mesas de registro verificaron que la credencial para votar correspondiera con el ciudadano que la presentaba. Acto seguido procedieron a escanear el CIC (Código Identificador de Credencial) de la credencial para votar, o a capturar la clave de elector en el sistema de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda del ciudadano en el padrón electoral, una vez localizado en el mismo, se procedió a verificar que los datos correspondieran al ciudadano y se generó la manifestación formal de afiliación, misma que fue impresa y entregada al ciudadano quien dio lectura a la misma y al estar de acuerdo con ella, la suscribió o plasmó su huella dactilar en ella. Los ciudadanos registrados ingresaron al lugar de la asamblea portando un distintivo que los identificaba como afiliados y por lo tanto con derecho de voto. En el caso de aquellos ciudadanos que no presentaron su credencial para votar con fotografía, se les requirió una identificación de institución pública con fotografía y la presentación de documento original que acreditara la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores, procediendo a capturar los datos completos del ciudadano en el sistema de registro de asistentes. Se constató que cada una de las manifestaciones formales de afiliación fuera suscrita en forma individual, voluntaria, autónoma y libre por los ciudadanos, y que éstas contuvieran el nombre, apellido paterno y materno, domicilio y la clave de elector de cada uno de los afiliados asistentes a la asamblea.

Si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contaba con el número mínimo de afiliados válidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 26 de "EL INSTRUCTIVO", se otorgó una prórroga de hasta sesenta minutos para reunirlos, de no ser así, la organización de ciudadanos solicitó la cancelación de la asamblea.

En aquellos casos en que se contó con un número mínimo de trescientos afiliados válidos registrados y presentes en la asamblea, se notificó al presidente o secretario de la misma, designados por la organización de ciudadanos, a fin de que diera inicio la celebración de la asamblea.

Asimismo, concluida cada asamblea, la información relativa a los ciudadanos asistentes fue importada por los órganos desconcentrados, al sistema de información de registro de partidos políticos, diseñado para el efecto por la Unidad de Servicios de Informática de este Instituto en conjunto con las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Registro Federal de Electores, para ser compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización de ciudadanos solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político. Asimismo, para el caso de los ciudadanos asistentes a las asambleas, cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral, así como aquellos ciudadanos que presentaron para su registro el comprobante de haber realizado algún trámite relativo a su credencial para votar con fotografía, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó una búsqueda exhaustiva para localizar sus datos.

19. Que Frente Humanista, programó cuatrocientas setenta (470) asambleas distritales, celebrándose únicamente doscientas diecinueve (219) y cancelándose doscientas cincuenta y una (251) por falta de quórum. El detalle de los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas distritales programadas por Frente Humanista, así como el resultado de la compulsación a que se refiere el considerando anterior, consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por los funcionarios de este Instituto designados para tales efectos, mismas que como anexos cuentan con los originales de las manifestaciones formales de afiliación; las listas de asistencia, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados en la asamblea. El resultado de la certificación de asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas distritales realizadas por "Frente Humanista" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
1	09/09/13	ZAC.03	337	9	2	326	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
2	13/09/13	S.L.P.04	538	3	6	529	SI	6 PROPIETARIOS 6 SUPLENTE
3	21/09/13	PUE.08	378	7	13	358	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
4	22/09/13	MICH.10	360	30	3	327	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
5	22/09/13	VER.17	331	4	4	323	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
6	22/09/13	MOR.05	449	3	3	443	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
7	25/09/13	PUE.02	358	4	1	353	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
8	28/09/13	MÉX.28	354	11	37	306	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
9	28/09/13	COAH.02	372	5	1	366	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
10	29/09/13	MÉX.38	332	8	6	318	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
11	06/10/13	DGO.02	380	7	4	369	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
12	06/10/13	MOR.04	374	21	11	342	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
13	06/10/13	JAL.14	368	25	5	338	SI	3 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
14	06/10/13	PUE.06	451	30	31	390	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
15	06/10/13	VER.11	498	55	4	439	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Frente Humanista" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
16	06/10/13	PUE. 07	346	6	9	331	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
17	12/10/13	MEX. 10	467	15	7	445	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
18	13/10/13	S. L. P. 03	398	2	7	389	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
19	13/10/13	MÉX. 29	352	22	0	330	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
20	13/10/13	JAL. 04	558	26	6	526	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
21	13/10/13	HGO. 04	459	14	7	438	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
22	13/10/13	CAMP. 02	407	11	2	394	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
23	13/10/13	MOR. 03	322	4	2	316	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
24	13/10/13	VER. 19	315	0	1	314	SI	4 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
25	19/10/13	MÉX. 23	400	5	2	393	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
26	19/10/13	TLAX. 01	347	5	13	329	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
27	19/10/13	COAH. 05	464	34	3	427	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
28	19/10/13	D. F. 20	353	17	3	333	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
29	20/10/13	GTO. 11	328	3	1	324	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
30	20/10/13	S.L.P. 06	417	40	2	375	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
31	20/10/13	MICH. 07	496	1	4	491	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
32	20/10/13	MÉX. 25	356	31	4	321	SI	4 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
33	20/10/13	N.L. 10	389	16	4	369	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
34	20/10/13	VER. 20	457	26	0	431	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
35	22/10/13	CHIH. 05	450	9	1	440	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
36	24/10/13	MÉX. 35	376	4	1	371	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
37	26/10/13	DGO. 03	356	5	7	344	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
38	27/10/13	MÉX. 03	319	3	2	314	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
39	27/10/13	MICH. 09	544	12	7	525	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
40	27/10/13	PUE. 11	363	37	9	317	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
41	27/10/13	N. L. 09	413	2	0	411	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
42	08/11/13	CHIS. 02	355	0	7	348	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Frente Humanista" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
43	08/11/13	MÉX. 30	523	27	21	475	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
44	09/11/13	GRO. 06	468	5	6	457	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
45	09/11/13	GTO. 01	380	1	3	376	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
46	09/11/13	SLP. 07	333	2	6	325	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
47	09/11/13	NL. 12	374	23	5	346	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
48	09/11/13	COAH. 01	437	15	3	419	SI	3 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
49	09/11/13	MÉX. 04	454	8	5	441	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
50	09/11/13	CHIH. 03	430	12	5	413	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
51	09/11/13	OAX. 10	371	4	7	360	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
52	10/11/13	D. F. 25	433	26	36	371	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
53	10/11/13	JAL. 16	367	22	6	339	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
54	10/11/13	TLAX. 02	384	2	15	367	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
55	10/11/13	VER. 09	408	9	4	395	SI	4 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
56	10/11/13	VER. 14	345	19	18	308	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
57	10/11/13	S.L.P. 01	430	5	7	418	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
58	10/11/13	COAH. 03	387	10	5	372	SI	3 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
59	10/11/13	CHIH. 01	319	10	0	309	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
60	10/11/13	PUE. 03	336	1	23	312	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
61	10/11/13	TAMPS. 06	361	1	0	360	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
62	10/11/13	B. C. 01	354	3	5	346	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
63	16/11/13	MÉX. 31	429	8	30	391	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
64	17/11/13	VER. 15	334	0	5	329	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
65	17/11/13	TLAX. 03	438	1	16	421	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
66	17/11/13	VER. 18	373	1	5	367	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
67	17/11/13	CHIH. 04	370	6	7	357	SI	4 PROPIETARIO 4 SUPLENTE
68	23/11/13	MÉX. 36	347	4	3	340	SI	4 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
69	23/11/13	CHIS. 03	318	1	10	307	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Frente Humanista" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
70	23/11/13	MÉX. 17	380	15	15	350	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
71	23/11/13	SIN. 02	317	8	2	307	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
72	24/11/13	VER. 10	456	32	4	420	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
73	24/11/13	VER. 04	377	1	4	372	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
74	24/11/13	VER. 07	387	23	6	358	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
75	24/11/13	CHIH. 09	385	2	12	371	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
76	24/11/13	PUE. 14	370	6	1	363	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
77	24/11/13	OAX. 08	359	25	20	314	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
78	24/11/13	SIN. 01	494	8	1	485	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
79	24/11/13	JAL. 07	491	46	26	419	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
80	30/11/13	GTO. 07	460	6	2	452	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
81	30/11/13	MÉX. 07	463	46	13	404	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
82	30/11/13	AGS. 01	470	4	14	452	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
83	30/11/13	HGO. 02	428	7	10	411	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
84	30/11/13	OAX. 09	366	5	5	356	SI	3 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
85	30/11/13	D. F. 14	340	14	25	301	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
86	30/11/13	CHIH. 02	348	16	8	324	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
87	01/12/13	MOR. 02	355	18	15	322	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
88	01/12/13	VER. 08	523	50	39	434	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
89	01/12/13	MICH. 01	428	19	9	400	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
90	01/12/13	VER. 12	469	23	19	427	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
91	01/12/13	MICH. 06	379	7	3	369	SI	4 PROPIETARIOS 0 SUPLENTE
92	01/12/13	MICH. 08	559	16	5	538	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
93	01/12/13	OAX. 03	379	12	15	352	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
94	01/12/13	COAH. 04	431	4	7	420	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
95	01/12/13	S.L.P. 05	405	18	8	379	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
96	01/12/13	COL. 02	466	7	6	453	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Frente Humanista" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
97	01/12/13	MÉX. 16	372	31	24	317	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
98	07/12/13	MÉX. 32	463	13	61	389	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
99	07/12/13	MÉX. 08	345	18	5	322	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
100	08/12/13	D. F. 19	389	17	18	354	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
101	08/12/13	TAB. 01	341	2	33	306	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
102	08/12/13	GTO. 09	370	27	5	338	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
103	08/12/13	VER. 13	471	10	14	447	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
104	08/12/13	MÉX. 11	551	95	25	431	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
105	08/12/13	MÉX. 13	382	35	9	338	NO	No se sometieron a votación
106	08/12/13	MICH. 02	371	3	3	365	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
107	08/12/13	NAY. 03	314	6	1	307	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
108	08/12/13	N. L. 08	411	83	3	325	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
109	08/12/13	SIN. 03	444	6	3	435	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
110	14/12/13	MEX. 02	433	6	3	424	SI	5 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
111	14/12/13	GRO. 02	347	3	20	324	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
112	14/12/13	N. L. 01	324	6	21	297	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
113	14/12/13	CHIH. 07	369	22	33	314	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
114	14/12/13	N. L. 04	319	14	3	302	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
115	14/12/13	COAH. 06	431	32	3	396	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
116	15/12/13	MÉX. 26	452	6	7	439	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
117	15/12/13	CHIS. 10	512	14	24	474	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
118	15/12/13	VER. 16	400	15	9	376	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
119	15/12/13	JAL. 19	397	38	7	352	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
120	15/12/13	D. F. 08	412	66	20	326	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
121	15/12/13	MICH. 03	410	3	2	405	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
122	15/12/13	COAH. 07	360	33	7	320	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
123	16/12/13	CHIS. 05	325	12	7	306	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Frente Humanista" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
124	21/12/13	MÉX. 14	335	6	15	314	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
125	21/12/13	MÉX. 05	542	5	8	529	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
126	21/12/13	MÉX. 20	330	17	4	309	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
127	21/12/13	OAX. 01	357	22	13	322	SI	4 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
128	22/12/13	S. L.P. 02	365	7	10	348	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
129	22/12/13	JAL. 11	353	44	3	306	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
130	22/12/13	VER. 05	344	6	6	332	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
131	22/12/13	D. F. 27	392	23	16	353	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
132	22/12/13	D. F. 01	346	12	20	314	SI	5 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
133	22/12/13	MICH. 11	336	0	1	335	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
134	22/12/13	JAL. 17	347	9	8	330	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
135	22/12/13	PJE. 04	313	5	1	307	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
136	22/12/13	N. L. 11	413	41	5	367	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
137	23/12/13	MÉX. 34	422	14	13	395	SI	4 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
138	11/01/14	DGO. 01	375	33	67	275	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
139	11/01/14	AGS. 02	332	15	14	303	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
140	11/01/14	CHIH. 08	378	24	37	317	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
141	11/01/14	TAMPS. 02	421	33	21	367	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
142	11/01/14	N. L. 03	355	23	17	315	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
143	12/01/14	HGO. 07	396	34	12	350	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
144	12/01/14	MÉX. 06	448	6	22	420	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
145	12/01/14	MICH. 05	380	21	25	334	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
146	12/01/14	JAL. 18	596	12	0	584	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
147	12/01/14	D. F. 12	474	20	19	435	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
148	12/01/14	DGO. 04	353	20	125	208	SI	6 PROPIETARIOS 6 SUPLENTE
149	12/01/14	OAX. 04	514	5	13	496	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
150	12/01/14	SIN. 07	382	10	47	325	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Frente Humanista" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
151	13/01/14	MÉX. 09	491	10	22	459	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
152	13/01/14	MÉX. 27	411	3	4	404	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
153	13/01/14	TAB. 02	533	5	34	494	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
154	18/01/14	GRO. 07	356	6	33	317	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
155	18/01/14	D. F. 22	409	35	27	347	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
156	18/01/14	TAB. 03	502	16	31	455	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
157	18/01/14	MÉX. 22	386	46	28	312	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
158	18/01/14	D. F. 21	340	2	7	331	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
159	18/01/14	N. L. 05	600	63	20	517	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
160	18/01/14	QRO. 01	345	2	21	322	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
161	18/01/14	D. F. 16	387	24	37	326	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
162	19/01/14	CHIS. 07	324	3	7	314	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
163	19/01/14	OAX. 07	333	5	6	322	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
164	19/01/14	VER. 06	339	2	13	324	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
165	19/01/14	GTO. 05	434	49	10	375	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
166	19/01/14	VER. 21	363	9	22	332	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
167	19/01/14	MÉX. 15	417	12	25	380	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
168	19/01/14	MÉX. 24	337	8	22	307	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
169	19/01/14	MICH. 04	405	1	4	400	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
170	19/01/14	HGO. 01	518	1	48	469	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
171	19/01/14	MÉX. 33	364	17	32	315	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
172	19/01/14	D. F. 02	455	34	44	377	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
173	19/01/14	SIN. 08	352	11	32	309	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
174	19/01/14	SIN. 04	347	0	15	332	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
175	19/01/14	N. L. 06	566	115	52	399	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
176	19/01/14	TAMPS. 07	485	10	13	462	SI	5 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
177	23/01/14	MÉX. 37	390	10	16	364	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Frente Humanista" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
178	23/01/14	CHIS.08	534	1	37	496	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
179	24/01/14	CHIS.04	487	19	35	433	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
180	25/01/14	CHIS.01	320	1	15	304	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
181	25/01/14	ZAC.04	618	7	32	579	SI	6 PROPIETARIOS 6 SUPLENTE
182	25/01/14	VER.02	625	0	9	616	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
183	25/01/14	MÉX.19	352	1	13	338	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
184	25/01/14	B.C.08	387	15	16	356	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
185	25/01/14	D.F.04	411	27	41	343	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
186	25/01/14	MÉX.39	407	9	22	376	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
187	25/01/14	B.C.07	439	24	39	376	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
188	25/01/14	D.F.13	351	10	45	296	SI	4 PROPIETARIOS 0 SUPLENTE
189	25/01/14	N.L.07	364	27	6	331	SI	4 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
190	25/01/14	SIN.05	357	9	40	308	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
191	25/01/14	PUE.10	342	12	36	294	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
192	25/01/14	MÉX.40	359	2	15	342	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
193	26/01/14	GTO.13	358	7	9	342	SI	3 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
194	26/01/14	GRO.08	391	7	13	371	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
195	26/01/14	CHIS.12	513	12	25	476	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
196	26/01/14	GTO.10	436	0	15	421	SI	4 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
197	26/01/14	GRO.01	494	14	35	445	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
198	26/01/14	GTO.12	349	13	22	314	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
199	26/01/14	GTO.08	323	7	5	311	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
200	26/01/14	MÉX.21	388	23	22	343	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
201	26/01/14	PUE.15	342	19	18	305	SI	4 PROPIETARIOS 0 SUPLENTE
202	26/01/14	D.F.23	342	13	39	290	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
203	26/01/14	D.F.24	373	15	85	273	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
204	26/01/14	VER.03	367	23	8	336	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Frente Humanista" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
205	26/01/14	CHIH.06	362	36	14	312	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
206	26/01/14	NAY.01	348	4	11	333	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
207	26/01/14	OAX.05	376	5	55	316	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
208	26/01/14	PUE.13	345	8	23	314	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
209	26/01/14	GTO.06	461	16	10	435	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
210	26/01/14	CAM.01	368	3	18	347	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
211	26/01/14	TAB.05	449	5	28	416	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
212	26/01/14	OAX.11	693	5	39	649	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
213	26/01/14	GTO.03	432	20	50	362	SI	3 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
214	26/01/14	PUE.09	414	15	67	332	SI	7 PROPIETARIOS 7 SUPLENTE
215	26/01/14	JAL.15	333	4	8	321	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
216	26/01/14	JAL.03	367	0	31	336	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
217	26/01/14	HGO.06	358	32	34	292	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
218	26/01/14	N.L.02	624	21	12	591	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
219	26/01/14	NAY.02	436	30	23	383	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
TOTAL			88,373	3,339	3,449	81,585		858 PROPIETARIOS 829 SUPLENTE

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea.
- No. de afiliados en el resto del país, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito distinto a aquel en el que se realizó la asamblea.
- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en el numeral 45 de "EL INSTRUCTIVO".
- No. de afiliados válidos, corresponde a los ciudadanos que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea.

Como se observa en el cuadro anterior, de las doscientas diecinueve (219) asambleas distritales que celebró Frente Humanista, doscientas once (211) alcanzaron el número mínimo de afiliados válidos exigidos por el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sólo en los ocho (8) casos que se encuentran sombreados, no se reunió dicho requisito.

Asimismo, en las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización de ciudadanos solicitante, se identificaron los incidentes siguientes:

No.	Fecha	Distrito	Incidente
1	01/12/13	COAH. 04	Tres ciudadanas manifestaron que la organización les había ofrecido gestionar ante diversas instancias la obtención de materiales de construcción para su vivienda.
2	08/12/13	D. F. 19	Durante el período de registro de asistentes, dos ciudadanos manifestaron “que no sabían a qué venían y que les dijeron que les iban a dar una despensa”, por lo que no se afiliaron.
3	08/12/13	MÉX. 13	Concluida la asamblea, los asistentes se dirigieron a una casa ubicada a 30 metros del lugar de la asamblea, en donde una de las personas que estuvo colaborando con el presidente de la asamblea y otra más les entregaron una bolsa de plástico transparente conteniendo diversos artículos. Asimismo, los delegados no fueron electos por la mayoría de los asistentes, ni fueron sometidos a votación los documentos básicos.
4	22/12/13	JAL. 11	Algunos ciudadanos preguntaron en las mesas de registro dónde se les iban a entregar las despensas; otros manifestaron desconocer el motivo de la reunión, por lo que cuando se les indicó que su registro era para formar un nuevo partido, se reusaron a firmar la manifestación formal de afiliación y se retiraron del lugar.
5	26/01/14	GTO. 13	Durante el período de registro, una ciudadana manifestó que “había señoras en el tianguis invitando gente al salón, donde se les informaría de una junta y sobre la entrega de una despensa”. Señaló a una ciudadana quien aceptó que ella estaba invitando gente, pero que no les ofreció despensas, sólo un posible apoyo.

20. Que mediante escrito de fecha diez de enero de dos mil catorce, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 38 de “EL INSTRUCTIVO”, el C. Ignacio López Pineda, Representante Legal de Frente Humanista, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo, con fecha veinte de enero del mismo año, el C. José Ángel Soubervielle Fernández, persona autorizada por los Representantes Legales de Frente Humanista, notificó cambios en la programación de la Asamblea Nacional Constitutiva.
21. Que en términos de lo señalado en el numeral 38 de “EL INSTRUCTIVO”, a través de los oficios número DEPPP/DPPF/0169/2014, DEPPP/DPPF/294/2014 y DEPPP/DPPF/340/2014, de fechas quince, veintidós y veintiocho de enero de dos mil catorce, respectivamente, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos, designó al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de Frente Humanista, a celebrarse el día veintinueve de enero del mismo año.
22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Nacional deben:

“b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

 - I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;*
 - II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;*
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
 - IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y Estatutos; y*
 - V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.”*

23. Que asimismo, respecto de las fracciones II y V del artículo transcrito en el considerando anterior, los numerales 41 y 42 de "EL INSTRUCTIVO", a la letra señalan:

"41. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 28, del COFIPE, toda vez que los Vocales designados certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del Partido Político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de los delegados durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.

42. Las listas de afiliados con los demás militantes con que cuente la organización en el país, no se certificará en el momento de celebración de la asamblea nacional constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en el apartado IX del presente Instructivo."

24. Que el día veintinueve de enero de dos mil catorce, el Licenciado Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Distrito Federal, se constituyó en el "Salón Villa Flamingos", ubicado en la calle Rumanía número 1109 esquina Nevado, colonia Portales Sur, delegación Benito Juárez, código postal 03300, a fin de certificar la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva programada por Frente Humanista. Con la finalidad de verificar la asistencia de los delegados electos en las asambleas distritales realizadas por dicha organización de ciudadanos, cada uno de los ciudadanos asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por el personal de la Junta Local referida el cual revisó las listas de delegados electos en las asambleas distritales para verificar si se encontraba incluido en las mismas, de ser así, se solicitó que plasmara su firma en la lista de asistencia. Los delegados registrados ingresaron al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las dieciocho horas con veintitrés minutos con la presencia de un total de seiscientos seis delegados registrados, de los cuatrocientos treinta que se requerían para su instalación, en representación de doscientos cinco distritos electorales por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea. No obstante se continuó el registro de delegados hasta antes de la votación de los asuntos del orden del día, registrándose un total de seiscientos diez delegados de los ochocientos cincuenta y ocho electos en las asambleas distritales.

Aunado a lo anterior, el funcionario designado, constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de los delegados asistentes los documentos básicos del partido político en formación, siendo aprobados, por unanimidad de votos. Finalmente, se sometieron a consideración de los delegados asistentes los integrantes de los órganos estatutarios del partido político en formación, los cuales fueron aprobados por seiscientos nueve votos a favor.

Así, la asamblea nacional constitutiva de Frente Humanista en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Nacional bajo la denominación Partido Humanista, concluyó a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce.

25. Que mediante oficio JLE-DF/00655/2014, de fecha siete de febrero de dos mil catorce, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, entregó al C. Javier Eduardo López Macías, Presidente de la Asamblea Nacional Constitutiva de Frente Humanista, el expediente de certificación de la misma.
26. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 53 de "EL INSTRUCTIVO", la organización interesada, dentro del periodo comprendido del seis al treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, debió presentar su solicitud de registro acompañándola de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos respectivos.
27. Que el día treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Ignacio López Pineda, Mario García Sordo y Laura Cortés Aguilar, representantes legales de Frente Humanista, presentaron su solicitud de registro como Partido Político Nacional, acompañándola de lo siguiente:
- a) Medio magnético conteniendo los Documentos Básicos del partido político en formación, aprobados en su asamblea nacional constitutiva.

- b) Listas impresas de los afiliados con los que cuenta la organización solicitante en el país, a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que fueron impresas del Sistema de información de registro de partidos políticos en el que Frente Humanista realizó la captura de los datos de sus afiliados en el resto del país.
- c) Las manifestaciones autógrafas que sustentan los registros de los afiliados que aparecen en las listas referidas en el inciso anterior.

Cabe mencionar que las actas de certificación de las asambleas distritales celebradas, así como la relativa a la asamblea nacional constitutiva, ya obraban en los archivos del otrora Instituto Federal Electoral, por lo que se tuvo por cumplido el requisito establecido en el artículo 29, párrafo 1, inciso c) del referido Código Electoral Federal.

De la recepción de la solicitud, el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos levantó el acta respectiva, en la que consta que las cajas en las que se encontraba contenida la solicitud de registro y la documentación que la acompaña, fueron selladas por dicho personal y rubricadas sobre los sellos por el ciudadano Ignacio López Pineda, representante legal de Frente Humanista quedando en custodia del otrora Instituto Federal Electoral para su verificación.

28. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 29, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 53, de "EL INSTRUCTIVO", la referida organización de ciudadanos presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

29. Que los numerales 44 y 45 de "EL INSTRUCTIVO" expresamente señalan lo siguiente:

"44. Las manifestaciones deberán presentarse de acuerdo al formato identificado como Anexo 1 del presente Instructivo y cumplir con los requisitos siguientes:

a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del Partido Político en formación;

b) En tamaño media carta;

c) Requisitada con letra de molde legible, con tinta negra o azul;

d) Ordenadas alfabéticamente y por estado;

e) Contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio), entidad federativa, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano;

f) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, autónoma y pacífica a la organización con intención de obtener el registro como Partido Político;
y

g) Contener, debajo de la firma del ciudadano, la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como Partido Político Nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2013-2014.

Reconozco y acepto que acorde a lo establecido en el artículo 5, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este acto renuncio a mi afiliación previa a cualquier otro partido político."

h) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de los afiliados en el resto del país.

45. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político:

a) Los afiliados a 2 ó más organizaciones, en cualquier momento durante el proceso de registro.

b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), e), f) y g) del numeral anterior del presente Instructivo; o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.

*c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación o que **no** correspondan al proceso de registro en curso.*

d) Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:

d.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del COFIPE.

d.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del COFIPE.

d.3) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del COFIPE.

d.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del COFIPE.

d.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202 del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.

d.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

e) Las manifestaciones presentadas por una misma organización que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.

f) Los afiliados que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, y que no hayan recogido su credencial para votar con fotografía.

Los ciudadanos que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellos ciudadanos cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontados del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 24, del COFIPE en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto."

30. Que asimismo los numerales 46 a 49 de "EL INSTRUCTIVO" establecen lo siguiente:

"46. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país.

El número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como Partido Político, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24 del COFIPE, el cual corresponde a 219,608 afiliados, para el proceso de registro de partidos políticos 2013-2014.

(...)

47. En todos los casos las listas de afiliados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Apellidos paterno y materno, nombre (s);

b) Domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio y entidad);

c) Clave de elector; y

d) Estar acompañadas de las manifestaciones.

48. La lista a la que se refiere el inciso a) del numeral **46** del presente Instructivo, será elaborada por el Vocal designado, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea estatal o distrital.

49. La lista a la que se refiere el inciso b) del mismo numeral, será elaborada por la organización. Para tal efecto, y con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de los afiliados a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliados en el "Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País", diseñado al efecto por la UNICOM, en coordinación con la DERFE y la DEPPP; el cual estará disponible a partir del 1° de febrero de 2013.

En este sentido, a partir de la fecha antes mencionada y una vez que la DEPPP haya aceptado su notificación, el o los representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento."

31. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil trece, el C. Mario García Sordo, Representante Legal de Frente Humanista, solicitó usuario y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el resto del país.
32. Que el día diecinueve de marzo de dos mil trece, y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 49 de "EL INSTRUCTIVO" la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del otrora Instituto Federal Electoral, entregó al C. Mario García Sordo, Representante Legal de Frente Humanista, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema, en el entendido de que dicho sistema sería utilizado para la captura de los datos de los afiliados al partido político en formación para, en su caso, presentar las listas de éstos como anexo a la solicitud de registro de conformidad con lo establecido en el numeral 53, inciso b) "EL INSTRUCTIVO".
33. Que asimismo, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, el C. Ignacio Irys Salomón, representante legal de Frente Humanista, solicitó 4 usuarios y contraseñas más de acceso al referido sistema, mismas que le fueron entregadas el día veintidós de octubre del mismo año, mediante oficio DEPPP/DPPF/2662/2013, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
34. Que el día once de febrero de dos mil catorce, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ante la presencia de los CC. Ignacio López Pineda y Mario García Sordo, Representantes Legales de Frente Humanista, acompañados de diez ciudadanos de dicha organización, personal de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, procedió a la apertura de las cajas que contenían las manifestaciones formales de afiliación correspondientes al resto del país, presentadas por la referida organización de ciudadanos como anexo a su solicitud de registro, a fin de llevar a cabo su conteo e iniciar su revisión, levantándose el Acta respectiva.
35. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación. Dicha Jurisprudencia resulta aplicable por analogía a las organizaciones de ciudadanos que buscan obtener su registro como Partido Político Nacional.
36. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar las listas de afiliados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas. así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la organización solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
 - a) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
 - b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la organización su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en

las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de información de registro de partidos políticos. Es importante resaltar que durante este procedimiento estuvieron presentes personas autorizadas por la organización solicitante en calidad de observadores.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registros de origen”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la organización de ciudadanos solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la organización de ciudadanos y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento y su número se señala en la Columna “B” del siguiente cuadro. Cabe mencionar que en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 45 de “EL INSTRUCTIVO”, en este número también se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea distrital que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se deja a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto del país.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de la presente Resolución.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “D” del cuadro presentado en este mismo considerando.

Registros de origen	Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D A+B-C
186,552	44,086	15,990	214,648

37. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 45 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 44 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquéllas que no cuentan con membrete del partido político en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 44, incisos f) y g) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como Partido Político Nacional, durante el proceso de registro en curso y sobre su renuncia a su afiliación previa a cualquier otro partido político (Columna “E”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “F”).

En el anexo número DOS, que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan los afiliados que se encuentran en los supuestos referidos en los dos párrafos anteriores.

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “G”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
D	E	F	G D - (E+F)
214,648	2,717	7,722	204,209

A este respecto, es preciso señalar que todas las manifestaciones formales de afiliación presentadas por Frente Humanista como anexo a su solicitud de registro, cuentan con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político en formación.

38. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 45, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el uso del Sistema de información de registro de partidos políticos realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “G”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “I”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “J”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “K”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez (Columna “L”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “M”).

“Formatos de credencial robados”, aquellos registros cuya formato de credencial para votar con fotografía fue reportado como robado (Columna N).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “O”).

Los ciudadanos que se ubican en cualquiera de los conceptos descritos en el presente considerando, se relacionan en el anexo número TRES, que forma parte integral de la presente Resolución.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de datos de los afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica con el padrón electoral de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, basándose en la clave de elector.

De los registros que no se localizaron, se procedió a una segunda compulsa con base en los datos asentados por el propio ciudadano en la manifestación formal de afiliación, para tales efectos, mediante oficio DEPPP/DPPF/0764/2014, de fecha siete de marzo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que las listas de afiliados en el resto del país correspondientes a Frente Humanista, se encontraban disponibles en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, solicitándole efectuar la búsqueda en el padrón electoral.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a un ciudadano, se procedió a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “G”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto del país válidos en padrón”, (Columna “P”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL							Registros no encontrados	Registros de afiliados en el resto del país válidos en padrón
	Defunción	Suspensión derechos políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón electoral.	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	Formatos de credencial reportados como robados		
G D - (E+F)	H	I	J	K	L	M	N	O	P G- (H+I+J+K+L+M +N+O)
204,209	920	112	563	244	6	7	13	2335	200,009

39. Que los ochenta y un mil quinientos ochenta y cinco (81,585) afiliados válidos en las asambleas distritales celebradas por Frente Humanista, referidos en el Considerando 19 de la presente Resolución, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto del país válidos en padrón”, (Columna “P”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsa se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto del país vs válidos en asambleas” (Columna “Q”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto del país válidos en padrón”, (Columna “P”), arroja el número “Total preliminar de afiliados válidos en el resto del país” (Columna “R”).

Registros de afiliados en el resto del país válidos en padrón	Cruce de resto del país vs válidos en asamblea	Total preliminar de afiliados válidos en el resto del país
P G-(H+I+J+K+L+M+N+O)	Q	R P-Q
200,009	4,643	195,366

En el anexo número CUATRO que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan los afiliados que se descuentan por el concepto referido en la columna “Q” del presente Considerando.

40. Que conforme lo establece el numeral 45, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, así como la Jurisprudencia 60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como Partido Político Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar de “Total preliminar de afiliados válidos en el resto del país” (Columna “R”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “S” denominada “Cruce resto del país vs otras organizaciones”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto del país final” (Columna “T”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total preliminar de afiliados válidos en el resto del país	Cruce resto del país vs otras organizaciones	Resto del País Final
R P-Q	S	T R-S
195,366	3,769	191,597

El resultado de dicho análisis se relaciona como anexo número CINCO, en el cual se identifica a los ciudadanos que presentaron afiliaciones simultáneas en más de una de las organizaciones solicitantes y que forma parte de la presente Resolución.

41. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de que la organización interesada que no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de dicho Código, dejará de tener efecto la notificación formulada. Es el caso que de las 52 organizaciones que notificaron su intención de constituirse como partido político, únicamente 3 presentaron su solicitud de registro; no obstante, durante el período de certificación de asambleas todas las organizaciones fueron consideradas para efectos de la compulsa a que se refiere el numeral 45, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, por lo que de la listas de afiliados asistentes a las asambleas celebradas por Frente Humanista se descontaron ciudadanos que se encontraban registrados a su vez con otras organizaciones que habían notificado su intención de constituirse como partido político. Al no haber presentado su solicitud de registro, las asambleas que hubieran celebrado dichas organizaciones, así como los datos de los afiliados que hubieran capturado en el sistema de información de registro de partidos políticos, quedaron sin efecto el treinta y uno de enero de dos mil catorce, motivo por el cual, debe prevalecer la afiliación realizada a la organización que efectivamente presentó su solicitud de registro como es el caso de Frente Humanista. En virtud de lo expuesto, al número de afiliados válidos en asambleas (Columna “a”), se sumaron aquellos ciudadanos que se identificaron como duplicados con otras organizaciones que no solicitaron su registro como Partido Político Nacional (Columna “b”). Aunado a lo anterior, con fundamento en lo señalado por el numeral 45, inciso a), de así como en la Jurisprudencia 60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a comprobar si se presentaron casos de ciudadanos que se hubieran afiliado simultáneamente a las organizaciones solicitantes de su registro como Partido Político Nacional y que hubieran sido contabilizados para el quórum de cualquiera de las asambleas distritales certificadas (Columna “c”), a fin de descontarlos del número total de afiliados válidos en asambleas. Del análisis efectuado en dicho cotejo se tiene el resultado que se muestra en el cuadro siguiente:

No.	Distrito Asamblea	Afiliados válidos en asambleas	Afiliados duplicados con organizaciones que no presentaron su solicitud de registro	Cruce vs organizaciones solicitantes	Total preliminar de afiliados válidos en asambleas
		a	b	c	d a+b-c
1	ZAC. 03	326	0	3	323
2	S.L.P. 04	529	1	39	491
3	PUE. 08	358	7	5	360
4	MICH. 10	327	0	15	312
5	VER. 17	323	0	7	316
6	MOR. 05	443	2	12	433
7	PUE. 02	353	3	0	356
8	MÉX. 28	306	35	0	341
9	COAH. 02	366	0	11	355
10	MÉX. 38	318	0	22	296
11	DGO. 02	369	1	10	360
12	MOR. 04	342	3	7	338
13	JAL. 14	338	0	7	331
14	PUE. 06	390	24	9	405
15	VER. 11	439	3	1	441
16	PUE. 07	331	4	3	332
17	MEX. 10	445	3	5	443

No.	Distrito Asamblea	Afiliados válidos en asambleas	Afiliados duplicados con organizaciones que no presentaron su solicitud de registro	Cruce vs organizaciones solicitantes	Total preliminar de afiliados válidos en asambleas
18	S. L. P. 03	389	4	3	390
19	MÉX. 29	330	0	25	305
20	JAL. 04	526	0	13	513
21	HGO. 04	438	0	3	435
22	CAMP. 02	394	0	10	384
23	MOR. 03	316	2	17	301
24	VER. 19	314	0	2	312
25	MÉX. 23	393	0	1	392
26	TLAX. 01	329	8	4	333
27	COAH. 05	427	0	35	392
28	D. F. 20	333	0	18	315
29	GTO. 11	324	0	2	322
30	S.L.P. 06	375	1	7	369
31	MICH. 07	491	1	5	487
32	MÉX. 25	321	0	5	316
33	N.L. 10	369	0	10	359
34	VER. 20	431	0	7	424
35	CHIH. 05	440	0	18	422
36	MÉX. 35	371	0	44	327
37	DGO. 03	344	3	5	342
38	MÉX. 03	314	0	1	313
39	MICH. 09	525	1	13	513
40	PUE. 11	317	5	6	316
41	N. L. 09	411	0	28	383
42	CHIS. 02	348	0	0	348
43	MÉX. 30	475	12	37	450
44	GRO. 06	457	2	2	457
45	GTO. 01	376	2	0	378
46	S.L.P. 07	325	6	3	328
47	N.L. 12	346	0	1	345
48	COAH. 01	419	0	9	410
49	MÉX. 04	441	2	0	443
50	CHIH. 03	413	2	10	405
51	OAX. 10	360	3	24	339
52	D. F. 25	371	29	12	388
53	JAL. 16	339	0	20	319
54	TLAX. 02	367	12	7	372
55	VER. 09	395	2	2	395
56	VER. 14	308	1	9	300
57	S.L.P. 01	418	1	0	419
58	COAH. 03	372	3	0	375
59	CHIH. 01	309	0	2	307
60	PUE. 03	312	14	0	326
61	TAMPS. 06	360	0	0	360
62	B. C. 01	346	3	12	337
63	MÉX. 31	391	19	71	339
64	VER. 15	329	5	4	330
65	TLAX. 03	421	12	10	423
66	VER. 18	367	2	2	367
67	CHIH. 04	357	3	54	306
68	MÉX. 36	340	2	1	341
69	CHIS. 03	307	7	5	309
70	MÉX. 17	350	9	4	355
71	SIN. 02	307	0	5	302
72	VER. 10	420	3	2	421
73	VER. 04	372	2	2	372
74	VER. 07	358	5	6	357

No.	Distrito Asamblea	Afiliados válidos en asambleas	Afiliados duplicados con organizaciones que no presentaron su solicitud de registro	Cruce vs organizaciones solicitantes	Total preliminar de afiliados válidos en asambleas
75	CHIH. 09	371	9	3	377
76	PUE. 14	363	0	0	363
77	OAX. 08	314	13	9	318
78	SIN. 01	485	0	20	465
79	JAL. 07	419	18	2	435
80	GTO. 07	452	1	1	452
81	MÉX. 07	404	10	8	406
82	AGS. 01	452	14	15	451
83	HGO. 02	411	6	3	414
84	OAX. 09	356	3	5	354
85	D. F. 14	301	22	27	296
86	CHIH. 02	324	1	1	324
87	MOR. 02	322	10	6	326
88	VER. 08	434	32	4	462
89	MICH. 01	400	8	6	402
90	VER. 12	427	17	21	423
91	MICH. 06	369	1	1	369
92	MICH. 08	538	2	2	538
93	OAX. 03	352	10	8	354
94	COAH. 04	420	1	0	421
95	S.L.P. 05	379	2	20	361
96	COL. 02	453	6	46	413
97	MÉX. 16	317	18	15	320
98	MÉX. 32	389	60	66	383
99	MÉX. 08	322	3	1	324
100	D. F. 19	354	12	9	357
101	TAB. 01	306	32	38	300
102	GTO. 09	338	3	2	339
103	VER. 13	447	-12	15	420
104	MÉX. 11	431	13	16	428
105	MÉX. 13	338	4	55	287
106	MICH. 02	365	0	2	363
107	NAY. 03	307	0	2	305
108	N. L. 08	325	3	0	328
109	SIN. 03	435	1	0	436
110	MEX. 02	424	2	0	426
111	GRO. 02	324	17	1	341
112	N. L. 01	297	14	20	291
113	CHIH. 07	314	21	20	315
114	N. L. 04	302	2	0	303
115	COAH. 06	396	2	10	388
116	MÉX. 26	439	5	3	441
117	CHIS. 10	474	22	4	492
118	VER. 16	376	-2	12	362
119	JAL. 19	352	3	0	355
120	D. F. 08	326	10	11	325
121	MICH. 03	405	1	2	404
122	COAH. 07	320	1	0	321
123	CHIS. 05	306	3	0	309
124	MÉX. 14	314	10	6	318
125	MÉX. 05	529	6	2	533
126	MÉX. 20	309	3	2	310
127	OAX. 01	322	7	5	324
128	S. L.P. 02	348	4	0	352
129	JAL. 11	306	2	26	282
130	VER. 05	332	4	5	331
131	D. F. 27	353	12	13	352

No.	Distrito Asamblea	Afiliados válidos en asambleas	Afiliados duplicados con organizaciones que no presentaron su solicitud de registro	Cruce vs organizaciones solicitantes	Total preliminar de afiliados válidos en asambleas
132	D. F. 01	314	13	22	305
133	MICH. 11	335	0	0	335
134	JAL. 17	330	1	0	331
135	PUE. 04	307	1	4	304
136	N. L. 11	367	2	22	347
137	MÉX. 34	395	4	1	398
138	DGO. 01	275	42	24	293
139	AGS. 02	303	9	15	297
140	CHIH. 08	317	2	0	319
141	TAMPS. 02	367	3	2	368
142	N. L. 03	315	12	15	312
143	HGO. 07	350	1	0	351
144	MÉX. 06	420	17	14	423
145	MICH. 05	334	15	15	334
146	JAL. 18	584	0	1	583
147	D. F. 12	435	13	19	429
148	DGO. 04	208	109	14	303
149	OAX. 04	496	8	5	499
150	SIN. 07	325	6	0	331
151	MÉX. 09	459	3	0	462
152	MÉX. 27	404	4	4	404
153	TAB. 02	494	20	20	494
154	GRO. 07	317	11	14	314
155	D. F. 22	347	14	15	346
156	TAB. 03	455	24	29	450
157	MÉX. 22	312	7	34	285
158	D. F. 21	331	6	12	325
159	N. L. 05	517	3	25	495
160	QRO. 01	322	9	3	328
161	D. F. 16	326	13	15	324
162	CHIS. 07	314	3	1	316
163	OAX. 07	322	1	0	323
164	VER. 06	324	7	5	326
165	GTO. 05	375	1	4	372
166	VER. 21	332	10	8	334
167	MÉX. 15	380	2	15	367
168	MÉX. 24	307	11	10	308
169	MICH. 04	400	0	0	400
170	HGO. 01	469	38	39	468
171	MÉX. 33	315	8	44	279
172	D. F. 02	377	32	33	376
173	SIN. 08	309	10	11	308
174	SIN. 04	332	4	3	333
175	N. L. 06	399	7	7	399
176	TAMPS. 07	462	12	9	465
177	MÉX. 37	364	14	2	376
178	CHIS. 08	496	16	13	499
179	CHIS. 04	433	19	39	413
180	CHIS. 01	304	4	3	305
181	ZAC. 04	579	7	5	581
182	VER. 02	616	7	11	612
183	MÉX. 19	338	11	9	340
184	B. C. 08	356	13	43	326
185	D. F. 04	343	22	16	349
186	MÉX. 39	376	8	4	380
187	B. C. 07	376	22	51	347
188	D. F. 13	296	19	19	296

No.	Distrito Asamblea	Afiliados válidos en asambleas	Afiliados duplicados con organizaciones que no presentaron su solicitud de registro	Cruce vs organizaciones solicitantes	Total preliminar de afiliados válidos en asambleas
189	N. L. 07	331	3	31	303
190	SIN. 05	308	9	6	311
191	PUE. 10	294	12	7	299
192	MÉX. 40	342	9	6	345
193	GTO. 13	342	7	7	342
194	GRO. 08	371	11	5	377
195	CHIS. 12	476	20	13	483
196	GTO. 10	421	1	1	421
197	GRO. 01	445	17	16	446
198	GTO. 12	314	17	18	313
199	GTO. 08	311	5	5	311
200	MÉX. 21	343	4	1	346
201	PUE. 15	305	7	1	311
202	D. F. 23	290	31	35	286
203	D. F. 24	273	63	49	287
204	VER. 03	336	3	2	337
205	CHIH. 06	312	9	5	316
206	NAY. 01	333	8	7	334
207	OAX. 05	316	51	33	334
208	PUE. 13	314	5	0	319
209	GTO. 06	435	7	5	437
210	CAM. 01	347	9	8	348
211	TAB. 05	416	13	14	415
212	OAX. 11	649	9	9	649
213	GTO. 03	362	2	1	363
214	PUE. 09	332	42	62	312
215	JAL. 15	321	2	0	323
216	JAL. 03	336	1	0	337
217	HGO. 06	292	6	9	289
218	N. L. 02	591	1	1	591
219	NAY. 02	383	10	11	382
	TOTAL	81,585	1,820	2,441	80,964

En consecuencia, sumando el número de afiliados que se encontraban duplicados con organizaciones que no presentaron solicitud de registro (1,820) y restando el número de afiliados simultáneamente en más de una organización (2,441), ambos al número de afiliados válidos en asambleas (81,585) el resultado total preliminar de afiliados válidos en asambleas es de ochenta mil novecientos sesenta y cuatro (80,964). El detalle de los ciudadanos que se descuentan por este motivo, se relaciona como anexo número SEIS, en el cual se identifica a los ciudadanos que presentaron afiliaciones simultáneas en más de una de las organizaciones solicitantes y que forma parte de la presente Resolución.

42. Que no obstante, sólo en el caso de las asambleas correspondientes a los Distritos Aguascalientes 02, Distrito Federal 13, Distrito Federal 14, Distrito Federal 23, Distrito Federal 24, Durango 01, Hidalgo 06, Jalisco 11, México 13, México 22, México 33, México 38, Nuevo León 01 y Puebla 10, tal situación afecta el quórum mínimo de asistencia que establece la ley para dichas asambleas.

En razón de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0240/2014, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a Frente Humanista, el resultado de las compulsas de los datos de sus afiliados capturados en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, así como de los afiliados asistentes a las asambleas distritales, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

A ese respecto, el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, el ciudadano Ignacio López Pineda, Representante Legal de Frente Humanista, dio respuesta al oficio mencionado en el párrafo anterior, anexando, entre otros documentos, escritos por los cuales diversos ciudadanos afiliados en las asambleas celebradas en los distritos 02 de Aguascalientes, 13 del Distrito Federal, 14 del Distrito Federal, 23 del Distrito Federal, 24 del Distrito Federal, 01 de Durango, 11 de Jalisco, 13 del estado de México, 22 del estado de México, 38 del estado de México, 01 de Nuevo León, y 10 de Puebla, manifestaron su voluntad de permanecer afiliados al partido político en formación denominado Partido Humanista, así como su renuncia a cualquier otra afiliación.

En consecuencia, a través de los oficios número INE/DEPPP/DPPF/0362/2014 al INE/DEPPP/DPPF/0373/2014, todos de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió copia de los escritos de renuncia referidos en el párrafo anterior, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales respectivos solicitándoles que realizaran visitas domiciliarias a los ciudadanos que se encontraran en dicho supuesto a fin de verificar la autenticidad de los escritos en cuestión.

Así, entre los días treinta de mayo y nueve de junio de dos mil catorce, los referidos Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las actas de ratificación de firma y contenido respecto de las renunciaciones presentadas por afiliados de Frente Humanista.

Del análisis realizado a las actas de ratificación de firma, se desprende lo siguiente:

Distrito	Renuncias presentadas	Renuncias no procedentes o de afiliados con estatus válido	Diligencias realizadas	Resultado de las diligencias				Afiliados válidos antes de las diligencias	Afiliados válidos + renunciaciones procedentes
				La persona no reconoce la firma	Renuncia no válida por algún otro supuesto	Personas no localizadas	Renuncias procedentes		
Ags. 02	7	0	7	2	0	0	5	297	302
D. F. 13	9	1	8	0	0	2	6	296	302
D. F. 14	13	0	13	0	0	7	6	296	302
D. F. 23	21	0	21	0	1	1	19	286	305
D. F. 24	30	9	21	0	0	4	17	287	304
Dgo. 01	24	0	24	2	2	6	14	293	307
Jal. 11	21	0	21	13	0	4	4	282	286
Méx. 13	31	0	31	8	0	10	13	287	300
Méx. 22	24	0	24	3	0	11	10	285	295
Méx. 38	12	0	12	0	0	8	4	296	300
N. L. 01	17	0	17	2	0	5	10	291	301
Pue. 10	4	0	4	0	0	1	3	299	302
TOTAL	213	10	203	30	3	59	111	3495	3606

Derivado de lo anterior, los ciento once (111) afiliados cuya renuncia a otras organizaciones fue ratificada, se sumaron al número total de afiliados válidos en las respectivas asambleas, dando como resultado que diez de las asambleas señaladas cumplen con el requisito mínimo de trescientos afiliados válidos.

El resultado del análisis anterior se desarrolla como anexo SIETE que forma parte del presente Proyecto de Resolución.

43. Que asimismo, los ciento once (111) afiliados citados, también deben sumarse al número preliminar de afiliados válidos en asambleas (80,964) referido en el Considerando 41, a fin de obtener el número final de afiliados válidos en asambleas, conforme a lo siguiente:

Total preliminar de afiliados válidos en asambleas	Renunciaciones ratificadas	Total final de afiliados válidos en asambleas
80,964	111	81,075

44. Que, como ya quedó asentado del análisis de las actas que dan fe de la celebración de las asambleas distritales, únicamente se reportaron incidentes en las actas relativas a las asambleas realizadas en los distritos 04 de Coahuila, 19 del Distrito Federal, 13 del estado de México, 11 de Jalisco y 13 de Guanajuato. En los incisos siguientes, se desglosa el análisis de cada una de las actas de asambleas mencionadas:

a) Coahuila 04. En el numeral 9 del acta de certificación de la asamblea, consta lo siguiente:

"(...) es de señalarse que tres de los ciudadanos asistentes a la asamblea declararon que por asistir a la misma la organización de referencia les había ofrecido gestionar ante diversas instancias la obtención de materiales de construcción para su vivienda. En tal sentido se anexan fotocopias sendos formatos requisitados de igual número de asistentes los cuales se relacionan como anexo dos a la presente acta."

El anexo a que se hace referencia, consiste en copia simple de tres formatos en los que en el extremo superior, constan los membretes de "UNIMOSS" (por un México con mejor futuro), "FONHAPO" (Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, "SEDESOL" (Secretaría de Desarrollo Social y "SEDATU", (Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano), y se encuentran requisitados con los datos personales de las ciudadanas Sonia Guadalupe Meléndez Coronado, Claudia Guadalupe Reyna Ibarra y Lorena Reyna Ibarra, siendo que las dos primeras se encuentran registradas como afiliadas válidas en la asamblea en cuestión.

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0346/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 04 en Coahuila que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Frente Humanista en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número JDE04/VE/152/2014, recibido con fecha cinco de junio del año en curso, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cincuenta y seis actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Frente Humanista en la asamblea celebrada el día primero de diciembre de dos mil trece.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Frente Humanista, Asamblea Coahuila 04, 01 diciembre 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	*1	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
2	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
3	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
4	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
5	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
6	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
7	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
8	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
9	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
10	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
11	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
12	*	*	*	Se le ofreció apoyo con material para construcción. No identifica a la persona que se lo ofreció. No se le entregó.

¹ Algunos nombres personales se testan con los siguientes signos **** con base en lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales. Así como de conformidad con lo aprobado el 7 de julio de 2014 por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, para la versión pública de la presente resolución.

Frente Humanista, Asamblea Coahuila 04, 01 diciembre 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
13	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
14	*	*	*	Se le ofreció apoyo con material para construcción. No identifica a la persona que se lo ofreció. No se le entregó.
15	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
16	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
17	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
18	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
19	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
20	*	*	*	Se le ofrecieron \$25,000 en material para construcción. No identifica a la persona que se lo ofreció. No se le entregó.
21	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
22	*	*	*	Se le ofreció un vale por \$45,000 para material de construcción. No identifica a la persona que se lo ofreció. No se le entregó.
23	*	*	*	Se le ofreció material para construcción y despensas. No identifica a la persona que se lo ofreció. No se le entregó.
24	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
25	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
26	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
27	*	*	*	Se le ofreció apoyo con material para construcción. No se le entregó. Señala a la C. *** como la persona que hizo el ofrecimiento.
28	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
29	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
30	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
31	*	*	*	Se le ofreció material para construcción y despensas. No identifica a la persona que se lo ofreció. No se le entregó.
32	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
33	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
34	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
35	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
36	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
37	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
38	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
39	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
40	*	*	*	Se le ofreció material para construcción y despensas. No identifica a la persona que se lo ofreció. No se le entregó.
41	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
42	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
43	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
44	*	*	*	Se le ofreció pintura. No se le entregó. Señala a la C. *** como la persona que hizo el ofrecimiento.

Frente Humanista, Asamblea Coahuila 04, 01 diciembre 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
45	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
46	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
47	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
48	*	*	*	Se le ofreció apoyo para la construcción del techo de su casa. No identifica a la persona que se lo ofreció. No se le entregó.
49	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
50	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
51	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
52	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
53	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
54	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
55	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
56	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

b) Distrito Federal 19. En el punto 8 del acta de certificación de la asamblea, consta lo siguiente:

*“Cabe destacar que antes del inicio de la Asamblea referida, siendo las once horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil trece, en la mesa cuatro de registro, instalada para la certificación de la asamblea de la organización denominada ‘Frente Humanista’ (...) se presentaron los ciudadanos *** y***, (...) quienes manifestaron a la responsable de la mesa, que: ‘no sabían a qué venían y que les dijeron que les iban a dar una despensa’, por lo que no se afiliaron”.*

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0348/2014, de fecha veintitrés mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 19 en el Distrito Federal que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Frente Humanista en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número INE/JDE 19-DF/0171/2014, recibido con fecha tres de junio del presente año, el Vocal Secretario de la Junta Distrital 19 del Distrito Federal, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuarenta actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Frente Humanista en la asamblea celebrada el día ocho de diciembre de dos mil trece.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Frente Humanista, Asamblea D. F. 19, 8 de diciembre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
2	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
3	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
4	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
5	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa después de la asamblea, misma que le fue entregada por la tarde del mismo día de la asamblea, por la hija de la señora *** en la calle Pensamiento, Col. Lomas de Santiago. La despensa consistió en aceite, frijol, arroz, sopa y azúcar.

Frente Humanista, Asamblea D. F. 19, 8 de diciembre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
6	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa, antes de la asamblea, misma que le entregó en el mes de marzo, la hija de la señora ***. La despensa consistió en arroz, azúcar y aceite.
7	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
8	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa, antes de la asamblea, la cual se le entregó el mismo día de la asamblea, por la señora ***, en su propio domicilio.
9	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
10	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
11	*	*	*	Se le ofreció una despensa, se le entregó después de la asamblea, en su domicilio, no recuerda quien realizó el ofrecimiento. La despensa consistió en arroz, frijol, aceite y azúcar.
12	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
13	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
14	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa, misma que se le entregó después de la asamblea, en el domicilio de la señora ***, ubicado en quinto andador del árbol. La despensa consistió en arroz, frijol, medio litro de aceite, una caja chica de cereal, jitomate de lata, chiles de rajas, sopa, paquete de azúcar y sal.
15	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
16	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
17	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
18	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
19	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
20	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
21	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
22	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
23	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
24	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
25	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
26	*	*	*	La señora ***, quien vive en la calle Pensamiento, le ofreció un apoyo para la construcción y vivienda después de la asamblea. No se le entregó porque no tuvo el dinero que le pedían.
27	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
28	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
29	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
30	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
31	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

Frente Humanista, Asamblea D. F. 19, 8 de diciembre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
32	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
33	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
34	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
35	*	*	*	Se le ofreció una despena antes de la asamblea, sin recordar quien hizo el ofrecimiento. Se le entregó dos días después de la asamblea. Consistió en sopa, cereal, un aceite pequeño y azúcar.
36	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
37	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
38	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
39	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
40	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

A este respecto, se identificó que la C. ***, quien de conformidad con los datos que obran en el padrón electoral tiene su domicilio en la calle Pensamiento, y la C. ***, quien tiene su domicilio en la avenida del árbol, fueron electas delegadas propietaria y suplente, respectivamente en la asamblea que nos ocupa. En consecuencia, puede presumirse que las personas a las que hacen referencia los ciudadanos referidos en el cuadro anterior, corresponden a dichas ciudadanas.

c) México 13. En los numerales 4, 6 y 8 del acta de certificación de la asamblea distrital, consta lo siguiente:

*“4. Durante el desarrollo de la Asamblea se procedió a presentar la planilla de delegados integrada de la siguiente manera (...), a fin de que asistan en representación de los presentes a la Asamblea Nacional Constitutiva, para lo cual se procedió a tomar la votación para determinar si los elegían, por lo que el presidente de la asamblea solicitó que los que estuvieran por dicha elección levantaran la mano, siendo el resultado de la votación el siguiente: solamente unos cuantos, no más de veinte personas levantaron la mano, sin embargo de lo anterior el presidente de la asamblea expresa: ‘(inaudible) somos gente socialista, gente de izquierda, gente que pelea por la sociedad, les pido de favor a los compañeros que se pongan de pie, les voy a tomar protesta’, y acto seguido procede a tomar la protesta a las personas mencionadas, presuntos delegados a la asamblea nacional, por lo que en vista de lo anterior, **en el presente caso no es posible certificar que se hayan elegido o nombrado delegados a la asamblea nacional en la presente asamblea distrital.** De lo anterior se cuenta con video (...).”*

*“6. A continuación se procedió a tomar la votación para determinar si los afiliados aprobaban los documentos básicos señalados, los cuales se integran como Anexo 1 en la presente acta, para lo cual primeramente el Presidente de la Asamblea solicitó que se aprobara la dispensa de su lectura y alrededor de la mitad de los presentes levantaron la mano aprobando dicha dispensa de lectura, por lo que acto seguido el presidente de la asamblea expresó que **‘siendo así, entonces nosotros damos por aprobados’** tales documentos, por lo que en consecuencia **no es posible certificar que en la asamblea que nos ocupa se hayan aprobado los documentos básicos del partido en formación,** dado que lo que se aprobó inicialmente fue la dispensa de su lectura y ya no se puso a votación lo que es propiamente su aprobación, sino que fue el propio presidente de la asamblea el que por sí mismo determinó que se daban por aprobados. De lo anterior se cuenta con video (...).”*

“8. (...) El suscrito certifica y hace constar que una vez concluida la asamblea, en forma inmediata los asistentes a la misma empezaron a dirigirse a una casa ubicada a unos treinta metros de distancia del salón en donde tuvo lugar la asamblea, dicha casa se localiza en el número 76 de la Calle Fernando González, (...) se puede apreciar que en el interior de la casa se encuentran dos personas del sexo

masculino, una de ellas como de unos 45 años de edad, tez morena, camisa blanca, frente amplia, pelo negro lacio peinado hacia atrás, usa lentes, ésta persona estuvo colaborado con el presidente de la asamblea portando durante su colaboración un gafete con el nombre de la agrupación 'Frente Humanista', mismo que ya no portaba visiblemente al momento de entregar las despensas; la otra persona es como de unos 50 años de edad, tez morena, más alta que la primera, con playera blanca de cuello redondo, mismas personas que van entregando a los asistentes a la asamblea una bolsa de plástico transparente en la que se puede apreciar que contiene productos alimenticios y de higiene, apreciándose a simple vista artículos tales como papel higiénico de la marca comercial 'Pétalo', azúcar, aceite en botella de plástico de un litro aproximadamente, una caja de cereal comercial de la marca 'Nesquik', entre otros que no son posibles apreciar al detalle. Para la entrega de la despensa mencionada la gente que iba saliendo de la asamblea inmediatamente hacía una fila para poder acercarse a la puerta de la casa mencionada a recibir su despensa. De lo anterior se cuenta con fotografías tomadas por el Vocal de Capacitación Electoral Distrital (...)"

d) Jalisco 11. En el apartado 7 del acta de certificación de la asamblea distrital, consta lo siguiente:

"(...) algunos ciudadanos preguntaron en las meses (sic) de registro donde se les iban a entregar las despensas y algunos otros manifestaron desconocer el motivo de la reunión por lo que cuando se les indicó que su registro era para formar un nuevo partido, se reusaron a firmar el formato de afiliación y se retiraron del lugar".

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0349/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 11 del estado de Jalisco que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Frente Humanista en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número INE/JAL/JDE11/VE/0082/2014, recibido con fecha cuatro de junio del presente año, la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 11 del estado de Jalisco, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, treinta y siete actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Frente Humanista en la asamblea celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil trece.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Frente Humanista, Asamblea Jalisco 11, 22 de diciembre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	*	*	*	Se le ofreció una despensa al momento de entregar su credencial. No se le entregó porque no fue a recogerla.
2	*	*	*	Se le ofreció una despensa, el mismo día de la asamblea. Se le entregó el mismo día, no recuerda quien se la entregó. Consistió en frijol, azúcar, arroz, aceite y avena.
3	*	*	*	Se le ofreció una despensa, dos días antes de la asamblea, se le entregó el mismo día de la asamblea, en la casa de cancel blanco que se encuentra al inicio de la cuadra donde tiene su domicilio. Consistió en azúcar, frijol, arroz, aceite, avena y pasta.
4	*	*	*	Una persona a quien identifica como "****" le ofreció una despensa poco antes de la asamblea. Se le entregó el día de la asamblea, cerca del lugar de la misma. Consistió en frijol, avena, aceite, azúcar, arroz, soya y pastas.
5	*	*	*	Se le ofreció una despensa después de la asamblea. Se le entregó el mismo día de la asamblea, "a la vuelta abajito". La despensa consistió en azúcar, frijol, sal, lentejas, aceite, papel, galletas y arroz.

Frente Humanista, Asamblea Jalisco 11, 22 de diciembre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
6	*	*	*	Se le ofreció una despensa, una persona del sexo femenino, el día de la asamblea; no se le entregó porque se salió antes.
7	*	*	*	Se le entregó una despensa, después de la asamblea, en hacienda vieja o huerta vieja. Consistió en aceite, frijol, papel higiénico y azúcar.
8	*	*	*	Unas jovencitas, días antes de la asamblea, le ofrecieron una despensa, la cual se le entregó el mismo día de la asamblea, frente a su casa. Consistió en aceite, papel de baño, medio kilo de frijol, medio de arroz y medio de azúcar.
9	*	*	*	Las personas que la invitaron a la asamblea le ofrecieron una despensa, dos o tres días antes de la misma. No se le entregó porque había mucha gente y debía formarse.
10	*	*	*	Se le ofreció una despensa, unas vecinas le informaron al respecto, No se le entregó porque se salió antes de terminar la asamblea.
11	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
12	*	*	*	Se le ofreció una despensa, antes de la asamblea. Se la entregaron cuando terminó la asamblea, tres o cuatro personas del sexo masculino, por hacienda la vega, o cerca de ahí, en huerta vieja. Consistió en medio litro de aceite, avena, lenteja, arroz, azúcar, dos pastas.
13	*	*	*	Se le entregó una despensa, se la ofreció después de la asamblea el que "daba la conferencia". El mismo día, el que daba la conferencia se la entregó, en calle hacienda, puerta vieja. Consistió en rollo de papel de higiénico, medio litro de aceite, medio kilo de azúcar, medio de frijol, pasta y atún.
14	*	*	*	Las personas que la invitaron a la asamblea le ofrecieron una despensa, durante la misma. Se le entregó el mismo día después de la asamblea, en la calle huerta vieja, no recuerda el nombre de quien se la entregó, pero era de los organizadores de la asamblea. Consistió en avena, arroz, galletas, aceite y azúcar.
15	*	*	*	Las personas que lo invitaron a la asamblea le ofrecieron una despensa, antes de la misma. Los representantes de la organización se la entregaron después de la asamblea, en una casa de la calle huerta vieja. Consistió en galletas, frijol, arroz, papel, sal, aceite, azúcar y avena.
16	*	*	*	Se le ofreció una despensa, no recuerda quien se la ofreció pero fue antes de la asamblea. Se le entregó después de la asamblea, no conoce a las personas que se la entregaron, en un domicilio de la calle huerta vieja. Consistió en galletas, frijol, papel, aceite y sal.
17	*	*	*	Se le ofreció una despensa, el mismo día de la asamblea, se le entregó el mismo día, las mismas personas de la organización, en una casa con domicilio en huerta vieja. Consistió en arroz, aceite, avena, lenteja y soya.
18	*	*	*	Una persona joven del sexo masculino, le ofreció una despensa después de la asamblea. Se la entregaron el mismo día, las mismas personas de la asamblea; en donde lavan carros.

Frente Humanista, Asamblea Jalisco 11, 22 de diciembre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
19	*	*	*	Una señora que vive en hacienda la vega, le ofreció una despensa, el día de la asamblea. Los organizadores de la asamblea se la entregaron al término de la asamblea, en la calle huerta vieja. Consistió en aceite, azúcar, sal, frijol y rollo de papel sanitario.
20	*	*	*	Se le ofreció una despensa, no recuerda quien hizo el ofrecimiento, pero fue al salir de la asamblea. Se la entregó el mismo día después de la asamblea, una persona joven del sexo femenino, en la calle huerta vieja. Consistió en fideo, medio kilo de azúcar, medio litro de aceite, frijol, avena y galletas.
21	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
22	*	*	*	Las personas que la invitaron le ofrecieron una despensa, una semana antes de la asamblea; se la entregaron el mismo día de la asamblea, los organizadores de la asamblea, en la calle huerta vieja. Consistió en avena, pastas, aceite, arroz, sal, rollo de papel de baño y azúcar.
23	*	*	*	Se le ofreció una despensa, no recuerda quien hizo el ofrecimiento, pero fue antes de la asamblea; se le entregó al terminar la asamblea, no recuerda quien se la entregó, pero fue en su domicilio ubicado en cerrada hacienda huerta vieja. Consistió en aceite, azúcar, sopa, no recuerda bien.
24	*	*	*	Una persona del sexo masculino le ofreció una despensa, el martes anterior a la asamblea; se la entregó el día de la asamblea como a las 2 de la tarde, el mismo que se la ofreció, en el número 1043 de hacienda puerta vieja. Consistió en frijol, arroz, aceite, avena, sal de grano, papel sanitario, azúcar y pastas.
25	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
26	*	*	*	Se le ofreció una despensa, después de la asamblea, se le entregó el mismo día sin recordar quien se la entregó, en la otra cuadra en la misma calle huerta vieja. Consistió en medio kilo de frijol, medio de arroz, medio de azúcar, medio de soya y sal.
27	*	*	*	Se le ofreció una despensa, una persona del sexo masculino, terminando la asamblea. Se la entregó al término de la reunión, el mismo que se la ofreció, en huerta vieja, a dos casas de la suya. Consistió en aceite, frijol, sal, arroz, avena, pastas y papel sanitario.
28	*	*	*	Se le ofreció una despensa, dos o tres días antes de la asamblea; se la entregaron el día de la asamblea, los mismos organizadores, en frente del lugar de la asamblea. Consistió en arroz, avena, azúcar, aceite y galletas.
29	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
30	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
31	*	*	*	Una vecina le ofreció una despensa, días antes de la asamblea. Se le entregó después de la asamblea, en casa de reja blanca. Consistió en avena, frijol, sopa, rollo de papel de baño y aceite.

Frente Humanista, Asamblea Jalisco 11, 22 de diciembre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
32	*	*	*	La señora *** le entregó una despensa, después de la asamblea, en la calle huerta vieja. Consistió en arroz, frijol, atún, 2 pastas, 1 rollo de papel de baño y aceite.
33	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
34	*	*	*	La señora *** de la casa naranja le ofreció una despensa. Al salir de la asamblea, un grupo de los organizadores le dijeron que se formara para darle una despensa, en la calle huerta vieja. Consistió en frijol, arroz, aceite, papel sanitario, fideo, sal, azúcar, avena, atún y soya.
35	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
36	*	*	*	Se le ofreció una despensa en la asamblea. Se la entregaron el mismo día, los mismos de la asamblea, en casa reja blanca de la misma calle de hacienda huerta vieja. Consistió en frijol, azúcar, pasta, aceite, soya y papel de higiénico.
37	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva

Al respecto, es importante mencionar que la asamblea correspondiente al Distrito 11 del estado de Jalisco, además, al contar con doscientos ochenta y seis afiliados válidos, no reúne el número mínimo de afiliados a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Guanajuato 13. En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea, consta lo siguiente:

*"(...) se presentó ante las mesas de registro, la C. ***, quien manifestó que había señoras en el tianguis invitando gente al salón, donde se les informaría de una junta y sobre la entrega de una despensa. Enseguida señaló a la señora ***, quien aceptó que ella sí estaba invitando gente, que no les ofreció despensas, solo un posible apoyo."*

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0350/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 13 del estado de Guanajuato que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Frente Humanista en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número INE/GTO/JDE13-VE/0133/14, recibido con fecha treinta de mayo del presente año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 13 del estado de Guanajuato, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuarenta y cuatro actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Frente Humanista en la asamblea celebrada el día veintiséis de enero de dos mil catorce.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Frente Humanista, Asamblea Guanajuato 13, 26 de enero de 2014				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
2	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
3	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
4	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
5	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
6	*	*	*	Se le ofreció una despensa, el mismo día de la asamblea. Se la entregó a los dos días de la asamblea, una persona del sexo femenino, en la casa de la señora ***o. Consistió en arroz, frijol, aceite, servilletas y un kilo de azúcar.

Frente Humanista, Asamblea Guanajuato 13, 26 de enero de 2014				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
7	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
8	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
9	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
10	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
11	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
12	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa, dos días antes de la asamblea. Se la entregó el mismo día de la asamblea, la señora ***, en la casa de ésta última. Consistió en aceite, frijol, pastas y azúcar.
13	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
14	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
15	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
16	*	*	*	Una señora que se encontraba afuera del salón donde fue el evento, le ofreció una despensa cuando estaba formado para afiliarse. No recibió la despensa.
17	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
18	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
19	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
20	*	*	*	Se le ofreció una despensa, el mismo día del evento. La señora *** le entregó la despensa el mismo día de la asamblea, en la casa de la señora ***. Consistió en aceite, frijol, azúcar, arroz y servilletas.
21	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
22	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
23	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
24	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
25	*	*	*	Una persona del sexo femenino de alrededor de 35 años le ofreció una despensa, un día antes de la asamblea. Se la entregó el mismo día de la asamblea, una persona de sexo femenino, en la calle donde se realizó la asamblea, en la esquina. Consistió en frijol, arroz, aceite, azúcar, servilletas, atún, entre otros.
26	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
27	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
28	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
29	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa, el día de la asamblea. Se la entregó el mismo día del evento, la señora ***, en la casa de ésta última. Consistió en arroz, pastas, azúcar y aceite.
30	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
31	*	*	*	Una señora cuyo nombre desconoce, le ofreció una despensa, el mismo día del evento. Se la entregó al día siguiente de la asamblea, la misma persona que se la ofreció en la casa de ésta. Con domicilio en mártires de río blanco. Consistió en arroz, aceite, frijol, servilletas y otras cosas que no recuerda.
32	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa, dos días antes de la asamblea. Se la entregó el mismo día de la asamblea, la señora ***, en la casa de ésta última. Consistió en un aceite, un kilo de azúcar, dos pastas de fideo, un rollo de papel higiénico, un paquete de servilletas, una bolsa de sal.
33	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
34	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
35	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

Frente Humanista, Asamblea Guanajuato 13, 26 de enero de 2014				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
36	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa un día antes de la asamblea, se le entregó el mismo día del evento, en la casa de la señora ***. Consistió en frijol, arroz, aceite y servilletas.
37	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
38	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
39	*	*	*	Recibió un juego de vasos de plástico y una jarra que le entregó una persona del sexo masculino, tres días después del evento, en avenida paseo de las casuarinas en la vulcanizadora.
40	*	*	*	Se le ofreció una despensa, una persona desconocida, el mismo día de la asamblea. Se la entregó el mismo día, una persona desconocida, en la casa de quien se la ofreció. Consistió en una despensa básica.
41	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
42	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
43	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
44	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

La C. *** fungió como Secretaria de la Asamblea; el domicilio que señaló para tales efectos se ubica en Calle Mártires de Río Blanco, lo que permite afirmar que fue la persona que realizó los ofrecimientos y entregó las dádivas.

45. Que de lo apuntado en el considerando anterior, se estima que los actos realizados por Frente Humanista en las asambleas distritales celebradas en los distritos Coahuila 04, Distrito Federal 19, México 13, Jalisco 11 y Guanajuato 13, constituyen irregularidades que transgreden “EL INSTRUCTIVO” y que anulan las asamblea respectivas.

Lo anterior, toda vez que el numeral 30 de “EL INSTRUCTIVO”, señala:

“Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de los ciudadanos, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.

Conforme a dicha norma, las asambleas distritales que celebre una organización de ciudadanos y en las cuales se lleve a cabo cualquier actividad distinta a la relativa a la aprobación de los documentos básicos y a elegir delegados propietarios que asistan a la Asamblea Nacional Constitutiva, resultan ilegales y, en consecuencia, no deben ser computadas para efecto de la obtención del registro de Partido Político Nacional.

Por lo tanto, es posible razonar que el propósito de dicha norma consiste en garantizar la libertad de afiliación y el efectivo ejercicio del derecho político de los ciudadanos, con base en el cual se pueda afirmar que los afiliados de un partido político ingresan a él en forma libre y sin mediar ningún vicio en su consentimiento, según sus aspiraciones políticas y la concepción que tienen de la forma en que deben alcanzarlas.

Bajo esta lógica, el hecho de que los ciudadanos que asistieron a una asamblea hayan recibido una prestación a cambio de su asistencia, significa la trasgresión de una disposición normativa contenida en “EL INSTRUCTIVO” y como consecuencia, la anulación de la asamblea.

En adición a lo anterior, resulta necesario estimar que las certificaciones llevadas a cabo por personal adscrito al otrora Instituto Federal Electoral poseen la naturaleza de documentales públicas y bajo esa lógica, debe asignárseles valor probatorio pleno.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 14, párrafos 1 y 4, inciso b) y 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que mandatan:

“ARTÍCULO 14.

1. Para la Resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: a) Documentales públicas...

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas: b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia”.

“ARTÍCULO 16.

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran”.

Por lo tanto, estando acreditada la existencia de irregularidades en las asambleas distritales celebradas por Frente Humanista en los Distritos 04 de Coahuila, 19 del Distrito Federal, 13 del estado de México, 11 de Jalisco y 13 de Guanajuato, que transgreden lo dispuesto por “EL INSTRUCTIVO” en su numeral 30, no ha lugar a contabilizarlas para efectos del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional.

Ahora bien, por lo que hace a la asamblea distrital celebrada por Frente Humanista en el distrito 13 del Estado de México, debe agregarse que de la revisión del video obtenido por el personal de la Junta Distrital del otrora Instituto Federal Electoral dicho distrito, se puede observar que en efecto, ni los delegados a la asamblea nacional constitutiva, ni los documentos básicos fueron sometidos a votación y por tanto aprobados en la referida asamblea distrital. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 1, incisos a) fracción I, y b) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las asambleas distritales que celebren las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Nacional, deben aprobarse los documentos básicos, así como elegirse delegados propietarios o suplentes a la asamblea nacional constitutiva. Por lo tanto, estando acreditado el incumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 28, párrafo 1, incisos a) fracción I y b) fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no ha lugar a contabilizar la celebración de la misma para efectos del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional.

Asimismo, toda vez que de acuerdo con lo señalado en el considerando anterior, se tienen indicios de la participación de personas en el ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de la participación en las asambleas distritales celebradas por Frente Humanista en el procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Nacional, la Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral, en su carácter de Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio CPPP/PSM/0012/2014 procedió a dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que se dé inicio al procedimiento sancionador correspondiente para la investigación de los hechos referidos.

46. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, la organización de ciudadanos solicitante si bien es cierto que celebró doscientas diecinueve asambleas (219) distritales, también lo es que las relativas a los distritos 06 de Hidalgo, 11 de Jalisco, 22 del estado de México y 33 del estado de México, no alcanzaron el número mínimo de trescientos afiliados válidos, y que las asambleas correspondientes a los Distritos 04 de Coahuila, 19 del Distrito Federal, 13 del estado de México, 11 de Jalisco y 13 de Guanajuato, no pueden ser contabilizadas por existir violaciones a las disposiciones normativas. En consecuencia, Frente Humanista, ha demostrado contar con un total de doscientas once (211) asambleas distritales válidas con la asistencia de al menos trescientos afiliados, número suficiente para cumplir con el requisito a que hace referencia el artículo 24, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del referido Código.
47. Que sin embargo, en el caso de las asambleas de los distritos 06 de Hidalgo, 22 del estado de México y 33 del estado de México, si bien no pueden contabilizarse para el número de asambleas, a efecto de dejar a salvo los derechos de los afiliados válidos asistentes a la misma, éstos seguirán siendo contabilizados para el número total de afiliados de la organización en el rubro de asistentes a asambleas. Por el contrario, por las razones expuestas en el Considerando 46 de la presente Resolución, toda vez que se han acreditado vicios en el consentimiento de los afiliados asistentes a las asambleas celebradas en los Distritos 04 de Coahuila, 19 del Distrito Federal, 13 del estado de México, 11 de Jalisco y 13 de Guanajuato, y que las mismas han sido determinadas como no válidas, lo procedente es descontar el número de afiliados válidos de cada una de ellas, del total de afiliados válidos en asambleas, conforme se señala en los cuadros siguientes:

No.	Asamblea	Afiliados válidos
1	Coahuila 04	421
2	Distrito Federal 19	357
3	Estado de México 13	300
4	Jalisco 11	286
5	Guanajuato 13	342
	TOTAL	1,706

Total final de afiliados válidos en asambleas	Afiliados válidos asistentes a asambleas no válidas	Total absoluto de afiliados válidos en asambleas
I	II	I-II
81,075	1,706	79,369

48. Que de acuerdo con el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 6, de “EL INSTRUCTIVO”, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de doscientos diecinueve mil seiscientos ocho (219,608) ciudadanos.

Del análisis descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la asociación solicitante cuenta en el país con ciento noventa y un mil quinientos noventa y siete (191,597) afiliados que, sumados a los setenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve (79,369) asistentes a las doscientas once (211) asambleas distritales señaladas, integran un total de doscientos setenta mil novecientos sesenta y seis (270,966) afiliados y por lo tanto cumple con el requisito expresado en este Considerando.

49. Que los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos políticos.
50. Que la Jurisprudencia 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de

adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

- 51.** Que asimismo, el numeral 52, de “EL INSTRUCTIVO”, señala el contenido que deberán incluir los Estatutos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional en los términos siguientes:

52. “De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del COFIPE, los Estatutos de los Partidos Políticos a ser registrados deberán contener al menos los siguientes elementos mínimos para considerarlos democráticos:

a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;

b) El procedimiento para la elección o designación de los delegados o representantes que, en su caso, integren la Asamblea Nacional u órgano equivalente;

c) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;

d) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;

e) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;

- f) El quórum de afiliados, delegados o representantes para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;*
- g) La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político, quienes serán los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación, de igualdad, a la información y a la libre manifestación de sus ideas;*
- h) El número mínimo de afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma extraordinaria;*
- i) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;*
- j) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;*
- k) La posibilidad de revocación de cargos, las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político y el establecimiento de períodos cortos de mandato; y*
- l) La tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, la motivación en la determinación o Resolución respectiva y la competencia de los órganos sancionadores a quienes se asegure independencia e imparcialidad.*
- 52.** Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó Frente Humanista, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- En tales circunstancias, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 del citado ordenamiento, en tanto que los Estatutos cumplen parcialmente con lo estipulado en el artículo 27, así como con los numerales X, apartados 51 y 52 de “EL INSTRUCTIVO”; lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:
- a) La Declaración de Principios cumple cabalmente ya que establece:
- La obligación de observar la Constitución y el respeto a las leyes e instituciones que de ella emanen.
 - Los principios ideológicos de carácter político, económico y social, los cuales son acordes con las finalidades de los partidos políticos nacionales señaladas en el artículo 41, Base I de la Carta Magna.
 - El rechazo a pactos o acuerdos que lo sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o lo hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como a toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, o de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los partidos políticos.
 - La obligación de que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática.
 - La promoción de la participación política de sus afiliados en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.
- b) El Programa de Acción cumple cabalmente en virtud de lo siguiente:
- Dispone las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos señalados en su propia Declaración de Principios.
 - Propone políticas con la finalidad de resolver diversos problemas nacionales.
 - Señala que formará ideológica y políticamente a sus militantes, infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política y que,
 - Establece que preparará a sus afiliados a participar activamente en los procesos electorales.

c) Los Estatutos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el artículo 27 del aludido Código Electoral, toda vez que establecen:

- La denominación en su artículo 1, el emblema y los colores que lo caracterizan y diferencian de otros partidos políticos, los cuales están exentos de alusiones religiosas o raciales, en el artículo 3.
- Los procedimientos para afiliarse de forma individual, libre y pacífica, los derechos y obligaciones de los militantes, así como el derecho de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el derecho de integrar los órganos directivos. Sin embargo, no se precisa la diferencia entre miembros y militantes usándose de manera indistinta en el texto del proyecto, por lo que se recomienda utilizar una sola denominación para homologar tal figura.
- Los procedimientos democráticos para la integración de los órganos directivos, así como sus funciones, facultades y obligaciones. La organización de ciudadanos en su artículo 28, determina que sus órganos de gobierno serán:
 - I. Asamblea Nacional;
 - II. Consejo Nacional;
 - III. Junta de Gobierno Nacional, quien ostenta la representación nacional;
 - IV. Secretariado Nacional;
 - V. Consejos Estatales y del Distrito Federal;
 - VI. Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales; y
 - VII. La Comisión Nacional De Finanzas y Patrimonio, la cual es la responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales.
- Las normas para la postulación democrática de sus candidatos.
- La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en que participen.
- Las sanciones aplicables a los afiliados que transgredan las disposiciones internas, y la Comisión Nacional de Conciliación y Orden como la encargada de la sustanciación y Resolución de controversias.

Por cuanto hace al Estatuto, respecto al cumplimiento de las exigencias establecidas en el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO", se observa lo siguiente:

a) Se constata el cumplimiento preciso de las particularidades señaladas a continuación:

- Las atribuciones de la Asamblea Nacional como principal centro decisor y el número de afiliados que la conformarán.
- La forma en que los delegados de la misma serán electos o designados.
- La obligación de llevar un padrón de afiliados, quienes tendrán derecho de participación, de igualdad, de acceso a la información y a la libre manifestación de sus ideas. Dicho padrón será elaborado por la Secretaría de Organización.
- El número de militantes que podrá convocar a la Asamblea Nacional en forma extraordinaria.
- El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios.

b) Ahora bien, el documento en análisis cumple parcialmente con las cuestiones siguientes:

- Si bien se señala la periodicidad con que deberán celebrarse las sesiones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y Estatales y del DF, de la Comisión Política Permanente, de la Junta de Gobierno Nacional y Estatales y del DF. No obstante, se omite lo relativo al Secretariado Nacional y a las Comisiones Nacionales y Estatales y del DF de Elecciones, de Vinculación, de Conciliación y Orden y de Finanzas y Patrimonio, por lo que debe precisarse tal situación para dichos órganos.

- Se señalan las formalidades que deben cumplirse para la emisión de las convocatorias a sesiones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y Estatales y del DF, Comisión Política Permanente, la Junta de Gobierno Nacional y Estatales y del DF, los plazos para expedirlas y los órganos facultados para convocarlas. Respecto a la forma en que se hacen del conocimiento dichas convocatorias se establece lo respectivo para la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y Estatales y del DF y la Comisión Política Permanente, sin embargo se omite lo referente a la Junta de Gobierno Nacional y Estatales y del DF, al Secretariado Nacional y a las Comisiones Nacionales y Estatales y del DF de Elecciones, de Vinculación, de Conciliación y Orden y de Finanzas y Patrimonio, por lo que corresponde insertarse tal supuesto para éstos.
 - Se establece el tipo de sesiones que llevarán a cabo la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y Estatales y del DF, la Comisión Política Permanente, la Junta de Gobierno Nacional y Estatales y del DF y las mayorías para resolver los asuntos previstos en ellas, sin embargo se omite lo concerniente al Secretariado Nacional y a las Comisiones Nacionales y Estatales y del DF de Elecciones, de Vinculación, de Conciliación y Orden, de Finanzas y Patrimonio, por lo que es necesario complementar tales circunstancias para los mismos.
 - Se establece el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y Estatales y del DF, de la Comisión Política Permanente, de la Junta de Gobierno Nacional y Estatales y del DF. A pesar de esto, se omite lo relativo al Secretariado Nacional y a las Comisiones Nacionales y Estatales y del DF de Elecciones, de Vinculación, de Conciliación y Orden y de Finanzas y Patrimonio, por lo que se sugiere adicionar dicha particularidad para éstos.
 - Se establecen las causas de incompatibilidad de cargos únicamente se contempla para los integrantes de la Comisión de Conciliación y Orden Estatales y del DF, en el artículo 38, fracción XVIII, pero no se señala lo relativo para la Comisión de Conciliación y Orden Nacional, por lo que se propone añadir tal eventualidad para la misma.
 - Se señala la tipificación de las irregularidades, la proporcionalidad de las sanciones, la motivación para las Resoluciones respectivas y la competencia de la Comisión Nacional de Conciliación y Orden como la encargada de la sustanciación y Resolución de controversias. No obstante, respecto a la independencia e imparcialidad de ésta, sólo se contempla en el ámbito estatal y del Distrito Federal, por lo que es necesario aumentar tales particularidades a nivel federal.
- c) Las hipótesis enlistadas a continuación no cumplen con los extremos establecidos en el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en virtud de que:
- No se especifican los procedimientos especiales para renovar los órganos de gobierno, por lo que debe señalarse dicho supuesto.
 - No se contempla la revocación de cargos entre los distintos órganos, ni el establecimiento de periodos cortos de mandatos, por lo que deberán puntualizarse tales situaciones en el texto de Estatutos.

Cabe señalar que el artículo 28, fracción I, numeral I.4 establece la existencia del Secretariado Nacional; en el artículo 51, XVI se establece que la Junta de Gobierno Nacional es la encargada de nombrar por un periodo de 3 años a los integrantes del mismo, sin embargo en el resto del documento que nos ocupa no se hace mayor referencia al mismo, por lo tanto se sugiere hacer las adecuaciones pertinentes.

La Comisión Política Permanente no se encuentra contemplada en el artículo 28, en el que se señala cuáles son los Órganos de Gobierno del Partido y para evitar la falta de certeza sería viable incluirla.

En el texto de Estatutos se observan dos artículos señalados con el mismo número 30, por lo que se deberá adecuar la numeración.

Además, conforme al artículo 35, último párrafo, los integrantes del Consejo Nacional duran 3 años en su encargo con la posibilidad de ser reelectos o re designados, no obstante se omite mencionar por cuántos periodos y si la reelección o re designación puede ser inmediata, cuestión que puede generar incertidumbre, por lo que es necesario aclararse.

En el artículo 38, fracción XXIII se menciona a las Asambleas Estatales y Municipales del Partido, sin embargo éstas no se observan en el artículo 28 ni en algún otro capítulo del texto de los Estatutos. En el mismo supuesto se encuentran los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales citados también en la fracción XXVI del mismo artículo, así como en el artículo 30, por lo que es deberá precisarse si tales órganos existen en su estructura o si se trata de un error en su denominación.

El Consejo Nacional, conforme al artículo 38, fracción XXVII está facultado para posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Juntas de Gobierno Estatales y Municipales, sin embargo no existe un plazo definido ni un límite para la ocupación de los cargos posteriores al periodo de mandato para el que fueron electos los integrantes de dichos órganos, lo que contraviene el elemento 6 de la Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 que señala entre los elementos mínimos de democracia, el establecer mecanismos de control de poder, por lo que deberá añadirse la limitación concerniente.

En el artículo 53, fracción I se señala que dentro de la Junta de Gobierno Nacional existen dos Subcoordinadores, los cuales tienen la facultad de suplir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional, pero sin especificar si lo harán conjuntamente o por periodo y quién determinará esta cuestión. Asimismo, en el mismo artículo en la fracción VIII se precisa como facultad de dichos Subcoordinadores, coordinar y supervisar los trabajos de la Dirección Jurídica, no obstante dicho órgano se menciona por única vez en esa fracción de los Estatutos, por lo que es inevitable aclarar por un lado, si los coordinadores señalados hacen tal suplencia en forma conjunta o separada y quién determina al encargado de la misma. Y por otro lado, es necesario precisar si la Dirección Jurídica preexiste como órgano integrante del partido político en formación o se incluyó por error.

El artículo 71, último párrafo refiere que el Consejo Estatal será convocado por la Junta de Gobierno Nacional o a solicitud expresa del 30% del Consejo Ejecutivo Estatal, al respecto se observa que este órgano sólo se menciona una vez en el texto de los Estatutos, por lo que es pertinente definir si coexiste al interior de la organización.

Ahora bien, el artículo Transitorio Primero establece que los Estatutos entrarán en vigor una vez que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto es preciso señalar que los mismos entrarán en vigor en cuanto la autoridad electoral declare la procedencia constitucional y legal de éstos, y una vez que surta efectos la obtención de su registro como Partido Político Nacional.

Por lo que hace al artículo Transitorio Segundo señala que en caso de que el otrora Instituto Federal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizaran observaciones al Proyecto de Estatutos si se obtiene el registro como Partido Político Nacional, la Junta de Gobierno Nacional tendrá la facultad por única ocasión para subsanar las observaciones derivadas. Sin embargo, conforme al artículo 29 del proyecto de Estatutos, la Asamblea Nacional es la máxima autoridad de decisión del partido, no así la Junta de Gobierno Nacional. Por ende, a fin de salvaguardar los derechos de los afiliados, dichas observaciones deberán subsanarse por el órgano con mayor representatividad.

Finalmente, derivado de la reciente Reforma Política-Electoral, aprobada por el H. Congreso de la Unión el día veintidós de enero del presente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero del mismo año, se deberá hacer la adecuación pertinente respecto al nombre del Instituto Federal Electoral, por el de Instituto Nacional Electoral en los artículos: 51, fracción XVII; 52, fracción IX, 81, párrafo primero; y Transitorios Segundo y Séptimo de los Estatutos del Partido en cuestión.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo OCHO que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y anexo NUEVE que integra los cuadros de cumplimiento correspondientes y que en treinta y dos y siete, respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

- 53.** Que en relación con los razonamientos expuestos, relativos a los Estatutos de la organización solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, esta autoridad considera procedente permitirle corregir a la citada asociación tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, de conformidad con lo establecido por los Artículos Séptimo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y quinto de la Ley General de Partidos Políticos, Frente Humanista deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en dichos ordenamientos legales.

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Nacional, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha

y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional, sea el día treinta de septiembre de dos mil catorce.

Cabe señalar que en caso de que el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en el considerando anterior, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos. El apercibimiento a que se refiere el presente párrafo no le es aplicable a las adecuaciones que deberá realizar para dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos Séptimo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y quinto de la Ley General de Partidos Políticos.

54. Que con fecha siete de julio de dos mil catorce, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recibió el *Informe de la revisión a los ingresos y gastos reportados por el periodo comprendido entre el mes de enero de 2013 y enero de 2014, por la Organización de Ciudadanos Frente Humanista Nacional A.C.* en el que se hace constar que dicha organización de ciudadanos presentó en sus trece informes sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, por lo que cumplió con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 64 de "EL INSTRUCTIVO".

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo reportado en dicho informe, la organización de ciudadanos Frente Humanista, presentó en tiempo seis informes y siete de manera extemporánea por lo que la entonces denominada Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

En consecuencia, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil trece, mediante Resolución CG281/2013, respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista Nacional, A.C. identificado con el número de expediente SCG/Q/CG/77/2013, el Consejo General declaró fundado el procedimiento sancionador, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, numeral 1 y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo establecido en los numerales 64 y 65 de "EL INSTRUCTIVO" e impuso como sanción una Amonestación Pública a la citada organización por la presentación extemporánea de los informes del periodo de febrero a julio del 2013, exhortándola para que en lo sucesivo se abstuviera de infringir las disposiciones legales en la materia.

Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Resolución CG162/2014 respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la referida organización de ciudadanos, identificado con el número de expediente SCG/Q/CG/26/2014 declaró fundado dicho procedimiento, imponiéndole nuevamente una Amonestación Pública por la presentación extemporánea del informe correspondiente al mes de agosto y exhortándola a abstenerse de infringir la normativa comicial federal.

Respecto de la fiscalización de los referidos informes, el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 333, párrafo 1, inciso e) y 346, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización disponen que la autoridad fiscalizadora cuenta con veinte días para hacer la revisión de los informes mensuales rendidos por las organizaciones de ciudadanos y que en caso de existir irregularidades las notificará a las mismas; así también, el artículo 278 del citado Reglamento, señala que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un Dictamen Consolidado y un Proyecto de Resolución.

De tal forma que, al existir un procedimiento de revisión por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización que a la fecha de la presente Resolución no ha concluido en razón de los plazos antes citados, el informe referido es de carácter preliminar y tiene como único objeto señalar el estado que guarda la fiscalización de los informes mensuales presentados por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista respecto del origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro legal como Partido Político Nacional. Lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento a los principios rectores de certeza y legalidad que deben regir las actividades de este Instituto, de forma que "LA COMISIÓN" cuente con todos los elementos necesarios para emitir un Dictamen respecto del cumplimiento que Frente Humanista dé a los requisitos señalados en los artículos 28 y 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en el referido informe se reportan los montos de ingresos y egresos que Frente Humanista realizó en el periodo comprendido entre enero de 2013 y enero de 2014, tiempo durante el cual dicha organización de ciudadanos realizó las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional y presentó la solicitud respectiva. Asimismo, se describen los procedimientos de revisión aplicados consistentes en confirmaciones con proveedores, aportantes y autoridades como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera; así como las irregularidades identificadas durante la revisión. Respecto de esto último, y en general del contenido del informe en comento, "LA COMISIÓN" considera que no se advierten elementos que acrediten que, a través de los recursos utilizados por la organización de ciudadanos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, exista participación de organizaciones gremiales ni de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos en contravención a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 22 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante, es importante mencionar que derivado del carácter preliminar de dicho informe, podrían surgir nuevos elementos durante el tiempo que transcurra hasta que la Comisión de Fiscalización presente a consideración del Consejo General de este Instituto el Dictamen consolidado y Proyecto de Resolución respectivo, que modifiquen las irregularidades hasta el momento detectadas por el órgano fiscalizador y que, de ser el caso, podrían ser sancionadas por el referido Consejo General en ejercicio de sus atribuciones.

55. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como Partido Político Nacional de Frente Humanista y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la organización de ciudadanos señalada cumple con los requisitos previstos por los artículos 24, y 28, párrafo 1, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en "EL INSTRUCTIVO" en virtud de que:
- a) Notificó al otrora Instituto Federal Electoral su intención de constituirse como partido político el día treinta de enero de dos mil trece;
 - b) Realizó entre el siete de septiembre de dos mil trece y el veintiocho de enero de dos mil catorce, doscientas once asambleas distritales válidas con la presencia de al menos trescientos afiliados válidos;
 - c) Acreditó contar con doscientos setenta mil novecientos sesenta y seis (270,966) afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, esto es 219,608 afiliados;
 - d) Realizó el día veintinueve de enero de dos mil catorce su asamblea nacional constitutiva con la presencia de seiscientos diez delegados electos en las asambleas distritales, en representación de doscientos cinco distritos electorales.
 - e) Presentó sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional;
 - f) Presentó su solicitud de registro el día treinta y uno de enero de dos mil catorce acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados y sus correspondientes manifestaciones formales de afiliación; y
 - g) No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.
56. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil catorce.
57. Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al partido político en cuestión, para que una vez que apruebe sus disposiciones reglamentarias que deriven de los Estatutos del partido, las remita a esta autoridad, para los efectos señalados por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
58. Que resulta procedente requerir a la asociación solicitante para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto Partido Político Nacional, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

59. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 26, de la Ley General de Partidos Políticos, son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, incisos d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las gestiones necesarias para el otorgamiento de dichas prerrogativas.

En este tenor, dado que el registro como Partido Político Nacional que se le otorgue al Partido Humanista surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que el Partido Humanista goce de las prerrogativas mencionadas a partir de esa fecha. En consecuencia, a efecto de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de otorgarle dichas prerrogativas, el Partido Humanista deberá notificar a la brevedad posible a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el nombre de la o las personas designadas para tales efectos.

60. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, con base en el Proyecto de Dictamen de la Comisión y dentro del plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Asimismo, según lo establecido en el numeral 60 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de organizaciones de ciudadanos que solicitaron su registro como Partido Político Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a partir de la cual el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, por lo que dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 31, párrafo 1 del referido Código.

61. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por Frente Humanista, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en los artículos 30 y 31 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 62 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día siete de julio de dos mil catorce, aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine* del referido Código.

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el libro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG96/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diecisiete de abril de dos mil dos, Encuentro Social obtuvo su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeta a las obligaciones que señala la Ley General de Partidos Políticos.
- II. El día cinco de diciembre de dos mil doce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG776/2012 por el que se expidió el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, mismo que en lo subsecuente se denominará "EL INSTRUCTIVO". Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil trece.

- III. El día once de enero de dos mil trece, los ciudadanos Berlín Rodríguez Soria y Ubaldo Jiménez Sánchez, representantes legales de la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, notificaron al entonces Instituto Federal Electoral el propósito de dicha agrupación de constituirse como Partido Político Nacional.
- IV. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/0173/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a la citada agrupación política la procedencia de su notificación.
- V. Con fechas primero de febrero y siete de marzo de dos mil trece, el C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, solicitó usuario y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el resto del país.
- VI. El día ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del otrora Instituto Federal Electoral, entregó al C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema, en el entendido de que dicho sistema sería utilizado para la captura de los datos de los afiliados al partido político en formación para, en su caso, presentar las listas de éstos como anexo a la solicitud de registro.
- VII. Con fecha tres de mayo de dos mil trece, el C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 13 de "EL INSTRUCTIVO", comunicó la agenda de celebración de asambleas.
- VIII. Mediante oficio DEPPP/DPPF/1071/2013, de fecha ocho de mayo de dos mil trece, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó al C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, las inconsistencias detectadas en la agenda de celebración de asambleas presentada por dicha Agrupación Política Nacional.
- IX. El día quince de mayo de dos mil trece, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, personal de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, impartió a dicha Agrupación Política Nacional, capacitación relativa al procedimiento que llevaría a cabo la autoridad electoral para la certificación de las asambleas que debería realizar esa agrupación para cumplir con los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces aplicable.
- X. El día diecisiete de mayo de dos mil trece, el C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, dio respuesta al oficio referido en el Antecedente VIII de la presente Resolución, subsanando las inconsistencias respectivas. Asimismo, a partir del veinticuatro de mayo de dos mil trece y hasta el veinticuatro de enero de dos mil catorce realizó diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas.
- XI. En sesiones extraordinarias celebradas los días ocho de julio y veinte de agosto de dos mil trece, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, resolvió un total de cinco consultas remitidas por diversas organizaciones que notificaron su intención de obtener el registro como Partido Político Nacional, en términos de lo señalado por el numeral 63 de "EL INSTRUCTIVO".
- XII. Con fecha dos de septiembre de dos mil trece, el C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, solicitó la cartografía electoral a fin de conocer las delimitaciones distritales vigentes.
- XIII. El día cuatro de septiembre de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/2005/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió al C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, un disco compacto conteniendo el catálogo de colonias que comprende cada uno de los trescientos distritos electorales.
- XIV. Entre el primero de junio de dos mil trece y el veintiséis de enero de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos designó a diversos funcionarios de las Juntas Ejecutivas Distritales, para asistir a las asambleas de la Agrupación Política Nacional solicitante y certificar su realización así como que las mismas cumplieran con los requisitos del Código Electoral referido y de "EL INSTRUCTIVO". De lo anterior resultó que fueron programadas quinientas dos (502) asambleas distritales, celebrándose únicamente doscientas cuarenta y nueve (249) y cancelándose doscientas cincuenta y tres (253) por falta de quórum.

- XV.** Mediante escrito de fecha diez de enero de dos mil catorce, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 38 de “EL INSTRUCTIVO”, el C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo, con fecha diecisiete de enero del mismo año, el C. Berlín Rodríguez Soria, notificó cambios en la programación de la Asamblea Nacional Constitutiva.
- XVI.** En términos de lo señalado en el numeral 38 de “EL INSTRUCTIVO”, a través de los oficios número DEPPP/DPPF/0168/2014 y DEPPP/DPPF/0252/2014, de fechas quince y diecisiete de enero de dos mil catorce, respectivamente, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, designó al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de Encuentro Social, a celebrarse el día veintinueve de enero del mismo año.
- XVII.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, el C. Berlín Rodríguez Soria, Representante Legal de Encuentro Social, presentó la solicitud de registro como Partido Político Nacional, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, acompañándola de los documentos básicos en medio impreso y magnético, las listas impresas de sus afiliados en el resto del país, así como de las manifestaciones formales de afiliación de éstos últimos, documentación que fue introducida en cincuenta y cinco cajas, selladas y rubricadas por el ciudadano Berlín Rodríguez Soria, quedando bajo custodia de la referida Dirección Ejecutiva hasta su verificación, levantándose el acta respectiva.
- XVIII.** Mediante oficio JLE-DF/00646/2014, de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, entregó al C. Berlín Rodríguez Soria, Presidente de la Asamblea Nacional Constitutiva de Encuentro Social, el expediente de certificación de la misma.
- XIX.** Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- XX.** El día once de marzo de dos mil catorce, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se recibió oficio número SE/0351/2014, por el que el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Federal Electoral, remite diversos documentos recibidos en esa Secretaría Ejecutiva, en los que se relatan hechos en contra de Encuentro Social, para que en el ámbito de la competencia de dicha Dirección Ejecutiva realice la investigación correspondiente.
- XXI.** El día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ante la presencia del ciudadano Berlín Rodríguez Soria, Representante Legal de Encuentro Social, acompañado de diez integrantes de dicha Agrupación Política Nacional, personal de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, procedió a la apertura de las cajas que contenían las manifestaciones formales de afiliación correspondientes al resto del país presentadas por la referida agrupación, a fin de llevar a cabo su conteo. De lo anterior, se levantó el acta respectiva.
- XXII.** El día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, conoció el Informe que presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las organizaciones que solicitaron su registro como Partido Político Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- XXIII.** El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- XXIV.** Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0080/2014, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que las listas de afiliados en el resto del país correspondientes a Encuentro Social, se encontraban disponibles en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, solicitándole efectuar la búsqueda en el padrón electoral, de los datos de los afiliados a dicha organización cuyo registro no fue localizado.

- XXV.** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concluyó la búsqueda en el padrón electoral, de los registros no encontrados correspondientes a los ciudadanos afiliados a Encuentro Social, en el resto del país. Lo anterior fue notificado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante correo electrónico recibido el mismo día.
- XXVI.** Derivado del oficio a que se hace referencia en el antecedente XX de la presente Resolución, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, giró oficio número INE/DEPPP/DPPF/0232/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, dirigido al Lic. Arturo Manuel Díaz de León, Director General de Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual solicitó se verificara si en los archivos de las asociaciones religiosas registradas ante dicha dirección, se encontraba identificada como asociado o ministro de culto, alguna de las personas listadas en el anexo que le fue remitido.
- XXVII.** Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0241/2014, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a Encuentro Social, el resultado de las compulsas de los datos de sus afiliados capturados en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, así como del análisis de las manifestaciones formales de afiliación adjuntas a su solicitud de registro. Así también le comunicó el resultado de la compulsa de los datos de los afiliados asistentes a cada una de las asambleas distritales celebradas por dicha Agrupación Política Nacional. Lo anterior, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la notificación del referido oficio.
- XXVIII.** El día diecinueve de mayo de dos mil catorce, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se recibió el oficio número AR-01/5175/2014, suscrito por el Lic. Arturo Manuel Díaz de León, Director General de Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remitió un disco compacto conteniendo la base de datos completa tanto de ministros de culto como de asociados a cada asociación religiosa registrada ante esa Dirección General.
- XXIX.** El día diecinueve de mayo de dos mil catorce, vencido el plazo que se le otorgó para dar respuesta al oficio mencionado en el antecedente XXVII, no se recibió respuesta alguna por parte de la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- XXX.** No obstante, toda vez que a su solicitud de registro como Partido Político Nacional, Encuentro Social anexó escritos por los que diversos ciudadanos manifestaron su voluntad de permanecer afiliados al Partido Político Nacional en formación denominado Encuentro Social, así como su renuncia a cualquier otra afiliación, mediante oficios INE/DEPPP/DPPF/0359/2014, INE/DEPPP/DPPF/0360/2014 y INE/DEPPP/DPPF/0361/2014, de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió copia de los escritos de renuncia referidos, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales 03 de Tlaxcala, 13 de Veracruz, y 16 de Veracruz, respectivamente, solicitándoles que realizaran visitas domiciliarias a los ciudadanos que se encontraran en dicho supuesto, a fin de verificar la autenticidad de los escritos en cuestión.
- XXXI.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXXII.** Mediante oficios número INE/DEPPP/DPPF/0347/2014, e INE/DEPPP/DPPF/0351/2014 al INE/DEPPP/DPPF/0357/2014, todos de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales 04 de Coahuila, 10 de Chiapas, 20 del estado de México, 03 del estado de México, 06 de Jalisco, 11 de Oaxaca, 05 de Guerrero y 09 de Jalisco, respectivamente, realizara visitas domiciliarias al diez por ciento de los afiliados válidos asistentes a las asambleas celebradas por Encuentro Social, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en las correspondientes actas de certificación de asamblea.
- XXXIII.** El día veintisiete de mayo de dos mil catorce, el C. Berlín Rodríguez Soria presentó escrito mediante el cual remitió renunciaciones de ciudadanos afiliados en los distritos 01 de Colima, 02 del Distrito Federal y 03 del estado de Nuevo León, solicitando fueran consideradas para tener por válidas las asambleas respectivas.

- XXXIV.** Entre los días veintinueve de mayo y cuatro de junio de dos mil catorce, los referidos Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales 03 de Tlaxcala, 13 de Veracruz, y 16 de Veracruz, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las actas de ratificación de firma y contenido respecto de las renunciaciones presentadas por afiliados de Encuentro Social.
- XXXV.** Con fecha 30 de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0413/2014, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, un listado de las personas que realizaron aportaciones en dinero o en especie a las organizaciones solicitantes de su registro como Partido Político Nacional.
- XXXVI.** Entre los días dos y once de junio de dos mil catorce, los Vocales Ejecutivos o Secretarios de las Juntas Distritales en los distritos 04 de Coahuila, 10 de Chiapas, 20 del estado de México, 03 del estado de México, 06 de Jalisco, 11 de Oaxaca, 05 de Guerrero y 09 de Jalisco, remitieron las actas de visita domiciliaria a que se refiere el antecedente XXXII de la presente Resolución.
- XXXVII.** Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0439/2014, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó al C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social que el día diecinueve de mayo de dos mil catorce venció el plazo para dar respuesta al oficio INE/DEPPP/DPPF/0241/2014, referido en el antecedente XXVII de la presente Resolución, por lo que al haber sido exhibidas en forma extemporánea las renunciaciones mencionadas en el antecedente XXXIII, no serán consideradas para el número total de asistentes a las asambleas en cuestión.
- XXXVIII.** Aunado a lo anterior, en el oficio INE/DEPPP/DPPF/0439/2014, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, también se hizo del conocimiento de Encuentro Social el número de afiliados válidos en la asamblea correspondiente al distrito 06 del estado de Coahuila, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- XXXIX.** Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0437/2014, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, giró oficio al Lic. Arturo Manuel Díaz de León, Director General de Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual solicitó proporcionar a dicha Dirección Ejecutiva los mayores elementos con que contara esa Dirección General, para la identificación y, en su caso, localización, de las personas que se listaban en el anexo remitido.
- XL.** En respuesta al oficio referido en el antecedente XXXVIII de la presente Resolución, mediante escrito recibido con fecha once de junio de dos mil catorce, el C. Berlín Rodríguez Soria, remitió escritos por los que diversos ciudadanos asistentes a la asamblea celebrada por Encuentro Social en el distrito 06 de Coahuila, manifestaron su voluntad de permanecer afiliados al Partido Político Nacional en formación denominado Encuentro Social, así como su renuncia a cualquier otra.
- XLI.** Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0529/2014, de fecha trece de junio de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió copia de los escritos de renuncia referidos en el antecedente que precede, al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 06 en el estado de Coahuila, solicitándole que realizaran visitas domiciliarias a los ciudadanos que se encontraran en dicho supuesto a fin de verificar la autenticidad de los escritos en cuestión.
- XLII.** El día dieciséis de junio de dos mil catorce, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos oficio número INE/UTF/0535/14, por el que el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, dio respuesta al oficio referido en el antecedente XXXV de la presente Resolución.
- XLIII.** El día dieciocho de junio de dos mil catorce, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se recibió el oficio número AR-01/6960/2014, por el que el Lic. Arturo Manuel Díaz de León, Director General de Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, dio respuesta al oficio referido en el antecedente XXXIX de la presente Resolución.
- XLIV.** Con fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, el C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, remitió copia simple del escrito signado por el C. Pablo Arriaga Cisneros, afiliado de dicha agrupación política, mediante el cual realiza aclaraciones respecto al contenido del acta de certificación de la asamblea celebrada por dicha agrupación política en el distrito 04 del estado de Coahuila.

- XLV.** El día diecinueve de junio de dos mil catorce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 06 en Coahuila, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las actas de ratificación de firma y contenido respecto de las renunciaciones presentadas por afiliados de Encuentro Social.
- XLVI.** Con fecha siete de julio de dos mil catorce, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recibió el *Informe de la revisión a los ingresos y gastos reportados por el periodo comprendido entre el mes de enero de 2013 y enero de 2014, por la Organización de Ciudadanos Encuentro Social*.
- XLVII.** En la misma fecha, el Consejero y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Dr. Benito Nacif Hernández remitió a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles el informe a que se hace referencia en el antecedente que precede.
- XLVIII.** Mediante oficio CPPP/PSM/010/2014, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el informe a que se hace referencia en los antecedentes que preceden.
- XLIX.** El día siete de julio de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Partido Político Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:
"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."
4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el numeral 30, párrafo 1 de la mencionada Ley General, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

5. Que el Artículo Tercero Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 23 de mayo del presente año, a la letra indica:

“Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto.”

En consecuencia, el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Nacional, se realizará a la luz de las disposiciones vigentes al inicio del procedimiento, esto es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en “EL INSTRUCTIVO”, estableció el procedimiento que deberían seguir las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como Partido Político Nacional, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.
7. Que el artículo 22, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que “*las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral*” y que “*quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos*”.
8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 28 y 29, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 6, 37, 40, 46 y 53 de “EL INSTRUCTIVO” las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Nacional, deben realizar lo siguiente:
- a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como partido político. Para este proceso el plazo para presentar dicha notificación transcurrió entre el 7 y el 31 de enero de 2013;
 - b) Realizar asambleas en 20 entidades federativas con la presencia de al menos 3000 afiliados, o en 200 distritos electorales con la asistencia de por lo menos 300 afiliados. La fecha límite para la celebración de este tipo de asambleas fue el 28 de enero de 2014;
 - c) Contar con un número mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria. Para este proceso el número mínimo es de 219,608 afiliados;
 - d) Realizar una asamblea nacional constitutiva con la presencia de los delegados electos en las asambleas estatales o distritales. La fecha límite para la celebración de la asamblea nacional constitutiva fue el 29 de enero de 2014;
 - e) Presentar mensualmente informes sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; y
 - f) Habiendo realizado lo anterior, presentar su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados con sus correspondientes manifestaciones formales de afiliación y las actas de las asambleas estatales o distritales así como la relativa a la asamblea nacional constitutiva. El plazo para la presentación de la solicitud de registro corrió del 6 al 31 de enero de 2014.
9. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 60 y 62 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, erigida en comisión examinadora, en lo sucesivo “LA COMISIÓN”, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución que deben observar las organizaciones interesadas en obtener el registro como Partido Político Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución respectivo.

10. Que con fundamento en el propio numeral 63 de "EL INSTRUCTIVO" y para el ejercicio de la atribución antes descrita, "LA COMISIÓN" contó con el apoyo técnico de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Registro Federal de Electores, de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y de los órganos desconcentrados del Instituto, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección señalada.
11. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos "a) *Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales (...) y realizar las actividades pertinentes*"; así como "b) *Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político (...) e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General*".
12. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la agrupación política solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de su registro como Partido Político Nacional, establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en "EL INSTRUCTIVO".
13. Que en relación con la notificación de intención a que hace referencia el Considerando 8, inciso a) de la presente Resolución, esta autoridad consideró que cumplió con lo señalado en el artículo 28, párrafo 1, del Código de la materia, así como en los numerales 6 al 9 de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que la misma fue presentada por escrito dirigido al Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, y entregada en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día once de enero de dos mil trece, incluyendo los requisitos que se describen a continuación:
 - a) Denominación de la organización: "Encuentro Social";
 - b) Nombre o nombres de sus representantes legales: Berlín Rodríguez Soria y Ubaldo Jiménez Sánchez;
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Avenida 535, número 5, Colonia San Juan de Aragón segunda sección, Código Postal 07920, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal;
 - d) Denominación preliminar del partido político a constituirse: "Partido Encuentro Social"; así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos: *"El emblema o logotipo del partido político, está diseñado a tres colores; negro al 100% y al 20% , azul pantone 2935 C y rojo pantone 485 C; sobre puesto siempre en fondo blanco, en la parte superior derecha se anota el nombre 'ENCUENTRO SOCIAL'; texto en dos líneas, con tipografía arial black en altas, alineado el texto a la derecha. En el centro se sobreponen, cruzándose entre sí; parte de dos curvas, una azul que va del ángulo interior izquierdo, elevándose hacia la derecha hasta salir del plano. La segunda curva de color rojo, parte del ángulo superior izquierdo, bajando hacia la derecha hasta salir del plano. De fondo de agua color negro al 20% se encuentran curvas en la misma dirección de color azul y otras que cruza en la misma dirección de la línea roja, separadas entre estas y delimitando un cuadro. En la parte inferior del logotipo, fuera del cuadro de fondo de agua, se ubican las siglas PES que representa el nombre del partido político 'PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL', con tipografía en altas arial black con una reducción en su altura normal."*
 - e) Tipo de asambleas (estatales o distritales): Distritales; y
 - f) El escrito fue presentado con firma autógrafa de los representantes legales de la organización de ciudadanos solicitante.

Asimismo y de acuerdo con el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", el escrito de notificación se acompañó de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada de la escritura ochenta y siete mil trescientos dos, libro mil quinientos veintidós, expedida por el Licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, notario público número veintitrés del Distrito Federal, en la que obra el certificado de registro expedido por el otrora Instituto Federal Electoral a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, así como el otorgamiento de poderes de representación a los ciudadanos Ubaldo Jiménez Sánchez y Berlín Rodríguez Soria, quienes suscriben la solicitud de registro;

- b) Manifestación otorgada por los ciudadanos Berlín Rodríguez Soria, Ubaldo Jiménez Sánchez, ante el Licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, notario público número veintitrés del Distrito Federal, en la que consta el interés de la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, de obtener su registro como Partido Político Nacional y de cumplir los requisitos y el procedimiento previstos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en “EL INSTRUCTIVO”; y
 - c) Medio magnético del emblema preliminar del partido político en formación.
14. Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, con fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/0173/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del numeral 10 de “EL INSTRUCTIVO”, notificó a la citada Agrupación Política Nacional lo siguiente: *“a partir del día 11 de enero del presente año, se tiene por presentada la notificación de la Agrupación Política Nacional denominada ‘Encuentro Social’ para dar inicio a los trámites para obtener el registro como Partido Político Nacional, bajo la denominación ‘Partido Encuentro Social’ y (...) comienza a correr el plazo improrrogable a que se refiere el artículo 29 párrafo 1, de la Ley Electoral, dentro del cual la Agrupación Política Nacional denominada ‘Encuentro Social’, deberá cumplir con todos los requisitos y observar el procedimiento que se establece en los artículos 24 al 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Instructivo mencionado, de manera que concluyan el procedimiento de constitución y presenten la solicitud de registro como Partido Político Nacional durante el mes de enero del año 2014”.*
15. Que con fecha tres de mayo de dos mil trece, el C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 13 de “EL INSTRUCTIVO”, comunicó la agenda de celebración de asambleas señalando fecha, hora, orden del día, domicilio de las asambleas distritales que dicha agrupación política pretendía llevar a cabo, así como los datos de las personas que fungirían como presidente y secretario en las mismas; sin embargo, se detectó que la información se encontraba incompleta, por lo que mediante oficio DEPPP/DPPF/1071/2013, de fecha ocho de mayo de dos mil trece, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó al C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, las inconsistencias detectadas en la agenda de celebración de asambleas presentada por dicha Agrupación Política Nacional.
16. Que el día diecisiete de mayo de dos mil trece, el C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, dio respuesta al oficio referido en el considerando anterior, subsanando las inconsistencias respectivas. Conforme a dicha agenda, la celebración de asambleas daría inicio el día primero de junio de dos mil trece, por lo que se cumplió con el plazo de diez días hábiles a que se refiere el numeral 13 de “EL INSTRUCTIVO”. Asimismo, a partir del veinticuatro de mayo de dos mil trece y hasta el veinticuatro de enero de dos mil catorce realizó diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas.
17. Que por lo que hace a la certificación de las asambleas a las que hace referencia el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de lo señalado en los dos considerandos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos designó a los funcionarios del Instituto en las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes, para que asistieran a las asambleas proyectadas por la agrupación política solicitante, a certificar que las mismas cumplieran con los requisitos de la ley electoral entonces vigente, precisando en el acta correspondiente los siguientes aspectos:
- a) El número de ciudadanos que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación formal de afiliación;
 - b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al partido político en formación;
 - c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, debiendo levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación;
 - d) Los nombres completos de los ciudadanos electos como delegados propietarios y, en su caso, suplentes que deberían asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos; y
 - e) Los elementos que le permitieron constatar que en la realización de la asamblea no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate.

18. Que para el registro de los asistentes a las asambleas se llevó a cabo el siguiente procedimiento: en la fila de ciudadanos se les indicó que si su interés era afiliarse de manera libre y autónoma al partido político en formación, debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar con fotografía; asimismo se les hizo entrega de un tríptico que contenía información sobre el procedimiento de celebración de asambleas para constituir un Partido Político Nacional; de no desear afiliarse, se indicó a los ciudadanos que podían ingresar al lugar de la asamblea y que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal. Posteriormente cada uno de los ciudadanos interesados en afiliarse al partido político en formación, pasó a una de las mesas de registro en la cual presentó su credencial para votar con fotografía. Los encargados de las mesas de registro verificaron que la credencial para votar correspondiera con el ciudadano que la presentaba. Acto seguido procedieron a escanear el CIC (Código Identificador de credencial) de la credencial para votar, o a capturar la clave de elector en el sistema de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda del ciudadano en el padrón electoral, una vez localizado en el mismo, se procedió a verificar que los datos correspondieran al ciudadano y se generó la manifestación formal de afiliación, misma que fue impresa y entregada al ciudadano quien dio lectura a la misma y al estar de acuerdo con ella, la suscribió o plasmó su huella dactilar en ella. Los ciudadanos registrados ingresaron al lugar de la asamblea portando un distintivo que los identificaba como afiliados y por lo tanto con derecho de voto. En el caso de aquellos ciudadanos que no presentaron su credencial para votar con fotografía, se les requirió una identificación de institución pública con fotografía y la presentación de documento original que acreditara la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores, procediendo a capturar los datos completos del ciudadano en el sistema de registro de asistentes. Se constató que cada una de las manifestaciones formales de afiliación fuera suscrita en forma individual, voluntaria, autónoma y libre por los ciudadanos, y que éstas contuvieran el nombre, apellido paterno y materno, domicilio y la clave de elector de cada uno de los afiliados asistentes a la asamblea.

Si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contaba con el número mínimo de afiliados válidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 26 de "EL INSTRUCTIVO", se otorgó una prórroga de hasta sesenta minutos para reunirlos, de no ser así, la Agrupación Política Nacional solicitó la cancelación de la asamblea.

En aquellos casos en que se contó con un número mínimo de trescientos afiliados válidos registrados y presentes en la asamblea, se notificó al presidente o secretario de la misma, designados por la Agrupación Política Nacional, a fin de que diera inicio la celebración de la asamblea.

Asimismo, concluida cada asamblea, la información relativa a los ciudadanos asistentes fue importada por los órganos desconcentrados, al sistema de información de registro de partidos políticos, diseñado para el efecto por la Unidad de Servicios de Informática de este Instituto en conjunto con las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Registro Federal de Electores, para ser compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la Agrupación Política Nacional solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político. Asimismo, para el caso de los ciudadanos asistentes a las asambleas, cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral, así como aquellos ciudadanos que presentaron para su registro el comprobante de haber realizado algún trámite relativo a su credencial para votar con fotografía, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó una búsqueda exhaustiva para localizar sus datos.

19. Que Encuentro Social, programó quinientas dos (502) asambleas distritales, celebrándose únicamente doscientas cuarenta y nueve (249) y cancelándose doscientas cincuenta y tres (253) por falta de quórum. El detalle de los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas distritales programadas por Encuentro Social, así como el resultado de la compulsas a que se refiere el considerando anterior, consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por los funcionarios de este Instituto designados para tales efectos, mismas que como anexos cuentan con los originales de las manifestaciones formales de afiliación; las listas de asistencia, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados en la asamblea. El resultado de la certificación de asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas distritales realizadas por "Encuentro Social" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
1	08/06/13	D.F. 27	335	6	3	326	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
2	15/06/13	B.C. 02	450	53	0	397	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
3	22/06/13	B.C. 08	351	31	4	316	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
4	07/07/13	D.F. 14	456	24	6	426	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
5	20/07/13	B.C. 01	326	2	3	321	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
6	21/07/13	D.F. 17	318	13	3	302	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
7	27/07/13	D.F. 07	374	36	5	333	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
8	27/07/13	SIN. 02	328	1	2	325	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
9	03/08/13	GTO. 09	371	27	3	341	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
10	10/08/13	D.F. 01	508	23	4	481	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
11	10/08/13	B.C. 04	427	63	4	360	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
12	11/08/13	OAX. 10	340	2	4	334	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
13	16/08/13	ZAC. 02	350	7	1	342	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
14	23/08/13	PUE. 06	344	14	30	300	SI	1 PROPIETARIO 1 SUPLENTE
15	24/08/13	D.F. 06	410	20	5	385	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
16	24/08/13	D.F. 21	491	14	3	474	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
17	24/08/13	AGS. 02	350	32	4	314	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
18	25/08/13	MÉX. 10	386	24	0	362	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
19	31/08/13	MÉX. 05	415	0	6	409	SI	2 PROPIETARIOS 1 SUPLENTE
20	31/08/13	ZAC. 01	482	8	8	466	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
21	01/09/13	SIN. 08	350	33	4	313	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
22	07/09/13	D.F. 10	487	12	9	466	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
23	07/09/13	OAX. 05	439	10	0	429	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
24	14/09/13	D.F. 09	354	22	3	329	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
25	14/09/13	PUE. 14	355	2	5	348	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
26	21/09/13	MÉX. 30	405	9	6	390	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
27	21/09/13	MÉX. 33	380	31	2	347	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Encuentro Social" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
28	21/09/13	MÉX. 31	350	3	2	345	SI	1 PROPIETARIO 1 SUPLENTE
29	21/09/13	TLAX. 02	387	7	1	379	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
30	22/09/13	OAX. 08	350	11	5	334	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
31	22/09/13	YUC. 04	353	29	7	317	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
32	22/09/13	MÉX. 16	405	4	2	399	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
33	22/09/13	PUE. 01	337	0	2	335	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
34	27/09/13	D. F. 23	493	14	16	463	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
35	28/09/13	MÉX. 06	319	11	3	305	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
36	28/09/13	D. F. 22	400	8	7	385	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
37	28/09/13	HGO. 07	343	10	4	329	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
38	28/09/13	OAX. 07	385	12	2	371	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
39	29/09/13	GTO. 01	383	4	2	377	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
40	29/09/13	MOR. 05	476	30	6	440	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
41	04/10/13	MÉX. 12	328	10	2	316	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
42	05/10/13	N.L. 05	365	28	21	316	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
43	05/10/13	D. F. 19	457	16	6	435	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
44	05/10/13	D. F. 02	382	39	8	335	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
45	05/10/13	VER. 11	346	19	2	325	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
46	05/10/13	NAY. 01	328	10	0	318	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
47	06/10/13	N. L. 06	344	22	3	319	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
48	06/10/13	CHIS. 10	366	9	12	345	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
49	06/10/13	MÉX. 25	411	19	10	382	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
50	06/10/13	PUE. 10	352	7	0	345	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
51	10/10/13	D. F. 25	418	18	15	385	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
52	12/10/13	D. F. 11	379	11	19	349	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
53	12/10/13	GTO. 13	502	10	3	489	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
54	12/10/13	Q. ROO. 01	429	64	3	362	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Encuentro Social" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
55	13/10/13	MÉX. 32	516	10	11	495	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
56	13/10/13	OAX. 09	583	36	16	531	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
57	19/10/13	MÉX. 39	381	7	1	373	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
58	19/10/13	CHIS. 09	350	29	36	285	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
59	19/10/13	D. F. 13	347	27	6	314	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
60	19/10/13	D. F. 18	450	21	2	427	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
61	19/10/13	GTO. 11	352	4	0	348	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
62	19/10/13	GTO. 07	366	0	0	366	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
63	19/10/13	B. C. 03	406	62	2	342	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
64	20/10/13	MÉX. 29	352	8	7	337	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
65	26/10/13	MÉX. 20	350	26	3	321	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
66	26/10/13	GTO. 04	347	12	8	327	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
67	26/10/13	B. C. 07	416	9	5	402	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
68	27/10/13	MÉX. 26	525	2	5	518	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
69	27/10/13	DGO. 02	407	3	18	386	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
70	27/10/13	QRO. 03	328	8	15	305	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
71	27/10/13	CHIH. 02	346	15	4	327	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
72	02/11/13	TAMPS. 05	331	11	2	318	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
73	03/11/13	CHIS. 12	595	15	3	577	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
74	03/11/13	D. F. 08	423	50	9	364	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
75	03/11/13	YUC. 05	436	1	21	414	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
76	07/11/13	DGO. 03	351	9	6	336	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
77	08/11/13	CAM. 02	521	3	5	513	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
78	09/11/13	D. F. 15	378	24	8	346	SI	3 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
79	09/11/13	MÉX. 37	364	10	4	350	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
80	09/11/13	S.L.P. 01	359	6	3	350	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
81	09/11/13	D. F. 20	383	19	11	353	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Encuentro Social" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
82	09/11/13	SLP. 04	318	7	6	305	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
83	09/11/13	VER. 06	338	5	2	331	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
84	09/11/13	GTO. 05	366	31	4	331	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
85	09/11/13	COL. 01	330	16	2	312	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
86	09/11/13	ZAC. 04	331	6	20	305	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
87	09/11/13	MOR. 03	340	9	10	321	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
88	09/11/13	B.C. 06	721	39	9	673	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
89	10/11/13	MÉX. 38	425	11	11	403	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
90	10/11/13	OAX. 01	373	5	2	366	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
91	10/11/13	COAH. 02	368	5	3	360	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
92	10/11/13	YUC. 03	378	19	0	359	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
93	10/11/13	QRO. 04	348	1	5	342	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
94	13/11/13	PUE. 13	304	2	2	300	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
95	15/11/13	VER. 15	355	3	3	349	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
96	16/11/13	MÉX. 17	417	20	26	371	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
97	16/11/13	GRO. 06	349	6	17	326	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
98	16/11/13	CHIH. 03	365	36	10	319	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
99	16/11/13	GRO. 09	663	19	13	631	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
100	16/11/13	TLAX. 03	377	7	86	284	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
101	16/11/13	OAX. 04	353	8	10	335	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
102	16/11/13	MICH. 01	343	20	8	315	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
103	17/11/13	VER. 18	524	4	4	516	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
104	17/11/13	MÉX. 27	344	4	5	335	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
105	17/11/13	CHIH. 09	409	17	4	388	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
106	17/11/13	JAL. 18	361	10	3	348	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
107	20/11/13	MÉX. 34	524	20	10	494	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
108	23/11/13	D.F. 04	377	19	8	350	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Encuentro Social" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
109	23/11/13	S. L. P. 03	606	5	23	578	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
110	23/11/13	MÉX. 24	325	4	1	320	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
111	23/11/13	CHIH. 05	404	5	8	391	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
112	23/11/13	Q. ROO. 02	377	1	5	371	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
113	23/11/13	SIN. 05	431	16	26	389	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
114	23/11/13	NAY. 03	341	11	3	327	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
115	23/11/13	GTO. 08	341	4	4	333	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
116	23/11/13	GTO. 06	477	20	2	455	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
117	23/11/13	VER. 17	407	10	35	362	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
118	24/11/13	MÉX. 23	458	11	13	434	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
119	24/11/13	MÉX. 11	467	19	30	418	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
120	24/11/13	HGO. 05	472	6	18	448	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
121	24/11/13	YUC. 02	369	1	1	367	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
122	24/11/13	TLAX. 01	493	10	30	453	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
123	24/11/13	VER. 12	413	6	45	362	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
124	27/11/13	MICH. 06	331	1	4	326	SI	2 PROPIETARIOS 0 SUPLENTE
125	27/11/13	MICH. 05	342	11	4	327	SI	4 PROPIETARIOS 0 SUPLENTE
126	27/11/13	GTO. 14	438	20	16	402	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
127	29/11/13	MEX. 40	530	2	15	513	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
128	29/11/13	ZAC. 03	612	10	12	590	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
129	29/11/13	CHIH. 08	413	26	10	377	SI	1 PROPIETARIOS 1 SUPLENTE
130	30/11/13	TAMPS. 01	379	2	3	374	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
131	30/11/13	GRO. 03	471	7	8	456	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
132	30/11/13	MICH. 09	479	14	18	447	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
133	30/11/13	TAMPS. 02	389	46	4	339	SI	1 PROPIETARIOS 1 SUPLENTE
134	30/11/13	D. F. 12	449	15	8	426	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
135	30/11/13	CHIH. 01	388	27	6	355	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Encuentro Social" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
136	30/11/13	CAMP. 01	365	2	17	346	SI	1 PROPIETARIOS 1 SUPLENTE
137	30/11/13	VER. 20	586	81	29	476	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
138	30/11/13	MOR. 01	398	17	15	366	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
139	30/11/13	SIN. 04	342	0	6	336	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
140	30/11/13	GRO. 08	380	2	16	362	SI	2 PROPIETARIOS 0 SUPLENTE
141	30/11/13	GRO. 04	339	8	14	317	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
142	30/11/13	GTO. 03	349	30	3	316	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
143	30/11/13	MICH. 08	399	58	6	335	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
144	30/11/13	AGS. 01	577	3	15	559	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
145	30/11/13	TAMPS. 03	355	7	13	335	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
146	30/11/13	GTO. 12	367	10	5	352	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
147	30/11/13	SON. 01	413	8	13	392	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
148	01/12/13	CHIS. 04	484	4	29	451	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
149	01/12/13	CHIH. 04	432	23	45	364	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
150	01/12/13	MÉX. 28	616	40	11	565	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
151	04/12/13	MÉX. 03	629	11	10	608	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
152	06/12/13	DGO. 04	337	17	18	302	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
153	06/12/13	SON. 06	485	17	25	443	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
154	07/12/13	OAX. 03	381	3	17	361	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
155	07/12/13	SIN. 06	492	47	7	438	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
156	07/12/13	D. F. 16	394	20	10	364	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
157	07/12/13	TAMPS. 07	570	20	2	548	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
158	07/12/13	VER. 10	369	33	17	319	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
159	07/12/13	JAL. 07	364	36	5	323	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
160	07/12/13	MICH. 10	362	32	19	311	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
161	08/12/13	D. F. 05	365	27	12	326	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
162	08/12/13	CHIS. 11	439	19	4	416	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Encuentro Social" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
163	08/12/13	YUC. 01	343	8	16	319	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
164	08/12/13	MICH. 03	436	2	6	428	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
165	08/12/13	GTO. 02	376	3	2	371	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
166	08/12/13	QRO. 02	355	11	3	341	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
167	08/12/13	MOR. 02	445	34	38	373	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
168	11/12/13	VER. 13	319	2	39	278	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
169	13/12/13	JAL. 10	439	52	11	376	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
170	14/12/13	GRO. 07	363	15	7	341	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
171	14/12/13	MÉX. 14	403	7	4	392	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
172	14/12/13	TAMPS. 04	495	86	3	406	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
173	14/12/13	JAL. 06	372	27	8	337	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
174	14/12/13	S. L. P. 07	311	1	1	309	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
175	14/12/13	NL. 02	382	17	9	356	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
176	14/12/13	JAL. 12	374	4	8	362	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
177	14/12/13	QRO. 01	610	2	17	591	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
178	14/12/13	OAX. 11	530	11	17	502	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
179	14/12/13	VER. 21	348	6	13	329	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
180	14/12/13	SIN. 01	358	5	8	345	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
181	14/12/13	COL. 02	362	17	6	339	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
182	14/12/13	PUE. 12	396	6	9	381	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
183	14/12/13	B. C. 05	530	64	10	456	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
184	15/12/13	S.L.P. 05	382	23	22	337	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
185	15/12/13	HGO. 01	346	1	11	334	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
186	15/12/13	PUE. 04	317	4	2	311	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
187	15/12/13	JAL. 01	353	2	4	347	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
188	15/12/13	N. L. 09	307	0	29	278	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
189	15/12/13	MÉX. 02	346	18	12	316	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Encuentro Social" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
190	15/12/13	MÉX. 35	340	3	22	315	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
191	15/12/13	GRO. 05	428	9	28	391	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
192	17/12/13	PUE. 08	373	4	12	357	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
193	18/12/13	MICH. 11	328	12	11	305	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
194	18/12/13	MICH. 04	436	2	3	431	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
195	19/12/13	COAH. 03	435	31	5	399	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
196	20/12/13	CHIS. 03	343	6	27	310	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
197	20/12/13	VER. 16	315	6	13	296	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
198	20/12/13	JAL. 04	459	20	17	422	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
199	20/12/13	COAH. 06	330	18	8	304	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
200	21/12/13	MÉX. 01	543	10	5	528	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
201	21/12/13	N. L. 03	353	31	18	304	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
202	21/12/13	SON. 07	483	8	11	464	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
203	21/12/13	AGS. 03	484	33	4	447	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
204	21/12/13	NAY. 02	333	26	0	307	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
205	21/12/13	JAL. 19	394	8	8	378	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
206	21/12/13	MICH. 02	550	7	3	540	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
207	21/12/13	VER. 14	352	18	15	319	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
208	22/12/13	PUE. 11	425	89	23	313	SI	3 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
209	22/12/13	VER. 19	440	4	7	429	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
210	22/12/13	VER. 08	577	78	22	477	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
211	22/12/13	MOR. 04	507	5	32	470	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
212	23/12/13	VER. 09	370	4	6	360	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
213	26/12/13	MÉX. 09	446	8	19	419	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
214	29/12/13	CHIS. 08	402	2	4	396	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
215	11/01/14	D. F. 03	407	15	15	377	SI	3 PROPIETARIOS 1 SUPLENTE
216	11/01/14	D. F. 24	481	20	69	392	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Encuentro Social" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
217	11/01/14	DGO. 01	540	59	80	401	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
218	15/01/14	JAL. 15	418	3	5	410	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
219	16/01/14	JAL. 08	412	86	11	315	SI	4 PROPIETARIOS 0 SUPLENTE
220	16/01/14	COAH. 04	482	0	2	480	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
221	17/01/14	MÉX. 36	488	2	23	463	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
222	18/01/14	JAL. 09	334	1	5	328	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
223	18/01/14	MÉX. 08	490	3	37	450	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
224	18/01/14	OAX. 06	467	8	53	406	SI	4 PROPIETARIOS 0 SUPLENTE
225	18/01/14	JAL. 14	410	22	8	380	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
226	18/01/14	N. L. 10	418	47	38	333	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
227	18/01/14	COAH. 01	470	2	3	465	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
228	18/01/14	TAB. 06	476	52	49	375	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
229	18/01/14	B. C. S. 02	463	35	8	420	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
230	18/01/14	SON. 03	373	29	28	316	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
231	19/01/14	MÉX. 22	444	25	55	364	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
232	19/01/14	TAB. 02	520	11	39	470	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
233	19/01/14	HGO. 03	351	12	5	334	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
234	19/01/14	JAL. 17	422	5	32	385	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
235	19/01/14	CHIS. 06	460	31	14	415	SI	3 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
236	19/01/14	MÉX. 04	403	18	75	310	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
237	19/01/14	GRO. 01	360	5	29	326	SI	4 PROPIETARIOS 0 SUPLENTE
238	19/01/14	N. L. 11	382	30	33	319	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
239	19/01/14	CHIH. 07	390	11	7	372	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
240	19/01/14	TAB. 04	418	24	62	332	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
241	22/01/14	VER. 03	478	2	32	444	SI	4 PROPIETARIOS 0 SUPLENTE
242	22/01/14	COAH. 05	586	20	38	528	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
243	23/01/14	JAL. 13	378	13	15	350	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE

Asambleas distritales realizadas por "Encuentro Social" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
244	23/01/14	MICH. 12	412	11	1	400	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
245	23/01/14	JAL. 16	341	3	35	303	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
246	23/01/14	PUE. 03	571	9	94	468	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
247	23/01/14	PUE. 16	332	2	7	323	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
248	25/01/14	D.F. 26	414	5	34	375	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
249	26/01/14	MICH. 07	391	5	32	354	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
TOTAL			102,051	4101	3,230	94,720		523 PROPIETARIOS 493 SUPLENTE

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea.
- No. de afiliados en el resto del país, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito distinto a aquel en el que se realizó la asamblea.
- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en el numeral 45 de "EL INSTRUCTIVO".
- No. de afiliados válidos, corresponde a los ciudadanos que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea.

Como se observa en el cuadro anterior, de las doscientas cuarenta y nueve (249) asambleas distritales que celebró Encuentro Social, doscientas cuarenta y cuatro (244) alcanzaron el número mínimo de afiliados válidos exigidos por el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sólo en los cinco (5) casos que se encuentran sombreados, no se reunió dicho requisito.

Asimismo, en las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización de ciudadanos solicitante, se identificaron los incidentes siguientes:

No.	Fecha	Distrito	Incidente
1	06/10/13	CHIS. 10	Algunas personas asistentes desconocían el motivo por el que habían sido convocados al lugar de realización de la asamblea; otras solicitaban despenas.
2	26/10/13	MÉX. 20	Algunos afiliados presentaron su credencial para votar en la que se encontraba adherida una etiqueta pequeña; al preguntarles a los ciudadanos manifestaron que dicha etiqueta les había sido colocada por la agrupación en el momento en que les entregaron una despena con el fin de que acudieran a la asamblea. Otra persona presentó un talón con una leyenda informativa respecto a la fecha hora y lugar de la asamblea, con el cual pregunto "que donde le iban a dar su dinero que le habían prometido por ir a registrarse". Finalmente, uno de los miembros de la Junta Distrital fue abordado por una persona, quien lo invitó a que se formara para registrarse con la promesa de un apoyo económico de \$100.00 mismos que le dijeron "se los darían al final del evento, para que no se dieran cuenta los del IFE".

3	04/12/13	MÉX. 03	Durante el registro y desarrollo de la Asamblea algunos ciudadanos de la tercera edad preguntaron al personal del Instituto que en qué momento les iban a entregar las despensas que les había prometido el delegado municipal **** ¹ al invitarlos a la asamblea. Otro ciudadano se retiró molesto señalando que lo habían engañado ya que le habían dicho que se registrarán para entregarles despensas y apoyos.
4	06/12/13	DGO. 04	123 afiliados abandonaron el lugar de la asamblea antes de su inicio, sólo se cuenta con los nombres de 45 de ellos, de los cuales 14 regresaron.
5	13/12/13	JAL. 10	Durante el registro de afiliados fue insistente la pregunta de los ciudadanos hacia los funcionarios del Instituto respecto de las despensas que se les habían ofrecido por acudir al evento. Al terminar la asamblea se pudo observar que los asistentes se encontraban formados en la acera de enfrente del lugar de la asamblea, domicilio que coincide con el de la secretaria de la misma. En dicho lugar se entregaban a los asistentes bolsas de plástico que contenían despensas con artículos de primera necesidad.
6	14/12/13	JAL. 06	Una gran cantidad de ciudadanos, al llegar a afiliarse preguntaron al personal del Instituto en dónde les serían entregadas las despensas prometidas; asimismo, algunos de los ciudadanos a los que no se les colocó pulsera distintiva de su registro como afiliado, cuestionaron al personal de la Junta Distrital si por no portar dicha pulsera no se les entregaría su despensa.
7	14/12/13	OAX. 11	Aproximadamente 30 ciudadanos desconocían el motivo de la asamblea. Otras 15 personas preguntaron al personal del Instituto respecto del apoyo para vivienda y manifestaron que el motivo de su asistencia era para acceder a ese apoyo.
8	15/12/13	GRO. 05	Las ciudadanas *** y ***, señalaron que fueron invitadas a la asamblea porque les manifestaron que les darían despensas; *** señaló que en la reunión le tramitarían una tarjeta para adquirir despensas; ***, señala que le dijeron que juntara gente, que hiciera una relación con sus nombres y se presentara a la reunión, sin que le informaran el objeto de la misma; *** y ***, señalaron que los invitaron a una reunión sin que les dijeran de qué se trataría y que desconocían en su totalidad los puntos a desahogarse.
9	16/01/14	COAH. 04	El ciudadano *** (válido), manifestó que les iban a ser entregadas despensas a él y a su esposa.
10	18/01/14	JAL. 09	Algunos asistentes sin precisarse número ni nombre, manifestaron que recibirían una despensa si presentaban el brazalete distintivo de su registro. Ello fue corroborado cuando una ciudadana al terminar la asamblea se acercó al personal del Instituto solicitando un brazalete, al responderle que no se le podía proporcionar señaló "es que mi mamá me dijo que viniera, es que llegué tarde y para que me den la despensa", al preguntársele sobre el lugar donde le entregarían la despensa respondió que "a la vuelta. El personal del instituto no localizó el lugar de entrega de las despensas.

20. Que mediante escrito de fecha diez de enero de dos mil catorce, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 38 de "EL INSTRUCTIVO", el C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo, con fecha diecisiete de enero del mismo año, el C. Berlín Rodríguez Soria, notificó cambios en la programación de la Asamblea Nacional Constitutiva.

¹ Algunos nombres personales se testan con los siguientes signos **** con base en lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales. Así como de conformidad con lo aprobado el 7 de julio de 2014 por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, para la versión pública de la presente resolución.

21. Que en términos de lo señalado en el numeral 38 de "EL INSTRUCTIVO", a través de los oficios número DEPPP/DPPF/0168/2014 y DEPPP/DPPF/0252/2014, de fechas quince y diecisiete de enero de dos mil catorce, respectivamente, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, designó al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de Encuentro Social, a celebrarse el día veintinueve de enero del mismo año.
22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Nacional deben:
- "b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;*
- II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;*
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
- IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y Estatutos; y*
- V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior."*
23. Que asimismo, respecto de las fracciones II y V del artículo transcrito en el considerando anterior, los numerales 41 y 42 de "EL INSTRUCTIVO", a la letra señalan:
- "41. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 28, del COFIPE, toda vez que los Vocales designados certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del Partido Político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de los delegados durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.*
- 42. Las listas de afiliados con los demás militantes con que cuente la organización en el país, no se certificará en el momento de celebración de la asamblea nacional constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en el apartado IX del presente Instructivo."*
24. Que el día veintinueve de enero de dos mil catorce, el Licenciado Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Distrito Federal, se constituyó en la "Expo Reforma", ubicada en la calle Morelos número 67, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, a fin de certificar la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva programada por Encuentro Social. Con la finalidad de verificar la asistencia de los delegados electos en las asambleas distritales realizadas por dicha Agrupación Política Nacional, cada uno de los ciudadanos asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por el personal de la Junta Local referida el cual revisó las listas de delegados electos en las asambleas distritales para verificar si se encontraba incluido en las mismas, de ser así, se solicitó que plasmara su firma en la lista de asistencia. Los delegados registrados ingresaron al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las doce horas con treinta minutos con la presencia de un total de cuatrocientos seis delegados registrados de los quinientos veintitrés electos en las asambleas distritales, en representación de doscientos veintiséis distritos electorales, por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea, en virtud de que para su instalación se requería de la asistencia de doscientos sesenta y tres delegados.
- Aunado a lo anterior, el funcionario designado constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de los delegados asistentes los documentos básicos del partido político en formación, así como diversas modificaciones a los mismos entre ellas el cambio de denominación y de emblema del partido político en formación, siendo aprobados, por unanimidad de votos tanto los documentos básicos como las modificaciones mencionadas. Finalmente, se sometieron a consideración de los delegados asistentes los integrantes de las Comisiones nombradas para el régimen transitorio del partido político en formación, las cuales fueron aprobados por unanimidad.

Así, la asamblea nacional constitutiva de Encuentro Social en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Nacional bajo la denominación Encuentro Social, concluyó a las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce.

25. Que mediante oficio JLE-DF/00646/2014, de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, entregó al C. Berlín Rodríguez Soria, Presidente de la Asamblea Nacional Constitutiva de Encuentro Social, el expediente de certificación de la misma.
26. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 53 de "EL INSTRUCTIVO", la organización interesada, dentro del periodo comprendido del seis al treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, debió presentar su solicitud de registro acompañándola de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos respectivos.
27. Que el día treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el ciudadano Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, presentó su solicitud de registro como Partido Político Nacional, acompañándola de lo siguiente:
- a) Un ejemplar impreso y en medio magnético conteniendo los Documentos Básicos del partido político en formación, aprobados en su asamblea nacional constitutiva.
 - b) Listas impresas de los afiliados con los que cuenta la Agrupación Política Nacional solicitante en el país, a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que fueron impresas del Sistema de información de registro de partidos políticos en el que Encuentro Social realizó la captura de los datos de sus afiliados en el resto del país.
 - c) Las manifestaciones autógrafas que sustentan los registros de los afiliados que aparecen en las listas referidas en el inciso anterior.

Cabe mencionar que las actas de certificación de las asambleas distritales celebradas, así como la relativa a la asamblea nacional constitutiva, ya obraban en los archivos del otrora Instituto Federal Electoral, por lo que se tuvo por cumplido el requisito establecido en el artículo 29, párrafo 1, inciso c) del referido Código Electoral Federal.

De la recepción de la solicitud, el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos levantó el acta respectiva, en la que consta que las cajas en las que se encontraba contenida la solicitud de registro y la documentación que la acompaña, fueron selladas por dicho personal y rubricadas sobre los sellos por el ciudadano Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social quedando en custodia del otrora Instituto Federal Electoral para su verificación.

28. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 29, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 53, de "EL INSTRUCTIVO", la referida Agrupación Política Nacional presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
29. Que los numerales 44 y 45 de "EL INSTRUCTIVO" expresamente señalan lo siguiente:

"44. Las manifestaciones deberán presentarse de acuerdo al formato identificado como Anexo 1 del presente Instructivo y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del Partido Político en formación;*
- b) En tamaño media carta;*
- c) Requisitada con letra de molde legible, con tinta negra o azul;*
- d) Ordenadas alfabéticamente y por estado;*
- e) Contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio), entidad federativa, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano;*

f) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, autónoma y pacífica a la organización con intención de obtener el registro como Partido Político; y

g) Contener, debajo de la firma del ciudadano, la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como Partido Político Nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2013-2014.

Reconozco y acepto que acorde a lo establecido en el artículo 5, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este acto renuncio a mi afiliación previa a cualquier otro partido político."

h) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de los afiliados en el resto del país.

45. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político:

a) Los afiliados a 2 ó más organizaciones, en cualquier momento durante el proceso de registro.

b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), e), f) y g) del numeral anterior del presente Instructivo; o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.

c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación o que **no** correspondan al proceso de registro en curso.

d) Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:

d.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del COFIPE.

d.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del COFIPE.

d.3) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del COFIPE.

d.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del COFIPE.

d.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202 del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.

d.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

e) Las manifestaciones presentadas por una misma organización que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.

f) Los afiliados que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, y que no hayan recogido su credencial para votar con fotografía.

Los ciudadanos que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellos ciudadanos cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontados del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 24, del COFIPE en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.”

- 30.** Que asimismo los numerales 46 a 49 de “EL INSTRUCTIVO” establecen lo siguiente:

“46. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y*
- b) Las listas de los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país.*

El número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como Partido Político, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24 del COFIPE, el cual corresponde a 219,608 afiliados, para el proceso de registro de partidos políticos 2013-2014.

(...)

47. En todos los casos las listas de afiliados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Apellidos paterno y materno, nombre (s);*
- b) Domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio y entidad);*
- c) Clave de elector; y*
- d) Estar acompañadas de las manifestaciones.*

48. La lista a la que se refiere el inciso a) del numeral 46 del presente Instructivo, será elaborada por el Vocal designado, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea estatal o distrital.

49. La lista a la que se refiere el inciso b) del mismo numeral, será elaborada por la organización. Para tal efecto, y con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de los afiliados a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliados en el “Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País”, diseñado al efecto por la UNICOM, en coordinación con la DERFE y la DEPPP; el cual estará disponible a partir del 1° de febrero de 2013.

En este sentido, a partir de la fecha antes mencionada y una vez que la DEPPP haya aceptado su notificación, el o los representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento.

- 31.** Que con fechas primero de febrero y siete de marzo de dos mil trece, el C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, solicitó usuario y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el resto del país.
- 32.** Que el día ocho de marzo de dos mil trece, y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 49 de “EL INSTRUCTIVO” la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del otrora Instituto Federal Electoral, entregó al C. Berlín Rodríguez Soria, Representante Legal de Encuentro Social, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema, en el entendido de que dicho sistema sería utilizado para la captura de los datos de los afiliados al partido político en formación para, en su caso, presentar las listas de éstos como anexo a la solicitud de registro de conformidad con lo establecido en el numeral 53, inciso b) “EL INSTRUCTIVO”.

33. Que el día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ante la presencia del C. Berlín Rodríguez Soria, Representante Legal de Encuentro Social, acompañado de diez ciudadanos de dicha Agrupación Política Nacional, personal de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, procedió a la apertura de las cajas que contenían las manifestaciones formales de afiliación correspondientes al resto del país, presentadas por la referida organización de ciudadanos como anexo a su solicitud de registro, a fin de llevar a cabo su conteo e iniciar su revisión, levantándose el acta correspondiente.
34. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación. Dicha Jurisprudencia resulta aplicable por analogía a las organizaciones de ciudadanos que buscan obtener su registro como Partido Político Nacional.
35. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar las listas de afiliados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la organización solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- a) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
 - b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la agrupación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de información de registro de partidos políticos. Es importante resaltar que durante este procedimiento estuvieron presentes personas autorizadas por la Agrupación Política Nacional solicitante en calidad de observadores.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registros de origen”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Agrupación Política Nacional solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Agrupación Política Nacional y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento y su número se señala en la Columna “B” del siguiente cuadro. Cabe mencionar que en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 45 de “EL INSTRUCTIVO”, en este número también se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea distrital que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se deja a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto del país.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de la presente Resolución.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “D” del cuadro presentado en este mismo considerando.

Registros de origen	Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D A+B-C
225,942	34,068	8,297	251,713

36. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 45 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 44 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no cuentan con membrete del partido político en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 44, incisos f) y g) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como Partido Político Nacional, durante el proceso de registro en curso y sobre su renuncia a su afiliación previa a cualquier otro partido político (Columna “E”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “F”).

En el anexo número DOS, que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan los afiliados que se encuentran en los supuestos referidos en los dos párrafos anteriores.

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “G”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
D	E	F	G D - (E+F)
251,713	1,112	6,000	244,601

A este respecto, es preciso señalar que todas las manifestaciones formales de afiliación presentadas por Encuentro Social como anexo a su solicitud de registro, cuentan con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político en formación.

37. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 45, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el uso del Sistema de información de registro de partidos políticos realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la Agrupación Política Nacional solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “G”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “I”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “J”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “K”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez (Columna “L”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “M”).

“Formatos de credencial robados”, aquellos registros cuya formato de credencial para votar con fotografía fue reportado como robado (Columna N).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “O”).

Los ciudadanos que se ubican en cualquiera de los conceptos descritos en el presente considerando, se relacionan en el anexo número TRES, que forma parte integral de la presente Resolución.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de datos de los afiliados se realizó mediante una primera compulsa electrónica con el padrón electoral de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, basándose en la clave de elector.

De los registros que no se localizaron, se procedió a una segunda compulsu con base en los datos asentados por el propio ciudadano en la manifestación formal de afiliación, para tales efectos, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0080/2014, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que las listas de afiliados en el resto del país correspondientes a Encuentro Social, se encontraban disponibles en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, solicitándole efectuar la búsqueda en el padrón electoral.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a un ciudadano, se procedió a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “G”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto del país válidos en padrón”, (Columna “P”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL							Registros no encontrados	Registros de afiliados en el resto del país válidos en padrón
	Defunción	Suspensión derechos políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón electoral.	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	Formatos de credencial reportados como robados		
G D - (E+F)	H	I	J	K	L	M	N	O	P G- (H+I+J+K+L+M+N+O)
244, 601	2,133	465	1,182	602	20	53	54	4697	235,395

38. Que los noventa y cuatro mil setecientos veinte (94,720) afiliados válidos en las asambleas distritales celebradas por Encuentro Social, referidos en el Considerando 19 de la presente Resolución, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto del país válidos en padrón”, (Columna “P”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsas se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto del país vs válidos en asambleas” (Columna “Q”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto del país válidos en padrón”, (Columna “P”), arroja el número “Total preliminar de afiliados válidos en el resto del país” (Columna “R”).

Registros de afiliados en el resto del país válidos en padrón	Cruce de resto del país vs válidos en asamblea	Total preliminar de afiliados válidos en el resto del país
P G-(H+I+J+K+L+M+N+O)	Q	R P-Q
235,395	11,972	223,423

En el anexo número CUATRO que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan los afiliados que se descuentan por el concepto referido en la columna “Q” del presente considerando.

39. Que conforme lo establece el numeral 45, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, así como la Jurisprudencia 60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a verificar que los afiliados de la agrupación de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como Partido Político Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar de “Total preliminar de afiliados válidos en el resto del país” (Columna “R”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “S” denominada “Cruce resto del país vs otras organizaciones”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto del país final” (Columna “T”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total preliminar de afiliados válidos en el resto del país	Cruce resto del país vs otras organizaciones	Resto del País Final
R P-Q	S	T R-S
223,423	5,427	217,996

El resultado de dicho análisis se relaciona como anexo número CINCO, en el cual se identifica a los ciudadanos que presentaron afiliaciones simultáneas en más de una de las organizaciones solicitantes y que forma parte de la presente Resolución.

40. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de que la organización interesada que no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de dicho Código, dejará de tener efecto la notificación formulada. Es el caso que de las 52 organizaciones que notificaron su intención de constituirse como partido político, únicamente 3 presentaron su solicitud de registro; no obstante, durante el período de certificación de asambleas todas las organizaciones fueron consideradas para efectos de la compulsas a que se refiere el numeral 45, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, por lo que de la listas de afiliados asistentes a las asambleas celebradas por Encuentro Social se descontaron ciudadanos que se encontraban registrados a su vez con otras organizaciones que habían notificado su intención de constituirse como partido político. Al no haber presentado su solicitud de registro, las asambleas que hubieran celebrado dichas organizaciones, así como los datos de los afiliados que hubieran capturado en el sistema de información de registro de partidos políticos, quedaron sin efecto el treinta y uno de enero de dos mil catorce, motivo por el cual, debe prevalecer la afiliación realizada a la organización que efectivamente presentó su solicitud de registro como es el caso de Encuentro Social. En virtud de lo expuesto, al número de afiliados válidos en asambleas (Columna “a”), se sumaron aquellos ciudadanos que se identificaron como duplicados con otras organizaciones que no solicitaron su registro como Partido Político Nacional (Columna “b”). Aunado a lo anterior, con fundamento en lo

señalado por el numeral 45, inciso a), de así como en la Jurisprudencia 60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a comprobar si se presentaron casos de ciudadanos que se hubieran afiliado simultáneamente a las organizaciones solicitantes de su registro como Partido Político Nacional y que hubieran sido contabilizados para el quórum de cualquiera de las asambleas distritales certificadas (Columna "c"), a fin de descontarlos del número total de afiliados válidos en asambleas. Del análisis efectuado en dicho cotejo se tiene el resultado que se muestra en el cuadro siguiente:

No.	Distrito Asamblea	Afiliados válidos en asambleas	Afiliados duplicados con organizaciones que no presentaron su solicitud de registro	Cruce vs organizaciones solicitantes	Total preliminar de afiliados válidos en asambleas
		a	b	c	D a+b-c
1	D.F. 27	326	0	11	315
2	B.C. 02	397	0	7	390
3	B.C. 08	316	0	8	308
4	D. F. 14	426	-3	14	409
5	B. C. 01	321	0	5	316
6	D. F. 17	302	2	1	303
7	D. F. 07	333	0	10	323
8	SIN. 02	325	0	9	316
9	GTO. 09	341	0	0	341
10	D. F. 01	481	0	32	449
11	B. C. 04	360	0	3	357
12	OAX. 10	334	0	23	311
13	ZAC. 02	342	0	4	338
14	PUE. 06	300	28	3	325
15	D. F. 06	385	0	34	351
16	D. F. 21	474	0	29	445
17	AGS. 02	314	1	9	306
18	MÉX. 10	362	0	12	350
19	MÉX. 05	409	2	70	341
20	ZAC. 01	466	0	19	447
21	SIN. 08	313	0	8	305
22	D. F. 10	466	0	21	445
23	OAX. 05	429	0	10	419
24	D. F. 09	329	0	10	319
25	PUE. 14	348	4	3	349
26	MÉX. 30	390	0	15	375
27	MÉX. 33	347	0	28	319
28	MÉX. 31	345	0	16	329
29	TLAX. 02	379	0	5	374
30	OAX. 08	334	0	1	333
31	YUC. 04	317	2	2	317
32	MÉX. 16	399	0	0	399
33	PUE. 01	335	0	8	327
34	D. F. 23	463	7	20	450
35	MÉX. 06	305	0	4	301
36	D. F. 22	385	1	22	364
37	HGO. 07	329	0	2	327
38	OAX. 07	371	0	10	361
39	GTO. 01	377	0	3	374
40	MOR. 05	440	0	47	393
41	MÉX. 12	316	0	0	316
42	N.L. 05	316	3	7	312
43	D. F. 19	435	2	3	434
44	D. F. 02	335	0	40	295

No.	Distrito Asamblea	Afiliados válidos en asambleas	Afiliados duplicados con organizaciones que no presentaron su solicitud de registro	Cruce vs organizaciones solicitantes	Total preliminar de afiliados válidos en asambleas
45	VER. 11	325	0	0	325
46	NAY. 01	318	0	12	306
47	N. L. 06	319	1	14	306
48	CHIS. 10	345	12	13	344
49	MÉX. 25	382	0	2	380
50	PUE. 10	345	-2	0	343
51	D. F. 25	385	11	8	388
52	D. F. 11	349	12	5	356
53	GTO. 13	489	0	7	482
54	Q. ROO. 01	362	3	21	344
55	MÉX. 32	495	7	54	448
56	OAX. 09	531	4	5	530
57	MÉX. 39	373	0	6	367
58	CHIS. 09	285	34	1	318
59	D. F. 13	314	0	7	307
60	D. F. 18	427	1	14	414
61	GTO. 11	348	0	2	346
62	GTO. 07	366	0	1	365
63	B. C. 03	342	2	2	342
64	MÉX. 29	337	4	6	335
65	MÉX. 20	321	2	8	315
66	GTO. 04	327	0	6	321
67	B. C. 07	402	1	33	370
68	MÉX. 26	518	5	3	520
69	DGO. 02	386	15	27	374
70	QRO. 03	305	9	0	314
71	CHIH. 02	327	0	3	324
72	TAMPS. 05	318	0	0	318
73	CHIS. 12	577	0	8	569
74	D. F. 08	364	0	7	357
75	YUC. 05	414	7	15	406
76	DGO. 03	336	1	0	337
77	CAM. 02	513	0	12	501
78	D. F. 15	346	3	2	347
79	MÉX. 37	350	3	13	340
80	S.L.'P. 01	350	0	1	349
81	D. F. 20	353	5	23	335
82	S.L.P. 04	305	4	6	303
83	VER. 06	331	0	0	331
84	GTO. 05	331	0	1	330
85	COL. 01	312	0	16	296
86	ZAC. 04	305	13	16	302
87	MOR. 03	321	4	21	304
88	B. C. 06	673	2	5	670
89	MÉX. 38	403	3	8	398
90	OAX. 01	366	1	11	356
91	COAH. 02	360	1	7	354
92	YUC. 03	359	0	1	358
93	QRO. 04	342	2	0	344
94	PUE. 13	300	1	1	300

No.	Distrito Asamblea	Afiliados válidos en asambleas	Afiliados duplicados con organizaciones que no presentaron su solicitud de registro	Cruce vs organizaciones solicitantes	Total preliminar de afiliados válidos en asambleas
95	VER. 15	349	3	6	346
96	MÉX. 17	371	19	31	359
97	GRO. 06	326	16	19	323
98	CHIH. 03	319	6	6	319
99	GRO. 09	631	3	4	630
100	TLAX. 03	284	83	84	283
101	OAX. 04	335	3	3	335
102	MICH. 01	315	7	6	316
103	VER. 18	516	0	0	516
104	MÉX. 27	335	4	2	337
105	CHIH. 09	388	0	0	388
106	JAL. 18	348	1	1	348
107	MÉX. 34	494	3	0	497
108	D. F. 04	350	3	3	350
109	S. L. P. 03	578	19	2	595
110	MÉX. 24	320	0	4	316
111	CHIH. 05	391	3	4	390
112	Q. ROO 02	371	0	0	371
113	SIN. 05	389	16	35	370
114	NAY. 03	327	3	3	327
115	GTO. 08	333	1	1	333
116	GTO. 06	455	0	1	454
117	VER. 17	362	33	3	392
118	MÉX. 23	434	5	0	439
119	MÉX. 11	418	27	21	424
120	HGO. 05	448	10	10	448
121	YUC. 02	367	0	2	365
122	TLAX. 01	453	27	20	460
123	VER. 12	362	2	16	348
124	MICH. 06	326	4	4	326
125	MICH. 05	327	2	8	321
126	GTO. 14	402	12	11	403
127	MEX. 40	513	9	6	516
128	ZAC. 03	590	4	2	592
129	CHIH. 08	377	5	4	378
130	TAMPS. 01	374	2	0	376
131	GRO. 03	456	8	12	452
132	MICH. 09	447	11	14	444
133	TAMPS. 02	339	2	4	337
134	D. F. 12	426	6	14	418
135	CHIH. 01	355	3	1	357
136	CAMP. 01	346	17	16	347
137	VER. 20	476	27	1	502
138	MOR. 01	366	7	7	366
139	SIN. 04	336	4	3	337
140	GRO. 08	362	13	1	374
141	GRO. 04	317	9	7	319
142	GTO. 03	316	0	4	312
143	MICH. 08	335	1	1	335
144	AGS. 01	559	11	5	565
145	TAMPS. 03	335	9	9	335
146	GTO. 12	352	3	17	338

No.	Distrito Asamblea	Afiliados válidos en asambleas	Afiliados duplicados con organizaciones que no presentaron su solicitud de registro	Cruce vs organizaciones solicitantes	Total preliminar de afiliados válidos en asambleas
147	SON. 01	392	10	5	397
148	CHIS. 04	451	24	1	474
149	CHIH. 04	364	40	48	356
150	MÉX. 28	565	8	18	555
151	MÉX. 03	608	4	0	612
152	DGO. 04	302	11	10	303
153	SON. 06	443	20	20	443
154	OAX. 03	361	16	8	369
155	SIN. 06	438	2	12	428
156	D. F. 16	364	6	18	352
157	TAMPS. 07	548	2	2	548
158	VER. 10	319	14	0	333
159	JAL. 07	323	1	0	324
160	MICH. 10	311	11	13	309
161	D. F. 05	326	9	6	329
162	CHIS. 11	416	4	2	418
163	YUC. 01	319	2	17	304
164	MICH. 03	428	4	7	425
165	GTO. 02	371	2	0	373
166	QRO. 02	341	0	0	341
167	MOR. 02	373	32	33	372
168	VER. 13	278	36	34	280
169	JAL. 10	376	2	0	378
170	GRO. 07	341	2	37	306
171	MÉX. 14	392	4	5	391
172	TAMPS. 04	406	1	2	405
173	JAL. 06	337	4	15	326
174	S. L. P. 07	309	1	1	309
175	N.L. 02	356	2	9	349
176	JAL. 12	362	4	2	364
177	QRO. 01	591	10	4	597
178	OAX. 11	502	15	24	493
179	VER. 21	329	10	12	327
180	SIN. 01	345	6	5	346
181	COL. 02	339	6	39	306
182	PUE. 12	381	3	5	379
183	B. C. 05	456	7	6	457
184	S.L.P. 05	337	18	18	337
185	HGO. 01	334	8	15	327
186	PUE. 04	311	2	0	313
187	JAL. 01	347	4	0	351
188	N. L. 09	278	29	40	267
189	MÉX. 02	316	3	0	319
190	MÉX. 35	315	20	15	320
191	GRO. 05	391	27	25	393
192	PUE. 08	357	4	2	359
193	MICH. 11	305	7	8	304
194	MICH. 04	431	0	0	431
195	COAH. 03	399	4	3	400
196	CHIS. 03	310	25	20	315
197	VER. 16	296	11	13	294
198	JAL. 04	422	13	10	425
199	COAH. 06	304	6	12	298

No.	Distrito Asamblea	Afiliados válidos en asambleas	Afiliados duplicados con organizaciones que no presentaron su solicitud de registro	Cruce vs organizaciones solicitantes	Total preliminar de afiliados válidos en asambleas
200	MÉX. 01	528	4	0	532
201	N. L. 03	304	10	19	295
202	SON. 07	464	4	6	462
203	AGS. 03	447	3	47	403
204	NAY. 02	307	0	6	301
205	JAL. 19	378	6	5	379
206	MICH. 02	540	1	0	541
207	VER. 14	319	6	1	324
208	PUE. 11	313	18	10	321
209	VER. 19	429	7	0	436
210	VER. 08	477	18	6	489
211	MOR. 04	470	25	24	471
212	VER. 09	360	2	4	358
213	MÉX. 09	419	7	8	418
214	CHIS. 08	396	4	2	398
215	D. F. 03	377	4	7	374
216	D. F. 24	392	44	22	414
217	DGO. 01	401	31	23	409
218	JAL. 15	410	1	0	411
219	JAL. 08	315	7	3	319
220	COAH. 04	480	2	2	480
221	MÉX. 36	463	8	2	469
222	JAL. 09	328	2	1	329
223	MÉX. 08	450	16	12	454
224	OAX. 06	406	45	45	406
225	JAL. 14	380	2	1	381
226	N. L. 10	333	10	9	334
227	COAH. 01	465	1	1	465
228	TAB. 06	375	30	37	368
229	B. C. S. 02	420	3	12	411
230	SON. 03	316	4	1	319
231	MÉX. 22	364	29	26	367
232	TAB. 02	470	22	19	473
233	HGO. 03	334	0	0	334
234	JAL. 17	385	1	0	386
235	CHIS. 06	415	12	1	426
236	MÉX. 04	310	20	15	315
237	GRO. 01	326	16	15	327
238	N. L. 11	319	22	20	321
239	CHIH. 07	372	4	3	373
240	TAB. 04	332	44	42	334
241	VER. 03	444	24	5	463
242	COAH. 05	528	26	27	527
243	JAL. 13	350	3	0	353
244	MICH. 12	400	1	0	401
245	JAL. 16	303	33	32	304
246	PUE. 03	468	56	1	523
247	PUE. 16	323	3	2	324
248	D. F. 26	375	10	5	380
249	MICH. 07	354	2	2	354
TOTAL		94,720	1,855	2,592	93,983

En consecuencia, sumando el número de afiliados que se encontraban duplicados con organizaciones que no presentaron solicitud de registro (1,855) y restando el número de afiliados simultáneamente en más de una organización (2,592), ambos al número de afiliados válidos en asambleas (94,720) el resultado total preliminar de afiliados válidos en asambleas es de noventa y tres mil novecientos ochenta y tres (93,983). El detalle de los ciudadanos que se descuentan por este motivo, se relaciona como anexo número SEIS, en el cual se identifica a los ciudadanos que presentaron afiliaciones simultáneas en más de una de las organizaciones solicitantes y que forma parte de la presente Resolución.

41. Que no obstante, sólo en el caso de las asambleas correspondientes a los Distritos de Coahuila 06, Colima 01, Distrito Federal 02, Nuevo León 03, Nuevo León 09, Tlaxcala 03, Veracruz 13 y Veracruz 16, tal situación afecta el quórum mínimo de asistencia que establece la ley para dichas asambleas.

En razón de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0241/2014, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a Encuentro Social, el resultado de las compulsas de los datos de sus afiliados capturados en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, así como de los afiliados asistentes a las asambleas distritales, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

El día diecinueve de mayo de dos mil catorce, vencido el plazo que se le otorgó para dar respuesta al oficio mencionado en el párrafo anterior, no se recibió respuesta alguna por parte de la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social. No obstante, toda vez que a su solicitud de registro como Partido Político Nacional, Encuentro Social anexó escritos por los que diversos ciudadanos manifestaron su voluntad de permanecer afiliados al Partido Político Nacional en formación denominado Encuentro Social, así como su renuncia a cualquier otra afiliación, mediante oficios INE/DEPPP/DPPF/0359/2014, INE/DEPPP/DPPF/0360/2014 y INE/DEPPP/DPPF/0361/2014, de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió copia de los escritos de renuncia referidos, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales 03 de Tlaxcala, 13 de Veracruz, y 16 de Veracruz, respectivamente, solicitándoles que realizaran visitas domiciliarias a los ciudadanos que se encontraran en dicho supuesto, a fin de verificar la autenticidad de los escritos en cuestión.

Asimismo, el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, el C. Berlín Rodríguez Soria presentó escrito mediante el cual remitió renunciias de ciudadanos afiliados en los distritos 01 de Colima, 02 del Distrito Federal y 03 del estado de Nuevo León, solicitando fueran consideradas para tener por válidas las asambleas respectivas.

Al respecto, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0439/2014, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó al C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social que el día diecinueve de mayo de dos mil catorce venció el plazo para dar respuesta al oficio INE/DEPPP/DPPF/0241/2014, referido en el antecedente XXVII de la presente Resolución, por lo que al haber sido exhibidas en forma extemporánea las renunciias mencionadas en el párrafo anterior, no serán consideradas para el número total de asistentes a las asambleas en cuestión. Aunado a lo anterior, en el primer oficio referido, también se hizo del conocimiento de Encuentro Social el número de afiliados válidos en la asamblea correspondiente al distrito 06 del estado de Coahuila, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

En respuesta al primer oficio referido en el párrafo anterior, mediante escrito recibido con fecha once de junio de dos mil catorce, el C. Berlín Rodríguez Soria, remitió escritos por los que diversos ciudadanos asistentes a la asamblea celebrada por Encuentro Social en el distrito 06 de Coahuila, manifestaron su voluntad de permanecer afiliados al Partido Político Nacional en formación denominado Encuentro Social, así como su renuncia a cualquier otra. En consecuencia, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0529/2014, de fecha trece de junio de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió copia de los escritos de renuncia referidos, al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 06 en el estado de Coahuila, solicitándole que realizaran visitas domiciliarias a los ciudadanos que se encontraran en dicho supuesto a fin de verificar la autenticidad de los escritos en cuestión.

Así entre los días veintinueve de mayo y diecinueve de junio de dos mil catorce, los referidos Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales 06 de Coahuila, 03 de Tlaxcala, 13 de Veracruz, y 16 de Veracruz, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las actas de ratificación de firma y contenido respecto de las renunciaciones presentadas por afiliados de Encuentro Social.

Del análisis realizado a las actas de ratificación de firma, se desprende lo siguiente:

Distrito	Renunciaciones presentadas	Renunciaciones no procedentes o de afiliados con estatus válido	Diligencias realizadas	Resultado de las diligencias				Afiliados válidos antes de las diligencias	Afiliados válidos + renunciaciones procedentes
				La persona no reconoce la firma	Renuncia no válida por algún otro supuesto	Personas no localizadas	Renunciaciones procedentes		
Coah. 06	6	0	6	0	0	0	6	298	304
Tlax. 03	52	0	52	8	3	2	39	283	322
Ver. 13	37	3	34	1	0	9	24	280	304
Ver. 16	8	0	8	1	0	0	7	294	301
TOTAL	103	3	100	10	3	11	76		

Derivado de lo anterior, los setenta y seis (76) afiliados cuya renuncia a otras organizaciones fue ratificada, se sumaron al número total de afiliados válidos en las respectivas asambleas, dando como resultado que las cuatro asambleas señaladas cumplen con el requisito mínimo de trescientos afiliados válidos.

El resultado del análisis anterior se desarrolla como anexo SIETE que forma parte del presente Proyecto de Resolución.

42. Que asimismo, los setenta y seis (76) afiliados citados, también deben sumarse al número preliminar de afiliados válidos en asambleas (93,984) referido en el Considerando 40 de la presente Resolución, a fin de obtener el número final de afiliados válidos en asambleas, conforme a lo siguiente:

Total preliminar de afiliados válidos en asambleas	Renunciaciones ratificadas	Total final de afiliados válidos en asambleas
93,983	76	94,059

43. Que, como ya quedó asentado del análisis de las actas que dan fe de la celebración de las asambleas distritales, únicamente se reportaron incidentes en las actas relativas a las asambleas realizadas en los distritos 10 de Chiapas, 20 del estado de México, 03 del estado de México, 04 de Durango, 10 de Jalisco, 06 de Jalisco, 11 de Oaxaca, 05 de Guerrero, 04 de Coahuila y 09 de Jalisco. En los incisos siguientes, se desglosa el análisis de cada una de las actas de las asambleas mencionadas:

a) Chiapas 10. En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea, consta lo siguiente:

“(…) algunas personas no sabían el motivo por el que se encontraban en el lugar de la realización de la asamblea; (...). De igual forma, hubo un grupo de personas que solicitaban despensas, por el que el suscrito y el Presidente de la asamblea procedieron a dialogar con dichas personas explicándoles que en ese tipo de asambleas no se otorgaba ningún tipo de dádiva.”

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0351/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 10 en Chiapas que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Encuentro Social en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número INE/10JDE/VE/084/2014, recibido con fecha dos de junio del año en curso, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sesenta actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Encuentro Social en la asamblea celebrada el día seis de octubre de dos mil trece.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Encuentro Social, Asamblea Chiapas 10, 6 de octubre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa, antes y después de la asamblea. Se la entregaron dentro de los días siguientes.
2	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
3	*	*	*	El presidente de la asamblea, el C. **, le ofreció una despensa, antes del inicio de la asamblea. No se le entregó.
4	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
5	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
6	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
7	*	*	*	No fue localizada en su domicilio
8	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
9	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
10	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
11	*	*	*	Se le ofreció una despensa, antes y después de la asamblea. No le fue entregada.
12	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
13	*	*	*	La persona que acudió a su domicilio a invitarla a la asamblea le ofreció una despensa. No se le entregó.
14	*	*	*	La señora ** le ofreció una despensa, cuando la invitó a la asamblea. A los 15 días la señora Consuelo se la entregó en su domicilio; consistió en una sopa, un cuarto de arroz, medio kilo de azúcar, un tubo de galletas marías, un rollo de papel de baño.
15	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
16	*	*	*	** le ofreció una despensa al inicio de la asamblea. Le entregaron media despensa veinte días después de la asamblea en la casa de **.
17	*	*	*	***, le ofreció una despensa de productos básicos como arroz, frijol, avena, entre otros, antes de la asamblea. No recibió la despensa.
18	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
19	*	*	*	No fue localizada en su domicilio
20	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
21	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
22	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
23	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
24	*	*	*	No fue localizado en su domicilio

Encuentro Social, Asamblea Chiapas 10, 6 de octubre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
25	*	*	*	Un vecino de nombre * le ofreció una despensa, antes de asistir a la asamblea, pero no se le entregó.
26	*	*	*	Un vecino de nombre ** le ofreció una despensa, cuando lo invitó a la asamblea, pero no se le entregó.
27	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
28	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
29	*	*	*	La persona que la invitó a la asamblea, cuando acudió a su domicilio le ofreció una despensa. No se le entregó.
30	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
31	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
32	*	*	*	La persona que la invitó a la asamblea, cuando acudió a su domicilio le ofreció una despensa. No se le entregó.
33	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
34	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
35	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
36	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
37	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
38	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
39	*	*	*	No fue localizada en su domicilio
40	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
41	*	*	*	Se le ofreció una despensa, antes del inicio de la asamblea. No se le entregó.
42	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
43	*	*	*	*** le ofreció una despensa, becas y atención a varias necesidades, durante el inicio de la asamblea. No se le entregó nada.
44	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
45	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
46	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
47	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
48	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
49	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
50	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
51	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
52	*	*	*	Entre los asistentes se decía que darían una despensa pero no recibió nada.
53	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
54	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva

Encuentro Social, Asamblea Chiapas 10, 6 de octubre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
55	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
56	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
57	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
58	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
59	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
60	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva

Al respecto, es importante precisar que los CC. ***, *** y *** se encuentran registrados como afiliados válidos en la asamblea, siendo éste último quien fungió como Presidente de la misma.

b) México 20. En el punto 7 del acta de certificación de la asamblea, consta lo siguiente:

"1.- (...) Durante el registro de ciudadanos algunas personas presentaron su credencial para votar con fotografía verificando que esta contenía adherida una etiqueta pequeña de color amarillo de aproximadamente 1.5 x 2.00 Cm. que contenía un número arábigo de cuatro cifras (9090); al preguntarles que significaba esa etiqueta, manifestaron que esa etiqueta se las pusieron personas de la agrupación 'Encuentro Social' en el momento en que les entregaron una despesa con el fin de que fueran a la asamblea para registrarse como afiliados de dicha agrupación."

2.- En otro caso, una persona nos presentó un talón de papel de aproximadamente 20 x 4 Cm. que por el anverso dice textualmente 'ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN ENCUENTRO SOCIAL, EL DÍA SABADO 26 DE OCTUBRE DEL 2013 EN EL DOMICILIO CALLE 21 # 50 COL. EL SOL TE ESPERAMOS A LAS 10:30 AM', y por el reverso tiene escrito el nombre de ''; con el cual al momento de registrarse como afiliado a la agrupación el ciudadano nos preguntó, 'Que donde le iban a dar su dinero que le habían prometido por ir a registrarse'".*

3.- en el último de los casos, uno de los compañeros del Instituto Federal Electoral fue abordado por una persona del sexo femenino que corresponde a la agrupación "Encuentro Social", quien lo invitó a que se formara para registrarse, con la promesa de un apoyo económico de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N), mismos que le dijeron 'Se los darían al final del evento, para que no se dieran cuenta los del IFE'".

Como anexo al acta de certificación de asamblea referida se adjunta fotografía de la credenciales para votar de la ciudadana ***, donde se aprecia la etiqueta señalada, así como copia de las fotografías tomadas por ambos lados al referido talón, de igual manera se acompaña copia de la fotografía de la persona que hizo la invitación con la promesa del apoyo económico, de la cual se desconoce su nombre, pero de acuerdo con lo asentado en el acta de certificación, permaneció gran parte del tiempo con las personas de la fila de ciudadanos a registrarse.

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0352/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Vocal Secretario de la Junta Distrital 20 en el estado de México que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Encuentro Social en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número INE-jde20-MEX/059/2014, recibido con fecha dos de junio del presente año, el Vocal Secretario de la Junta Distrital 20 del estado de México, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, treinta y dos actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Encuentro Social en la asamblea celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil trece.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Encuentro Social, Asamblea México 20, 26 de octubre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	*	*	*	Se le ofreció una ayuda económica, sí se le entregó el mismo día de la asamblea.
2	*	*	*	Se le ofreció un celular, un día antes de la asamblea, en su domicilio. Se le entregó aproximadamente 15 días después de la asamblea. Se lo dejaron en su domicilio con un familiar.
3	*	*	*	Supo por un familiar que entregarían despensas; sin embargo, no recibió nada por su asistencia, pero sabe que estuvieron entregando despensas en bordo xochiaca y calle uno colonia el sol.
4	*	*	*	Se le ofreció una ayuda económica, antes de la asamblea. Se le entregó el mismo día una despensa, no conoce a la persona que se la entregó.
5	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
6	*	*	*	La señora *, cuyo apellido no recuerda, le ofreció cien pesos, dos días antes de la asamblea. Se los entregó el día de la asamblea al término de la misma.
7	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
8	*	*	*	Se le ofreció una despensa, no sabe el nombre de quien realizó el ofrecimiento pero sabe que es de Encuentro Social, se la ofreció un día antes de la asamblea y la recibió al término de la misma; se la entregó la misma persona que la invitó en la esquina de bordo xochiaca y calle uno. La despensa consistió en frijol, arroz, aceite y jabón.
9	*	*	*	La señora ** le ofreció cien pesos, dos días antes de la asamblea. Se los entregó el día de la asamblea.
10	*	*	*	Se le ofreció una despensa, una persona de nombre *, que sabe pertenece a Encuentro Social. No se le entregó.
11	*	*	*	Se le ofreció un celular, un día antes de la asamblea en su domicilio. Se le entregó aproximadamente 15 días después de la asamblea. Se lo dejaron en su domicilio con un familiar, el celular nunca sirvió.
12	*	*	*	Se le ofreció un celular, se enteró por un familiar. Se le entregó aproximadamente 15 días después de la asamblea en su domicilio.
13	*	*	*	La invitó el representante de las moto taxis que están en la esquina de bordo de xochiaca y calle uno, no sabe su nombre pero sí sabe que es de la organización Encuentro Social. Le prometieron una despensa un día antes de la asamblea cuando la invitaron, no sabe el nombre de la persona que se la prometió. Se le entregó la despensa al terminar la asamblea en el sitio de los moto taxis antes referido, la misma persona que se los ofreció. Consistió en frijol, arroz, aceite, sopa y jabón.

Encuentro Social, Asamblea México 20, 26 de octubre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
14	*	*	*	Se le ofreció una despensa, no sabe el nombre de quien realizó el ofrecimiento pero sabe que es de Encuentro Social, se la ofreció un día antes de la asamblea y la recibió al término de la misma, se la entregó la misma persona que la invitó en la esquina de bordo xochiaca y calle uno, colonia el sol en la base de los moto taxis. La despensa consistió en azúcar, frijol, arroz, aceite y no recuerda que más.
15	*	*	*	Se le ofreció un celular antes de la asamblea, no conoce a la persona que se lo ofreció. Se le entregó el día de la asamblea, no conoce a la persona que se lo entregó afuera de la asamblea. El celular no sirve.
16	*	*	*	Se le ofreció una despensa de víveres, no sabe el nombre de quien se la ofreció pero sabe que es el representante de la base de moto taxis de bordo xochiaca y calle uno, se la ofreció un día antes de la asamblea. Se le entregó al término de la asamblea, no sabe el nombre de quien se la entregó pero sabe que es gente de la agrupación, se le entregó en la esquina de bordo xochiaca y calle uno, colonia el sol. Consistió en arroz, aceite y frijol.
17	*	*	*	Se le ofreció una despensa un día antes de la asamblea, no sabe el nombre de quien realizó el ofrecimiento. No se le entregó.
18	*	*	*	Se le ofreció una despensa antes del inicio de la asamblea, no conoce a la persona que le hizo el ofrecimiento. No se le entregó.
19	*	*	*	Se le ofreció una despensa un día antes de la asamblea, no sabe el nombre de quien realizó el ofrecimiento, pero sabe que es de Encuentro Social. No se le entregó.
20	*	*	*	Se le ofreció un celular un día antes de la asamblea, no se le entregó.
21	*	*	*	Se le ofreció un celular el mismo día de la asamblea, no conoce a la persona que se lo ofreció. Se le entregó afuera de la asamblea, no conoce a la persona que se lo entregó, no funciona el celular.
22	*	*	*	Un día antes de la asamblea, una persona de nombre *, le ofreció 100 pesos. Le entregó la dádiva al término de la asamblea, la misma persona que se lo ofreció, en su domicilio.
23	*	*	*	Se le ofrecieron 100 pesos, no conoce a la persona que le hizo el ofrecimiento. Se le entregó la dádiva, no conoce a la persona que se lo entregó.

Encuentro Social, Asamblea México 20, 26 de octubre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
24	*	*	*	Se le ofrecieron 300 pesos, un día antes de la asamblea. Le llegaron a su casa en un sobre.
25	*	*	*	Se le ofreció una despensa, el día de la asamblea. No se le entregó.
26	*	*	*	Se le ofreció una despensa antes del inicio de la asamblea, no conoce a la persona que le hizo el ofrecimiento. No se le entregó.
27	*	*	*	Se le ofreció una despensa antes del inicio de la asamblea, no conoce a la persona que le hizo el ofrecimiento. No se le entregó.
28	*	*	*	Se le ofreció una despensa antes del inicio de la asamblea, no conoce a la persona que le hizo el ofrecimiento. No se le entregó.
29	*	*	*	Se le ofreció una despensa antes del inicio de la asamblea, no conoce a la persona que le hizo el ofrecimiento. No se le entregó.
30	*	*	*	Se le ofreció una despensa antes del inicio de la asamblea, no conoce a la persona que le hizo el ofrecimiento. No se le entregó.
31	*	*	*	Una persona de nombre * y que vive por el bordo de xochiaca, le ofreció 100 pesos, un día antes de la asamblea. Le entregó la dádiva el mismo día de la asamblea la persona que se la ofreció, en su domicilio.
32	*	*	*	Una persona de nombre *, le ofreció 100 pesos, el mismo día de la asamblea. Le entregó la dádiva al término de la asamblea, la misma persona que se lo ofreció, en su domicilio.

c) México 03. En el numeral 7 del acta de certificación de la asamblea distrital, consta lo siguiente:

*“(...) Algunos ciudadanos de la tercera edad comentaron y preguntaron al personal de la Junta Distrital Ejecutiva que en qué momento les iban a entregar las despensas que les había prometido el Delegado Municipal ***, esto al momento de invitarlos a asistir. Un ciudadano, después de haberse registrado, molesto por el engaño, se retiró con su afiliación y otro no la firmo, señalando que lo habían engañado, ya que le habían dicho que se registraran para entregarles despensas y pollos.(sic)”*

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0353/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 03 del estado de México que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Encuentro Social en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número INE-JDE03-MEX/VE/058/2014, recibido con fecha once de junio del presente año, la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 03 del estado de México, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sesenta y dos actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Encuentro Social en la asamblea celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil trece.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Encuentro Social, Asamblea México 03, 04 de diciembre 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
2	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
3	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
4	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
5	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
6	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
7	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
8	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
9	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
10	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
11	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
12	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
13	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
14	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
15	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
16	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
17	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
18	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
19	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
20	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
21	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
22	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
23	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
24	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
25	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
26	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
27	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
28	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
29	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
30	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
31	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
32	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
33	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
34	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
35	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
36	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
37	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
38	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

Encuentro Social, Asamblea México 03, 04 de diciembre 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
39	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
40	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
41	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
42	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
43	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
44	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
45	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
46	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
47	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
48	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
49	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
50	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
51	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
52	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
53	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
54	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
55	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
56	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
57	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
58	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
59	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
60	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
61	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
62	*	*	*	No fue localizado en su domicilio

d) Durango 04. En el apartado 8 del acta de certificación de la asamblea distrital, consta lo siguiente:

- a) *La Agrupación Política Nacional 'Encuentro Social', no tuvo un adecuado control sobre los asistentes a la asamblea, ya que durante el periodo de registro y afiliación, es decir de las 17:00 a las 19:00 horas un gran número de ciudadanos abandonaron el salón de eventos en donde se desarrollaría la asamblea, personal de apoyo de la Junta Distrital realizó una lista de control sobre este flujo de ciudadanos, que sumaron un total de 123 (ciento veintitrés) ciudadanos previamente afiliados, de este número, se elaboró un listado nominal de 45 ciudadanos ya que en los primeros momentos de este lapso de tiempo, el flujo de ciudadanos que abandonaban la instalación era poco y permitía preguntar al ciudadano su nombre y se anotados en el listado en comento, los que regresaban eran identificados con una marca y descontados del listado, solo 14 ciudadanos de este listado regresaron a la asamblea. Entre las 18:30 y 19:00 horas se dio la mayor parte de la salida de ciudadanos del lugar, debido al gran volumen de personas en movimiento, no fue posible anotar sus nombres pero si se llevó a cabo un conteo de los ciudadanos afiliados que abandonaban el lugar.*

- b) *La Agrupación Política Nacional 'Encuentro Social' no aceptó que derivado de lo descrito en el inciso anterior, el quórum de ciudadanos estaba incompleto para iniciar la sesión, argumentando que si bien las personas se salieron del lugar cierto era que muchas habían regresado y no había manera de saber en qué cantidad. Al respecto he de comentar que todos los ciudadanos que salieron del lugar, lo hicieron por una única salida que tenía el local, que solo se contabilizó y en su caso anotó en la lista de control a aquellos ciudadanos que portaban su etiqueta de afiliado en lugar visible y que fue colocada en las mesas de registro al ingresar al local y que se designó desde el inicio del registro una persona de apoyo dedicada a esta actividad en particular, por lo que los datos descritos en el inciso anterior son producto de estas prevenciones.*
- c) *La organización 'Encuentro Social' requería que registráramos a un grupo de 8 (ocho) ciudadanos, después de la hora de prorroga que se les otorgó, con base en los lineamientos por carecer de quórum insuficiente a las 18:00 horas, con el argumento de que se podría hacer hasta antes de la votación de delegados. Situación a la que no se accedió pues como ha quedado de manifiesto la asamblea no tenía el quórum legal establecido por la ley para su inicio, y por ende la hipótesis del momento de la votación de la asamblea, no se actualizaría. Era mi convicción que al no haber asamblea por falta de quórum, el límite máximo registrar y afiliar ciudadanos eran las 19:00 horas.*
- d) *Derivado de lo anterior, previa comunicación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a petición de la Agrupación Política Nacional 'Encuentro Social' Se permitió el iniciar la asamblea ad cautelam. No sin antes pasar lista de asistencia de los 45 ciudadanos que fueron anotados en la lista de control de salidas, para verificar que efectivamente 31 personas de las allí relacionadas no se encontraban al inicio de la asamblea en el lugar de desarrollo de la misma. Esta verificación fue consistente y corroboró la inexistencia de quórum legal para llevar a cabo la asamblea de mérito, dado el número de asistentes registrados válidos en el sistema de registro de asistentes a asambleas distritales a la hora pactada para el inicio de la asamblea, 306 (trescientos seis).*
- e) *Durante el desarrollo de la asamblea que tuvo una duración de escasos 10 minutos, los ciudadanos convocados siguieron abandonando el salón de eventos, por lo que las decisiones aprobadas por unanimidad, representan una decisión de consenso, pero de un colectivo que legalmente resulta incompleto."*

Al respecto, como quedó apuntado en el Considerando 40 de la presente Resolución, el número final de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Encuentro Social en el distrito 04 del estado de Durango, es de trescientos tres (303). Por lo que descontando de ese número a los treinta y un (31) ciudadanos que abandonaron el recinto antes del inicio de la asamblea y de los cuales se tiene certeza de su nombre, el número de afiliados presentes al momento de la asamblea es de doscientos setenta y dos (272), número insuficiente para acreditar el quorum legal para su realización.

e) Jalisco 10. En el apartado 8 del acta de certificación de la asamblea distrital, consta lo siguiente:

*"(...) durante el registro de asistentes, fue insistente la pregunta por parte de los ciudadanos hacia los miembros del Instituto Federal Electoral acerca de las desparas que se les habían ofrecido por acudir al evento. Una vez terminada cuando el suscrito y demás personal que me asistió en la certificación nos retirábamos del lugar, se pudo observar a los asistentes a la asamblea formados afuera del inmueble que se encuentra en la acera de enfrente del lugar donde se desarrolló el evento, en la finca marcada con el número 3394 de la calle Puerto Altamira, mismo que coincide con el domicilio de la C. ***, quien fue designada como secretaria de la asamblea; de dicha finca se estaban extrayendo bolsas de plástico que contenían desparas con artículos de primera necesidad, mismas que estaban siendo entregadas a las personas que habían asistido a la asamblea..."*

Como anexo al acta de certificación de asamblea referida se adjuntan fotografías en las que se observa un grupo de personas formadas en el exterior del inmueble referido y otras llevando en sus manos una bolsa de plástico con artículos de despensa básica, como servilletas, papel higiénico, azúcar, etc.

f) Jalisco 06. En el numeral 6 del acta de certificación de la asamblea, consta lo siguiente:

"(...) una gran cantidad de ciudadanos al llegar a afiliarse preguntaron a nuestro personal en donde les serían entregadas las despensas prometidas, asimismo, algunos de los ciudadanos que no se les puso pulsera distintiva por no contar para el quorum cuestionaron a parte del personal de la 06 Junta Distrital, si por no traer pulsera no se les entregaría su despensa."

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0354/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 06 del estado de Jalisco que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Encuentro Social en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número JD06-JAL/VE/0164/14, recibido con fecha cuatro de junio del presente año, la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 06 del estado de Jalisco, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, treinta y cinco actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Encuentro Social en la asamblea celebrada el día catorce de diciembre de dos mil trece.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Encuentro Social, Asamblea Jalisco 06, 14 de diciembre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna.
2	*	*	*	Se le ofreció una despensa, no conoce a quien realizó el ofrecimiento. Se la entregaron los organizadores de la asamblea, de quienes desconoce sus nombres, al concluir la misma.
3	*	*	*	En los carteles de invitación a la asamblea se señalaba que se iban a otorgar despensas. Al concluir la asamblea, las personas fueron llevadas a la escuela primaria Vicente Guerrero y después regresaron al Casino Castro donde se les entregó una despensa en una bolsa de plástico conteniendo arroz, lentejas, rollo de papel higiénico, frijol y atún.
4	*	*	*	Le ofrecieron una despensa, una persona que no conoce pero que se encontraba a las puertas del kínder José Vasconcelos anotando a los asistentes. La despensa se le entregó en el casino Castro cuando concluyó la asamblea. Le pidieron que fuese a la primaria Vicente Guerrero para que se le entregara la despensa por parte de los organizadores, luego regresaron a dicho Casino, donde se les entregó finalmente la despensa consistente en una bolsa de plástico que contenía medio kilo de arroz, frijol, lentejas, aceite, azúcar, galletas y atún.
5	*	*	*	En los carteles de invitación a la asamblea se señalaba que al término de la asamblea se iba a entregar una despensa, la cual le fue entregada en el Casino Castro. La despensa fue entregada por una persona a la que no conoce, se entregó en una bolsa de plástico conteniendo aceite, frijol, arroz, sopa, papel higiénico.

Encuentro Social, Asamblea Jalisco 06, 14 de diciembre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
6	*	*	*	Tuvo conocimiento de que se realizaba una asamblea e iban a otorgar despensas. Acudió al lugar donde se realizaba y le tomaron sus datos, lo registraron pero se retiró del lugar.
7	*	*	*	Se le ofreció una despensa a cambio de asistir a la asamblea, no conoce a las personas que le hicieron el ofrecimiento, se les convocó para que al término de la asamblea acudieran a la escuela primaria Vicente Guerrero pero no les entregaron la despensa que les ofrecieron.
8	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
9	*	*	*	Se le entregó una pequeña despensa que contenía un paquete de servilletas, un kilo de arroz, un kilo de frijol, una pasta, un papel sanitario. Se la entregó al término de la asamblea una de las personas que fue a su domicilio a invitarla a la asamblea.
10	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
11	*	*	*	Al término de la asamblea y en el mismo lugar donde se celebró, se le entregó una despensa que contenía frijol, cereal, atún, pasta, rollo de papel higiénico, no sabe el nombre de quien la entregó pero era de los organizadores de la asamblea.
12	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
13	*	*	*	Después de terminada la asamblea y en el mismo lugar donde fue celebrada, se le entregó una despensa, sin recordar el nombre de la persona que se lo entregó; sin embargo, era de los mismos organizadores de la asamblea. Consistió en frijol, arroz, rollo de papel higiénico, pasta para sopa.
14	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
15	*	*	*	Al término de la asamblea y en el mismo lugar donde se celebró, se le entregó una despensa que contenía papel higiénico, arroz, galletas, frijol, avena, azúcar y servilletas, no sabe el nombre de quien la entregó.
16	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
17	*	*	*	Le entregaron una despensa chica, que contenía azúcar, arroz, papel higiénico, aceite, etc., no recuerda quien se lo entregó, pero era uno de los organizadores de la asamblea. Se le entregó al término de la misma.
18	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
19	*	*	*	Se le entregó una despensa que contenía medio kilo de arroz, medio de frijol, medio de azúcar, atún, medio de aceite y un sobre de choco milk; se le entregó al final después de que se retiraron las autoridades, no sabe el nombre de quien se lo entregó pero señala que era de los organizadores de la asamblea.
20	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
21	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

Encuentro Social, Asamblea Jalisco 06, 14 de diciembre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
22	*	*	*	Se le entregó una despensa que contenía un rollo de papel higiénico, arroz, jabón, frijol, era una despensa chica, la entregó una de las organizadoras del evento al final de la asamblea en el mismo lugar de su celebración y les pidieron que no dijeran que se les había entregado.
23	*	*	*	Al terminar la asamblea le dijeron que se fuera a la primaria Vicente Guerrero pero ella se quedó en el Casino Castro, después los organizadores entregaron una bolsa pequeña de plástico con arroz, frijol, medio litro de aceite, un paquete de papel higiénico.
24	*	*	*	Al término de la asamblea se les indicó que se fueran a la escuela Vicente Guerrero pero ella se quedó en el lugar de la asamblea, después los organizadores le entregaron una bolsa con frijol, azúcar, arroz, galletas, aceite y atún.
25	*	*	*	El señor José, quien fungió como presidente de la asamblea, le ofreció una despensa. El día de la asamblea les comentaron que para entregarles la despensa esperaran a que se fueran los del IFE que mientras se fueran a la escuela Vicente Guerrero, después los regresaron al casino Castro donde fue la asamblea y ahí los organizadores del evento les entregaron una bolsa de plástico que contenía un rollo de papel higiénico, jabón, azúcar, frijol, lentejas, aceite y sopas.
26	*	*	*	El día de la asamblea se le convocó a la escuela primaria Vicente Guerrero, donde los tuvieron un rato y los regresaron al Casino Castro lugar en el que le entregaron la despensa en una bolsa de plástico que contenía sopa, frijol, galletas, un atún, servilletas, lentejas.
27	*	*	*	Se corrió la voz entre los vecinos de que en la asamblea se entregarían despensas, el de la asamblea, al término de la misma los llevó a la escuela primaria Vicente Guerrero y después de un rato los regresaron al casino Castro donde fue la asamblea y allí se les entregó una bolsa de plástico que contenía atún, lentejas, un paquete chico de servilletas, frijol, medio de aceite.
28	*	*	*	Al término de la asamblea la citaron en la escuela primaria Vicente Guerrero "para que no vieran los del IFE" y después de un rato los llevaron de regreso al casino Castro donde fue la asamblea, allí le entregaron una despensa en una bolsa de plástico que contenía, frijol, servilletas, un bote de aceite, atún, galletas, azúcar, lentejas, todo de medio kilo.
29	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

Encuentro Social, Asamblea Jalisco 06, 14 de diciembre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
30	*	*	*	Su cuñada ** posee un negocio frente al casino Castro e integrantes de la agrupación entregaron volantes para invitarlos a asistir a la asamblea a cambio de proporcionarles una despensa, misma que les fue entregada en el Casino mencionado al terminar la asamblea. La despensa estaba en una bolsa de plástico y contenía arroz, frijol, papel higiénico, atún, sopas, caldo de pollo.
31	*	*	*	Después de la asamblea la citaron en la escuela primaria Vicente Guerrero y allí le entregaron la despensa que estaba en una bolsa de plástico sin recordar su contenido. Se la entregaron los muchachos que organizaron el evento.
32	*	*	*	Se le ofreció una despensa por asistir a la asamblea pero no conoce a quien hizo el ofrecimiento. Previo a llegar al lugar de la asamblea la estaban esperando para decirle que al término de la asamblea le darían su despensa. La citaron en la escuela primaria Vicente Guerrero y de allí los convocaron al Casino Castro donde le entregaron su despensa contenida en una bolsa de plástico, con atún, sopas, galletas, una despensa básica.
33	*	*	*	El día de la asamblea le dijeron que esperara a que se fueran los del IFE que mientras salieran a la escuela pero ella se quedó sentada en el casino, posteriormente los organizadores de la asamblea les entregaron su despensa en una bolsa de plástico que contenía medio kilo de azúcar, paquete chico de servilletas, medio de lentejas.
34	*	*	*	Unos muchachos en la esquina de su casa la invitaron a participar a cambio de una despensa y le dieron un boletito, no recuerda cómo eran pero estaban en el casino Castro. Al término de la asamblea les dijeron que esperaran y fueran a la escuela Vicente Guerrero pero ella se quedó al lado con una amiga, después regresaron al casino y los organizadores les dieron una despensa en una bolsa de plástico que contenía arroz, azúcar, aceite, sopas de pasta, papel higiénico y servilletas.
35	*	*	*	Le pidieron que llevara una copia de la credencial. En la asamblea en el casino Castro, al terminar les dijeron que fueran a la escuela Vicente Guerrero, y después de un rato los regresaron al Casino Castro lugar donde les entregaron una despensa en una bolsa de plástico que contenía arroz, azúcar, papel higiénico, frijol.

A ese respecto es importante destacar que la asamblea correspondiente al distrito 06 del estado de Jalisco se celebró en el "Casino Castro" ubicado en calle Copalita #14 entre calle primera norte y segunda norte, colonia Vicente Guerrero, Zapopan, Jalisco.

g) Oaxaca 11. En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea, consta lo siguiente:

"(...) aproximadamente 30 (treinta) ciudadanos no sabían exactamente el motivo de la asamblea ni tenía conocimiento pleno sobre la Agrupación organizadora. Asimismo, aproximadamente 15 (quince) personas preguntaron al personal del Instituto Federal Electoral respeto del apoyo para vivienda y manifestaron que el motivo de su presencia era acceder a dicho apoyo."

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0355/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 11 del estado de Oaxaca que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Encuentro Social en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número INE/11JDE/VE/0106/2014, recibido con fecha nueve de junio del presente año, la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 11 del estado de Oaxaca, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cincuenta y dos actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Encuentro Social en la asamblea celebrada el día catorce de diciembre de dos mil trece.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Encuentro Social, Asamblea Oaxaca 11, 14 de diciembre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	*	*	*	Ocho días antes se le ofreció apoyo para la construcción de la vivienda por parte de un vecino del cual desconoce su nombre. No se le entregó.
2	*	*	*	Se le ofreció un apoyo para la compra de terreno y construcción de vivienda una semana antes de la celebración de la asamblea, no conoce el nombre de la persona que hizo el ofrecimiento pero cree que era una persona de la organización, no se le entregó.
3	*	*	*	Días antes de la asamblea se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda por parte de la señora *, delegada de la colonia las Flores. No se le entregó.
4	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
5	*	*	*	Se le prometió apoyo para construcción de vivienda, a través de un anuncio por la bocina de la localidad. No ha recibido el apoyo ofrecido. En la asamblea se le informó el verdadero motivo del evento.
6	*	*	*	Se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda, realizado por el Comité de Bienes Comunes de San Pedro Mixtepec Oaxaca, un día antes de la celebración de la asamblea. También al Comité le realizaron la invitación.
7	*	*	*	Se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda, debido a que su papá es ejidatario de Bienes Comunes de San Pedro Mixtepec. Recibieron la invitación de un ingeniero de nombre *. No se le ha entregado.
8	*	*	*	No fue localizada en su domicilio
9	*	*	*	Se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda cuando la invitaron a la asamblea y al término de la misma. No se le ha entregado.
10	*	*	*	Se le prometió un apoyo para vivienda. El ofrecimiento lo realizó un vecino de nombre **, quien también fue engañado.
11	*	*	*	No fue localizado en su domicilio

Encuentro Social, Asamblea Oaxaca 11, 14 de diciembre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
12	*	*	*	Se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda, el ofrecimiento lo realizó una persona de nombre *, en una reunión celebrada en la galera de bajos de Chila, a principios de diciembre de 2013. No se le entregó.
13	*	*	*	Se le ofreció apoyo para los gastos de traslado, le fue entregado al finalizar la asamblea. Se comprometieron a construirle una vivienda en el terreno de la ciudadana.
14	*	*	*	Se le ofreció apoyo para construcción de vivienda, en una reunión celebrada en la iglesia de restauración, en sector almendros de puerto escondido, aproximadamente una semana antes de celebrarse la asamblea. No se le ha entregado.
15	*	*	*	Asistió por invitación del C. ** quien le ofreció apoyo para construcción de la vivienda, antes de iniciar la asamblea. No lo ha recibido.
16	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
17	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
18	*	*	*	Se le prometió una despensa antes de acudir a la asamblea. No se le entregó.
19	*	*	*	Se le ofreció apoyo para la reparación de la loza de su casa, mismo que no ha recibido. No recuerda el nombre de la persona que se lo ofreció.
20	*	*	*	Se le ofreció un apoyo para la compra en pagos de un terreno y para la construcción de vivienda, se lo ofreció el señor ***, una semana antes de la asamblea. No se le entregó.
21	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
22	*	*	*	No fue localizado en su domicilio
23	*	*	*	Se le ofreció apoyo para construcción de vivienda, en una reunión celebrada en la colonia el mirador a principios de diciembre de 2013. No se le entregó.
24	*	*	*	Asistió a su templo pentecostés ubicado en la calle almendros o fraccionamiento almendros, el pastor ** le indicó que tenían que ir a una reunión y anotarse en una lista prometiendo un apoyo para la construcción de vivienda. No lo ha recibido.
25	*	*	*	Se le ofreció apoyo para construcción de vivienda, apoyo en efectivo que debería ser comprobado, se le ofreció el mismo día de la asamblea. No se le ha entregado
26	*	*	*	Se le ofreció apoyo para construcción de vivienda, un señor de nombre *, en una reunión celebrada en una galera de Bajos de Chila, a principios de diciembre de 2013. No se le ha entregado.

Encuentro Social, Asamblea Oaxaca 11, 14 de diciembre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
27	*	*	*	Se le ofreció apoyo para la compra de un terreno para construcción de vivienda que se pagaría a bajo costo y en parcialidades. Quienes realizaron el ofrecimiento fueron dos personas de nombre * y **, en la reunión celebrada en la galera de Bajos de Chila, una semana antes de la asamblea. No se le entregó.
28	*	*	*	Días antes de la asamblea se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda por parte de tres personas que organizaron la asamblea. No se le entregó.
29	*	*	*	No fue localizada en su domicilio
30	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
31	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
32	*	*	*	Se le ofreció apoyo para vivienda cuando se le invitó a la asamblea y también al término de la misma.
33	*	*	*	Se le ofreció apoyo para la loza de su vivienda a fin de habilitarla como negocio. No se le ha entregado.
34	*	*	*	Se le ofreció apoyo para construcción de vivienda, antes de la asamblea, sin que haya recibido nada.
35	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
36	*	*	*	Se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda o ayuda para adquirir un lote, se lo ofreció el señor ***, cuando acudió a su domicilio a invitarlo, aproximadamente una semana antes de la asamblea. No se le entregó.
37	*	*	*	Se le ofreció un apoyo para la construcción de vivienda, y apoyo para el tratamiento de su hija enferma. No lo ha recibido.
38	*	*	*	Se le ofreció material para construcción, un señor de nombre *, quien lo invitó a la asamblea, en la reunión en bajos de Chila celebrada una semana antes del evento. No se le entregó.
39	*	*	*	Se le ofreció un apoyo para la construcción de vivienda, una persona de nombre *, en una reunión celebrada en una galera aproximadamente una semana antes del evento. No se le entregó.
40	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
41	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
42	*	*	*	Se le ofreció apoyo para colocar la loza en el corredor de su vivienda para habilitarla como negocio. No lo ha recibido.
43	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
44	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

Encuentro Social, Asamblea Oaxaca 11, 14 de diciembre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
45	*	*	*	Se le ofreció apoyo para la vivienda, el cual nunca fue entregado, fue amenazado para no salir del lugar por lo que se vio obligado a firmar. Afirma que quien se lo ofreció fue una persona de sexo masculino que trabajó en la administración municipal anterior.
46	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
47	*	*	*	Se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda, se lo ofreció su hermano *** y una mujer de nombre **, cuando acudieron a su casa a invitarla, aproximadamente una semana antes de la asamblea. No se le entregó.
48	*	*	*	Se ofreció apoyo para la construcción de vivienda a las personas que contaran con un terreno. No siendo su caso, el apoyo se ofreció durante la invitación a la asamblea.
49	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
50	*	*	*	Antes de la asamblea se le ofreció apoyo para construcción de la vivienda por parte de varios vecinos, entre los cuales se encuentra la señora *, delegada de la colonia en ese entonces. No se le entregó.
51	*	*	*	Se le ofreció apoyo para vivienda, lo invitó una persona de nombre *, días antes de la asamblea. No lo ha recibido.
52	*	*	*	Se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda cuando la invitaron a la asamblea, personal del grupo evangélico. No se le ha entregado.

Los ciudadanos ***, ***, ***, *** y ***, se encuentran registrados como afiliados válidos en la asamblea celebrada en el distrito 11 de Oaxaca.

h) Guerrero 05. En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea, consta lo siguiente:

*"(...) los CC. *** (...), y *** (...), señalaron de viva voz que fueron invitados a la reunión porque les manifestaron que les darían despensas; por su parte la C. *** (...) señaló que en la reunión les tramitarían una tarjeta para adquirir despensas, de igual forma la C. *** (...), le dijeron que juntara la gente y que hiciera una relación de los nombres de las personas que se presentarían a la reunión, sin que le informaran el objeto de la misma; por su parte los CC. *** (...) y *** (...), señalaron que los invitaron a un reunión sin que les dijeran de que se trataría y que desconocían en su totalidad los puntos a desahogarse."*

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0356/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 05 del estado de Guerrero que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Encuentro Social en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número INE/JDE/VE/0059/2014, recibido con fecha tres de junio del presente año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 05 del estado de Guerrero, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuarenta actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Encuentro Social en la asamblea celebrada el día quince de diciembre de dos mil trece.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Encuentro Social, Asamblea Guerrero 05, 15 de diciembre 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	*	*	*	Se le indicó que asistiera a la asamblea y a cambio le entregarían una despensa. La recibió después de la asamblea, contenía un cuarto de arroz, un cuarto de frijol, un litro de leche, rollo de papel higiénico, rollo de galletas marías.
2	*	*	*	Al término de la asamblea le entregaron una despensa que consistió en un kilo de arroz, un kilo de azúcar, un kilo de chile verde, un kilo de jitomate, un kilo de cebolla, un rollo de galletas, un rollo de papel higiénico y un litro de leche. Los organizadores le dijeron que después le entregarían más apoyo como láminas y despensas.
3	*	*	*	Asistió porque sabía que darían despensas. Le entregaron una despensa que contenía frijol, arroz, papel higiénico y galletas marías.
4	*	*	*	Los organizadores de la asamblea, a quienes desconoce porque no son de la localidad, le entregaron una despensa que contenía un kilo de arroz, un kilo de frijol, un kilo de avena, 2 latas de atún, un kilo de lentejas.
5	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
6	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
7	*	*	*	Los organizadores de la asamblea le entregaron al término de la misma una despensa consistente en arroz, frijol y papel higiénico.
8	*	*	*	Se le ofreció una despensa. No se señala si la recibió
9	*	*	*	Se le ofreció una despensa antes de la asamblea, quien realizó el ofrecimiento era una persona que no es de la localidad. Se le entregó después de la asamblea la misma persona que se la ofreció y consistió en un cuarto de arroz, un cuarto de frijol, un litro de leche, un rollo de galletas y un paquete de papel higiénico.
10	*	*	*	Al término de la asamblea los organizadores le entregaron una despensa que consistió en un cuarto de arroz, un cuarto de frijol, un cuarto de azúcar, un rollo de galletas maría. No recuerda el nombre de los organizadores pero no era gente de la localidad.
11	*	*	*	Se le entregó una despensa que contenía arroz, frijol, papel higiénico, galletas marías, un litro de leche.
12	*	*	*	Le ofrecieron lámina, no conoce a la persona que realizó el ofrecimiento, también le ofrecieron una despensa. No recibió nada.
13	*	*	*	Se le ofreció una despensa, desconocía que la asamblea era para la formación de un partido. Se le entregó una despensa muy pequeña.

Encuentro Social, Asamblea Guerrero 05, 15 de diciembre 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
14	*	*	*	Se le ofreció una despensa antes de la asamblea. Se la entregó una persona que organizó la asamblea, al término de la misma, la entrega fue en San Luis Acatlán; la despensa contenía una minsa, una bolsa de frijol y una de soya.
15	*	*	*	Se le ofreció una despensa. Se la entregó una persona que no conoce proveniente de la ciudad de México. La despensa era muy pobre.
16	*	*	*	No sabía para que iba. Después de "que se fueron los del IFE" le dieron una despensa, misma que le entregó una persona que no era de la región.
17	*	*	*	Señala que a ella no se le entregó despensa pero que le consta que a los demás asistente sí.
18	*	*	*	Se le ofreció una despensa y se la entregaron al término de la reunión y le dijeron que le darían apoyo para construir su casa así como láminas. No recuerda el nombre de los organizadores. La despensa contenía papel higiénico, galletas, un litro de leche, medio litro de aceite.
19	*	*	*	Se le ofreció una despensa antes de la asamblea, uno de los organizadores de la asamblea. No se le entregó.
20	*	*	*	Al término de la asamblea se le indicó que no se retirara porque le entregarían una despensa "cuando se retiraran los del IFE". La despensa se le entregó y contenía un rollo de papel higiénico, un rollo de galletas maría, medio kilo de frijol, medio kilo de azúcar, un litro de leche, y una bolsita de pasta para sopa.
21	*	*	*	"Después de estar con el IFE" el día de la asamblea les darían despensas, y que en Yoloxochitl estaría una mujer entregándoles las despensas. No la recibió y en Yoloxochitl no había nadie.
22	*	*	*	Le entregaron una despensa. No aporta mayor información.
23	*	*	*	Al término de la asamblea se le entregó una despensa que contenía medio kilo de arroz, medio de frijol, un rollo de papel higiénico, un litro de leche y un rollo de galletas.
24	*	*	*	Al término de la asamblea se le entregó una despensa que consistía en medio kilo de arroz, medio de frijol, un paquete de cuatro rollo de papel higiénico, una lata de atún, medio kilo de azúcar, un litro de leche, un rollo de galletas marías y les prometieron más apoyo.
25	*	*	*	Se le entregó una despensa después de que se fueron los del IFE, se la entregó una persona que no era de la localidad. La despensa era muy pequeña.
26	*	*	*	Durante la reunión se le indicó que les entregarían una despensa, pero no la ha recibido.
27	*	*	*	Se le entregó una despensa que contenía frijol, leche, arroz, papel higiénico y galletas marías.

Encuentro Social, Asamblea Guerrero 05, 15 de diciembre 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
28	*	*	*	Se le entregó una despensa que contenía arroz, frijol, papel higiénico, galletas marías, un litro de leche.
29	*	*	*	Se le entregó una despensa "cuando se fueron los del IFE".
30	*	*	*	Se le entregó una despensa. No aporta mayor información.
31	*	*	*	Una persona que organizó la asamblea, le entregó una despensa al día siguiente de la asamblea en la localidad de Yoloxochitl en la casa de una señora cuyo nombre desconoce. La despensa contenía un kilo de arroz, dos latas de sardina, dos latas de atún, un rollo de galletas, un kilo de frijol.
32	*	*	*	Se le entregó una despensa con medio kilo de arroz, medio kilo de frijol, un litro de leche, papel higiénico, galletas marías y sopa de pasta.
33	*	*	*	Se le entregó una despensa que contenía arroz, frijol, papel higiénico, galletas marías.
34	*	*	*	En la asamblea se le entregó una despensa que contenía frijol, arroz, leche, rollo de galletas, rollo de papel higiénico y se le indicó que después le darían más apoyo.
35	*	*	*	Le entregaron una despensa, que contenía arroz, galletas maría, papel higiénico y un litro de leche.
36	*	*	*	Se le entregó una despensa que contenía frijol, leche, arroz, papel higiénico, galletas marías y sopa de pasta.
37	*	*	*	El día de la asamblea y en el mismo lugar a las 9 de la noche se le entregó una despensa.
38	*	*	*	Se le entregó una despensa, después de las 6 de la tarde, la despensa era pequeña. No sabe para qué era la asamblea.
39	*	*	*	Sí recibió una despensa.
40	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

i) Coahuila 04. En el numeral 7 del acta de certificación de la asamblea, consta lo siguiente:

*"(...) un ciudadano de los asistentes a la asamblea, que dijo llamarse ***, manifestó que les iban a ser entregadas despensas a él y a su esposa."*

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0347/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 04 del estado de Coahuila que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Encuentro Social en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número JDE04/VE/153/2014, recibido con fecha cinco de junio del presente año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 04 del estado de Coahuila, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cincuenta y cuatro actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Encuentro Social en la asamblea celebrada el día dieciséis de enero de dos mil catorce.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Encuentro Social, Asamblea Coahuila 04, 16 de enero de 2014				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
2	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
3	*	*	*	Se le entregó una despensa, sin aportar datos de la persona que se la entregó.
4	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
5	*	*	*	Se le ofreció y entregó una despensa, en la casa de una señora cuyo nombre no recuerda.
6	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
7	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
8	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
9	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
10	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
11	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
12	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
13	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
14	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
15	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
16	*	*	*	Se le ofreció una despensa con artículos de primera necesidad. Se la entregó ** y *.
17	*	*	*	Se le ofreció una despensa sin recordar el contenido. Se la ofreció * el día de la asamblea en su casa. La misma persona se la entregó.
18	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
19	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
20	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
21	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
22	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
23	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
24	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
25	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
26	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
27	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
28	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
29	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
30	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
31	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
32	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
33	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
34	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
35	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

Encuentro Social, Asamblea Coahuila 04, 16 de enero de 2014				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
36	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
37	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
38	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
39	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
40	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
41	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
42	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
43	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
44	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
45	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
46	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
47	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
48	*	*	*	Se le ofreció una despensa, se la ofreció ** antes de la asamblea. Se le entregó después de la asamblea, la misma persona que hizo el ofrecimiento.
49	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
50	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
51	*	*	*	Una persona de nombre * le ofreció una despensa y se la entregó.
52	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
53	*	*	*	Se le ofreció una despensa, su sobrina de nombre **, antes de la asamblea, en su casa. Se la entregó su sobrina después de la asamblea.
54	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

A este respecto, con fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, el C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, remitió copia simple del escrito signado por el ciudadano ***, afiliado válido en la asamblea celebrada por dicha Agrupación Política Nacional en el distrito 04 del estado de Coahuila, mediante el cual señala:

*"(...) en el acta de la asamblea del cuarto distrito de Encuentro Social que le dieron a la compañera **. afirman que yo dije que me iban a ser entregadas a mi y a mi esposa una despensas.*

Quiero decirle que eso no es cierto. El tiempo que estuve en la asamblea nadie del ife me pregunto nada. Yo fui a la asamblea de encuentro social, sin que me ofrecieran nada. Yo creo que es un buen grupo que va a ayudar a la gente por eso fui (...)"

Por otro lado, la ciudadana **** se encuentra registrada como afiliada válida en la asamblea celebrada por Encuentro Social en el distrito 04 del estado de Coahuila.

j) Jalisco 09. En el numeral 7 del acta de certificación de la asamblea, consta lo siguiente:

"(...) se tuvo conocimiento por el dicho de algunas personas asistentes, que recibirían una despensa si presentaban el brazalete distintivo de su registro, esto fue corroborado ya que al final cuando ya estaba casi vacío el local se presentó una señora solicitando un brazalete, y a la que se le dijo que ya no teníamos, a lo que nos contestó: 'Es que mi mamá me dijo que viniera, es que llegue tarde y para que me den la despensa', se le pregunto que donde darían las despensas y nos dijo que 'A la vuelta', le dimos las gracias y se retiró, nos dimos a la tarea de buscar donde estaban dando las despensas pero no encontramos el lugar."

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0357/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 09 del estado de Jalisco que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Encuentro Social en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número INE/JAL/JDE09/VE/0008/2014, recibido con fecha tres de junio del presente año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 09 del estado de Jalisco, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, treinta y seis actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Encuentro Social en la asamblea celebrada el día dieciocho de enero de dos mil catorce.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Encuentro Social, Asamblea Jalisco 09, 18 de enero de 2014				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	*	*	*	Le entregaron una despensa al concluir la asamblea, las mismas personas que organizaron la asamblea, en un camión grande de carga, unas cuadas después del casino donde fue el evento. La despensa se entregó en una caja que contenía cereal, atún, galletas, frijol, lentejas, aceite y café.
2	*	*	*	Se le ofreció una despensa el mismo día de la asamblea, le dijeron que no dijera nada. Se la entregaron en un camión lejos de la asamblea, afuera de una fábrica en un camión color blanco, la despensa consistió en una caja pequeña con frijol, arroz, atún, lentejas y aceite.
3	*	*	*	Se le ofreció una despensa dos días antes de la asamblea, no recuerda el nombre de quien realizó el ofrecimiento. Se le entregó al término de la asamblea, por parte de los organizadores, a dos cuadas de donde se efectuó la asamblea. La despensa consistió en atún, pastas, azúcar, aceite, cereales, frijol, arroz, avena, soya, gelatina y café.
4	*	*	*	Asistió porque le darían una despensa, misma que le fue ofrecida por los jóvenes que la invitaron. Se le entregó después de la asamblea, a una cuadra de su casa, en la barda de la fábrica donde estaba un camión grande blanco. La despensa consistió en una caja con pastas, frijol, aceite, arroz, cereal, galletas, atún y knorr suiza.
5	*	*	*	Asistió porque le darían una despensa el mismo día, se la ofrecieron los organizadores que visitaban a los vecinos para que fuera. Se le entregó el mismo día al concluir, los mismos organizadores, a unas cuadas de donde fue la asamblea, en un camión de carga blanco grande, contenía arroz, aceite, atún.
6	*	*	*	Se le ofreció una pequeña despensa un día antes de la asamblea, las mismas personas que recogieron la copia de su credencial realizaron el ofrecimiento. Se le entregó al término de la asamblea, la entrega la realizó una joven que les quitaba la pulsera, a dos cuadas de distancia de la asamblea, las despensas las traían en una camioneta, consistió en una lata de frijoles, 2 cuadros de Knorr Suiza, 2 bolsas de medio litro de polvo para gelatina, un frasco de medio litro de aceite de cocina, 2 sobres de pasta para sopa y medio kilo de arroz.

Encuentro Social, Asamblea Jalisco 09, 18 de enero de 2014				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
7	*	*	*	A ella no se le ofreció nada pero escuchó que habían entregado algo.
8	*	*	*	Asistió porque le darían una despensa, se la ofreció personal de la organización Encuentro Social, un día antes de la asamblea. Se le entregó el mismo día de la asamblea, a dos cuerdas del domicilio donde se llevó a cabo la asamblea. Consistió en frijol, arroz, aceite comestible, atún, pastas para sopa y knorr suiza.
9	*	*	*	Se le ofreció una despensa, se le entregó al término de la asamblea, cerca del lugar de la asamblea, contenía aceite, arroz, atún, frijol, azúcar.
10	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
11	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
12	*	*	*	El 16 de enero de 2014 personal de Encuentro Social le ofreció una despensa, misma que le entregaron al término de la asamblea, a dos cuerdas de donde se llevó a cabo la asamblea. Consistió en pastas, aceite, arroz, frijol en lata, una lata de atún y knorr suiza.
13	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
14	*	*	*	Cuando la invitaron a la asamblea se le ofreció una despensa, misma que le entregaron al término de dicha asamblea, afuera de una fábrica, consistía en azúcar, gelatina, aceite, frijol y arroz
15	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
16	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
17	*	*	*	Asistió porque le darían una pequeña despensa que le ofrecieron los jóvenes que invitaban casa por casa. Se le entregó al término de la asamblea cuando mostró el brazalet que le colocó el Instituto. Se le entregó frente a una fábrica. La despensa consistió en frijol, arroz, gelatina, aceite y atún chico.
18	*	*	*	Se le ofreció una caja chica con despensa antes de la asamblea, no recuerda quien se la ofreció. Se le entregó al término de la asamblea, se la entregaron los organizadores de la misma, a dos cuerdas del casino, contenía frijol, aceite, gelatina, arroz, azúcar.
19	*	*	*	Se le ofreció una pequeña despensa momentos antes de la realización de la asamblea, la invitación se realizó por medio de megáfonos. Se le entregó el mismo día al terminar la asamblea, se la entregaron a 3 o 4 cuerdas del lugar de la asamblea. Las despensas las tenían en una camioneta de carga y consistían en bote pequeño de aceite para cocinar, 1/4 de kilo de arroz, un sobre con pasta para sopa, un paquete de lentejas y una lata de atún.
20	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

Encuentro Social, Asamblea Jalisco 09, 18 de enero de 2014				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
21	*	*	*	Se le ofreció una cajita con despensa, unos muchachos que estaban realizando la invitación casa por casa. Se le entregó al término de la asamblea, en la banqueta junto a una fábrica. Consistió en aceite, arroz, frijol, gelatina en polvo.
22	*	*	*	Una persona del sexo femenino cuyo nombre desconoce le ofreció una despensa. Al término de la asamblea se le entregó la despensa, la misma persona que se la ofreció, se le entregó en un domicilio de la calle volcán babuyán y popocatepetl col. huentitan, y consistió en 1/4 de arroz, 1/4 de azúcar, tres sobres de knorr suiza, una bolsa de arroz de medio kilo, atún, dos sobres de pasta para sopa.
23	*	*	*	Personas de la agrupación (que llevaban gafete) le entregaron una despensa al término de la asamblea, a tres cuadras del lugar donde se celebró. La despensa consistía en sopas, frijol, gelatina en polvo, café y atún.
24	*	*	*	Asistió porque le darían una despensa, se la ofrecieron las personas que lo invitaron. Se le entregó después de la asamblea, personas de la agrupación, como a tres cuadras en la calle. La despensa consistió en aceite, atún, arroz y azúcar.
25	*	*	*	Se le ofreció una despensa momentos antes de que iniciara la asamblea, una persona de la organización de la cual no recuerda su nombre. No le entregaron nada señaló "al parecer ya se habían terminado".
26	*	*	*	Se le ofreció una despensa, no recuerda quien realizó el ofrecimiento. Se la entregaron después de la asamblea, los organizadores, como a dos cuadras del lugar donde se celebró, contenía una sopa, azúcar, arroz, aceite, knorr suiza, frijol, soya y lata de chiles.
27	*	*	*	Acudió de forma voluntaria por el interés de la despensa. Se le entregó la despensa al concluir la asamblea, se la entregaron los organizadores, en una camioneta grande color blanco, estacionada afuera de la fábrica. Era una caja que contenía dos latas de atún, frijol, aceite, lentejas, galletas.
28	*	*	*	Acudió por el interés del regalo. Se le ofreció una caja con despensa, se la ofreció una mujer que estaba invitando a los vecinos, el mismo día del evento. Se la entregaron al concluir la asamblea, los organizadores de la misma, a unas cuadras del casino donde fue el evento, las tenían en un camión grande. Consistió en una caja chiquita que contenía atún, frijol, arroz, gelatina y aceite.
29	*	*	*	Asistió porque le darían una despensa, se la ofreció un señor cuyo nombre desconoce. Se le entregó después de la asamblea afuera de una bodega. La despensa contenía azúcar, aceite, sopa, café, gelatina en polvo.
30	*	*	*	Se le ofreció una despensa al momento de la invitación. Personal de la agrupación se la entregó después de la asamblea, a dos cuadras del lugar donde se celebró. Consistió en atún, aceite, azúcar, café, sopas, gelatina.

Encuentro Social, Asamblea Jalisco 09, 18 de enero de 2014				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
31	*	*	*	Se le entregó una despensa después de la asamblea, por parte de los organizadores de la misma que no eran de la localidad. Se le entregó a dos cuerdas del casino. La despensa contenía atún, medio kilo de frijol, azúcar y sopa.
32	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
33	*	*	*	Se le ofreció una cajita con despensa antes de la asamblea, el ofrecimiento lo realizaron unas personas que los anotaban en una lista. Se le entregó al término de la asamblea, las mismas personas que lo invitaron, como a dos cuerdas del casino. La despensa contenía atún, arroz, frijol, azúcar, café, sardina.
34	*	*	*	Asistió porque le darían una despensa, se la ofrecieron al momento en que la invitaron a la asamblea. Se le entregó un hombre y una mujer de la agrupación al término de la asamblea, a tres cuerdas afuera de una bodega. Contenía arroz, pasta, aceite, gelatina, azúcar, atún y sopa.
35	*	*	*	Personal de la organización Encuentro Social, el mismo día de la asamblea le ofreció una despensa. Se le entregó personal de la misma organización, el día de la asamblea, a tres cuerdas del lugar de celebración. Consistió en frijol, sopa, aceite, azúcar, una lata de atún, knorr suiza.
36	*	*	*	Asistió porque le darían una caja con despensa que le ofrecieron las personas de la agrupación que la invitaron. Se la entregaron después de la asamblea, unos muchachos de la agrupación, afuera de una bodega, a tres cuerdas del lugar de su celebración; consistió en aceite, atún, frijol, arroz y azúcar.

44. Que por lo que hace a la asamblea celebrada por Encuentro Social en el Distrito 03 del estado de México, del contenido del acta de certificación de la misma, así como de las actas de visitas domiciliarias a los afiliados asistentes a la asamblea, no se desprenden elementos suficientes que acrediten el ofrecimiento o entrega de dádiva alguna como estímulo para lograr la asistencia de los afiliados, por lo que se considera válida y por tanto se contabilizará para el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 28, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
45. Que de lo apuntado en el Considerando 43 de la presente Resolución, se estima que los actos realizados por Encuentro Social en las asambleas distritales celebradas en los distritos Chiapas 10, México 20, Jalisco 10, Jalisco 06, Oaxaca 11, Guerrero 05, Coahuila 04 y Jalisco 09, constituyen irregularidades que transgreden "EL INSTRUCTIVO" y que anulan las asambleas respectivas.

Lo anterior, toda vez que el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO", señala:

"Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de los ciudadanos, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.

Conforme a dicha norma, las asambleas distritales que celebre una organización de ciudadanos y en las cuales se lleve a cabo cualquier actividad distinta a la relativa a la aprobación de los documentos básicos y a elegir delegados propietarios que asistan a la Asamblea Nacional Constitutiva, resultan ilegales y, en consecuencia, no deben ser computadas para efecto de la obtención del registro de Partido Político Nacional.

Por lo tanto, es posible razonar que el propósito de dicha norma consiste en garantizar la libertad de afiliación y el efectivo ejercicio del derecho político de los ciudadanos, con base en el cual se pueda afirmar que los afiliados de un partido político ingresan a él en forma libre y sin mediar ningún vicio en su consentimiento, según sus aspiraciones políticas y la concepción que tienen de la forma en que deben alcanzarlas.

Bajo esta lógica, el hecho de que los ciudadanos que asistieron a una asamblea hayan recibido una prestación a cambio de su asistencia, significa la trasgresión de una disposición normativa contenida en "EL INSTRUCTIVO" y como consecuencia, la anulación de la asamblea.

En adición a lo anterior, resulta necesario estimar que las certificaciones llevadas a cabo por personal adscrito al otrora Instituto Federal Electoral, tanto las actas de certificación de las asambleas como las actas de visita domiciliaria a los ciudadanos, poseen la naturaleza de documentales públicas y bajo esa lógica, debe asignárseles valor probatorio pleno.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 14, párrafos 1 y 4, inciso b) y 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que mandatan:

"ARTÍCULO 14.

1. Para la Resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: a) Documentales públicas...

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas: b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia".

"ARTÍCULO 16.

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran".

Por lo tanto, estando acreditada la existencia de irregularidades en las asambleas distritales celebradas por Encuentro Social en los Distritos de Chiapas 10, México 20, Jalisco 10, Jalisco 06, Oaxaca 11, Guerrero 05, Coahuila 04 y Jalisco 09, que transgreden lo dispuesto por "EL INSTRUCTIVO" en su numeral 30, no ha lugar a contabilizarlas para efectos del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional.

Ahora bien, por lo que hace a la asamblea distrital celebrada por Encuentro Social en el distrito 04 del estado de Durango, debe agregarse que de la lectura del acta de certificación de la asamblea, se puede observar que en efecto, al inicio de la asamblea se contaba con un número de asistentes válidos (272) menor al mínimo requerido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (300). Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 1, inciso a) fracción I, del referido Código, en las asambleas distritales que celebren las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Nacional, debe certificarse el número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea distrital, que en ningún caso podrá ser menor a trescientos. Por lo que si bien, consta en el acta que se registró la asistencia de 303 afiliados válidos, únicamente 272 se encontraban presentes al inicio de la asamblea, señalándose que continuó disminuyendo ese número en virtud de que otros ciudadanos abandonaron el lugar en que se celebraba la asamblea durante el desarrollo de la misma, por lo que no puede acreditarse la participación de al menos trescientos afiliados válidos. Por lo tanto, estando acreditado el incumplimiento del requisito exigido por el artículo 28, párrafo 1, inciso a) fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no ha lugar a contabilizar la celebración de la asamblea correspondiente al distrito 04 en el estado de Durango, para efectos del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional.

Asimismo, toda vez que de acuerdo con lo señalado en el Considerando 43 de la presente Resolución, se tienen indicios de la participación de personas en el ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de la participación en las asambleas distritales celebradas por Encuentro Social en el procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Nacional, la Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral, en su carácter de Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio CPPP/PSM/0011/2014 procedió a dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que se dé inicio al procedimiento sancionador correspondiente para la investigación de los hechos referidos.

46. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, la organización de ciudadanos solicitante si bien es cierto que celebró doscientas cuarenta y nueve (249) asambleas distritales, también lo es que las relativas a los distritos 01 de Colima, 02 del Distrito Federal, 03 y 09 del estado de Nuevo León, no alcanzaron el número mínimo de trescientos afiliados válidos, y que las asambleas correspondientes a los Distritos 10 de Chiapas, 20 del estado de México, 04 de Durango, 06, 09 y 10 de Jalisco, 11 de Oaxaca, 05 de Guerrero y 04 de Coahuila no pueden ser contabilizadas por existir violaciones a las disposiciones normativas. En consecuencia, Encuentro Social, ha demostrado contar con un total de doscientas treinta y seis (236) asambleas distritales válidas con la asistencia de al menos trescientos afiliados, número suficiente para cumplir con el requisito a que hace referencia el artículo 24, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del referido Código.
47. Que sin embargo, en el caso de las asambleas de los distritos 01 de Colima, 02 del Distrito Federal, 04 de Durango, 03 y 09 del estado de Nuevo León si bien no pueden contabilizarse para el número de asambleas, a efecto de dejar a salvo los derechos de los afiliados válidos asistentes a la misma, éstos seguirán siendo contabilizados para el número total de afiliados de la organización en el rubro de asistentes a asambleas. Por el contrario, por las razones expuestas en el Considerando 46 de la presente Resolución, toda vez que se han acreditado vicios en el consentimiento de los afiliados asistentes a las asambleas celebradas en los Distritos 10 de Chiapas, 20 del estado de México, 06, 09 y 10 de Jalisco, 11 de Oaxaca, 05 de Guerrero y 04 de Coahuila y que las mismas han sido determinadas como no válidas, lo procedente es descontar el número de afiliados válidos de cada una de ellas, del total de afiliados válidos en asambleas, conforme se señala en los cuadros siguientes:

No.	Asamblea	Afiliados válidos
1	Chiapas10	344
2	México 20	315
3	Jalisco 06	326
4	Jalisco 09	329
5	Jalisco 10	378
6	Oaxaca 11	493
7	Guerrero 05	393
8	Coahuila 04	480
	TOTAL	3,058

Total final de afiliados válidos en asambleas	Afiliados válidos asistentes a asambleas no válidas	Total absoluto de afiliados válidos en asambleas
I	II	I-II
94,059	3,058	91,001

48. Que de acuerdo con el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 6, de "EL INSTRUCTIVO", dicho porcentaje corresponde a la cantidad de doscientos diecinueve mil seiscientos ocho (219,608) ciudadanos.

Del análisis descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la agrupación solicitante cuenta en el país con doscientos diecisiete mil novecientos noventa y seis (217,996) afiliados que, sumados a los noventa y un mil uno (91,001) asistentes a las doscientas treinta y seis (236) asambleas distritales señaladas, integran un total de trescientos ocho mil novecientos noventa y siete (308,997) afiliados y por lo tanto cumple con el requisito expresado en este considerando.

49. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 22, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales *“quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”*. Asimismo, el artículo 130, primer párrafo, inciso e), de nuestra carta magna, establece que *“los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de (...) asociación política alguna (...)”*.

En ese contexto, el día once de marzo de dos mil catorce, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se recibió oficio número SE/0351/2014, por el que el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Federal Electoral, a efecto de que en el ámbito de la competencia de dicha Dirección Ejecutiva realice la investigación correspondiente, remite diversos documentos recibidos en esa Secretaría Ejecutiva, en los que se relatan hechos en contra de Encuentro Social, de los cuales se destacan las manifestaciones siguientes:

- a) Que existe la participación de iglesias y organizaciones gremiales religiosas evangélicas encabezadas por el autonombrado pastor evangélico Hugo Eric Flores Cervantes, a través de la Agrupación Política denominada “Encuentro Social”.
- b) Que ofrece 50 mil pesos al pastor que sea capaz de juntarle 300 feligreses para la realización de las asambleas distritales a fin de formar un Partido Político Nacional.
- c) Que la Agrupación Política “Encuentro Social” utiliza como logo (mutilado en la parte frontal) el símbolo religioso más importante del Cristianismo.
- d) Que “Encuentro Social” tima con despensas caducas a cambio de afiliación para su registro.

Por lo que hace a los incisos b) y d) anteriores, en los Considerandos 43, 44 y 45 de la presente Resolución, se desglosa el análisis que esta autoridad electoral llevó a cabo sobre el particular; asimismo, el estudio sobre el emblema de Encuentro Social como Partido Político Nacional, a que se refiere el inciso c) del presente considerando, se desarrollará al realizar el análisis sobre el cumplimiento de sus documentos básicos.

Respecto al inciso a) del presente considerando, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, giró oficio número INE/DEPPP/DPPF/0232/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, dirigido al Lic. Arturo Manuel Díaz de León, Director General de Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual solicitó se verificara si en los archivos de las asociaciones religiosas registradas ante dicha dirección, se encontraba identificada como asociado o ministro de culto, alguna de las personas listadas en el anexo que le fue remitido, en el que se contenían los nombres de los dirigentes de la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, de los delegados electos en las asambleas distritales para acudir a la asamblea nacional constitutiva, de las personas que fueron designadas para fungir como presidentes y secretarios en las asambleas distritales programadas por dicha agrupación, así como de quienes realizaron aportaciones a Encuentro Social para las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional.

En respuesta a lo anterior, el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se recibió el oficio número AR-01/5175/2014, suscrito por el Lic. Arturo Manuel Díaz de León, Director General de Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remitió un disco compacto conteniendo la base de datos completa tanto de ministros de culto como de asociados a cada asociación religiosa registrada ante esa Dirección General.

Con dicha información, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, realizó una compulsión de la base de datos remitida por la Dirección General de Asociaciones Religiosas, contra los listados de los dirigentes de la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, de sus delegados electos en las asambleas distritales para acudir a la asamblea nacional constitutiva, de las personas que

fueron designadas para fungir como presidentes y secretarios en las asambleas distritales programadas por dicha agrupación, así como de quienes realizaron aportaciones a Encuentro Social para las actividades tendientes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional, a efecto de identificar las coincidencias de los nombres incluidos en las referidas bases de datos.

Como resultado de lo anterior, se identificaron nombres coincidentes entre las mencionadas bases de datos, sin contar con elementos suficientes para determinar que se trataba de las mismas personas, motivo por el cual, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0437/2014, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, giró oficio al Lic. Arturo Manuel Díaz de León, Director General de Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, por el que solicitó proporcionar a dicha Dirección Ejecutiva los mayores elementos con que contara esa Dirección General, para la identificación y, en su caso, localización, de las personas que se listaban en el anexo remitido.

Sobre el particular, el día dieciocho de junio de dos mil catorce, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se recibió el oficio número AR-01/6960/2014, por el que el Lic. Arturo Manuel Díaz de León, Director General de Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, dio respuesta al oficio referido en el párrafo anterior, remitiendo documentación diversa relativa a los ciudadanos que resultaron coincidentes tras la compulsión realizada por la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento.

Con dicha documentación, así como con la que obra en el expediente relativo a la solicitud de registro como Partido Político Nacional, se identificaron los casos siguientes:

a) ****:

- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el Distrito 12 del estado de Guanajuato;
- Fue electo delegado en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como asociado a la organización religiosa denominada "CAVEVI";
- Se comparó la clave de elector del ciudadano registrado en la asamblea mencionada, contra la copia certificada del oficio número AR-02-R/8231/2012, remitida por la Dirección General de Asociaciones Religiosas, en el que consta la Clave Única del Registro de Población de dicho ciudadano, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.

Si bien es asociado religioso, su participación en ambas asambleas (distrital y nacional constitutiva), además de no ser determinante para la obtención del registro como Partido Político Nacional, se realizó en forma individual en el ejercicio de su derecho de asociación consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) ***:

- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el Distrito 02 del estado de Querétaro;
- Fue electo delegado en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como asociado a la organización religiosa denominada "Iglesia Cristiana Vida y Libertad".
- Se comparó la clave de elector del ciudadano registrado en la asamblea, contra la asentada en la copia certificada de la credencial para votar con fotografía remitida por la Dirección General de Asociaciones Religiosas, verificándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.

Si bien es asociado religioso, su participación en ambas asambleas (distrital y nacional constitutiva), además de no ser determinante para la obtención del registro como Partido Político Nacional, se realizó en forma individual en el ejercicio de su derecho de asociación consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) ***:

- No se encuentra registrado como afiliado al partido político en formación Encuentro Social;
- Fue nombrado como Presidente para la asamblea programada para celebrarse el veintinueve de junio de dos mil trece, en el distrito 14 del Distrito Federal; sin embargo, dicha asamblea fue cancelada por oficio remitido por la Agrupación Política Nacional, con antelación a la fecha de su celebración, por lo que no se llevó a cabo;
- Se localizó como asociado a la organización religiosa denominada "Iglesia de Dios Peña de Horeb" y como Ministro de culto en la "Iglesia Cristiana de México".
- Se comparó el domicilio aportado por la Agrupación Política Nacional para la localización del referido ciudadano en su calidad de presidente en la asamblea mencionada, contra el domicilio que consta en la copia certificada de la credencial para votar con fotografía remitida por la Dirección General de Asociaciones Religiosas, verificándose que ambos datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.

Si bien es ministro de culto religioso, no existió participación alguna de dicho ciudadano en la formación del partido político Encuentro Social, toda vez que la asamblea para la cual fue acreditado, fue cancelada previamente a su realización y no se encuentra registrado como afiliado a dicho partido político en formación.

d) ***:

- No se encuentra registrado como afiliado al partido político en formación Encuentro Social;
- Fue nombrado como Secretario para la asamblea programada para su celebración el diecinueve de diciembre de dos mil trece, en el distrito 07 del estado de Veracruz, misma que fue cancelada por falta de quórum;
- Se localizó como Ministro de culto en la "Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová".
- Se comparó el domicilio aportado por la Agrupación Política Nacional para la localización del referido ciudadano en su calidad de secretario en la asamblea mencionada, contra el domicilio que consta en la copia certificada de la credencial para votar con fotografía remitida por la Dirección General de Asociaciones Religiosas, verificándose que ambos datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.

Si bien es ministro de culto religioso, no existió participación alguna de dicho ciudadano en la formación del partido político Encuentro Social, toda vez que la asamblea para la cual fue acreditado, no se celebró al haberse cancelado por falta de quórum y no se encuentra registrado como afiliado a dicho partido político en formación.

e) ****:

- No se encuentra registrado como afiliado al partido político en formación Encuentro Social;
- Realizó una aportación de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100) a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social en las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional;
- Se localizó como asociado en la "Iglesia Cruz de Gracia".
- Se comparó el Registro Federal de Contribuyentes reportado por la Agrupación Política Nacional en el informe entregado a la Unidad de Fiscalización de este Instituto, contra la clave de elector que consta en la copia certificada de la credencial para votar con fotografía remitida por la Dirección General de Asociaciones Religiosas, verificándose que ambos datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.

Respecto de dicho ciudadano, únicamente se acredita haber realizado una aportación en dinero al partido político en formación, misma que efectuó en forma individual, sin que exista ninguna otra participación del mismo en dicho proceso.

f) ****:

- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el distrito 12 del estado de Guanajuato;

- Realizó una aportación de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100) a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social en las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional;
- Se localizó como asociado en la organización religiosa denominada "CAVEVI".
- Se compararon el Registro Federal de Contribuyentes reportado por la Agrupación Política Nacional en el informe entregado a la Unidad de Fiscalización de este Instituto así como la clave de elector del ciudadano registrado en la asamblea referida, contra la copia certificada del oficio número AR-02-R/8231/2012, remitida por la Dirección General de Asociaciones Religiosas, en el que consta la Clave Única del Registro de Población de dicho ciudadano, verificándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.

Si bien es asociado religioso, su participación en la asamblea distrital se limita el ejercicio de su derecho de asociación consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como a una aportación en dinero que no resulta determinante para la obtención del registro como Partido Político Nacional.

g) ****.

- Se encuentra registrada como afiliada válida en el resto del país, con domicilio en el estado de Guanajuato;
- Realizó una aportación de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100) a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social en las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional;
- Se localizó como asociada en la organización religiosa denominada "CAVEVI".
- Se comparó la clave de elector de la ciudadana registrada en la asamblea referida, contra la asentada en la copia certificada de la credencial para votar con fotografía, remitida por la Dirección General de Asociaciones Religiosas, así como contra la copia certificada del oficio número AR-02-R/8231/2012, remitida por dicha Dirección General, en la que consta la Clave Única del Registro de Población de dicha ciudadana, verificándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.

Si bien es asociada religiosa, su participación se limita el ejercicio de su derecho de asociación consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como a una aportación en dinero que no resulta determinante para la obtención del registro como Partido Político Nacional.

Al respecto, del análisis de la información vertida en los incisos a) al g) del presente considerando, se desprende que con la documentación e información que obra en el expediente integrado con motivo de la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, se puede afirmar que no se cuenta con elementos para acreditar la participación de los ciudadanos *** y ***, en la formación del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, que la participación de los ciudadanos ****, ***, **** y ****, se realizó en forma individual en el ejercicio de su derecho de asociación consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que al igual que la participación del ciudadano **** no resulta determinante para la obtención del registro como Partido Político Nacional.

En consecuencia, no se cuenta con elementos para acreditar la participación de asociaciones religiosas en la formación del partido político Encuentro Social, por lo que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 22, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, corresponde a la Secretaría de Gobernación sancionar el incumplimiento a las disposiciones establecidas en dicha Ley, la Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral, en su carácter de Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, dar vista a dicha Secretaría para que determine lo que en derecho proceda, en relación con las conductas de los ciudadanos mencionados en el presente considerando.

50. Que los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos políticos.
51. Que la Jurisprudencia 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de

mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

- 52.** Que asimismo, el numeral 52, de “EL INSTRUCTIVO”, señala el contenido que deberán incluir los Estatutos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional en los términos siguientes:

52. “De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del COFIPE, los Estatutos de los Partidos Políticos a ser registrados deberán contener al menos los siguientes elementos mínimos para considerarlos democráticos:

a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;

b) El procedimiento para la elección o designación de los delegados o representantes que, en su caso, integren la Asamblea Nacional u órgano equivalente;

c) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;

d) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;

e) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;

f) El quórum de afiliados, delegados o representantes para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;

g) La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político, quienes serán los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación, de igualdad, a la información y a la libre manifestación de sus ideas;

h) El número mínimo de afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma extraordinaria;

i) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;

j) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;

k) La posibilidad de revocación de cargos, las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político y el establecimiento de períodos cortos de mandato; y

l) La tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, la motivación en la determinación o Resolución respectiva y la competencia de los órganos sancionadores a quienes se asegure independencia e imparcialidad.

- 53.** Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó Encuentro Social, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tales circunstancias, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 del citado ordenamiento, en tanto que los Estatutos cumplen parcialmente con lo estipulado en el artículo 27, así como en los numerales 51 y 52 de "EL INSTRUCTIVO"; lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

- a) La Declaración de Principios cumple cabalmente ya que establece:
- La obligación de observar la Constitución y el respeto a las leyes e instituciones que de ella emanen.
 - Los principios ideológicos de carácter político, económico y social, los cuales son acordes con las finalidades de los Partidos Políticos Nacionales señaladas en el artículo 41, Base I de la Carta Magna.
 - El rechazo a pactos o acuerdos que lo sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o lo hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como a toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, o de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los partidos políticos, y
 - La obligación de que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática y que promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.
- b) El Programa de Acción cumple cabalmente en virtud de lo siguiente:
- Dispone las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos señalados en su propia Declaración de Principios.
 - Propone políticas con la finalidad de resolver diversos problemas nacionales, y
 - Establece que formará ideológica y políticamente a sus militantes, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política y que los preparará para participar activamente en los procesos electorales.
- c) Los Estatutos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el artículo 27 del aludido Código Electoral, toda vez que establecen:
- La denominación, en su artículo 1; el emblema y los colores que caracterizan y diferencian a Encuentro Social, en su artículo 2, los cuales están exentos de alusiones religiosas o raciales.
 - Los procedimientos para afiliarse de forma individual y libre, así como los derechos y obligaciones de los militantes, entre ellos, el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, así como de integrar los órganos directivos. No obstante, el artículo 15, fracción IV omite señalar que la afiliación debe ser pacífica.
 - Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como sus funciones y facultades. La agrupación determina, conforme a su artículo 17, entre otros, a los siguientes órganos de gobierno:
 - Congreso Nacional.
 - Comité Directivo Nacional.
 - Comisión Política Nacional.
 - Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
 - Comités Directivos Municipales y Delegacionales.
 - Comités Distritales.

Aunque en los artículos 21, 30, 41, 46, 51 y 56 se enlistan las atribuciones de cada uno de los órganos mencionados, ninguno de ellos establece las obligaciones que deben cumplir.

Dentro de las atribuciones conferidas al Coordinador de Administración y Finanzas en el artículo 34, no se estipula expresamente que debe presentar a la autoridad electoral los informes de ingresos y egresos anuales, así como los de precampaña y campaña.

- Respecto a las normas para la postulación democrática de sus candidatos no se hace mención alguna.
- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, la cual queda plasmada en el artículo 4, fracción XIII; sin embargo, no se especifica el órgano que debe aprobarla tanto a nivel nacional como estatal.
- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en que participen, que se señala en el artículo 112.
- Las sanciones aplicables a los afiliados que transgredan las disposiciones internas, facultando a la Comisión de Honor y Justicia como el órgano encargado de sustanciar y resolver las controversias que se presenten; y el procedimiento de defensa correspondiente.

Por cuanto hace al Estatuto, respecto al cumplimiento de las exigencias establecidas en el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO", se observa lo siguiente:

a) Se constata el cumplimiento preciso de las particularidades señaladas a continuación:

- Las atribuciones del Congreso Nacional como principal centro decisor, conformado con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes.
- En sus artículos 95 y 96, el procedimiento para la elección o designación de los delegados o representantes que integran el Congreso Nacional, así como la cantidad de delegados electos en los Comités Distritales.
- La periodicidad con que deben celebrarse las asambleas y sesiones de sus órganos.
- En su artículo 104, el procedimiento especial por medio del cual puede renovarse el Comité Directivo Nacional y en su similar 105 el del resto de los órganos de gobierno.
- El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios.
- La revocación de mandato, las causas de incompatibilidad de cargos, así como el establecimiento de períodos cortos de mandato para todos sus órganos.

b) Ahora bien, el documento en análisis cumple parcialmente con las cuestiones siguientes:

- Se señalan los órganos facultados para convocar a las sesiones del Congreso Nacional, del Comité Directivo Nacional, de la Comisión Política Nacional y de los Comités Directivos Estatales, Municipales y Distritales; así como la forma en que dicha convocatoria debe hacerse del conocimiento de los integrantes del Congreso. Sin embargo, no se precisa, para ninguno de los órganos de gobierno, los términos para la expedición de sus convocatorias, así como los requisitos que deben contener y la forma y plazo en que deben hacerse del conocimiento de cada uno de sus integrantes, por lo que deberán establecerse dichos requisitos.
- Se establece el tipo de sesiones que deben celebrar el Congreso Nacional, el Comité Directivo Nacional, la Comisión Política Nacional y los Comités Distritales. No obstante, se omite respecto a los Comités Directivos Estatales y Municipales, por lo que deberá indicarse puntualmente.
- Se señalan las mayorías mediante las cuales deben resolverse los asuntos previstos en el orden del día del Congreso Nacional, de los Comités Directivos Estatales, Municipales y Distritales. Sin embargo, tal señalamiento se omite para el Comité Directivo Nacional y para la Comisión Política, por ello deberá precisarse tal situación.
- Se determina, en sus artículos 25, 45, 50 y 55, el quórum del Congreso Nacional y de los Comités Directivos Estatales, Municipales y Distritales, pero no para el Comité Directivo Nacional, ni para la Comisión Política. Al respecto deberá establecerse el quórum para la celebración de las sesiones de tales órganos.
- Se estipula la obligación de llevar un registro de afiliados, quienes gozarán de derechos y obligaciones, entre los cuales se encuentran el derecho a la información, a la libre manifestación de sus ideas y a la participación, sin precisar el de igualdad. Por lo que deberá señalarse a fin de garantizar los derechos político-electorales de los afiliados.

- Se regulan, en los artículos 81, 82, 84 y 85, las sanciones aplicables a acciones u omisiones que impliquen la violación de los Estatutos, así como sus causales. Sin embargo, se omite señalar la motivación en la determinación o Resolución respectiva, lo cual es indispensable a fin de cumplir con el principio de legalidad.
- c) Las hipótesis enlistadas a continuación no cumplen con los extremos establecidos en el numeral 52 de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
 - En ninguno de los órganos de gobierno se incluyen los asuntos que deberán tratarse en cada sesión.
 - No se establece el mínimo de afiliados que pueden convocar a un Congreso Nacional en forma extraordinaria.

De la revisión a los documentos básicos se desprenden las observaciones siguientes:

En cuanto hace a la declaración de principios, se debe sustituir el término agrupación por partido político, a fin de evitar contradicciones innecesarias.

En lo que respecta a los Estatutos, en el artículo 2 se describe el emblema que habrá de utilizar Encuentro Social, como Partido Político Nacional, donde se puntualiza que en la parte inferior estará escrita la leyenda “Encuentro Social” en minúsculas a una sola línea; sin embargo, en el emblema presentado dicha leyenda se encuentra a dos líneas. Por lo que debe aclararse tal situación, ya sea modificar el emblema, o bien, adecuar su descripción en el mencionado artículo.

En diversos artículos se utilizan, indistintamente, los términos convenios de participación, Acuerdos de participación, alianzas electorales, Acuerdos políticos y coaliciones. Motivo por el cual debe precisarse la figura jurídica a utilizar en todo el documento.

En los artículos 2, 5, 6 y 109 debe reemplazarse la palabra agrupación por partido político y en el Transitorio Primero organización por agrupación; lo anterior, a fin de evitar contradicciones innecesarias.

En el artículo 18 debe sustituirse el término Distrito Federal Electoral por Distrito Electoral Uninominal, debido a que el primero de los vocablos no existe.

Por otra parte, en diversos artículos se hace referencia a Congresos Estatales, Congreso Político, Asamblea Nacional, Asambleas Distritales, Comité Ejecutivo Nacional, Comité Nacional de Vigilancia y Secretaría de Finanzas, órganos que no se encuentran señalados en el artículo 17 de los Estatutos del partido político en formación. Por ende, deben ser sustituidos por los órganos competentes.

El documento contiene inconsistencias de formato, tales como, la omisión del artículo 38 y de un artículo entre el 64 y 65; la duplicidad de los textos de los artículos 65, 66 y 67 en sus similares 70, 71 y 72; la repetición del Título Cuarto; así como artículos mal referenciados e incompletos, situaciones que deben solventarse, a fin de dar claridad y certeza a los Estatutos.

En el artículo 75, fracción III se menciona que para todo lo no previsto por la Comisión de Honor y Justicia en la Resolución de controversias, se aplicará, supletoriamente, el Código Federal de Procedimientos Civiles. No obstante, en primera instancia, debe citarse la legislación electoral vigente, es decir, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

En el artículo 103 se establece que ante la ausencia del Presidente o Secretario General del Comité Directivo Nacional, el Secretario de la Comisión Política Nacional los sustituirá, hasta que el Congreso Nacional convoque a una nueva elección. Sin embargo, la integración de la Comisión no contempla ningún secretario, lo que debe subsanarse, ya sea nombrando a otro integrante, o bien, contemplando dicha figura dentro de la estructura de la Comisión.

Ahora bien, en el Transitorio Segundo del mencionado proyecto de Estatutos se indica que será la Comisión de Modificaciones de los Documentos Básicos, quien en nombre y representación de la Asamblea Nacional Constitutiva, realizará las modificaciones y ajustes en cumplimiento a los requisitos exigidos por la autoridad electoral; no obstante de conformidad con el artículo 21, fracción III el Congreso Nacional es la autoridad superior del partido, no así la mencionada Comisión. Por ende, a fin de salvaguardar los derechos de los afiliados dicha modificación deberá aprobarse por el órgano con mayor representatividad, es decir, por el Congreso Nacional.

Finalmente, derivado de la Reforma Político-Electoral aprobada por el H. Congreso de la Unión el veintidós de enero y publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero, ambas del año en curso, mediante la cual, entre otras, se crea el Instituto Nacional Electoral, se deberá adecuar el texto de los artículos 69, fracción XLIII, inciso n y del Transitorio Segundo del proyecto de Estatutos, toda vez que se hace referencia al Instituto Federal Electoral.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo OCHO que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y anexo NUEVE que integra los cuadros de cumplimiento correspondientes y que en cincuenta y siete útiles, respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

- 54.** Que en relación con los razonamientos expuestos, relativos a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, esta autoridad considera procedente permitirle corregir a la citada agrupación tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por el numeral 52 de “EL INSTRUCTIVO”.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por los Artículos Séptimo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y quinto de la Ley General de Partidos Políticos, Encuentro Social deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en dichos ordenamientos legales.

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Nacional, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional, sea el día treinta de septiembre de dos mil catorce.

Cabe señalar que en caso de que el Partido Político Nacional denominado “Encuentro Social” no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en el considerando anterior, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos. El apercibimiento a que se refiere el presente párrafo no le es aplicable a las adecuaciones que deberá realizar para dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos Séptimo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y quinto de la Ley General de Partidos Políticos.

- 55.** Que con fecha siete de julio de dos mil catorce, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recibió el *Informe de la revisión a los ingresos y gastos reportados por el periodo comprendido entre el mes de enero de 2013 y enero de 2014, por la Organización de Ciudadanos Encuentro Social*, en el que se hace constar que dicha Agrupación Política Nacional presentó en tiempo sus trece informes sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, por lo que cumplió con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 64 de “EL INSTRUCTIVO”.

Respecto de la fiscalización de los referidos informes, el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 333, párrafo 1, inciso e) y 346, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización disponen que la autoridad fiscalizadora cuenta con veinte días para hacer la revisión de los informes mensuales rendidos por las organizaciones de ciudadanos y que en caso de existir irregularidades las notificará a las mismas; así también, el artículo 278 del citado Reglamento, señala que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un Dictamen consolidado y un Proyecto de Resolución.

De tal forma que, al existir un procedimiento de revisión por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización que a la fecha de la presente Resolución no ha concluido en razón de los plazos antes citados, el informe referido es de carácter preliminar y tiene como único objeto señalar el estado que guarda la fiscalización de los informes mensuales presentados por Encuentro Social respecto del origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro legal como Partido Político Nacional. Lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento a los principios rectores de certeza y legalidad que deben regir las actividades de este Instituto, de forma que “LA COMISIÓN” cuente con todos los elementos necesarios para emitir un Dictamen respecto del cumplimiento que Encuentro Social dé a los requisitos señalados en los artículos 28 y 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en el referido informe se reportan los montos de ingresos y egresos que Encuentro Social realizó en el periodo comprendido entre enero de 2013 y enero de 2014, tiempo durante el cual dicha Agrupación Política Nacional realizó las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional y presentó la solicitud respectiva. Asimismo, se describen los procedimientos de revisión aplicados consistentes en confirmaciones con proveedores, aportantes y autoridades como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera; así como las irregularidades identificadas durante la revisión. Respecto de esto último, si bien el informe da cuenta de que se localizaron doce aportaciones en especie, realizadas por una persona física con actividad de carácter mercantil residente en el país, se advierte que el importe de las aportaciones, no es relevante ni determinante respecto de los montos de los ingresos y egresos de la organización, aunado a su condición preliminar. Al respecto, y en general del contenido del informe en comento, “LA COMISIÓN” considera que no se advierten elementos que acrediten que, a través de los recursos utilizados por la Agrupación Política Nacional para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, exista participación de organizaciones gremiales ni de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos en contravención a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 22, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante, es importante mencionar que derivado del carácter preliminar de dicho informe, podrían surgir nuevos elementos durante el tiempo que transcurra hasta que la Comisión de Fiscalización presente a consideración del Consejo General de este Instituto el Dictamen consolidado y Proyecto de Resolución respectivo, que modifiquen las irregularidades hasta el momento detectadas por el órgano fiscalizador y que, de ser el caso, podrían ser sancionadas por el referido Consejo General en ejercicio de sus atribuciones.

56. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 26, de la Ley General de Partidos Políticos, son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, incisos d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las gestiones necesarias para el otorgamiento de dichas prerrogativas.

En este tenor, dado que el registro como Partido Político Nacional que se le otorgue a Encuentro Social surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que Encuentro Social goce de las prerrogativas mencionadas a partir de esa fecha. En consecuencia, a efecto de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de otorgarle dichas prerrogativas, Encuentro Social deberá notificar a la brevedad posible a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el nombre de la o las personas designadas para tales efectos.

57. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como Partido Político Nacional de Encuentro Social y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Agrupación Política Nacional señalada cumple con los requisitos previstos por los artículos 24, y 28, párrafo 1, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en "EL INSTRUCTIVO" en virtud de que:
- a) Notificó al otrora Instituto Federal Electoral su intención de constituirse como partido político el día once de enero de dos mil trece;
 - b) Realizó entre el primero de junio de dos mil trece y el veintiséis de enero de dos mil catorce, doscientas treinta y seis asambleas distritales válidas con la presencia de al menos trescientos afiliados válidos;
 - c) Acreditó contar con trescientos ocho mil novecientos noventa y siete (308,997) afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, esto es 219,608 afiliados;
 - d) Realizó el día veintinueve de enero de dos mil catorce su asamblea nacional constitutiva con la presencia de cuatrocientos seis delegados electos en las asambleas distritales, en representación de doscientos veintiséis distritos electorales.
 - e) Presentó sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional;
 - f) Presentó su solicitud de registro el día treinta y uno de enero de dos mil catorce acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados y sus correspondientes manifestaciones formales de afiliación; y
 - g) No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.
58. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil catorce.
59. Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al partido político en cuestión, para que una vez que apruebe sus disposiciones reglamentarias que deriven de los Estatutos del partido, las remita a esta autoridad, para los efectos señalados por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
60. Que resulta procedente requerir a la Agrupación Política Nacional solicitante para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto Partido Político Nacional, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
61. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, con base en el Proyecto de Dictamen de la Comisión y dentro del plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Asimismo, según lo establecido en el numeral 60 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de organizaciones de ciudadanos que solicitaron su registro como Partido Político Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a partir de la cual el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, por lo que dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 31, párrafo 1 del referido Código.
62. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por Encuentro Social, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en los artículos 30 y 31 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 62 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día siete de julio de dos mil catorce, aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine* del referido Código.

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f) g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el libro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.